





# LA PLUMA Y EL PAPEL

SEMBLANZA HISTÓRICA  
DEL NOTARIADO MEXIQUENSE

*Leer para lograr en grande*

— COLECCIÓN —  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DIVULGACIÓN

# LA PLUMA Y EL PAPEL

## SEMBLANZA HISTÓRICA DEL NOTARIADO MEXIQUENSE

Silvia Mondragón Fiesco



**foem**  
FONDO EDITORIAL ESTADO DE  
MÉXICO



GOBIERNO DEL  
**ESTADO DE MÉXICO**

Eruviel Ávila Villegas  
Gobernador Constitucional

Raymundo E. Martínez Carbajal  
Secretario de Educación

Consejo Editorial: Efrén Rojas Dávila, Raymundo E. Martínez Carbajal,  
Erasto Martínez Rojas, Carolina Alanís Moreno,  
Raúl Vargas Herrera

Comité Técnico: Alfonso Sánchez Arteché, Félix Suárez, Marco Aurelio Chávez Maya

Secretario Técnico: Agustín Gasca Pliego

*La Pluma y el Papel. Semblanza histórica del notariado mexiquense*

© Primera edición. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. 2013

DR © Gobierno del Estado de México  
Palacio del Poder Ejecutivo  
Lerdo Poniente núm. 300,  
colonia Centro, C.P. 50000  
Toluca de Lerdo, Estado de México.

© Silvia Mondragón Fiesco

ISBN: 978-607-495-301-5

Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal  
[www.edomex.gob.mx/consejoeditorial](http://www.edomex.gob.mx/consejoeditorial)

Número de autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal  
CE: 205/01/110/13

Impreso en México

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa del Gobierno del Estado de México, a través del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal.

# ÍNDICE

PRÓLOGO	9
MOTIVOS Y MOTIVACIONES	11
<b>CAPÍTULO I</b>	
EL ENCUENTRO	17
<b>CAPÍTULO II</b>	
FE PÚBLICA	25
<b>CAPÍTULO III</b>	
EL ESTADO DE MÉXICO, SU HISTORIA	45
<b>CAPÍTULO IV</b>	
EL SIGLO XIX. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824	103
<b>CAPÍTULO V</b>	
EL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL SIGLO XXI	159
<b>CAPÍTULO VI</b>	
LAS NOTARÍAS	193
<b>CAPÍTULO VII</b>	
LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES	219

## **CAPÍTULO VIII**

INICIO DEL SIGLO XX 243

## **CAPÍTULO IX**

LA REVOLUCIÓN, LAS MUJERES Y EL NOTARIADO 271

## **CAPÍTULO X**

EL COLEGIO DE NOTARIOS 301

## **CAPÍTULO XI**

EL NOTARIADO HOY 319

EPÍLOGO 323

FUENTES CONSULTADAS 331

## PRÓLOGO

He leído con gusto el libro que recientemente terminó de escribir la doctora Silvia Mondragón Fiesco, *La Pluma y el Papel. Semblanza histórica del notariado mexicano*. Desde luego que el notariado de tipo latino, como el nuestro, tiene sus raíces bien profundas en la historia del mundo occidental. Esta historia, como la de todas las instituciones firmes y confiables, no ha evolucionado abruptamente. En las notarías se trabaja cada día con ahínco y constancia, con amor a la verdad, la justicia y la legalidad, ofreciendo a la ciudadanía un trabajo bien estructurado de asesoría jurídica. Pareciera que este trabajo no evoluciona y que, por lo tanto, carece de historia. Soy bisnieto y nieto de notario, mi padre ejerció el notariado hasta el día de su muerte, y he trabajado en la notaría por más de 45 años. En consecuencia, me siento autorizado a decir que en el notariado se cumple más que en ninguna otra institución cívica lo que recomendaba Ramón López Velarde a la patria:

Patria, te doy de tu dicha la clave:  
sé siempre igual, fiel a tu espejo diario.

Instituciones como el notariado, mientras más simples más confiables: trabajo de servicio permanente, amor indeclinable a la verdad y conocimiento científico-jurídico. Desde mi punto de vista, la historia del notariado tiene dos aspectos complementarios: uno es el de sus evoluciones. Con el tiempo se transforman ciertos aspectos de la función notarial: el notario en ocasiones es funcionario público, en otras no lo es; colabora con el Estado en tal aspecto o en otro. Por otra parte, la historia del notariado se hace no con la explicación de los cambios de la institución, sino por la biografía de los notarios y de las crónicas de sus colegios.

La doctora Silvia Mondragón se sirve de un par de recursos retóricos para narrarnos la historia, en tono poco institucional, del notariado

mexiquense, hecha por los notarios y sus colegios. La doctora utiliza un diálogo entre la Pluma, siempre sabia y prudente, y el Papel, elemento en blanco e ignorante a quien se le explican las causas o efectos de lo que sucede a su alrededor. Es el Papel el que siempre refunfuña ante las injusticias que suceden históricamente en nuestro país. Ambos dialogan sobre una larga serie de episodios novohispanos, nacionales y mexiquenses, diálogo que nos ubica y orienta con claridad en qué estado de cosas nos encontramos cuando solicitamos los servicios notariales. Por otra parte, el segundo recurso retórico, y también hilo conductor, lo constituyen los diálogos entre Regina y Óscar, hija y padre, aspirante a notaria y un notario ya entrado en edad. Ambos son de Jilotepec y se dirigen en un viaje, también ficticio, a Toluca, para que ella presente su examen de oposición a fin de obtener la patente de Notaria del Estado de México. Mientras esto sucede, se nos ofrece una gran variedad de datos históricos: nombres de quienes han generado algún cambio en la institución notarial o en el país en general.

El recurso de la doctora de entreverar los avances de la institución notarial con acciones políticas o académicas nacionales, o discusiones internacionales, como por ejemplo la de Bartolomé de las Casas con Sepúlveda respecto a los indios, es un acierto pedagógico; igual el hecho de mezclar la evolución o exposición del notariado con el relato de la conquista o la Independencia de México; conjugar aspectos muy locales con discusiones abstractas sobre algún punto notarial, entre otros aspectos, son parte del éxito que auguro a esta obra. Su método, totalmente didáctico, hace amable su lectura y concluye con la situación en que se encuentra la institución notarial en el Estado de México.

En esta obra, Silvia Mondragón demuestra, una vez más, los conocimientos que la hacen acreedora al grado de doctora, su práctica y valores notariales, su desempeño en la política y administración pública, así como su indudable vocación y cualidades didácticas propias de una catedrática.

DR. BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO

## MOTIVOS Y MOTIVACIONES

Siempre es difícil iniciar un escrito, más aún cuando se toma la voz de una honorable institución como lo es el notariado mexiquense, porque aunque he sido coautora en diversos trabajos jurídicos y notariales y autora de artículos en revistas del campo del derecho y del notariado, una obra editorial que versa sobre la historia de la profesión a la que dediqué la mayor parte de mi vida profesional representó para mí una gran responsabilidad; el conocimiento estaba allí, pero las palabras no aparecían en mi mente, estaba como el papel, en blanco.

Es una gran satisfacción escribir un libro sobre la profesión a la que le debo tanto y que me dio la oportunidad de encontrarme día a día con muchos jóvenes que engrandecieron mi vida, tanto en la Universidad Autónoma del Estado de México como en la Universidad Anáhuac, en mi carácter de catedrática de varias materias, entre ellas Historia del Derecho Mexicano e Historia Universal del Derecho. Esta ciencia me dio la maravillosa oportunidad de conocer a don Guillermo Floris Margadant, en un congreso celebrado en la Facultad de Derecho de la UAEM.

Cada recuerdo de la historia, cada cátedra en las universidades, la convivencia con los aspirantes a notarios en el Colegio de Notarios del estado, produjeron en mí el amor al derecho notarial y a la historia del notariado, tan rica en anécdotas y conocimientos.

Pues bien, sentada frente a la computadora, empecé a escribir un libro sobriamente jurídico, con antecedentes históricos, con conceptos y explicaciones de lo que era el notariado, y me di cuenta que junto a lo que investigaba había una historia viva que, gracias a los tantos años que he vivido, había transcurrido con el notariado en una historia sin fin.

Miles de rostros, muchos deseos y esperanzas consolidadas ante un papel en blanco transformado por los notarios en la compra-venta de una casa, futuro patrimonio de la familia; ser testigos de las lágrimas de quienes en algún momento debían dejar su patrimonio por reveses del

destino, o del sentimiento de quien tiene que firmar lo que sabe que auténticamente es su última voluntad y ha postergado hasta entender que es, a través de la confianza en un notario, que puede legar con tranquilidad para los suyos lo que le costó una vida construir.

Mostré mi avance del libro a mi hija Mónica, también profesional del derecho, lo empezó a leer y me dijo: “Lo siento árido, sería sensacional que escribieras la historia del notariado como tú me la has contado, como si fuera una novela, para que nadie se aburra; que todos los abogados y los que no lo son entiendan fácilmente lo importante que es el notariado, los milenios y las cosas que han pasado para que la notaría siga siendo una institución fuerte en pleno siglo XXI.”

Reflexioné si sería buena idea hacer una historia novelada; he leído novelas históricas, muy apasionantes y de las cuales se aprende mucho, con la obvia de que la mayoría de los diálogos son producto de la imaginación del autor, pero también presentan los hechos en citas serias y con documentos. Definitivamente me gustaba la idea, pero no soy una escritora con tanto oficio, como para volverme novelista de la noche a la mañana, pero me atraía el reto y lo afrontaría.

La primera persona a quien comuniqué la idea de cambiar el estilo del libro fue el maestro Adrián Agustín Zárate del Instituto Mexiquense de Cultura, quien me orientó hacia el Archivo Histórico para dar con los documentos inéditos resguardados en el acervo de la Secretaría de Gobierno. A él agradezco su apoyo y entrega durante la investigación relativa a los primeros años del notariado en el Estado de México, esto es a partir de 1824. La idea no le pareció mala y me compartió sus conocimientos de redacción, para evitar un relato lineal, dar ritmo, cambiar escenarios y personajes en el momento preciso, para mantener el interés del lector.

Al pensar en los protagonistas y el lugar donde se desarrollaría la historia, vino a mi mente un personaje nacido en Jilotepec, uno de los pueblos más pintorescos del Estado de México, y quien llegó a ser uno de los ideólogos más importantes de la Revolución mexicana: Andrés Molina Enríquez.

Este personaje, desde las notarías que atendió, observó, analizó y propuso soluciones a la problemática de los menos favorecidos, todo lo cual plasmó en su magna obra editorial *Los grandes problemas nacionales*. Molina Enríquez me remitió a una familia que vive en Jilotepec, cuyo sólido pilar fue el notario Óscar Reyes Retana (que en paz descanse), hombre íntegro como notario, funcionario público de alto nivel y ser humano; destacán-

dose siempre por su trabajo, responsabilidad, conocimiento de la historia nacional y honestidad a toda prueba. Él sería mi inspiración, le cambié el apellido y le traje de nuevo a la vida con la magia de las palabras. Y allí, en Jilotepec, en su casa, inicié el desarrollo de mi historia. Me apoyé en su hija Regina, actualmente notaria de Jilotepec, y así ligué hechos, historias, datos, relatos históricos y la ciencia del derecho.

Todos los notarios tienen un lugar en mi obra, cada uno puede encontrarse en alguno de los personajes; obviamente no podía incluir los nombres de los casi 200 notarios mexiquenses en los diferentes pasajes de la historia que nos reúne a todos, en los buenos y gratos momentos, y, por supuesto, alguno que otro amargo.

*Nihil prius fide*, nada antes que la fe. La buena fe del notario es el supuesto alrededor del cual se desarrolla mi obra, la fe en el derecho, en la vida y, sobre todo, la fe en mi querido estado y en este hermoso país que se llama México, al que amo profundamente.

Este es el libro *La Pluma y el Papel*, una semblanza histórica de los notarios de todos los tiempos y de los que, como yo, vivimos el siglo xx con toda plenitud y pasamos al siglo xxi con esperanza y una ejemplar institución, de la cual algún día otra notaria o notario escribirá una obra que reúna los primeros 300 años del notariado mexiquense.

La pluma y el papel son dos elementos fundamentales para el notariado que difícilmente desaparecerán. En este caso, la Pluma docta que relata al Papel en blanco los hechos del pasado que han sido fundamentales en la historia del notariado y los principios que lo han regido. En boca de Regina pongo los conceptos del derecho, en el examen que habrá de presentar para cumplir su anhelo de ser la notaria que sustituya a su padre, un notario de noble abolengo jurídico y muy amplios conocimientos.

No puedo terminar esta nota sin mencionar a quien me orientó acerca de los efectos de la redacción: a mi amigo Gustavo Ramírez Faraón, quien me fue presentado por una estimada amiga, escritora y periodista, como un editor con un conocimiento profundo sobre el Estado de México; a él confíé parte de la corrección de estilo y la verificación de todos los datos expuestos, el diseño y la fotografía que encomendó a un profesional de la cámara de excepción, Federico Banegas, a quien agradezco que haya captado el espíritu de mi obra editorial.

Con mi agradecimiento para todos aquellos que me apoyaron e impulsaron, porque creyeron en mi proyecto; al profesional Consejo Editorial de mi estado, por sus sabios consejos, y, en especial, a mis amigos notarios Regina Reyes Retana Márquez Padilla, Bernardo Pérez Fer-

nández del Castillo, Rebeca Godínez y Bravo, Leticia Acevedo Acevedo, Isidro Muñoz Rivera, Víctor Varela Pérez, Álvaro Villalba Valdés, Jesús Maldonado Camarena, Gabriel Escobar Ezeta, y a todos aquellos a quienes con su ejemplo, afecto y don de gentes me dieron la bienvenida al mundo notarial y que nos han precedido en el camino a la eternidad: Víctor Valdés, Juan Galarza Ruiz, Juan Zaras Barradas, Leopoldino Velarde Espinosa, Juan Ugarte Cortés, mi cariño y mi reconocimiento sincero a estos magníficos seres humanos, abogados y notarios; a Ignacio Morales Lechuga, quien siendo notario del Distrito Federal me impulsó a seguir el camino de la notaría en el Estado de México y, en especial, a don Óscar Reyes Retana, a quien guardo un cariño muy especial; gracias don Óscar, por haber sido la fuente de mi inspiración como el notario modelo que siempre fue.

A mi hija Mónica Castro Mondragón, con quien compartí responsabilidades, alegrías y frustraciones notariales, por su cariño y su impulso de siempre, con mi mejor deseo de que ahora que es notaria pueda valorar el esfuerzo que cada uno de sus compañeros hace en el día a día y que, como su mamá, tenga siempre en el cofre de sus tesoros la fe notarial.

DRA. SILVIA MONDRAGÓN FIESCO

# CAPÍTULO I



## EL ENCUENTRO



Jilotepec de Molina Enríquez, tal vez el mejor lugar donde podría estar yo, una pluma, símbolo de un linaje de gran abolengo. Desde éste, mi muy fino amigo, el veterano escritorio de nogal donde me encuentro, alcanzo a ver el hermoso jardín en el que han crecido enormes las secuoyas plantadas por mi dueño; más allá se distingue el cerro del Coscomate, que luce espléndido en esta época del año, con ese verdor de mil tonalidades que da un matiz mágico a este pueblo encantador, cuna del muy ilustre Andrés Molina Enríquez (1876-1928), escribano de excelencia, quien pudo observar, analizar y, durante casi una década, plantear una solución para el que en su tiempo era el principal problema nacional: la injusta distribución de la tierra y los vacíos legales que la permitían:

en su obra *Los grandes problemas nacionales* (1909), Molina Enríquez daba “testimonio personal fundado en observaciones hechas durante nueve años” de que “los mestizos han gestionado la repartición de los pueblos indígenas, han comprado casi todos los terrenos, han hecho expedir los títulos, correspondientes, y han recogido esos títulos, desde luego, pagando los impuestos a nombre de los adjudicatarios”.<sup>1</sup>

Es por ello que con gran orgullo, a partir de 1986, la cabecera municipal lleva el nombre de Jilotepec de Molina Enríquez.

—¡Eh, Papel! Te hablo a ti, sí a ti, tú, el que está en blanco, despierta que es hora de iniciar el día, recuerda que hoy la hija de nuestro dueño, Regina Castilleja Bravo, podría convertirse en nada menos que notaria del Estado de México, lo que significa que esta joven abogada pronto sería nuestra dueña.

<sup>1</sup> Alfonso Sánchez Arceche, *Molina Enríquez: la herencia de un reformador*, Instituto Mexiquense de Cultura/Gobierno del Estado de México, 1990, p. 155.

—¿Por qué sería nuestra dueña? —preguntó con desenfado el Papel, frunciendo ligeramente su tersa superficie.

—¿Cómo que por qué? Bueno, tal vez tú no lo sepas Papel, ¡eres tan joven!: yo, la pluma de la familia, la que ha sido por tantas generaciones la responsable de tantas firmas importantes, que autentifican los actos jurídicos de incontables personas que han confiado en la noble profesión del notariado, sería uno de los regalos —el más significativo, modestia aparte— que nuestro dueño, el actual notario, daría a su hija, quien en breve podría ser la nueva notaria.

—¡Cuántas cosas he vivido! Tantos tratos que han quedado plasmados en tus hojas; he visto sonrisas llenas de satisfacción por bienes adquiridos, al igual que lágrimas por bienes perdidos; he constatado y acompañado al notario cuando da fe de actos de justicia, y de otros en los que se han cometido injusticias, por supuesto que para eso lo llaman. Son los actos llamados «fe de hechos», en los que testifica sólo aquello que puede apreciar con los sentidos; no faltaba más, ahí estará para constatar que una casa no ha sido entregada en tiempo o que tiene fallas visibles, entre otras cosas. También he visto caras de tranquilidad cuando las personas firman su testamento y confían en que van a dejar sus bienes asegurados, tal y como lo dicta su voluntad, a fin de legarlos a aquellos por quienes han construido un patrimonio a lo largo de su vida, o los jóvenes matrimonios que con grandes esperanzas inician una familia y desean asegurar que sus pequeños hijos reciban el fruto de su trabajo.

El Papel, ansioso por saber cuál será su destino, pregunta y pregunta y no deja de preguntar; las palabras se atropellan, él quiere conocer todo lo que la Pluma sabe, porque está consciente de que lo que se plasme en él queda para siempre, de ahí el dicho tan popular de “papelito habla”.<sup>2</sup>

—Espera, no me hagas tantas preguntas a la vez. ¿Qué quieres saber primero?: ¿Cómo es la que podría ser nuestra nueva dueña o cuál va a ser el trabajo que vamos a desempeñar?

Se escuchan pasos en el pasillo, la Pluma y el Papel guardan silencio, que nuevamente invade la antigua biblioteca, ese cuarto lleno de libros e interesantes recuerdos, y no sólo de una sino de muchas vidas que han transcurrido entre estas paredes, donde tantos han hojeado esos libros y posado sus miradas en ellos. Cuántos conocimientos se almacenaron en las mentes de los miembros de esta familia de abogados, algunas muy brillantes por cierto, porque cada una ha enriquecido este acervo bibliográfico.

<sup>2</sup> Refrán popular.

En esta biblioteca deambulan el saber y también el arte, pues con los libros coexisten una buena colección de discos, sí, de acetatos antiguos de música clásica y popular, además de discos compactos y el moderno reproductor MP3.

El escritorio de nogal, muy bien trabajado, de estilo porfiriano, con cajones grandes y pequeños, sobre su cubierta, un portarretratos con una foto familiar, un pisapapeles de cristal de roca proveniente de Zacatecas, recuerdo de una jornada notarial allí realizada, una computadora personal, la pluma, el papel y una pequeña llave que abre el cajón secreto, en donde se guarda con sigilo el sello, ese otro elemento indispensable en la notaría, que será enviado después de la ceremonia de toma de protesta en la capital del estado, la ciudad de Toluca, al Archivo General de Notarías, tal y como lo señala la ley, para dar paso al nuevo sello de la flamante notaria.

La puerta de la biblioteca se abre, entran padre e hija y se dirigen al escritorio, don Óscar Castilleja Rivas, con emoción, muestra a su hija Regina Castilleja Bravo la vieja pluma que durante varias generaciones ha servido a sus antecesores: el padre notario, el abuelo abogado y el bisabuelo notario y escribano público.

—Hija, esta pluma es un símbolo de la distinción con la que, después de la ceremonia en la que rendirás la protesta de ley, serás investida como la notaria número 200 del Estado de México; cargo que deberás ejercer siempre con la honradez y la fortaleza que te caracterizan. Que la pluma que ha pertenecido a tu bisabuelo, a tu abuelo y a tu padre te recuerde en todo momento tu deber de continuar, de manera intachable, nuestra tarea de servir a la comunidad, a la que te has obligado a orientar y asesorar —expresó su padre, con la solemnidad y el aplomo de un hombre cabal.

El corazón de la joven abogada late con gran fuerza, toma la pluma y siente la energía que del instrumento emana; instintivamente, busca el soporte del viejo escritorio. Su padre percibe su emoción y observa la mano de su hija sobre la brillante cubierta de nogal, lo que le da pie a una recomendación adicional:

—Siente hija mía la dureza de la madera de éste, que será tu escritorio, la cual simboliza la fortaleza que debes tener al ejercer la profesión de notaria, sobre todo en este siglo XXI, justo en el año que celebramos el bicentenario del inicio de la lucha por la vida independiente del país, y cien años del comienzo de la revolución que impulsó las libertades sociales en esta tierra de indígenas y mestizos, hoy con una población tan disímbola, heterogénea, cambiante y, en algunos lugares, tan conservadora.

Regina escucha atenta las palabras de su padre, ese hombre que ella percibe sabio, prudente y enérgico, y que este día podría entregarle la estafeta de una honorable familia que ha vivido acorde con la ética y el derecho, bajo una estricta disciplina y capacitación permanente, de acuerdo a los cambios y avances en su campo profesional.

—Servir a todos es un gran reto —continuó don Óscar—, sobre todo en esta época en la que un notario no sólo da fe de los actos antiguos y tradicionales como la venta de inmuebles o la sucesión testamentaria, no en esta vertiginosa era de la informática; ahora existen numerosos actos jurídicos complejos que deben plasmarse en el protocolo; hay firmas electrónicas; la federación ha impuesto a los notarios nuevas obligaciones y responsabilidades, al permitir que en las notarías pueda realizarse la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; hoy se puede obtener el registro de los actos de comercio más rápido, principalmente de las constitutivas de empresas, porque es importante que en el desarrollo de México se incluyan las nuevas formas de sociedades y se agilice la creación de las mismas. Vivimos en un país que debe competir con otros que se encuentran a la vanguardia tecnológica, en la que se ha llamado la “arena global”, donde las comunicaciones son instantáneas: la internet, las redes sociales como *Facebook* y *Twitter*, las videoconferencias y otros adelantos, que seguramente incidirán en nuevas leyes o modificarán algunas existentes, lo que producirá cambios en las tareas de los notarios.

Entre la modernidad y la tradición, Regina no puede olvidar el lugar en el que se encuentra este pueblo mágico de Jilotepec de Molina Enríquez, al que pertenece, donde la cobija un gran calor humano, que la ha cautivado con sus hermosas milpas, su gente de fiar, campesinos, ejidatarios, indígenas, todos ellos requerirán en algún momento de su asesoría y ella está presta para brindárselas. Conoce a muchas personas a las que ha atendido en la notaría y seguramente seguirán acudiendo a ella, con sus pequeños o grandes problemas, sobre todo en septiembre, el mes del testamento, en el que, con su padre, ayudó a la realización de un buen número de testamentos; vienen a su mente las caras tranquilas y satisfechas de los testadores, y todavía parece escucharlos: “Ahora sí tenemos seguridad”.

Por supuesto que no es fácil, la joven siente un cierto temor; ella, una mujer que a sus escasos treinta y dos años ya cursó una maestría e incursionó en varios trabajos, hoy se enfrenta, sola, a la responsabilidad que en los dos últimos años compartió con su padre, al realizar su prác-

tica notarial, tal como lo señala la Ley del Notariado.<sup>3</sup> El resultado de su examen de aspirante a notario fue sobresaliente, por lo que recibió la felicitación de su sínodo, porque como le ha sucedido en su corta vida, cada vez que se enfrenta a una dificultad, actúa con serenidad y firmeza, con la descomunal fuerza espiritual propia de las mujeres, con la seguridad que da el conocimiento y la confianza que le confiere la estirpe familiar, de trabajo, honradez y probidad, cualidades indispensables para ejercer la función notarial.

Padre e hija salen de la biblioteca para dirigirse a la capital del estado, donde será la ceremonia en la que Regina Castilleja Bravo se convertirá oficialmente en la notaria número 200 del Estado de México.

La Pluma escucha atenta los pasos que se alejan por el pasillo y, una vez que desaparecen, exclama con júbilo:

—¡Papel, Papel! ¿Has escuchado? Como ves, yo tenía razón, ¡hoy es el gran día para Regina! Tenemos una gran tarea por delante, hay que trabajar muy duro, muchas actas y firmas van a quedar impresas en tu superficie, ¿qué te parece, no estás emocionado?

Sin esperar respuesta, la Pluma no deja de hablar, su emoción es enorme y la quiere compartir con el Papel:

—¿Te imaginas cuántos secretos vamos a guardar? Porque, quiero decirte que la secrecía es una de las obligaciones que tienen los notarios, como lo señala puntualmente la propia ley.

El Papel está ávido por saber qué es lo que le depara el futuro, cuántos secretos tiene que guardar celosamente, cómo van a escribir en él, así pregunta y pregunta y no para de preguntar.

A la memoria de la Pluma viene una cita tomada de la *Historia general del derecho español* de Rafael Gibert, con relación a un estudio sobre Alfonso X, el rey español conocido como El Sabio, la cual decía:

Jacobo el de las Leyes fue un jurisconsulto castellano maestro del príncipe Alfonso, para el cual escribió un libro elemental, *Las Flores del Derecho (común)*, apto para la suprema función de juez. En su vejez, escribió otro libro, el *Doctrinal de los pleitos*, pues la tercera Partida sería, como ha sido certeramente establecido, la obra de madurez de ese jurista y su contribución a la labor legislativa de su antiguo discípulo. A la parte procesal sigue un repertorio de fórmulas notariales y un pequeño tratado de notaría, con

<sup>3</sup> Ley del Notariado del Estado de México, 2002; ARTÍCULO 11, frac. IV.

el orden y el estilo propios de Italia, que habría de alcanzar su culminación en la obra de Rolandino Pasajero [...].<sup>4</sup>

—¿Y yo qué tengo que ver con el tal Rolandino y el sabio ese que dices? Quiero saber qué voy a hacer yo, qué van a escribir en mí. ¿Qué me importan a mí los papeles viejos? Yo soy nuevo y quiero saber, por ejemplo, si no me voy a atascar en la impresora que recién compró nuestra nueva dueña.

La Pluma, reflexiva, habla con acento pausado, con el fin de hacer entender al Papel lo importante que ha sido la función notarial que van a iniciar con una nueva protagonista, y que tal importancia se debe en parte a que el notariado es una institución milenaria; tanto que desde la época de los romanos se regula la actividad notarial en un libro denominado *Corpus Iuris civilis*; ordenado por el emperador y gran jurista Justiniano; sin embargo, la Pluma no pretende enredar al Papel con datos que no sienta cercanos, como los que se viven en este siglo XXI convulso, impulsivo, donde los valores universales chocan frontalmente algunas veces con la tecnología, otras con el comercio o con las nuevas concepciones de la vida.

—Creo —dice la Pluma— que para que entiendas tu fundamental tarea, querido Papel, debo explicarte las bases del notariado: para que un ser humano pueda ser investido con la dignidad de notario, debe, por principio de cuentas, ser una persona honesta, ética y honorable; tiene que recibirse de abogado y ser un experto en leyes permanentemente actualizado, porque, finalmente, el Estado le confía, a través del Poder Ejecutivo, lo que se conoce como fe pública.

<sup>4</sup> Rafael Gibert, *Historia general del derecho español*, Copigraf S.L., Madrid, 1975, pp. 43-44.

## CAPÍTULO II



## FE PÚBLICA



Un largo camino se inicia para Regina, y no nos referimos al trayecto de Jilotepec a Toluca que la llevará a despejar la incógnita que surge de la aplicación del examen de oposición para obtener la patente de notario.

El vehículo de don Óscar se desliza sobre la carretera, acorta tiempo y distancia entre ellos y el punto de partida del gran viaje que Regina emprenderá por el resto de su vida. Ninguno habla, ambos viajan sumidos en sus pensamientos.

Don Óscar recuerda sus años de estudiante, cuando por primera vez piensa en ser notario. Proveniente de una familia toluqueña de abogados, evoca sus clases en el Instituto Científico y Literario del Estado de México (ICLA), que poco después se convertiría en la flamante Universidad Autónoma del Estado de México, cuando para explicar la delegación del Estado en la fe notarial, el profesor de Filosofía del Derecho, el ilustre abogado Gabriel Luis Ezeta, parafraseando a Max Weber, decía:

La legitimidad de un orden puede estar garantizada:

I. De manera puramente íntima; y en este caso:

- 1) puramente afectiva: por entrega sentimental;
- 2) racional con arreglo a valores: por la creencia en su validez absoluta [...]
- 3) religiosa: por la creencia de que de su observancia depende la existencia de un bien de salvación.

II. También (o solamente) por la expectativa de determinadas consecuencias externas; o sea, por una situación de intereses; pero por expectativas de un determinado género.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Max Weber, *Economía y sociedad*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, p. 27.

O como escribió Friedrich (1969):

la legitimidad se garantiza por la entrega, por la “fe”, o por las “expectativas” [...] distinguiendo asimismo legitimidad y legalidad. Un orden es legítimo cuando se le reconoce como justo, su legalidad proviene de que tenga una base en la ley positiva [...].<sup>2</sup>

Así entendía don Óscar la fe pública, un acto de legitimidad que se ordena por el Estado, a través del Poder Ejecutivo, con base en una ley positiva, como lo señala el ARTÍCULO 4 de la Ley del Notariado en el Estado de México, que describe al notario como “El profesional del derecho, a quien el Gobernador del estado ha otorgado nombramiento para ejercer funciones propias del notariado, investido de fe pública”.<sup>3</sup>

Nunca olvidará las discusiones en clase sobre la fe, en las que su compañero de andanzas y, posteriormente, también notario, don Alfonso Lechuga, siempre sacaba a relucir las definiciones del *Diccionario de la Lengua Española*:

**Fe.** (Del lat. Fides) f. [...] 4. Confianza, buen concepto que se tiene de alguien o de algo. Tener fe en el médico. 5. Creencia que se da a algo por la autoridad de quien lo dice o por la fama pública. [...] 7. Seguridad, aseveración de que algo es cierto. El escribano da fe. 8. Documento que certifica la verdad de algo.

**Buena fe.** 1. Rectitud, honradez. 2. Der. Criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento honesto de los sujetos de derecho. 3. Der. En las relaciones bilaterales, comportamiento adecuado a las expectativas de la otra parte.

**Fe pública.** Autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos sea tenido por verdadero mientras no se haga prueba en contrario.

**Mala fe.** 1. Doblez, alevosía. 2. Der. Malicia o temeridad con que se hace algo o se posee o detenta algún bien.

<sup>2</sup> Carl Joachim Friedrich (trad. Margarita Álvarez), *La filosofía del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, Colección Breviarios, México, 1969, p. 291.

<sup>3</sup> Ley del Notariado del Estado de México, 2002, ARTÍCULO 4.

**A buena fe.** Ciertamente, de seguro, sin duda.

**Dar fe.** 1. Dicho de un notario: Ejercitar la fe pública extrajudicial. 2. Dicho de un escribano: Ejercitar la fe pública judicial. 3. Asegurar algo que se ha visto.

**Hacer fe.** (un escrito, una declaración, etc.). Ser suficiente o tener los requisitos necesarios para que se crea lo que se dice o ejecuta.<sup>4</sup>

Esa tan pequeña palabra es la principal que debe honrar el notario: la fe, basada en la verdad y la certidumbre que da esta misma, lo que se traduce en confianza; porque no se puede confiar en una persona que miente; ésta no puede ser notario, porque no se le puede tener fe, no puede actuar y dejar escrito lo que las personas han manifestado para la posteridad, porque no sería digno de credibilidad o confianza; el creer y el dar fe van juntos, yo doy fe porque tú crees en mí, pero si tú no me crees, aunque la palabra escrita diga «doy fe», esa fe no existe porque no me tienes confianza. *Nihil prius fide*, «nada antes que la fe», así reza el aforismo latino; claro, primero hay que tener confianza en alguien para que éste pueda dar fe.

Seguro está don Óscar de que Regina no sólo inspira confianza, sabe que es una mujer íntegra, que nunca defraudaría a quienes acudan a ella, conoce bien a su hija y sabe que ha hecho suyos los principios de ética y solidaridad que han distinguido a la familia.

Don Óscar nunca entendió por qué el Estado moderno se tardó tanto en permitir que las mujeres ingresaran al notariado; recuerda cuando nombraron a Mellos Ezeta, sí, doña Remedios Albertina Ezeta, primera mujer notaria en la república mexicana, primera jueza, una de las cuatro primeras diputadas federales, toda una institución en el Estado de México. En su tiempo, todo mundo conocía a Mellos Ezeta, inspiración que alentaba, con su ejemplo y su carácter, no sólo a las de su género, sino a cualquiera que compartiera con ella su campo profesional... ¡Una mujer ejemplar, sin duda!

—Papá —Regina interrumpe los pensamientos de don Óscar—, ¿podríamos, por favor, repasar si no me falta cubrir alguno de los requisitos para la notaría? No quisiera que me faltara algo.

—Con gusto hija —contesta en tono tranquilizador su padre—, vamos a ver: tienes tu constancia de aspirante a notario y, por supuesto, llevas tu acta

<sup>4</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª edición, Real Academia Española, Madrid, 2001, pp. 705-706.

de nacimiento en la que consta que eres mexicana, con más de veintiocho años de edad, que naciste en el Estado de México; cuentas con tu cédula profesional, en la que consta que eres abogada y tienes más de cinco años de haber obtenido el título correspondiente; de igual manera, inscribiste tu práctica que realizaste en la notaría, de acuerdo con el reglamento de la ley, como incluso constataron los supervisores que nos visitaron; por último, hoy presentarás tu examen de oposición<sup>5</sup>, con lo que cubrirás todos los requisitos.

Los extensos campos verdes del camino a Toluca lucen esplendorosos en esta época del año, lo que da cierta paz a la comitiva; no hay una tranquilidad completa, porque ninguno puede dominar el nerviosismo que les invade; las mariposas en el estómago revolotean sin cesar; ambos, padre e hija, tratan de calmar su ansiedad, vuelven los ojos al camino, sin articular palabra; el chofer enciende el reproductor de discos compactos, las armonías invaden el ambiente del auto y les permite un momento relajante. Mozart ha sido el autor preferido de don Óscar, el chofer, quien lo ha acompañado por muchos años, lo sabe, aunque él no era muy entendido en la música clásica, *La promenade en traineau*, ejecutada por la Orquesta Sinfónica de Londres, se ha vuelto su preferida.

Las notas de Mozart llevan nuevamente a don Óscar a sus reminiscencias sobre los temas jurídicos que tanto le apasionan:

Aunque se tiene noticia de la existencia de un notariado antiquísimo, tan remoto como las primeras manifestaciones contractuales del género humano, la tendencia clásica sostiene que el notariado, como tal, ordenado y formal, adquirió tal carácter bajo el Imperio Romano, con los *tabularii*, oficiales administrativos custodios de documentos del Estado y con los *tabelliones*, funcionarios públicos cuya función consistía en redactar actos escritos, a petición de partes interesadas, en presencia de ellas y de testigos, firmadas por las partes, por los testigos y por los propios *tabelliones*.

Según los tratadistas, el *tabellion* fue el auténtico precursor del notariado; nació como una necesidad de la vida pública [...].<sup>6</sup>

A partir del derecho justinianeo, el *tabellio* se convirtió en un actor muy importante para la evolución del derecho, con aplicación consuetudinaria de las normas del *Corpus Iuris civilis*, adaptadas a los lugares y cambios sociales por medio de la creación de fórmulas nuevas.

<sup>5</sup> Ley del Notariado del Estado de México, 2002, ARTÍCULOS 11 y 13.

<sup>6</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, TI-0, aa. vv., 7ª edición, ed. Porrúa/UNAM, México, 1994, p. 2216.

Al principio del siglo IX, Carlomagno legisló en las capitulares sobre la actividad notarial, estableció entre otras disposiciones legales que el instrumento notarial tenía el valor probatorio de una sentencia ejecutoriada.

Más tarde, los longobardos acogieron la legislación carolingia en el desarrollo de la actividad del *notarii*.

En la segunda mitad del siglo IX, el emperador de Oriente, León VI el Sabio y Filósofo, continuó la obra de compilación de su padre Basilio I, y escribió la Constitución del CXV, en la que reguló sistemáticamente las funciones de los *tabularii* (*antes tabellio*).

Este ordenamiento se destacó por:

- 1° Determinar la importancia del examen para ingresar como *tabularii*;
- 2° Fijar las cualidades físicas, jurídicas y morales de estos funcionarios;
- 3° Prever la información de una escuela para aspirantes;
- 4° Establecer la colegiación obligatoria;
- 5° Fijar el *numerus clausus* (24);
- 6° Ofrecer a cada uno una plaza (estación);
- 7° Exigir la actuación personal;
- 8° Imponer aranceles.

Respecto a las facultades morales:

El que iba a ser elegido notario lo debía ser por votación a juicio del decano y de los demás notarios, de suerte que conociera y entendiera las leyes y se distinguiera por su caligrafía, que no fuera locuaz, insolente ni de vida corrompida (*sic*), sino de porte serio y de inteligencia despierta, docto, prudente, con facilidad de palabra y buena escritura, para que no se viera fácilmente desconcertado por las escrituras falsas y los signos engañosos.

En cuanto a sus conocimientos jurídicos:

El candidato debía saber de memoria los cuarenta títulos del *Manual de la ley* y conocer los sesenta libros de *Basílicos*; debía haber estudiado también en la enciclopedia, a fin de no cometer falta en la redacción o incurrir en un error de lectura. Que se le diera tiempo suficiente para mostrar su capacidad intelectual y física. Prometiera por escrito de su mano que no había de ser negligente, y si faltara, fuera expulsado de su puesto [...] que no se promoviera a aquel puesto por favor, redacción, parentesco o amistad sino por virtud, conocimientos y plena aptitud para todas sus funciones.

Por lo que se refiere al número de notarios y su adscripción:

No debía sobrepasar el total de los notarios el número de veinticuatro, y no podía el prefecto que esté en funciones nombrar más de este número

so pretexto de que necesitaba más asesores. De haberlo hecho, perdía su cingulo y su cargo, pues no debía haber más notarios que estaciones [...].<sup>7</sup>

Por ello, el notariado se ha perpetuado y sus características se han conservado con pocos cambios en la mayoría de las leyes de los países que tomaron como base el sistema del notariado latino; aunque a lo largo del tiempo se han modernizado; claro, el derecho evoluciona con la sociedad, y eso debe hacer el notariado. Regina hace memoria del ARTÍCULO 11 de la Ley del Notariado del Estado de México, muy similar a las anteriores, que dice:

ARTÍCULO 11. Para ser aspirante al nombramiento de notario, es necesario obtener constancia otorgada por el gobernador del estado, quien sólo podrá otorgarla a quien satisfaga los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de veintiocho años;
- II. Tener una residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado de México, cuando menos de cinco años anteriores a la fecha de su solicitud;
- III. Ser profesional del derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio de cinco años anteriores a la fecha de solicitud;
- IV. Haber realizado prácticas de manera ininterrumpida por un período mínimo de un año en alguna notaría del Estado de México;
- V. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio;
- VI. No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales, o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial;
- VII. Ser de conducta honorable;
- VIII. No estar sujeto a proceso penal por delito intencional, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase;
- IX. No haber sido suspendido o cesado del ejercicio de la función notarial en el Estado de México o en otra entidad de la república;
- X. No haber sido declarado en estado de quiebra o de concurso de acreedores, excepto que haya sido restituido;
- XI. Aprobar el examen para aspirante a notario en los términos de esta ley y su reglamento.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *Orígenes e historia del notariado en México*, Editorial Porrúa/Asociación del Notariado Mexicano, México, 2009, pp. 3-4.

<sup>8</sup> Ley del Notariado del Estado de México, 2002.

Ese es el notariado, la institución milenaria que apoya a la sociedad y que ha sido soporte de muchos de los documentos históricos de la vida, de esta y otras naciones. El notariado, incólume, no ha sido tocado por los vaivenes de la política, ha salvado su vida, a pesar de guerras internas con cambios de gobiernos; siempre ha sido necesario en la vida ciudadana que haya una persona que constate la veracidad de los hechos vividos, los cuales quedan ahí para siempre, por ello:

la actividad del notario y del litigante son en principio incompatibles, pues el litigante busca el beneficio de una de las partes en litigio y el notario buscará siempre el equilibrio y la equidad en ambas partes, independientemente de quien haya cubierto sus honorarios; sin embargo, este principio no afecta las disposiciones legales vigentes en algunos Estados de la República, que permiten litigar a los notarios.<sup>9</sup>

Como ejemplos muy antiguos de la función notarial y que nos interesan dentro de la historia de México, don Óscar recordó un párrafo del testamento de Cristóbal Colón, realizado ante el escribano y notario Pedro de Inoxedo, que decía así:

En la noble villa de Valladolid, a diez y nueve días del mes de Mayo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jhesucristo de mil e quinientos e seis años, por ante mí, Pedro de Inoxedo, escrivano de cámara de Sus Altezas y escrivano de provincia en la su corte e chançillería e su escrivano e notario público en todos los sus reinos e señoríos, e de los testigos de yuso escritos, el señor don Cristóbal Colón, Almirante e Visorrey e Governador General de las islas e tierra firme de las Indias descubiertas e por descubrir que dixo que era estando enfermo de su cuerpo, dixo que, por quanto él tenía fecho su testamento por ante escrivano público, qu'él agora retificava e retificó el dicho testamento, e lo aprovava e aprovó por bueno, y si necesario era lo otorgava e otorgó de nuevo. E agora añadiendo el dicho su testamento, él tenía escrito de su mano e letra un escrito que ante mí el dicho escrivano mostró e presentó, que dixo que estava escrito de su mano e letra, e firmado de su nombre, qu'él otorgava e otorgó todo lo contenido en el dicho escrito, por ante mí el dicho escrivano, segund e por la vía e forma que en el dicho escrito se contenía, e todas las mandas en él conte-

<sup>9</sup> Código de Ética Notarial, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., México, 2010, ARTÍCULO 3.

nidas para que se complan e valgan por su última y postrimera voluntad. E para cumplir el dicho su testamento qu'él tenía e tiene fecho e otorgado, e todo lo en él contenido, cada una cosa e parte d'ello, e nombrava e nombró por sus testamentarios e complidores de su ánima al señor don Diego Colón [...].<sup>10</sup>

El notariado se ha caracterizado por la veracidad, la imparcialidad y el espíritu conciliador, discreción en los secretos recibidos, su preparación jurídica y técnica.<sup>11</sup>

Ha sido tan importante el notariado que en las instrucciones para la formación de la Inquisición en la Nueva España, cédula real del 18 de agosto de 1570, se señalaba que:

Don Diego de Espinosa, por la divina misericordia, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, título de San Esteban; Incelio Monte, Obispo y Sr. de Sigüenza, Presidente del Consejo de su Majestad, Inquisidor Apostólico General contra la herética pravedad y apostasía en la gran ciudad de Temistitlán México y en todas las provincias de la Nueva España, que son de los distritos de las audiencias de México, Guatemala, Nueva Galicia, en que caen el Arzobispado de México y Obispados de Oaxaca, Nueva Galicia, Michoacán, Tlaxcala, Yucatán, Guatemala, Chiapas, Verapaz, Honduras, Nicaragua, y sus cercanías, y en todos los Reinos y Estados de la dicha Nueva España y su distrito y jurisdicción, adonde (habiéndolo consultado con su Majestad) habemos mandado poner y diputar el Santo Oficio de la Inquisición contra la dicha herética pravedad y apostasía, que acerca del conocimiento de las causas que pertenecen al dicho Santo Oficio y de que vos (otros) y cualquiera de vos (otros) habéis de conocer, además de los que está dispuesto y ordenado por derecho común y los sacros cánones, habéis de guardar y observar en todo y por todo las instrucciones siguientes:

Primeramente en el poner y asentar el dicho Santo Oficio en Nueva España y las dichas provincias, vos (vosotros) los inquisidores diputados en la provincia de la Nueva España, como hayáis llegado a la gran ciudad de Temistitlán México, le haréis saber al Virrey para que, conforme a la cédula que lleváis de su Majestad, os señale casa y lugar donde haya de estar la Audiencia y cárceles del Santo Oficio, en que haya sala de Audiencia con dos apartamientos y Cámaras de Secreto donde estén las escrituras y

<sup>10</sup> Doralicia Carmona Dávila, *Memoria política de México, 1492–2000*, Textos, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C. (DVD), México, 2010.

<sup>11</sup> Código de Ética Notarial, *op. cit.*, p. 11.

papeles de él, con mucho recado y aposento para vos (vosotros) los dichos Inquisidores, o, a lo menos, para el uno y para el Alcalde, y cárceles secretas apartadas, de manera que no pueda haber comunicación con los presos.

[...] Hecha esta diligencia se leerá el edicto general de la fe, conforme a la copia del que con esta instrucción se entregará; y no será menester publicar el día de gracia por ahora.

Ítem, para comenzar a proceder en las causas cuyo conocimiento os pertenezca, habéis de ordenar los libros siguientes [...] L) Ítem, el Alcaide tendrá otro libro, donde por mano de uno de los Notarios del Secreto se asentarán todos los presos que entraren en las cárceles, con mes, día y año, con la ropa, cama y vestidos que trajeren, muy en particular; y allí se asentará el día que sale el tal preso, y si es relajado o reconciliado, y los bienes que dé a la cárcel, para que por aquel libro se haga cargo el receptor de ellos, y acabado este libro se guardará en el Secreto y se le dará otro libro, y este libro se intitulará Primer Cuaderno del Alcaide, y así consecutivamente los demás [...].<sup>12</sup>

Recuerda don Óscar todo lo que ha tenido que estudiar y aprender para ser notario, no solamente el derecho notarial, el mercantil, el civil, también debió conocer el agrario, el penal y el fiscal; además de saber administración, lo que conlleva a tener conocimientos de contabilidad y, actualmente, de informática; cuánto trabajo le ha costado identificarse con esta nueva forma de comunicación; pero el derecho fiscal sigue siendo de los más importantes, de éste depende en buena medida la tranquilidad del notario, pues debe pagar a tiempo los impuestos y derechos a los que está obligado; tener conciencia y cuidado de su actuación en tantas materias y obligaciones que la ley le impone, dar avisos a las autoridades, revisar documentos, calcular impuestos; en este último punto reflexiona lo irónico de la vida, las matemáticas no eran muy de su agrado y, sin embargo, cuando llegó a la notaría tuvo necesidad de calcular impuestos, qué difícil le parecía al principio, sin la ayuda de programas especializados (*software*), sólo con su calculadora, su lápiz, papel y siguiendo el artículo minuciosamente; llegó a ser un experto, tanto que sus colegas le hablaban para pedirle ayuda o comparar resultados, lo cual le significaba una gran satisfacción.

Por su parte, Regina no quería pensar en ese momento en lo jurídico; sin embargo, sus pensamientos regresaban una y otra vez a la fe. ¿En qué artículo se encuentra?

<sup>12</sup> D. Carmona, *op. cit.*, textos.

—Y si me preguntan —reflexiona para sí— cuáles son las obligaciones que tiene el notario una vez expedido el nombramiento por el Gobernador del estado,<sup>13</sup> y éste sea publicado en el *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”* y en dos de los diarios de mayor circulación.

Recuerda entonces el ARTÍCULO 18 de la ley, que señala:

Para el inicio de sus funciones el notario deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Rendir la protesta de ley dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del acuerdo respectivo en el *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”* y en dos diarios de mayor circulación en la entidad;
- II. Otorgar depósito en efectivo ante el Colegio para integrarlo al Fondo de Garantía del Notariado;
- III. Proveerse a su costa del protocolo y sello de autorizar;
- IV. Registrar el sello de autorizar y su firma ante la Secretaría, el Archivo y el Colegio;
- V. Establecer la notaría en el lugar de residencia e iniciar funciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a su protesta, dando aviso a las autoridades que señala el Reglamento, al Colegio y a la comunidad mediante publicación a su costa en el *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”* y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de México.<sup>14</sup>

Sabía todos los requisitos a la perfección, y también las obligaciones que vendrían una vez ganada la oposición, Regina entiende que es en la pública en la que debe basar su función, que el principal requisito es que la sociedad le crea, que su palabra sea respetada; reflexiona que a pesar de su juventud, ha sabido cumplir sus obligaciones y en todos los cargos que ha desempeñado lo ha hecho con éxito. Piensa que en el municipio de Jilotepec de Molina Enríquez ha encontrado la muy deseada paz, que la notaría de su padre le proporcionó el refugio de estudio y conocimiento que necesitaba, era ya la hora del relevo; sin embargo, sabía que no se alejaría de su padre nunca, aun cuando él ya no se encontrara físicamente seguiría con ella, en su pensamiento, con su ejemplo y consejos de vida, en la notaría,

<sup>13</sup> Ley del Notariado del Estado de México, 2002, ARTÍCULO 16.

<sup>14</sup> *Ibidem*, ARTÍCULO 18.

en cada uno de los libros y en todos los rincones de la casa, la que será suya, durante muchos años la casa paterna tanto tiempo disfrutada, donde han quedado impregnados tantos bellos recuerdos.

¿Por qué escogió Jilotepec su familia, si tenía raíces muy profundas en Toluca, con excelente prestigio, grandes amigos y parientes entrañables?

—Bueno —le había dicho su padre alguna vez que le preguntara el motivo del cambio de Toluca a Jilotepec—, soy un fanático de la historia de México y de la del estado donde nací, la cual me llevó a buscar el mejor lugar para desempeñar mi profesión.

”Todo viene desde los indomables e indómitos matlatzincas y otomíes, quienes, sometidos al poder de Axayácatl y la Triple Alianza,

los obligó no sólo al tributo, sino a participar en otro gran proyecto de conquista: Michoacán. Penetraron fácilmente a ese reino Axayácatl y sus aliados, mas dentro de él sufrieron vergonzosa derrota, a tal punto que el propio rey (mexica) llegó con trabajos a Zinacantepec, huyendo de la persecución tarasca.

A raíz de esta derrota es explicable que matlatzincas y otomíes trataron de liberarse del yugo (mexica). Volvió sin embargo Axayácatl y los destruyó, abarcando esta vez el importante señorío de Xiquipilco [...] Otra vez se ensangrentaron con matlatzincas y otomíes las piedras de los sacrificios de la insaciable Triple Alianza. En Toluca se estableció un gobierno militar. Era el año 1479.

Sin embargo, muerto Axayácatl, resurge la inquebrantable resistencia. Esta vez participan los mazahuas en unión con los diezmados matlatzincas. Tizoc, nuevo monarca de Tenochtitlan, dirige una dudosa campaña de reconquista, pues perdió mucha gente en ella. Esta circunstancia abrió las posibilidades de otra gran rebelión en 1486: Xiquipilco, Mazahuacan, Xocotitlán, Chiapan y Xilotepec se negaron a pagar el tributo, afrontando así una terrible represión, dirigida ahora por Ahuízotl, quien también dominó a los chontales y matlatzincas del sur. En Malinalco sobre la misma roca de la montaña se llegó a construir (un) impresionante centro ceremonial de los dominadores.

Una consecuencia de tales rebeliones y del conflicto (mexica)-tarasco fue la construcción de una cadena de fortificaciones a lo largo del oeste del imperio. La mayor parte corresponden al actual Estado de México: Xilotepec, Xocotitlán, Ixtlahuaca, Temascaltepec, Texcaltitlán, Tlapicaltepeque, (Tejupilco), Sultepec y Tlatlaya [...].<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Carlos Herrejón Peredo, *Historia del Estado de México*, Universidad Autónoma del Estado de México,

”Esto es algo que me motivó: la impresionante fuerza del pueblo de Jilotepec, la que hoy se refleja en su tenacidad, su convicción de lo correcto; pero hay otra inspiración que me llevó a mi querido Jilotepec: Andrés Molina Enríquez, el más ilustre jilotepequense:

”Hijo del licenciado Anastasio Molina, notario y diputado, y de Francisca Enríquez de la Cabrera, hija de una «india de pura sangre»,<sup>16</sup> nació el 30 de noviembre de 1868 “el creador del paradigma ideológico dominante en el siglo xx mexicano”.<sup>17</sup> A la edad de 12 años ingresó al Instituto Literario de Toluca —famoso por haber sido fundado por Ignacio Ramírez, *el Nigromante*, y haber contado entre sus ilustres estudiantes a Ignacio Manuel Altamirano—, con media pensión que le otorgó el gobierno del estado, por “pertenecer a una familia pobre a la cual no le es posible sufragar los gastos de colegiatura”,<sup>18</sup> donde estudió el bachillerato. De sus etapas de niñez y juventud, Agustín Basave escribe una bella metáfora:

la pluma de Andrés Molina Enríquez se mueve entre los influjos encontrados de su logos y su *ethos*, delineando la ondulante caligrafía intelectual de un hombre atrapado entre las líneas rectas del darwinismo social y los trazos cíclicos de su predisposición afectiva por el indio. Como intelectual formado en la educación positivista de los institutos científicos y literarios de nuestro siglo xix, Molina Enríquez profesa fervientemente el evolucionismo y su principio de la selección natural. Como testigo del racismo y la marginación, se subleva contra la injusticia; no sé si infancia sea destino, pero si la niñez, la adolescencia, la juventud y la madurez se viven frente al drama de la miseria indígena, se requiere de un temperamento muchísimo menos sensible que el de Molina Enríquez para evadir la compasión.<sup>19</sup>

En 1855 se trasladó a la ciudad de México para estudiar la carrera de Escribano Público en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, de la Universidad Nacional; con ese título, continuó sus estudios para recibirse de abogado; sin embargo, debido a la enfermedad de su padre, en 1891, debió regresar a Jilotepec, donde se hizo cargo de la notaría. También ejerció la profesión de escribano en Toluca (1893); Sultepec (1894), donde editó por

Toluca, 1985, pp.41–42.

<sup>16</sup> Enrique Krauze, “Andrés Molina Enríquez: el profeta del mestizaje”, en suplemento “Enfoque” del diario *Reforma*, 8 de marzo de 1998.

<sup>17</sup> E. Krauze, *loc. cit.*

<sup>18</sup> *Idem.*

<sup>19</sup> Agustín Basave Benítez, *Andrés Molina Enríquez: con la revolución a cuestras*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, p. 24.

breve tiempo el periódico La Hormiga, y donde además ejerció como Juez de Primera Instancia; Tenancingo (1898); Otumba y Tenango (1899).<sup>20</sup>

”En 1896 fue invitado por el gobernador José Vicente Villada como director de Fomento; de igual manera, ocupó la Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobierno y, más tarde, fue juez de letras en Tlalnepantla, donde cultivó una gran amistad con Luis Cabrera.

”En 1899, vuelve al Instituto Literario de Toluca para impartir la cátedra de Derecho para Notarios hasta 1903. Ya en 1901 había obtenido el título de abogado en el mismo Instituto. En 1906 ganó un concurso con su obra *Juárez y la Reforma*, con motivo del centenario del natalicio de Benito Juárez. Dos años después, empezó a dar la cátedra de Etnología en el Museo Nacional de Historia; en 1909, publicó su obra más importante, *Los grandes problemas nacionales*:

el evangelio de la Revolución mexicana y la profecía nacional de nuestro siglo xx [...], una interpretación asombrosamente matizada y original de la vida mexicana en el siglo xix, un diagnóstico de los males del país y, lo más notable, una visión cultural, política y social que se cumpliría a partir del siguiente lustro hasta mediados del siglo xx.<sup>21</sup>

”Se sumó a la rebelión maderista y el 23 de agosto de 1911 lanzó el Plan de Texcoco, exigiendo la renuncia del presidente provisional Francisco León de la Barra y el reparto de las grandes haciendas. Por ese motivo, don Andrés permaneció en prisión durante un año, pero sentó las bases del Plan de Ayala zapatista. A invitación del presidente Venustiano Carranza, en 1915 formó parte de la Comisión Agraria y en 1917 fue secretario general de Gobierno del Estado de México en el régimen del general Agustín Millán, y desde este puesto participó en la redacción del ARTÍCULO 27 de la Constitución federal de 1917.

“Continuó con su cátedra de Etnología y se dedicó a escribir su obra magna *La revolución agraria en México*, en cinco tomos, que habría de publicar en 1936. Sus últimos años los pasó en Toluca, como magistrado del Tribunal Superior de Justicia, en esta querida ciudad asistió a su cita con la muerte, el 1 de agosto de 1940. Enrique Krauze se expresa así:

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>21</sup> E. Krauze, *loc. cit.*

Ante el ascenso del neoindigenismo, vale la pena recordar una vez más, como lo han hecho varias generaciones de mexicanos, a los vindicadores del mestizaje. Un lugar especial en el elenco lo tendrían Vicente Riva Palacio, Justo Sierra y más tarde Vasconcelos, pero el sitio de honor corresponde a un viejo juez de pueblo de barba blanca y venerable, como de patriarca bíblico, que murió casi olvidado en 1940 y que espera todavía una biografía a la altura de su vida: Andrés Molina Enríquez.<sup>22</sup>

¡Ni duda cabe, don Andrés Molina Enríquez ha sido para mí una gran fuente de inspiración!

—Así es mi papá, si le preguntan algo siempre sale con un relato, un fragmento de la historia y parece que no parará nunca —pensaba Regina, quien siempre escuchaba a su padre con interés y entusiasmo, pues aprendía de él cosas muy interesantes, al igual que hechos históricos memorables. Esos eran los motivos de la llegada de la familia Castilleja a Jilotepec, claro, además de su clima frío, que le permitía disfrutar el aire de la mañana, fresco, seco, limpio; así Regina aprendió a amar a Jilotepec, a conocer a sus lugareños, a sentirlos amigos, compadres, como su gente. Toda su familia se envolvió en la magia del lugar y sus hermanos, tan distantes que le parecían en algún momento, ahora estaban más cerca; cómo disfrutaba los fines de semana, por la noche, cuando se reunía la familia alrededor de la chimenea, degustando una copa de excelente vino y la agradable charla de don Óscar, su amado padre.

El auto devoraba kilómetros, ya en la carretera Atlacomulco–Toluca; el lugar y la hora se acercaban, padre e hija continuaron en silencio sumidos en sus pensamientos. El pensamiento de Regina volvía una y otra vez a la fe pública, ésta era tan importante según recordaba en sus clases de Derecho Notarial impartidas por la famosa notaria Rebeca Godínez y Bravo, la única mujer que ha ocupado el cargo de Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de México, ejemplo para un gran número de notarias, el cual, tal vez, muy pronto incrementaría. Recuerda cuando la notaria Godínez leyó un párrafo del *Fuero Real*, de Alfonso X el Sabio, perteneciente al Libro I, Título VIII, dedicado a los escribanos públicos, en relación a la Ley XVI que determinaba que los escribanos de la Casa del rey y de las ciudades que cometieran falsedad en su oficio, se les castigaría con la pena de muerte.<sup>23</sup>

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> Cfr. B. Pérez, *op. cit.* p. 46. “Falsedad faziendo Escriuano de la Corte del rey en carta, o en preuillejo, deue morir por ello [...]”.

Regina recuerda siempre las obligaciones del notario, ya que en toda charla con su padre al respecto salían a relucir las responsabilidades del notario emanadas de la fe pública: si defrauda la confianza de las personas, lo cual no sólo implica que dé fe de hechos falsos o de actos inexistentes, con personas que no se presentan ante él, la Ley del Notariado, en su capítulo segundo, protege la confianza de los ciudadanos en la fe del notario, reglamenta sus actos y establece su responsabilidad ante la ley, por lo que Regina siempre tuvo cuidado en todos los actos en que se daba fe pública en la notaría de su padre, porque sus principios le ordenaban nunca defraudar la confianza de la gente y porque sabía que los notarios son civilmente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de su función, incluso penalmente, si como consecuencia de una sentencia ejecutoriada se declara la nulidad de un instrumento público otorgado ante su fe, por causas que le sean imputables y que puedan ser constitutivas de delito, en caso de falsedad del notario.<sup>24</sup>

Sin embargo, además de la falsedad, existen faltas a la fe pública, por ejemplo, cuando el notario no entera en tiempo el monto de las contribuciones que el cliente le haya entregado para tal efecto, según reza el ARTÍCULO 150 de la ley. Aunque este acto no cae dentro del terreno jurídico, hoy los notarios también deben estar pendientes de los actos administrativos, lo que constituye una nueva obligación extra jurídica del notario; de igual manera, debe revisar con cuidado la redacción de sus escrituras, pero debe además de vigilar lo que hacen sus amanuenses, administradores, gestores y todo su personal, porque como notaria no podrá decir: “no es mi responsabilidad, yo no lo hice”, finalmente es su responsabilidad derivada de la fe pública, de la confianza que tienen los ciudadanos al comparecer ante ella.

En ese mismo aspecto, para protección de los particulares, el ARTÍCULO 160 de la Ley del Notariado señala: “Se aplicará la pena que corresponda al delito de falso testimonio previsto en el Código Penal, a quien haga declaraciones falsas que consten en instrumento público otorgado ante notario del Estado de México.”

Algunos se preguntarán si el notario no es un funcionario público, no le paga el Estado, no está en la nómina del gobierno, ¿por qué la existencia de esta disposición? ¡Ah, claro! Regina recuerda otra vez las clases de la notaria Godínez: es parte de la fe. El ARTÍCULO 1.293 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México señala:

<sup>24</sup> Ley del Notariado del Estado de México, 2002, ARTÍCULOS 148 a 158.

Son documentos públicos los formulados por Notarios o Corredores Públicos, y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales. La calidad de públicos se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes.

Adicionalmente, el ARTÍCULO 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles dice:

Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil. Igual prueba harán cuando no existan los libros de registro, original y duplicado y cuando existiendo estén rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

El notario está considerado un profesional del derecho, investido de fe pública, otorgada por el *ius imperium* del Estado, por delegación del Ejecutivo, supone la existencia de una verdad oficial, que el derecho tiene por ciertos los actos y hechos sometidos a su amparo; por ello, quien comparezca ante él tiene que actuar y declarar con verdad, así lo previene la Ley del Notariado, en el ARTÍCULO 79 fracción VIII, la cual establece, para la redacción de una escritura, que el notario: “[...] redactará ordenadamente las declaraciones de los comparecientes, que serán siempre hechas bajo protesta de decir verdad; el notario los apercibirá de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad”.<sup>25</sup>

<sup>25</sup> *Ibidem*, ARTÍCULO 79, frac. VIII.

Lo anterior se refiere a lo que establece la propia Ley del Notariado, en su ARTÍCULO 160, que señala las penas para quien declara con falsedad ante notario, o cuando éste cae en falsedad, lo cual también se correlaciona con la fe pública y la declaratoria que hacen los Códigos de Procedimientos Civiles, respecto a que los documentos emitidos por notario son documentos públicos; ahora entiende Regina todo lo que implica la fe, la obligación de los particulares de declarar con verdad, ante quien teniendo el nombre de fedatario, va a dar valor jurídico a las declaraciones, a los acuerdos que las partes establecen. Eso vale oro, la palabra empeñada, la obligación contraída, la interpretación de la voluntad por quien se dedica a estudiar las leyes, la forma jurídica que debe darse a los actos para que produzcan los efectos requeridos, la seguridad jurídica con la que los actuantes salen de la oficina después de una firma, todo eso representa la fe; qué responsabilidad y qué satisfacción para ella poder ser parte de eso que tanto ha admirado en su padre, que posea ese don, la verdad, la fe, *nihil prius fide* (nada antes que la fe).

Toluca está muy cerca, padre e hija están por cumplir con su destino.



## CAPÍTULO III

corral.

ANDRES MOLINA

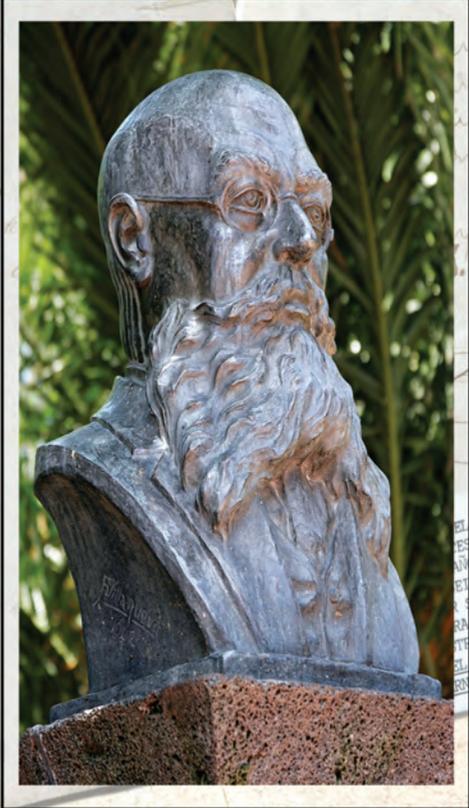
ESCRIBANO PUBLICO.

TESTIMONIO

de la escritura de venta  
corral situada en el pueblo  
de San Juan de los Rios  
del Sr. Don Silvestre Guerrero.

Jilotepec, Jalisco

reviso el presente en Jilotepec, a trece de Mayo de mil ochocientos noventa  
y dos - Jesus Orta  
La cual esta primera copia de la escritura y del certificado  
nadales que iban respectivamente en el libro segundo y en el  
de documentos del Protocolo del año de mil ochocientos noventa  
dos, para el Ciudadano Don Silvestre Guerrero, hoy cuatro de  
misma año, fecha en que lo pudiese, y va en una hoja que ha  
sido y cancelada, heo setampillado como se encuentra. Co  
registro Don J. Orta pariente y subapoderado - Empleado  
Orta pariente - No vale - Orta un sobrino - Empleado - Orta  
Jilotepec, Jalisco



Quedo tomada razon  
del testimonio a favor  
de venta del libro conchito  
de los libros publicos, bajo el as  
numero 80 ochenta. Jilotepec  
a 23 de febrero de 1896  
los noventa y seis. J.  
Orta

Orta

EL DIARIO EJERCICIO PROFESIONAL, ADVIRTIÓ COMO SE C  
DE CONCENTRACION DE LA TIERRA; CRECIAN LAS HAC  
ANDLES Y CRIOLLOS, MEDIANTE EL SISTEMATICO DESPOJO  
DE LOS MESTIZOS E INDIOS QUE CARCIAN DE TITULAC  
PARA SALVAR SUS PROPIEDADES. LA NOTARIA PROPORCIONABA  
PARA SEGUIR EL CURSO DE FENOMENOS QUE LENTA PERO INE  
LA ESTRUCTURA SOCIAL DEL PAIS".  
EL PENSAMIENTO SOCIAL Y POLITICO DE ANDRES MOLINA E  
BERNALDO CORDOBA.

## EL ESTADO DE MÉXICO, SU HISTORIA



—El Estado de México, ejemplo vivo de la diversidad, de las formas que los mexicanos tenemos de transitar por la vida, de convivir, de mirar hacia delante, de hacer frente a nuestros problemas, de amar nuestras tradiciones, de caminar sin ver hacia atrás, sólo adelante, esto es ser mexiquense, la esencia de todos los que aquí vivimos, sentimos, gozamos, lloramos y reímos; este es nuestro suelo, diverso, seco, en algunas partes cuarteado, en otras pródigo y cálido, húmedo como el cuerpo después del trabajo, un estado donde la pobreza vive frente a una gran riqueza, divididos por una barranca, donde pobres y ricos se ven y se saben diferentes, pero también se saben iguales, porque son mexiquenses; unos quieren cruzar la zanja y otros quieren ir más allá, todos nos esforzamos, hablamos, incluso con diferentes acentos, disfrutamos de diversas comidas, profesamos distintas religiones, pero los respetamos, lo mismo al mahometano, que al judío, protestante, cristiano, católico, agnóstico o al ateo.

La religión católica, la primera que se impuso y destruyó la religión de los naturales, formó con ésta un sincretismo entre lo que creían y lo que les enseñaron los españoles, la nueva religión se adaptó a la antigua cosmogonía y quedó enraizada en lo más profundo de las mentes indígena y mestiza, legándonos testimonios importantísimos de arte indoeuropeo en templos de impactante arquitectura, en el plateresco, el churrigueresco o en la sencillez franciscana.

¿Quién no sabe de la fe que el pueblo profesa al Cristo moreno de Chalma?: “Santo Señor de Chalma, tú eres el dueño de mi alma”, y el creyente baila alrededor del ahuehuate, árbol milenario que atesora cuentos y leyendas, en un baile que no es rito católico, sino remembranza de la danza dedicada a las deidades indígenas.

Viene a mi mente el Convento de Acolman, sobreviviente estoico de terribles inundaciones, el cual fue construido originalmente hacia 1540 por los franciscanos, quienes lo entregaron a los agustinos, que

construyeron una verdadera fortaleza de la fe; también recuerdo el bello Convento de Nuestra Señora de la Concepción de Otumba, prototipo del estilo plateresco castellano en México, y el asombroso Convento de San Nicolás de Bari en Oxtotipac, también en Otumba, cuya estrechez hace pensar que se hubiera construido para frailes enanos, aunque en realidad sólo demuestra la humildad y la amplitud del espíritu de los franciscanos, y qué decir de Tepetzotlán, desde 1580 parroquia, escuela y convento franciscanos, conjunto religioso al que los jesuitas darían un esplendor insospechado que aun hoy embelesa el alma, lo mismo del culto avezado que del neófito, convertido hoy en el extraordinario Museo Nacional del virreinato.

Leyendas como la de Metepec (Cerro de los magueyes), región matlatzinca, que nos cuenta:

existían nueve lagunas en las que reinaba la hermosa Chalchiuhtlicue (la de las faldas de jade), mujer de Tláloc y (señora) de las aguas (terrestres). Ellos tenían [...] nueve hijas (llamadas atlanchanes o tlanchanas), que vivían en las (profundidades de los cuerpos de agua) [y eran] madres de los seres (acuáticos que allí moraban). De hermosa piel morena, cabello oscuro y lustroso, como su cuerpo de serpiente, al igual que su madre, eran criaturas benévolas, pero posesivas.

Los habitantes de aquella región eran pescadores y para obtener los favores de Chalchiuhtlicue y de sus hijas, les ofrendaban copal, ollitas de atole, tortillas y flores, que dejaban a la orilla de la laguna. La serpiente no era un ser temido, ya que le conferían un carácter divino y era símbolo de la fertilidad.

En ocasiones, cuando los pescadores regresaban con las redes vacías, escuchaban el dulce canto de alguna atlanchane que se posaba con el torso desnudo, ataviada con una corona de flores y un cinturón en el que llevaba atados peces, acociles, ranas y ajolotes; cuando los pescadores se acercaban, ella les regalaba a «sus hijitos». Pero había ocasiones que decía a alguno de ellos: «Vente a vivir conmigo», entonces, lo enredaba con su cuerpo de serpiente y lo llevaba al fondo de la laguna [...].<sup>1</sup>

En este mágico lugar con encanto aún podemos admirar el Convento de San Juan Bautista del siglo XVI, la Iglesia del Calvario y la pequeña pero

<sup>1</sup> Rubén Martínez Cárdenas, *Estado de México. Rumbos y encuentros*, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, México, 2008, p.112.

muy bella Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe, además de las hermosas obras de sus excelentes artesanos.

Ah, también recuerdo Zinacantepec, con su antiquísima capilla abierta y su famosa pila bautismal; Tlalnepantla y sus haciendas; La Gavia, en Almoloya de Juárez; San Miguel y San Antonio Ometusco, en Axapusco; la de Chapingo, convertida en universidad, y la primorosa hacienda de Molino de Flores, en Texcoco, y tantas otras que vienen en tropel a mi mente en este momento.

—Eh, Pluma, detente, ya no sigas. ¿A qué viene todo esto? Tú ni siquiera eres del Estado de México, eres un objeto importado —interrumpe el Papel molesto, mientras observa a la Pluma que agitada grita con entusiasmo lo que es el Estado de México; pero ésta no parece escucharlo, se ha aprovechado del tiempo de soledad que gozan en esos momentos, en los que sabe que ni don Óscar ni Regina volverán pronto, por lo que, sin hacer caso al Papel, continúa.

—¿Sabes, Papel? —dice la Pluma en tono magistral—, el Estado de México se encuentra en el centro-sureste de la república mexicana, entre los paralelos 18° 27' y 20° 17' de latitud norte, colinda al norte con los estados de Querétaro e Hidalgo; al sur, con Guerrero y Morelos; al oriente, con Hidalgo, Tlaxcala y Puebla, y al poniente, con Michoacán y Guerrero; envuelve al Distrito Federal, por lo que colinda en varios puntos con la capital de la república, por el sur, el oriente y el poniente; según el INEGI tiene una superficie de 23,244.220 kilómetros cuadrados.<sup>2</sup>

”Pero no siempre tuvo esas dimensiones —continúa la Pluma—; de hecho, hace unos 35,000 años, hacia finales del pleistoceno, no existían los límites, el territorio en el cual ahora se delimita el estado tenía una gran vegetación y especies animales muy grandes que, por supuesto, han desaparecido; es de aquel tiempo que tenemos la noticia más antigua de la presencia del hombre en todo el territorio nacional, justo en el actual municipio de Chimalhuacán, el cual se alimentaba con frutos, y más adelante, en las orillas del antiguo lago de Chalco, se desarrollaron grupos de recolectores y cazadores. En Tocuila, Texcoco, los paleontólogos encontraron un yacimiento de restos de mamut, con una antigüedad aproximada de 11,200 años, los cuales presentan huellas de fracturas realizadas por los cazadores nómadas, seguramente para hacer instrumentos y armas.

<sup>2</sup> C. Herrejón, *op. cit.*, p. 13.

”Las primeras aldeas o grupos humanos que se establecieron dejaron su huella en Tlapacoya, Tlatilco, Atoto, Los Remedios, Xalostoc, Papalotla, Tecaxic, Malinalco, Xico y Acatzingo, dentro del actual Estado de México.

”Aproximadamente en el año 200 a. C. se realizan imponentes construcciones en forma piramidal, dedicadas a deidades, dentro de majestuosos centros ceremoniales como Teotihuacan, hoy declarado patrimonio de la humanidad.

—Me consta Pluma —interrumpe el Papel—, un pariente mío, llamado Libro, tiene todas sus páginas llenas de imágenes de Teotihuacan, es impresionante. ¿Todavía existirá?

—Claro ignorante —continúa la Pluma—, ya no me interrumpas, tengo que ubicarte, para que sepas la importancia del lugar donde te encuentras. El Estado de México es grandioso, con sus climas, su gente y su cotidiana pero rica existencia; es impresionante, tenemos mágicos lugares de recreo, como Ixtapan de la Sal o Valle de Bravo, “cielo y paisaje” como dice la canción que seguramente tú no has escuchado, con un lago donde se reflejan el cielo azul y los frondosos bosques que lo rodean, en el que se realizan paseos y hasta competencias de regatas; pueblo de intensa actividad lúdica, pero a la vez de descanso, donde muchas personas han construido hermosas casas de campo.

”Bueno, si me lo permites, sigo con la historia: durante la Conquista, llegaron los españoles con sus aliados tlaxcaltecas y totonacas al Valle de México, por el rumbo de Tlalmanalco; cruzaron por en medio del Iztacacíhuatl y el Popocatepetl, en lo que hoy se conoce como Paso de Cortés, pues era el famoso capitán Hernán Cortés, quien iba al frente de aquel impresionante ejército. Fue a recibirlos en son de paz el príncipe Ixtlilxóchitl, hermano de Cacamatzin, gran señor de Texcoco, quien les invitó al célebre palacio de Nezahualcóyotl.

”Pero Cortés no quería postergar su encuentro con aquel que ostentaba el más grande poder en aquellas tierras, así que se puso en marcha hacia la gran México– Tenochtitlan. Ya lo esperaba Moctezuma Xocoyotzin, huey tlatoani o rey de los mexicas y cabeza de la poderosa Triple Alianza, junto con los señores de Texcoco, Cacamatzin, y de Tlacopan, Totoquihuatzin, pero no para ofrecerle batalla o resistencia, sino para entregarle la gran México–Tenochtitlan, pues estaba convencido de que el conquistador era nada menos que Quetzalcóatl, el mítico sacerdote y rey de los toltecas, quien fue humillado y echado de sus dominios, porque sus opositores querían imponer los sacrificios humanos para agradar a sus dioses, y quien había prometido que regresaría para vengarse de sus enemigos.

”Así, el hombre más poderoso del tiempo prehispánico se sometió pacíficamente a quien sólo buscaba riqueza y poder. Cortés y los españoles que iban con él recibieron el trato de dioses y señores del gran imperio conformado con las conquistas de la Triple Alianza, que forjara el gran Nezahualcōyotl en 1431. Pronto se darían cuenta de que los españoles no sólo no eran dioses, sino que eran capaces de las crueldades más inhumanas. En la festividad de Tōxcatl, en honor a Huitzilopochtli, la más importante del calendario ritual prehispánico para los mexicas, la cual tuvo lugar en el templo mayor y a la que asistieron los grandes señores y sacerdotes de los pueblos sujetos o aliados, ataviados de oro, piedras preciosas y finas plumas; cuando la fiesta alcanzaba su momento culminante, los españoles cerraron todas las salidas y se lanzaron contra aquellos nobles señores, quienes estaban desarmados, para llevar a cabo una brutal matanza, con el fin de apoderarse de aquella riqueza que les hizo perder la cabeza.

”Los pocos que pudieron salvar la vida, convocaron al pueblo a la lucha. De esta manera, sitió el palacio de Moctezuma un gran ejército bajo el mando de Cuitláhuac, señor de Iztapalapa y hermano de Moctezuma. Cortés, quien no había tomado parte de la masacre, regresó de la Villa Rica de la Vera Cruz, donde combatió y venció a Pánfilo de Narváez, que había sido enviado para aprehenderle, por orden de Diego Velázquez de Cuéllar, gobernador de Cuba, quien le había nombrado Justicia Mayor y Capitán General de la Armada para encabezar la tercera expedición al continente con órdenes precisas, las cuales había desobedecido. Los mexicas sublevados se ocultaron para que ingresara al palacio y poco después iniciaron el asalto.

”Siete días habían transcurrido cuando Cortés hizo aparecer en la azotea del palacio a Itzcuahtzin, mensajero de Moctezuma, quien dijo al pueblo que el huey tlatoani les pedía dejar la lucha. Como respuesta, el pueblo le lanzó piedras y flechas. Días después, los españoles hicieron rodar por las paredes del palacio los cuerpos sin vida de Moctezuma y su mensajero; Cuitláhuac ordenó que se le rindieran los honores de su altísima investidura. Los españoles contaron con tres días para planear su huida.

”La medianoche del 30 de junio de 1520, los españoles y sus aliados, llevando a costas el tesoro de Axayácatl, salieron sigilosamente de las casas reales, por la calzada de Tlacopan, la que hoy llaman Tacuba; sin embargo, una anciana los descubrió y dio la voz de alarma. Cayó sobre ellos un gran número de guerreros, dando muerte a muchos de los cana-

llas, quienes en su desaforada huida abandonaron el tesoro que pretendían hurtar, con tal de salvar la vida.

”Diezmados y heridos, Cortés y sus hombres fueron a detenerse hasta el cerro de Totoltepec, donde cuenta la historia que el conquistador lloró a los pies de un ahuehuete, como culminación del pasaje de la conquista de México que los españoles llamaron la “Noche triste” y que muchos mexicanos llaman ahora la “Noche victoriosa”. En este lugar se construyó el santuario de los Remedios, para venerar la imagen de una milagrosa virgen que llevaba consigo uno de los soldados de Cortés, por la cual aseguraron que habían salvado la vida. Todavía se puede visitar el santuario y la portentosa imagen, que se encuentran en el actual municipio de Naucalpan.

”Continuaron su retirada hacia tierras tlaxcaltecas para ponerse a salvo. Llegaron al pueblo de Calacoaya, al que atacaron ferozmente por negarles ayuda; luego, en Teocalhueyacan (hoy San Andrés Atenco, Tlalnepantla) fueron recibidos y auxiliados; allí pernoctaron. Al otro día, partieron a tierras tlaxcaltecas, pero al llegar al pueblo de Otumba, les cortó el camino un gran ejército mexica. Dio comienzo la batalla, a pesar de sus caballos, armaduras y arcabuces, la derrota parecía inminente; sin embargo, Cortés ordenó ubicar y dar muerte al jefe del ejército enemigo, pues conocía la costumbre indígena que imponía dejar de luchar cuando aquél perdía la vida. Así lo hicieron, atravesando con una lanza al jefe mexica; de inmediato, los guerreros indígenas dejaron de pelear y dieron paso libre a los españoles y tlaxcaltecas, que así pudieron llegar a tierra segura, donde habrían de rehacerse, para intentar un año después el asalto final a México Tenochtitlan.

La Pluma reflexiona un momento, mientras que el Papel queda expectante; pronto se impacienta y frunce ligeramente su superficie: —¿Qué pasó? ¡Ése no es el final de la historia! ¿Te has quedado dormida? —le apremió el Papel.

—Pero, ¿quién te entiende insensato? Hace un rato querías que callara y ahora que siga con el relato —contestó un tanto irritada la Pluma.

—Para hacer un buen papel en la vida hay que estar enterado... ¡Me lo has dicho mil veces! —alega el Papel, pero reacciona y se calma, pues sabe que un papel alterado siempre termina en el bote de basura (eso también se lo ha escuchado decir a la Pluma), así que cambia a un tono más amable—, ¿podrías continuar por favor, Plumita?

—Con todo gusto fino amigo: la fama de Cortés llegó a Cuba y las otras islas colonizadas, donde muchos españoles aventureros en busca de riquezas se aprestaron a unirse a su expedición de conquista. Cortés pla-

neó el asalto final y pensó que por agua sería más fácil, porque has de saber Papel que la gran Tenochtitlan era una isla completamente rodeada por el lago de Texcoco y sólo se comunicaba a tierra firme con cuatro grandes calzadas; así que ordenó la construcción de trece bergantines, los cuales fueron probados en el río Zahuapan de Tlaxcala.

”Mientras tanto, un aliado inesperado de Cortés atacaba a la gran Tenochtitlan: la viruela, que era una enfermedad desconocida para los indígenas traída por los soldados españoles. Se calcula que murieron cerca de la mitad de sus pobladores, entre ellos el sucesor de Moctezuma: el valiente Cuitláhuac, que a su vez fue sustituido por Cuauhtémoc, antes tlatoani de Tlatelolco, quien se aprestó a hacer alianzas y a prepararse para la guerra, con barricadas, trincheras y unas lanzas largas para dar muerte a los caballos.

”Reforzado su ejército con más españoles y miles de aliados tlaxcaltecas y de otros pueblos, ordenó a su gente desarmar los bergantines, con el fin de llevarlos por tierra hasta Texcoco, desde donde iniciaría su ataque por agua. Una vez allí, se reconstruyeron los bergantines y quedaron listos para la gran batalla. De acuerdo con la información con la que contaba, Cortés creyó conveniente atacar primero Malinalco, pues temía que, junto con los matlatzincas, pudieran atacarlos por la retaguardia en plena batalla; así que envió un contingente de españoles y aliados, al mando del capitán Andrés de Tapia, para someterlos. Sin embargo, los de Malinalco se refugiaron en el que hoy se conoce como el Cerro de los Ídolos, un sitio imposible de acceder para los caballos y peligroso por la posición ventajosa de los naturales; ante el fracaso del capitán de Tapia, Cortés envió al capitán Gonzalo de Sandoval con un contingente engrosado con la gente de Cuauhnáhuac, al que los españoles rebautizaron como Cuernavaca.

”Llegó el capitán de Sandoval a Malinalco; la ciudad estaba vacía, sus habitantes estaban a buen recaudo en las escarpadas laderas y la espesa vegetación del mismo cerro. Entonces, Sandoval ordenó a sus hombres incendiar todas las casas y edificios. Ante tal destrucción de su ciudad, los de Malinalco bajaron y juraron obediencia a Cortés.

”Salvados los obstáculos, Cortés inició el asalto a Tenochtitlan: botaron los bergantines y quebraron el acueducto de Chapultepec, una obra de arte de ingeniería hidráulica que había diseñado y construido el gran Nezahualcóyotl, con el fin de cortar el abastecimiento de agua potable y, por último, bloquearon los accesos a las calzadas. La enfermedad, el hambre y la sed hicieron más estragos entre la población mexicana que las armas españolas

y aliadas; no obstante, los valientes resistieron durante 93 días, hasta que, el 13 de agosto de 1521, Cuauhtémoc fue hecho prisionero, con lo que se consumó la caída del que fue el centro de poder más grande de su tiempo en América, y la conquista del mundo prehispánico fue sólo cuestión de tiempo.

—Oye, Pluma, ése no es el final que esperaba —exclamó decepcionado el Papel—, tú que puedes deberías escribir un desenlace en donde Cuauhtémoc venza y haga morder el polvo al tal Cortés.

—¿Qué dices blasfemo?! ¿Se te olvida que soy una pluma de notario? Por ningún concepto se me está permitido falsear los hechos —contestó indignada la Pluma.

—No te enojés Pluma, lo que pasa es que al oír tu historia se me han hecho nudo las fibras más sensibles de mi ser, por todo el daño que provocó el conquistador español —explicó el Papel, tratando de disculparse.

—Las cosas son como son y nada puede cambiarse; pero no todo fue tan terrible, de hecho, la presencia de Hernán Cortés en la Nueva España, que así pidió al rey de España fuera llamado el territorio conquistado por él, fue importante en ciertos aspectos: estudió en el llamado «viejo mundo» la escribanía y la jurisprudencia, por lo que tenía un amplio conocimiento de las leyes:

Nació en Medellín, Extremadura, España, el 11 de noviembre de 1485; algunos autores señalan la misma fecha de nacimiento de Lutero de 10 de noviembre de 1483, otros no fijan día y consideran el año de 1484 cuando nació. Hijo único de Martín Cortés de Monroy y de Catalina Pizarro Altamirano, que formaban una familia de linaje hidalgo, pero sin grandes recursos económicos. Tras una niñez enfermiza, durante dos años estudió latín y derecho en la Universidad de Salamanca [...].<sup>3</sup>

”Bernal Díaz del Castillo, el cronista español de la conquista de México, cita con frecuencia los dotes de jurista y notario de Hernán Cortés; el capitán Diego Velázquez de Cuéllar le nombró justicia mayor y capitán general de la armada, y lo puso al frente de la tercera expedición a tierras continentales, para, entre otros asuntos, «rescatar» el oro y demás tesoros de las tierras descubiertas por Juan de Grijalva, que correspondían a las costas de los actuales estados de Yucatán, Tabasco

<sup>3</sup> D. Carmona, *op. cit.*, Biografías.

y Veracruz, nombramiento que fue protocolizado ante el escribano Alonso Escalante, en escritura otorgada el 23 de octubre de 1518.<sup>4</sup>

Debido a la práctica en escribanía de Cortés, éste tuvo cuidado de seguir las formas establecidas, por ello hacía en cada pueblo sometido el «requerimiento» elaborado por el jurista «Palacios Rubios» (don Juan López Vivero), que el rey había ordenado hacer a los conquistadores en las tierras descubiertas, a través de un pregón en el que se informaba a los indígenas, en castellano, que Dios había elegido a san Pedro y a sus sucesores como monarcas del mundo, con poder sobre todos los príncipes de la tierra; si los indígenas reconocían su autoridad, quedarían como súbditos libres y cristianos; en caso contrario:

certificoos que con el ayuda de Dios yo entraré poderosamente contra vosotros y vos haré guerra por todas las partes y maneras que yo pudiere, y vos sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y de Sus Altezas, y tomaré vuestras personas y de vuestras mugeres e hijos y los haré esclavos, y como tales los venderé y (dispondré) dellos como Su Alteza mandare, y vos tomaré vuestros bienes, y vos haré todos los males e daños que pudiere, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su Señor y le resisten y contradicen. Y protesto que las muertes y daños que dello se recrecieren sea a vuestra culpa, y no de Sus Altezas, ni mia, ni destes cavalleros que conmigo vinieron. Y de cómo lo digo y requiero, pido al presente escribano que me lo dé por testimonio sinado, y a los presentes ruego que dello sean testigos.<sup>5</sup>

“Pregón que se hacía para dejar constancia de que los indígenas no habían contestado y, por tanto, operaba aquello de que... ¿Cómo dice don Óscar? ¡Ah sí! la «negativa ficta», que es, grosso modo, una figura jurídica que se emplea en caso de guardar silencio la parte cuestionada, para suponer con ello su negativa o rebeldía.

”El caso es que cuando Cortés llegaba a los pueblos y ciudades, con el derecho que le daba la «negativa» de sus señores principales, se apropiaba, en nombre de Dios y los reyes de España, de los bienes y los indios que ahí se encontraban. Otras veces, como tributo, los principales entregaron a Cortés riquezas y esclavos, como sucedió con la célebre Malintzin o Malinche, noble nahua que le fue obsequiada en un pueblo maya del actual estado de Tabasco, a quien, una vez bautizada, se le llamó doña

<sup>4</sup> Cfr. B. Pérez, *op. cit.*, p. 84.

<sup>5</sup> Fragmento del “Requerimiento que ha de hacerse a los indios para que se sometan”, tomado del *Cedulario Indiano* de Diego de Encinas, Imprenta Real, Madrid, 1596.

Marina, personaje fundamental para sus fines de conquista, por su dominio del náhuatl y el maya, que en combinación con Jerónimo de Aguilar, diácono español que naufragó y fue hecho prisionero por los mayas, quienes ya le habían dado su libertad, fue su intérprete y traductora: Aguilar traducía del español al maya y Malintzin del maya al náhuatl y viceversa, mientras que ella aprendió el castellano. De igual manera, fue consejera de Cortés e introductora de éste a las casas reales indígenas.

—Ya veo —para variar, interrumpe el Papel—, de ahí viene el término «malinchista», con el que se designa a los mexicanos que prefieren lo extranjero por encima de lo nacional; bueno, Malintzin no andaba tan perdida ¿verdad? Conquistador al fin, algún encanto debió tener para seducir a la hermosa morena, quien hasta tuvo un hijo con él, a quien llamó Martín y al que se le conoció como Martín Cortés *Indio*, según me contó otro libro primo mío... ¿Y qué sabes respecto a la leyenda de que aquí, en Jilotepec, están enterrados los restos de la Malinche?.

—Por favor, Papel, deja ya de interrumpir —suplicó impaciente la Pluma—, nuestros dueños tardarán, pero no toda la vida, y yo quiero dejarte en claro lo que significa el nombramiento de notaria del Estado de México para nuestra querida Regina; deseo que comprendas cómo se formó nuestra entidad y, finalmente, que entiendas la función notarial y conozcas su devenir histórico en el Estado de México, del cual tú y yo somos parte muy importante.

—Usted perdone —contestó el Papel humildemente, pero orgulloso de saberse un protagonista destacado en la historia del notariado mexiquense.

—Muy bien —continúa la Pluma su relato—, retrocederé un poco en el tiempo, hasta el 12 de marzo de 1519, cuando la expedición de conquista de Cortés llegaba a las costas de Tabasco, en la región donde desemboca el río que un año antes explorara Juan de Grijalva y que a la postre llevaría su nombre, por cuya ribera avanzaron con las naves de menor calado, bajo la observación de miles de guerreros dispuestos a luchar. Cortés pidió a Jerónimo de Aguilar que hablara en su lengua a unos que parecían principales; pero los indígenas se exaltaban más con las palabras de Aguilar. Cuando se aprestaron a desembarcar, fueron rodeados por muchas canoas:

tañendo tronpetillas y caracoles y atabalejos. Y desde así bio la cosa, mandó Cortés que nos detuviésemos un poco, y que no soltasen ballesta ni escopeta ni tiros; y como todas las cosas quería llevar muy justificadas,

les hizo otro requerimiento delante de un escrivano del rey, que se dezía Diego de Godoy, e por la lengua de Aguilar, para que nos dexen saltar en tierra, y tomar agua y hablalles cosas de Dios Nuestro S. y de Su Magestad; y que si guerra nos davan, que si por defendernos algunas muertes oviese, o otros cualesquier daños, fuesen a su culpa e cargo, y no a la nuestra. Y ellos todavía haziendo muchos fieros y que no saltásemos en tierra; si no que nos matarían.<sup>6</sup>

Así dio inicio la conquista y la práctica notarial en la parte continental de América, y fue precisamente en nuestro país. La batalla tuvo lugar y aunque los indígenas pelearon con fiereza, las espadas, ballestas, arcabuces y escopetas hicieron estragos en ellos. De esa manera, los españoles tomaron la plaza:

Y allí tomó Cortés posesión de aquella tierra por Su Magestad y él en su real nombre. Y fue desta manera: que desenbainada su espada dio tres cuchilladas en señal de posesión en un árbol grande, que se dize çeiba, qu'estaba en la plaça de aquel gran patio. Y dixo que si abía alguna persona que se lo contradixese, que él lo defendería con su espada y una rodela que tenía enbraçada. Y todos los soldados que presentes nos hallamos quando aquello pasó, respondimos que era bien tomar aquella real posesión en nombre de Su Majestad, e que nosotros seríamos en ayudalle si alguna persona otra cosa contradixere. E por ante un escrivano del rey se hizo aquel auto [...].<sup>7</sup>

—Así que —interrumpe de nuevo el Papel— estos son los primeros dos actos notariales que se realizaron en “tierra firme del Continente Americano”, como dice tu querido Bernardo, ¿o no?

—¿Eh?, sí, sí, claro, bueno, por lo menos tienes buena memoria — acepta la Pluma.

—Tal vez no tenga mucha memoria —agrega el Papel—, pero como dice el refrán: “más vale una pálida tinta que una brillante memoria”,<sup>8</sup> y a la tinta la atrapa el papel, o sea yo.

—Bueno, bueno, no nos dispersemos, creo que en ti se inspiró aquel que dijo “papelito habla”, porque tú no paras de hablar. ¿Puedo ya con-

<sup>6</sup> Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, ed. de José Antonio Barbón Rodríguez, El Colegio de México/UNAM, México, 2005, pp. 75-76.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 77.

<sup>8</sup> Refrán popular.

tinuar? —suplicó la Pluma y el Papel guardó silencio—. Bien, ahora nos trasladaremos hasta el 10 de julio de 1519, con la imaginación claro está, que es la fecha de la fundación del primer ayuntamiento en América que fue la Villa Rica de la Vera Cruz; pero antes te haré un poco de historia: Con el fin de evitar la sublevación de sus soldados, Hernán Cortés hunde sus naves, aunque se ha vuelto clásico el error de algunos historiadores que dan por cierto que «Cortés quemó sus naves». Con su decisión de no volver a Cuba, contravenía las órdenes de una autoridad establecida por el rey, como lo era Diego Velázquez de Cuéllar, e incurría en el delito de lesa majestad, por lo que para legalizarse debía de fundar un ayuntamiento; de esa manera, se convertiría en autoridad independiente a la de Velázquez, sólo sujeta al rey de España y, por supuesto, era menester que un escribano o notario diera fe en el acta fundacional del ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz, como lo hizo Diego de Godoy, primer notario en suelo mexicano; en dicha acta se nombraba a Cortés capitán general y justicia mayor de la primera villa en tierra firme de América.

Cortés se apoyaba en su escribano para dar **fe de hechos**, como lo relata Bernal Díaz del Castillo, respecto a las batallas contra los tlaxcaltecas, antes de aliarse con ellos:

E yendo así viénense a encontrar con nosotros dos escuadrones de guerreros, que abría seis mil, con grandes gritas, y atanbores y tronpetillas, y flechando y tirando varas, y haziendo como fuertes guerreros. Cortés mandó qu'estuviésemos quedos, y con tres prisioneros que les avíamos tomado el día antes les enbiamos a dezir y a requerir no diesen guerra, que les queremos tener por hermanos. Y dixo a uno de nuestros soldados, que se dezía Diego de Godoy, que era escrivano de Su Magestad, que mirase lo que pasava y diese testimonio dello, si se hobiese menester, porque en algún tiempo no nos demandasen las muertes y daños que recreciesen, pues les requeríamos con la paz. Y como les hablaron los tres prisioneros que les enviamos, mostráronse muy más recios y nos daban tanta guerra que no les podíamos sufrir. Entonces dijo Cortés: «Santiago, y a ellos». Y de hecho arremetimos de manera que les matamos y herimos muchas de sus gentes con los tiros; y entre ellos tres capitanes; y vanse retrayendo hacia unos arcabuezos, donde estaban en celada sobre más de cuarenta mil guerreros con su capitán general, que se dezía Xicotenga (Xicoténcatl).<sup>9</sup>

<sup>9</sup> B. Díaz del Castillo, *op. cit.*, pp. 152-153.

—¡Oye, oye! —fiel a su costumbre interrumpe el Papel—, ¿no me estarás tratando de tomar el pelo? Bueno, ¿la fibra? Y todo esto lo estás inventando, porque las de tu género tienen fama de novelistas, he oído hablar de las mejores plumas mexicanas, las españolas, francesas, inglesas, o a las que les dicen Shakespeare o Cervantes o Paz, y todas las llamadas buenas plumas.

—Ah, qué daría yo por ser una buena pluma en el amplio mundo del arte de las letras; pero mi destino es otro y está aquí, donde siempre coexistiremos tú y yo: la pluma y el papel. Por más que avance la ciencia informática, la pluma y el papel estarán siempre juntos y activos en las notarías, y con los notarios.

—Pero dime —vuelve a las preguntas el Papel—, ¿cómo sabes tanto de la época anterior a los españoles? Si no había ni plumas ni papel, mucho menos notarios.

—¡Qué ignorante eres! —contesta la Pluma—, tal parece que sobre tus páginas no se ha vertido una sola gota de la sabiduría del mundo; ahora me sales con que no sabes nada de nada.

—Es que estoy en blanco —se justifica el Papel con voz apenas perceptible y avergonzada.

—Bueno, continuemos, si no te quedarás en blanco toda la vida —le apura la Pluma parlanchina—. Efectivamente, como dice la pluma del historiador y notario doctor en derecho Bernardo Pérez Fernández del Castillo, uno de los fedatarios más estudiosos que he conocido, hombre amable y simpático, con la seguridad y la sencillez que le da su sabiduría, siempre obsequia una sonrisa o una broma; quien lo trata por primera vez, podría no percibir toda la intelectualidad de este excelente profesor de maestrías y doctorados, pues no en balde te hago tantas referencias a sus obras. Mis hermanas, las plumas fuentes, y mis primos los bolígrafos, me han contado que los utiliza para redactar muchas obras al servicio de la comunidad notarial y universitaria. Me gustaría que hubiera más notarios que escribieran, como él, muchos libros sabios.

—Calla, no sabes lo que dices —comenta el Papel— si se ponen a escribir libros, no tendrán tiempo para hacer escrituras, firmar y dar fe. ¡Nos aburriríamos de lo lindo!

—Bueno, dejemos la charla —apura la Pluma—, vamos con lo nuestro, ¿en qué me quedé?

—Te pregunté cómo sabes tanto de la época prehispánica y sacaste a relucir a tu admirado notario Bernardo —contesta el Papel.

—Si lo cito con frecuencia es porque es una fuente confiable — aclara la Pluma—, en relación a la época prehispánica, dice el maestro Bernardo que:

en Tenochtitlan, antes del descubrimiento de América, no existieron en realidad notarios o escribanos en el sentido en que se puede entender en la época contemporánea, funcionarios públicos que (dan) fe de los acontecimientos y de los actos jurídicos en nombre del Estado, de tal manera que todo lo asentado por ellos, se (considera) la verdad legal. Sin embargo, (existía el oficio de) Tlacuilo, a la manera del escriba egipcio, [...] de los escribanos de Israel o los *mnemones* en Grecia, todos ellos personajes hábiles para escribir.<sup>10</sup>

”Si bien en las culturas originarias de estas tierras no existía una escritura alfabética o fonética, los tlacuilos registraban hechos históricos, acuerdos, leyes, su cosmogonía, las palabras de los viejos, poesías y todo aquello digno de plasmarse para que no se perdiera, con figuras y símbolos; estos conocimientos y destrezas:

los habilitaba para confeccionar documentos y asesorar a (las partes) cuando se necesitaba concertar una operación, sin tener el carácter de funcionarios, ni de fedatarios. Así, el tlacuilo, por la actividad que desempeñaba, es el antepasado (más antiguo en suelo mexicano) del escribano (y más tarde del notario). El tlacuilo [...] dejaba constancia de los acontecimientos, por medio de signos ideográficos y pinturas, con lo que se guardaba memoria de ellos de una manera creíble.<sup>11</sup>

”El propio Pérez Fernández del Castillo cita al célebre nahuatlato toluqueño Ángel María Garibay, quien dice de los tlacuilos:

Para el tlacuilo, que tiene que dar en pocos signos lo esencial de un hecho, natural es que el símbolo se reduzca a lo mínimo. Y que el traductor al alfabeto, cuando no halla más que los hechos, con nombres de lugares o personas, no haga más que transcribir en la más escueta forma sus datos. Pero aún en esta sequedad cabe belleza literaria. La misma sencillez, la majestad y severidad con que la noticia se interpreta [...] no (dejan) de tener un estremecimiento en las líneas que encierran el dato frío.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> B. Pérez, *op. cit.*, p. 65.

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> B. Pérez, *op. cit.*, p.66.

”Algunos de los antiguos códices prehispánicos son verdaderas fes de hechos, que nos permiten conocer eventos históricos de los antepasados más remotos de los mexicanos; otros nos permiten conocer sus creencias religiosas, supersticiones, calendarios rituales y adivinatorios, tradiciones, economía, leyes, conocimientos de la naturaleza y del cosmos, entre otras cosas.

”Desafortunadamente, la mayoría fue destruida por los españoles, con lo que borraron en gran parte la memoria de los pueblos que poblaron por milenios lo que hoy es México.

—¿Qué es un códice? —pregunta el Papel.

—La palabra códice, del latín *codex*, se utiliza para definir un libro manuscrito antiguo y de importancia histórica o literaria; normalmente, anterior a la invención de la imprenta.

Los códices prehispánicos son los *amoxtin* (plural de *amoxtli*), el nombre nahua de los libros de los ancestros indígenas, quienes los realizaban en papeles hechos de corteza de árbol, el famoso papel amate, o de la película vegetal de las pencas de maguey, el célebre mixiote, incluso algunos fueron pintados en piel de venado; pero sólo unos cuantos se salvaron. La mayoría de los que hoy se conservan fueron realizados por indígenas en la época colonial, a petición de algunos frailes europeos.

—Espérame tantito Pluma, aquí hay una incongruencia —cuestiona el Papel—. ¿Cómo es posible que por un lado los españoles destruyeran los libros antiguos de los indígenas y, por otro, les pidieran que pintaran otros? ¿Por qué tanta curiosidad, si lo único que les interesaba era la riqueza y el poder?

—No veas las cosas en blanco o negro, todo tiene matices, como tu tatarabuelo, el papel amate —contesta la sabia Pluma y continúa—; algunos españoles fueron crueles y despiadados, en cambio otros fueron piadosos y solidarios; y lo mismo podemos decir de los indígenas; había en ambas culturas sabios respetados, poetas, historiadores, gente de buena fe, que quería el bien para sus semejantes, y otros que, como bien dices, sólo buscaban poder o riqueza, sin importarles que para los otros significara llanto, pena, dolor, humillación, pérdida de valores y raíces.

”Para entender la historia, tienes que ubicarte en el tiempo y en el espacio en que sucedieron los hechos, no puedes analizarlos desde la óptica del siglo XXI, en este 2010, año del Bicentenario del inicio de la Independencia y del Centenario del inicio de la Revolución, todo ha cambiado; las mentes cuentan con marcos de referencia más amplios, debido a la explosión del conocimiento generada por las nuevas tecnologías informáticas, y las costumbres y tradiciones se funden en un proceso

de mimetismo cultural, como efecto de la globalización, con la pérdida gradual de la propia identidad.

”Así que volvamos a enfocar nuestra óptica en los inicios de la época colonial. Relata don Toribio Esquivel Obregón, en su obra *Apuntes para la historia del derecho en México*:

Por orden del primer virrey don Antonio de Mendoza, se formó, por indios versados en la pintura de sus documentos, el códice que, en recuerdo de aquel virrey, llaman los historiadores Mendocino; cada pintura lleva su interpretación castellana. La primera parte contiene los anales de México (Tenochtitlan), desde la fundación de la ciudad, año por año, con la duración del reinado de cada monarca y las conquistas que hizo. La segunda da cuenta de los tributos que se pagaban a Moctezuma [...]. La tercera [...] describe las costumbres, desde el nacimiento de un niño y las ceremonias que en él se hacían: su educación desde los tres a los quince años; el matrimonio y sus ritos; la educación de los jóvenes nobles en los templos y su preparación para el ejército; los guerreros, sus armas, sus grados y premios; oficiales civiles, legados y mercaderes; los tribunales y manera de administrar justicia; los oficios de carpintero, lapidario, platero, decorador con plumas, etc.; las fiestas del año, los delitos y las penas con que se les castigaba [...].<sup>13</sup>

”Hay códices de la época precolombina, poco menos de veinte que se salvaron de la hoguera todos muy importantes, pero sólo te mencionaré los más conocidos del área central del país, como el *Códice Borgia*, el cual se encuentra en Roma, Italia; el *Códice Laud*, en Oxford, Inglaterra; el *Códice Vaticano B*, en Roma, Italia; el *Códice Cospi*, en Bolonia, Italia; el *Códice Fejérváry-Mayer*, en Liverpool, Inglaterra; el *Códice Borbónico*, en París, Francia; el *Tonalamatl Aubin*, en México; el *Códice Becker*, en Viena, Austria; el *Códice Bodley*, en Oxford, Inglaterra; el *Códice Colombino*, en México; el *Códice Vindobonense*, en Viena, Austria; el *Códice Nuttall*, en Londres, Inglaterra, y el *Códice Selden*, en Oxford, Inglaterra.<sup>14</sup>

—¿Escuché bien? —cuestiona el Papel—, ¿sólo dos de esos valiosísimos libros ancestrales están en México?

—Así es Papel, varios de tus ancestros fueron enviados como curiosidades a Europa; seguramente algunos se destruyeron, otros tal vez estén

<sup>13</sup> Toribio Esquivel Obregón, *Apuntes para la historia del derecho en México*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1984, p. 138.

<sup>14</sup> ”Códices prehispánicos”, en revista *Arqueología Mexicana*, vol. IV, no. 23, enero-febrero, ed. Raíces/INAH, México, 1997.

perdidos; pero el caso es que gracias a que algunos sobrevivieron y fueron descubiertos, ahora podemos conocerlos y estudiarlos, de los males, el menor;<sup>15</sup> pero hablemos de los códices coloniales, algunos realizados en papel europeo y tela de algodón, además de los materiales clásicos de los códices antiguos y la técnica de los antiguos tlacuilo; sólo que además de jeroglíficos, en ellos aparecen caracteres latinos, imitando fonéticamente el náhuatl, el mixteco, el otomí, etcétera, y en algunos de estos documentos también aparecen figuras de conquistadores y frailes españoles, pues algunos tratan de la conquista y la evangelización.

De la época colonial hay una cantidad mayor de códices, pues estos se dejaron de pintar y escribir hasta el siglo XVIII; por lo que sólo te mencionaré algunos excepcionales, como los códices *Telleriano-Remensis*, *Boturini* o *Tira de la Peregrinación*, *Florentino*, *Badiano*, *Vaticano A*, *Huichapan*, *Jilotepec*, *Ixtlilxóchitl*, *Ramírez*; los *Techialoyan*: *García Granados*, *Huixquilucan* y *San Francisco Apazco*; *Osuna*, *Moctezuma*, *Azoyú 1 y 2*, *Cuetlaxcohuapan*; los lienzos de *Tlaxcala*, *Zacatepec* y *Tuxpan*; *la Matrícula de Tributos*; los mapas de *Cuauhtinchan* y *Quinatzin*; *la Tira de Tepechpan*, entre muchos otros.

”También contamos con obras de la época colonial temprana escritas algunas en español y otras en náhuatl, como la obras del propio Hernán Cortés, sus famosas Cartas de Relación; de Bernal Díaz del Castillo, que ya te he referido; de fray Juan de Tecto, con sus *Rudimentos de la Doctrina Cristiana* en náhuatl, que continuó fray Pedro de Gante; de fray Bartolomé de las Casas, con su *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*; las célebres obras de fray Bernardino de Sahagún, fray Toribio de Benavente *Motolinía*, fray Andrés de Olmos y fray Diego Durán; fray Alonso de Molina, con su *Vocabulario en lengua castellana y mexicana*; Francisco López de Gómara, con su obra *La historia de las Indias y conquista de México*; fray Juan de Torquemada, con su *Monarquía indiana*; don Alfonso Zurita, jurisconsulto español que escribiera sobre las leyes, usos y costumbres de los antiguos mexicanos, y otros más que no puedo seguir enumerando, porque no acabaríamos con este relato.

”Tenemos también, de esa misma época, historiadores indígenas como Fernando Pimentel Ixtlilxóchitl, hijo de Coanacotzin, último rey del Acolhuacan, y Antonio Tobar Cano Moctezuma Ixtlilxóchitl, descendiente de dos casas reales de México y Texcoco, estos dos autores escriben sobre la genealogía de los reyes del Acolhuacan y la historia de ese reino; Tadeo de Niza de Santa María, noble tlaxcalteca, quien escri-

<sup>15</sup> Refrán popular.

bió, por orden del virrey Antonio de Mendoza, la *Historia del reyno de tenochtitlan y de su conquista, firmada de señores de Tlaxcala en México, 1548*; Diego Muñoz Camargo, con su *Historia de Tlaxcala*; Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, con su *Historia de la nación chichimeca*; Domingo Francisco de San Antón Muñón *Chimalpahin*, con sus ocho relaciones y un diario, y Fernando Alvarado Tezozómoc, con su *Crónica Mexicáyotl*, entre otros.

”Como te puedes dar cuenta amigo mío, tus antepasados jugaron un papel preponderante en la recuperación de la memoria histórica de los pueblos originarios, principalmente del centro de lo que hoy es México; si bien fueron destruidas muchas fuentes, otras se crearon para compensar la irreparable pérdida. Además de la buena fe de quienes aportaron voluntad y recursos, y de aquellos que dedicaron su vida a la descomunal empresa, ayudó la escritura castellana, el papel europeo y la imprenta, para recuperar el detalle que la escritura jeroglífica de los antepasados no podía ofrecernos y la posibilidad de que un gran número de estudiosos pudieran acceder a ellas.

—Perdón, Pluma, que te interrumpa, pero me embarga la emoción de saber que mis antepasados fueron fundamentales para rescatar la memoria histórica de los orígenes más remotos de México.

—Tienes motivos para sentirte orgulloso: casi toda la sabiduría humana, generada a lo largo de varios milenios, está impresa en papel; sobre él se han creado innumerables fuentes, de donde los humanos absorben datos, hechos, ideas y pensamientos. Aunque debo decirte algo, antes de que te inflés como tortilla en comal: no todo lo que está impreso en papel es sabiduría ni siempre se imprime la rigurosa verdad; como por ejemplo las fuentes históricas, sin duda muy importantes, sin embargo, hay que tener en cuenta que en el relato de los hechos históricos pueden existir diferentes ópticas e interpretaciones; pues aunque la historia es un conjunto de hechos, con sus causas y efectos, éstos se interpretan según la ideología, el acervo cultural o el criterio del autor; por ejemplo: la historia de la gesta heroica por la Independencia de México escrita por la pluma de Carlos María Bustamente (1774-1848), liberal e insurgente, es muy distinta a la escrita por la pluma de Lucas Alamán (1792-1853), conservador proclive a vituperar a los héroes de la Independencia, especialmente a Hidalgo, aunque ambos narran los mismos hechos. De ahí que en la búsqueda de la verdad histórica deba ponderarse la objetividad de las fuentes, aquellas que se basan en documentos originales y testimonios confiables, por encima de los juicios de valor, basados en conjeturas simplistas. Pues como escribió Maquiavelo en su obra *El Príncipe*: “vivimos tiempos extraordinarios que

se han visto y se ven todos los días”;<sup>16</sup> si esto lo dijo en la baja Edad Media, imagínate qué será hoy que los cambios vertiginosos generan nuevos conocimientos día con día.

”Todo cambio da origen a nuevas formas, al surgimiento de nuevas instituciones políticas o a la modificación de las mismas; todo se mueve, si una norma permanece siempre igual, se vuelve letra muerta porque no puede aplicarse más.

Volviendo a nuestro relato —dice la Pluma—, la Nueva España fue la principal colonia española y la más grande que haya existido jamás, que en el Imperio de Carlos I de España y V de Alemania se logró consolidar, porque por su formación, riqueza y ubicación en el continente, ofrecían mayores ventajas para la metrópoli española.

”Alexander N. Naime en su obra *Génesis del Estado Mexicano* comenta:

El estudio del sistema económico-político novohispano es fundamental para el estudio de la formación del Estado mexicano, porque fue ese ambiente político, con sus propias contradicciones y su organización de poder, en donde se gestaron y se hicieron posibles los fenómenos que determinaron su conformación posterior [...]. A la Nueva España la podemos ubicar dentro de lo que Max Weber categoriza como estado patrimonialista, aquel en el cual el jefe de gobierno, monarca, ve como patrimonio personal el territorio que comprende una comunidad política. Esto significa que el gobierno novohispano, en cierta medida por la lejanía con la metrópoli y la falta de comunicación, jugara un papel de administrador del patrimonio real, lo que implicaba que las relaciones que existían entre los monarcas españoles, principalmente de Castilla, se fundamentaran, más que en relaciones de tipo abstracto-formal o normativo, en relaciones de tipo personal.

Ello hacía que el gobierno novohispano fuese una conjunción de intereses personales, producto del emergente y expansivo modo de producción capitalista y de la concepción feudal como fuente de riqueza y de prestigio, que sobre la tierra tenía la sociedad española.

La expansión del mercantilismo, como primera fase del capitalismo, determinaría el papel que a las colonias les correspondía como surtidoras de materias al mundo occidental y que dentro del proceso productivo mundial se caracterizarían por ser economías dependientes dentro de un modelo minero-agroexportador.

<sup>16</sup> Nicolás Maquiavelo, *El Príncipe*, 11ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1965, p. 35.

La estructura económica novohispana fue producto de la simbiosis de dos sistemas: el indígena y el español. La formación social por tanto era una imbricación de distintos modos de producción que la hacían extraordinariamente compleja para su comprensión [...].<sup>17</sup>

”De acuerdo con lo escrito por Naime, dime Papel, ¿cómo se te ocurre que se pudo organizar un Estado nuevo, con tales contradicciones, producto de dos formas opuestas de pensamiento y de vida?

—Francamente no lo sé, pero puedo imaginarlo —responde el Papel visiblemente en aprietos, pero con aire intelectual—. Déjame ordenar los conocimientos que me has transmitido, porque soy tan joven que tú eres mi única fuente... mmm... ¿Por eso te llaman pluma fuente?

—¡Concéntrate Papel y trata de contestar lo que te pregunté! —le reprende molesta la Pluma.

—Para allá voy... ¡Qué carácter!... En el devenir de sus milenios de existencia, los pueblos indígenas originarios habían desarrollado una riquísima cultura propia, con una cosmogonía compleja y una religión incomprensible para el europeo de aquel tiempo, que sin embargo partía del principio común de todas las religiones: el hombre es creación de Dios, por lo tanto, pertenece al ser supremo, en cualquiera de sus manifestaciones o deidades; para los indígenas, ofrendar su vida a sus divinidades no sólo era algo natural, sino que constituía un altísimo honor, pues era la forma de acceder a ellas.

”El sacrificio humano entre los pueblos indígenas no era un castigo, sino una distinción para la que se debía hacer méritos suficientes. Claro está que para la óptica del hombre del siglo XXI, sus rituales de sacrificio o auto sacrificio pueden parecer salvajes, más aún si desconoce el contexto cultural de la época prehispánica.

”Por otro lado, los españoles de aquella época tenían también una importante cultura, producto de una gran mezcla: celtas, iberos, cartagineses, griegos, romanos, godos, visigodos y, por último, los árabes... ¡Un crucigrama difícil de descifrar! Aquellos españoles, según me has relatado, también practicaban los sacrificios humanos, por medio de la tortura y crueles ejecuciones; recuerdo que me contaste de la Santa Inquisición, que era intolerante con quienes ponían en duda o transgredían los dogmas de fe o que, simplemente, no pensaban como

<sup>17</sup> Alexander Naime N., *Génesis del Estado Mexicano*, 2ª edición, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1993, pp. 75-76.

ellos. Éstos, a quienes acusaban de herejía, eran condenados al castigo corporal e incluso a la muerte, siempre de la forma más cruel posible. Así que unos y otros sacrificaban seres humanos.

—Sí, así es —contesta la Pluma—, lo curioso es que en ambas culturas lo hacían en el nombre de Dios, aunque con diferentes concepciones de la divinidad y de la vida. No cabe duda que escudado en el ser supremo, el hombre ha cometido muchas barbaridades. Ahora bien, lo que me has comentado sirve para darnos cuenta de las diferencias culturales entre españoles e indígenas, pero aún no desciframos cómo fue que se formó la Nueva España, dentro de la cual estaba la Provincia de México, que más tarde dio origen a nuestro estado; pero para entenderlo mejor, debemos saber cómo se pensaba en Europa y cómo fue que los españoles justificaron su derecho a poseer las tierras conquistadas y a sus habitantes, así como la esclavitud de éstos y de los negros traídos de África.

—¿Cómo? —interrumpe indignado el Papel—, pero ¿hay alguna justificación para quitarle la tierra a sus dueños y para apropiarse de personas que son libres, que poseen una cultura milenaria, que sienten, viven, tienen sueños; pero sobre todo que tienen una civilización, en fin, que son seres humanos... ¡Creo que no hay justificación alguna!

—Tranquilo Papel, te he dicho que la historia no se juzga con la óptica del tiempo presente, sino con la de la época en la que sucedieron los hechos. ¿Me permites continuar? —pide la Pluma—. Cristóbal Colón pisó tierra americana el 12 de octubre de 1492, en la isla Guanahani, que él renombró San Salvador;<sup>18</sup> tomó posesión de ésta en nombre de los reyes católicos de España, Fernando e Isabel, y así lo hizo con las demás islas descubiertas en esa expedición, con la creencia de que había llegado a las Indias, y así se los hizo saber a los monarcas, con una carta fechada el 5 de marzo de 1493:

Christianísimos e muy altos e muy poderosos príncipes:

Aquel eterno Dios que a dado tantas victorias a V. Al. (Vuestras Altezas), agora les dio la mas alta que hasta oy a dado a príncipes. Yo bengo de las Yndias con la armada que V. Al. me dieron, adonde yo pasé en treinta y tres días después que yo partí de vuestros reinos; e los catorze d'estos treinta

<sup>18</sup> Por siglos se ha debatido la identificación exacta de la isla; sin embargo, estudios realizados en 1986 por la *National Geographic Society*, sugieren que se trata del islote Samana Cay (Cayo Samaná), actualmente deshabitado, al sur de la isla Watling (que se había convenido como la más probable), en el archipiélago de las Lucayas, hoy Bahamas.

y tres fueron calmerías en que anduve muy poco camino. Hallé gente sin número y muy muchas islas, de las cuales tomé posesión en nombre de V. Al., con pregón real e vandera real de V. Al. estendida; y no fue contradicho.<sup>19</sup>

Te cuento que en la expedición de Cristóbal Colón viajaba don Rodrigo de Escobedo, escribano de Cuadra y del Consulado del Mar, quien dio fe y testimonio de la posesión, en nombre de los reyes de España, de las seis islas descubiertas en su primera expedición, convirtiéndose así en el primer escribano que ejerció en América, donde por cierto continuó con sus funciones, pues Colón lo dejó como justicia de la isla La española (hoy isla Santo Domingo, compartida por Haití y República Dominicana).

”Los reyes católicos de España acuden al papa Alejandro VI, Rodrigo de Borja (padre de Lucrecia Borgia), quien les extiende derecho de propiedad sobre las tierras descubiertas, a través de dos bulas *Inter caetera*, fechadas el 3 y el 4 de mayo de 1493. He aquí algunos fragmentos de la segunda:

Alejandro, Obispo, y siervo de los siervos de Dios, á los ilustres carísimo en Cristo, Hijo rey Fernando, y muy amada en Cristo Hija Isabel, Reina de Castilla, de Leon, de Aragón, de Sicilia y de Granada, salud y bendición Apostólica. Lo que mas entre todas las obras agrada á la Divina Magestad, y nuestro corazón desea, es que la Fe Católica, y Religión Cristiana sea exaltada, mayormente en nuestros tiempos, y que en toda parte sea ampliada y dilatada, y se procure la salvación de las almas, y las bárbaras naciones sean deprimidas y reducidas á esa mesma Fe. [...] conociendo de vos que sois reyes y Príncipes Católicos verdaderos [...] y que vuestros preclaros hechos lo manifiestan, y que no solamente lo deseais, mas con todo conato, esfuerzo fervor y diligencia, no perdonando á trabajos, gastos ni peligros, y derramando vuestra propia sangre, lo haceis, y que habeis dedicado desde atras á ello todo vuestro animo y todas vuestras fuerzas [...].

Dignamente somos movidos y debemos favorablemente, y de nuestra voluntad concederos aquello, mediante lo cual, cada dia con mas ferviente animo, á honra del mesmo Dios y ampliacion del imperio cristiano, podais proseguir este santo y loable propósito, de que nuestro inmortal Dios se agrada.

<sup>19</sup> Fragmento de la carta original que Cristobal Colón envió a los reyes Católicos anunciando su descubrimiento de las “Yndias” occidentales. El documento fue encontrado apenas en 1985, en una librería de la Provincia de Tarragona y, posteriormente, lo adquirió el Estado español.

Entendimos que desde atras habiades propuesto en vuestro animo de buscar y descubrir algunas islas y tierras remotas é incógnitas, de otros hasta ahora no halladas, para reducir los moradores y naturales de ellas al servicio de nuestro Redentor, y que profesen la Fe Católica, [...] queriendo poner en ejecucion vuestro deseo, proveistes al dilecto hijo Cristóbal Colón, hombre apto y muy conveniente á tan gran negocio y digno de ser tenido en mucho, con navíos y gente para semejantes cosas, bien apercebidos, no sin grandísimos trabajos, costas y peligros, para que por la mar buscasse con diligencia las tales tierras firmes é islas remotas é incógnitas, adonde hasta ahora no se había navegado: [...] con el favor divino, habiendo puesto toda diligencia, navegando por el mar Océano hallaron ciertas islas remotísimas y también tierras firmes que hasta ahora no habian sido por otros halladas, en las cuales habitan muchas gentes que viven en paz, y [...] creen que hay un Dios criador en los Cielos, y que parecen asaz aptos para recibir la Fe Católica, y ser enseñados en buenas costumbres; y se tiene esperanza que si fuesen dotrinados, se introduciría con facilidad en las dichas tierras é islas el nombre del Salvador y Señor nuestro Jesucristo; [...] y que en las dichas islas y tierras ya descubiertas se halla oro y cosas aromáticas, y otras muchas de gran precio diversas en género y calidad.

Por lo cual teniendo atencion á todo lo susodicho con diligencia, principalmente á la exaltacion y dilatación de la Fe Católica [...] y para que siendo concedioos la liberalidad de la gracia Apostólica, con mas libertad y atrevimiento tomeis el encargo de tan importante negocio, motu proprio, y no á peticion vuestra, ni de otro que por vos nos lo haya pedido; mas de nuestra mera liberalidad y de cierta ciencia y de plenitud de poderio Apostólico, todas las islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren hácia el Occidente y Mediodia, fabricando y componiendo una línea del Polo artico que es el Septentrion, al polo antártico que es el Mediodia, [...] hácia la India ó hácia otra cualquier parte, la cual línea diste de cada una de las islas que vulgarmente dicen de los Azores, y Cabo Verde cien leguas hácia el Occidente y Mediodia; así que todas sus islas y tierras firmes, halladas y que se hallaren, descubiertas y que se descubrieren, desde la dicha línea hácia el Occidente y Mediodia, que por otro rey ó Príncipe Cristiano no fueren actualmente poseidas hasta el día del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo próximo pasado, del cual comienza el año presente de mil cuatrocientos y noventa y tres, cuando fueron por vuestros mensageros y Capitanes halladas algunas de las dichas islas, por la autoridad del Omnipotente Dios, á Nos en S. Pedro concedida, y del Vicariato de Jesucristo, que ejercemos en las tierras, con

todos los Señoríos dellas, Ciudades, Fuerzas, Lugares, Villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias, por el tenor de las presentes, las damos, concedemos, y asignamos perpetuamente á vos y á los reyes de Castilla y de Leon, vuestros herederos y sucesores: y hacemos, constituimos y deputamos señores de ellas con plena y libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción á vos y á los dichos vuestros herederos y sucesores, Señores dellas, con libre, lleno y absoluto poder, autoridad y jurisdicción: con declaracion que por esta nuestra donacion, concesion y asignacion no se entienda ni pueda entender que se quite, ni haya de quitar el derecho adquirido á ningun Príncipe cristiano que actualmente hubiere poseido las dichas islas y tierras firmes, hasta el susodicho dia de Navidad de nuestro Señor Jesucristo. Y allende desto os mandamos, en virtud de santa obediencia, que así como tambien lo prometeis, y no dudamos por vuestra grandísima devoción y magnanimidad Real, que lo dejareis de hacer, procureis enviar á las dichas tierras firmes é islas, hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, sabios y expertos, para que instruyan los susodichos naturales y moradores en la Fé Católica, y les enseñen buenas costumbres, poniendo en ello toda la diligencia que convenga.<sup>20</sup>

“Por cierto, en esta bula el papa establece la indispensable intervencion del notario, cuando señala:

Y porque sería dificultoso llevar las presentes letras á cada lugar donde fuere necesario llevarse, queremos, y con los mismos motu y ciencia, mandamos que á sus trasumptos, firmados de mano de Notario público, para ello requerido, y corroborados con sello de alguna persona constituida en dignidad Eclesiástica, ó de algun Cabildo Eclesiástico, se les dé la misma fe en juicio y fuera de él, y en otra cualquier parte que se daria á las presentes si fuesen exhibidas, y mostradas. Así que á ningun hombre sea lícito quebrantar ó con atrevimiento temerario ir contra esta nuestra carta de encomienda, amonestacion, requerimiento, donacion, concesion, asignacion, constitucion, deputacion, decreto, mandato, inhibicion, voluntad. Y si alguno presumiere intentarlo sepa que incurrirá en la indignación del Omnipotente Dios, y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo. Dada en Roma en S. Pedro, á cuatro de Mayo del año de la Encarnacion del Señor mil cuatrocientos y noventa y tres [...].<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Martín Fernández de Navarrete, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo xv*, tomoII, imprenta Real, Madrid, 1825, pp. 130-143.

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 152-153.

”Dice Silvio Zavala, en su libro *La encomienda indiana* que “las bulas eran instrumentos públicos tradicionalmente aceptados con valor autenticador, correspondiendo al Papado la función de notario mayor de los derechos de los reyes”.<sup>22</sup>

”El escribano fue compañero inseparable de los conquistadores de América, pues sin sus conocimientos, orientación y fe no podía emprenderse exploración, conquista o fundación de villas o ciudades en el Nuevo Mundo.

”Pero veamos los hechos históricos que provocó el derecho de propiedad que otorgó el papa a los reyes católicos de España sobre la totalidad del nuevo mundo: João II, rey de Portugal, quien también había emprendido algunos viajes por el hemisferio occidental para descubrir nuevas tierras y que incluso su padre, el rey Alfonso V, había obtenido del papa Nicolás V la bula *Romanus Pontifex*, del 8 de junio de 1455, que le confería derechos sobre las tierras que se descubrieran en las nuevas rutas hacia las Indias, se inconformó y entró en conflicto con los reyes de España; así que pidieron la intervención del papa Alejandro VI. En aquel tiempo, el papa tenía la *summa potestas* (el supremo poder) sobre los reyes católicos europeos, ya que la teoría fundamental del poder de éstos era que provenía de Dios, y siendo el papa su representante en la Tierra, éste tenía la última palabra en los conflictos entre los monarcas.

”La decisión del papa no complació a los monarcas, por lo que ambos envían representantes que llegan a un acuerdo y es así que se firma el Tratado de Tordesillas (en la actual provincia de Valladolid), por el que se traslada la línea divisoria de 100 a 370 leguas al oeste de las islas de Cabo Verde. El derecho de conquista de las tierras y mares ubicados de esa línea hacia el este era para Portugal; de la línea hacia el oeste, de España. El tratado puso fin a los conflictos entre ambas naciones.

”No está demás que recordemos ese famoso Tratado, firmado el 7 de junio de 1494, que da a los españoles el derecho de conquista de un amplísimo territorio, en el que se incluye lo que hoy es México. He aquí un resumen de tan importante documento:

Manifiesto y notorio sea á todos cuantos este público instrumento vieren, como en la villa de Tordesillas á siete dias del mes de Junio, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil quatrocientos noventa y quatro años, en presencia de Nos los Secretarios, Escribanos y Notarios

<sup>22</sup> Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1971, p. 28.

públicos, adelante escritos, [...] para platicar y tomar asiento y concordia con Nos y con nuestros Embajadores y personas en nuestro nombre, sobre la diferencia que entre Nos y el dicho Señor rey de Portugal, nuestro Hermano, es sobre lo que á Nos y á él pertenece de lo que hasta agora está por descubrir en el mar Océano [...] Y luego los dichos Procuradores de los dichos Señores rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, &c. y del dicho Señor rey de Portugal y de los Algarbes, &c., dijeron:

Que por cuanto entre los dichos Señores sus constituyentes hay cierta diferencia sobre lo que á cada una de las dichas partes pertenesce de lo que hasta hoy dia de la fecha de esta capitulación está por descubrir en el mar Océano: por tanto, que ellos, por bien de paz y concordia [...] y por virtud de los dichos sus poderes, otorgaron y consintieron:

Que se haga y asigne por el dicho mar Océano una raya ó línea derecha [...], del Polo Ártico, al Polo Antártico, [...] a trescientas setenta leguas de las islas de Cabo Verde para la parte de Poniente, [...]. Y que todo lo que hasta aquí tenga hallado y descubierto, y de aquí adelante se hallare y descubriere por el dicho Señor rey de Portugal y por sus navíos, así islas como tierra firme, [...] dentro de la dicha raya á la parte de Levante, [...] que esto sea y quede y pertenezca al dicho Señor rey de Portugal y á sus subcesores para siempre jamás. Y que todo lo otro, así islas como tierra firme, halladas y por hallar, descubiertas y por descubrir, que son ó fueren halladas por los dichos Señores rey y Reina de Castilla y de Aragón &c., y por sus navíos, desde la dicha raya, [...] que todo sea y quede y pertenezca á los dichos señores rey é Reina de Castilla y de León &c., y á sus subcesores para siempre jamás.

[...] los dichos Procuradores prometen y aseguran, [...] que de hoy en adelante no enviarán navíos algunos los dichos Señores rey y Reina de Castilla y de Leon &c. por esta parte de la raya á la parte de Levante, aquen de la dicha raya que queda para el dicho Señor rey de Portugal, á la otra parte de la dicha raya que queda para los dichos Señores rey y Reina de Castilla y de Aragón &c., á descubrir y buscar tierra ni islas algunas, ni á contratar, ni rescatar, ni á conquistar de manera alguna [...].

[...] que dentro de diez meses primeros siguientes, contados desde el día de la fecha de esta capitulación, los dichos Señores constituyentes hayan de enviar dos ó cuatro carabelas, una o dos de cada parte, o más o menos, segund se acordare por las dichas partes que sean necesarias, las cuales para el dicho tiempo sean juntas en la isla de Gran Canaria [...] los cuales dichos navíos todos juntamente continuen su camino á las dichas islas de Cabo

Verde, y de ahí tomarán su rota derecha al Poniente hasta las dichas trescientas setenta leguas, medidas como las dichas personas acordaren que se deben medir, sin perjuicio de las dichas partes, y allí donde se acabare, se haga el punto y señal que convenga [...] y hecha por ellos, siendo todos conformes, que sea habida por señal é limitacion perpetuamente para siempre jamás [...] Y que los súbditos de las dichas partes no sean osados los unos de pasar á la parte de los otros [...].

[...] para ir los navíos de los dichos Señores rey y Reina de Castilla, de Leon, de Aragón &c. desde sus Reinos é Señoríos á la dicha su parte, allende la dicha raya, en la manera que dicho es, es forzado que hayan de pasar por las mares de esta parte de la raya que quedan para el dicho Señor rey de Portugal; por ende es concertado y asentado que los dichos navíos de los dichos Señores rey y Reina de Castilla y de Leon y de Aragón &c. puedan ir y venir y vayan y vengan libre, segura y pacíficamente, sin contradicción alguna, [...] en todo tiempo, y cada y cuando sus Altezas y sus subcesores quisieren y por bien tuvieren [...] y si alguna cosa hallaren los dichos sus navíos antes de pasar la dicha raya, como dicho es, que aquello sea para el dicho Señor rey de Portugal, y sus Altezas le hayan luego de mandar y entregar.

Y oblíganse que las dichas partes, ni alguna de ellas, ni sus subcesores para siempre jamás, no irán ni vendrán contra lo que se supo es dicho y especificado, ni contra cosa alguna, ni parte de ello, directe ni indirecte, ni por otra manera alguna en tiempo alguno [...] que esta obligación, capitulación y asiento, sea y quede firme, estable y valedera para siempre jamás [...] Y para mayor seguridad y firmeza de lo suso dicho juraron á Dios y á Santa María, y á la señal de la Cruz, en que pusieron sus manos derechas, [...] bajo el cual dicho juramento juraron de no pedir absolucion ni relajacion de ello á nuestro muy Santo Padre, ni á otro ningún Legado ni Prelado que la pueda dar; y aunque de proprio motu la den, no usarán de ella; antes por esta presente capitulación suplican en el dicho nombre á nuestro muy Santo Padre que su Santidad quiera confirmar y aprobar esta dicha capitulación, según en ella se contiene, y mandar expedir sobre ellos sus Bulas [...] E yo Fernand Alvarez de Toledo, Secretario del rey y de la Reina nuestros Señores y de su Consejo, y su Escribano de Cámara y Notario público en su Corte y en todos sus Reinos y Señoríos, fuí presente á todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y con Esteban Baez, Secretario del dicho Señor rey de Portugal, que por autoridad que los dichos rey y Reina nuestros Señores, le dieron para dar fe de este auto en sus Reinos, fué asimismo presente á lo que dicho es, y de ruego y otorgamiento de todos

los dichos Procuradores y Embajadores que en mi presencia y suya aquí firmaron sus nombres, este público instrumento hice escribir, [...] en que van los nombres de los sobredichos, y mi signo, y en fin de cada plana va señalado de la señal de mi nombre y de la del dicho Esteban Baez, y en fe de ello hice aquí esta mi señal que es tal. =En testimonio de verdad= [...].<sup>23</sup>

”El tratado de Tordesillas fue confirmado hasta 1505 por el papa Julio II, Giuliano della Rovere, por medio de la bula *Ea quae pro bono*. Con base en la decisión del representante de Cristo en la Tierra y el acuerdo de dos poderosos monarcas de tierras lejanas, los conquistadores justificaron todos los atropellos hechos, convencidos de que Dios les enviaba a salvar de la condena eterna a los pueblos bárbaros del que erráticamente llamaron Nuevo Mundo; muchas palabras se han escrito para tratar de justificar lo injustificable, incluso negando los evidentes avances de los naturales en las ciencias y en las artes, y un solo hecho: los españoles llegaron, conquistaron, destruyeron culturas y civilizaciones, y se quedaron tres siglos, en los cuales la vida de los naturales cambió, de ser libres pasaron a ser siervos; de nobles a plebeyos de la clase más baja; de limpios a sucios; de ricos a miserables; de dueños a peones, y todo justificado por la gracia de Dios; pero la postura más aberrante, a juicio de esta humilde pluma, es la de Juan Ginés de Sepúlveda, cronista real de Carlos I, quien argumentó las «justas causas» que daban derecho de conquista y tutela a los españoles sobre los indios del Nuevo Mundo, según él, por la inferioridad intelectual y barbarie de los naturales de América:

con perfecto derecho los españoles imperan sobre estos bárbaros del Nuevo Mundo é islas adyacentes, los cuales en prudencia, ingenio, virtud y humanidad son tan inferiores á los españoles como los niños á los adultos y las mujeres á los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles á gentes clementísimas, de los prodigiosamente intemperantes á los continentes y templados, y estoy por decir que de monos á hombres.<sup>24</sup>

—¡Pamplinas! —gritó el Papel enfurecido—¿Acaso no es verdad que cuando los conquistadores llegaron se asombraron de las maravillosas ciudades y palacios, culturas y artes de sus futuras víctimas?

<sup>23</sup> Antonio Rumeu de Armas, *El tratado de Tordesillas*, Ed. MAPFRE, Madrid, 1992, pp. 281-288.

<sup>24</sup> Juan Ginés de Sepúlveda, *Demócrates segundo o De las justas causas de la guerra contra los indios*, (prólogo, traducción y edición de Marcelino Menéndez y Pelayo), 2ª edición, Establecimiento Tipográfico de Fortanet, t. 1, Madrid, 1909, p. 307.

—Comparto tu enojo —coincide la Pluma con el Papel—, su posición era racista y, por supuesto, no tenía fundamentos sólidos. ¿Cómo pudo pensar que los naturales eran una raza inferior, cuando inventaron el cero antes de que lo conocieran en España?; crearon dos calendarios perfectos: el solar de 365 días y el ritual de 260, basado en la relación de la órbita de la Tierra con el periodo sinódico de Venus, los cuales coincidían en su primer día cada 52 años, un periodo regido por dos astros que consideraban dioses (para los mexicas: Huitzilopochtli, el Sol, y Quetzalcóatl, Venus o el “lucero del alba”), para lo cual emplearon algoritmos que siguen siendo un enigma para la ciencia matemática actual; de igual manera, construyeron con matemática precisión majestuosos templos, moviendo bloques de piedra colosales sin contar con animales de carga, empleando técnicas hasta hoy desconocidas e inexplicables para su época; hay incontables evidencias de que eran magníficos ingenieros, astrónomos y artistas; desarrollaron una ciencia médica avanzada para su tiempo, con métodos cuya efectividad incluso hoy es reconocida por científicos a nivel mundial, como es el caso del temascal. ¿Sabías que los antiguos mexicanos fueron los primeros en combatir infecciones con la penicilina que obtenían del moho de las tortillas, varios siglos antes de que Fleming la descubriera? La civilización de los antiguos mexicanos fue la primera en el mundo que estableció la obligatoriedad de la educación, la cual concebían como dar sabiduría a los rostros ajenos. ¡Y qué decir de la agricultura! Con sus chinampas, parcelas flotantes donde cultivaban hortalizas y flores... y un dato importantísimo: hace más de nueve mil años, los antiguos mexicanos domesticaron el maíz, por primera vez en el mundo, justo en el Valle de Toluca.<sup>25</sup>

”Yo que soy una antigua pluma, que he pasado por varias manos y he escrito incontables palabras, sé que los humanos son buenos y malos, y que no se puede generalizar que una raza tenga una cualidad o un defecto que le dé supremacía; los seres humanos son diferentes, cada cual es único e independiente, la genialidad puede surgir en cualquiera, porque no es distintivo exclusivo de ninguna raza. Es cierto que los seres humanos tienen influencias externas, como el clima, la economía, las costumbres, la religión, el medio ambiente, la genética, pero está comprobado científicamente que ninguno de los rasgos característicos de alguna raza puede ser razón para que se le considere como inferior o superior a otra.

<sup>25</sup> *Idem.*

“Pero aún no terminamos con Sepúlveda... Mira que decir que las mujeres son inferiores a los varones... ¡Me hierva la tinta! Además de considerar a los indios como seres inferiores que nacieron para servir, el funcionario real agregó a sus causas justas:

esos hombrecillos en los cuales apenas encontrarás vestigios de humanidad, que no sólo no poseen ciencia alguna, sino que ni siquiera conocen las letras ni conservan ningún monumento de su historia sino cierta oscura y vaga reminiscencia de algunas cosas consignadas en ciertas pinturas, y tampoco tienen leyes escritas, sino instituciones y costumbres bárbaras. [...] Y no vayas á creer que antes de la llegada de los cristianos vivían en aquel pacífico reino de Saturno que fingieron los poetas, sino que por el contrario se hacían continua y ferozmente la guerra unos á otros con tanta rabia, que juzgaban de ningún precio la victoria si no saciaban su hambre monstruosa con las carnes de sus enemigos [...] y eso que todavía no hemos hablado de su impía religión y de los nefandos sacrificios en que veneran como Dios al demonio, á quien no creían tributar ofrenda mejor que corazones humanos. Y aunque esto pueda recibir sana y piadosa interpretacion, ellos se atenían no al espíritu que vivifica, (según las palabras de San Pablo), sino á la letra que mata, y entendiendo las cosas de un modo necio y bárbaro, sacrificaban víctimas humanas, y arrancaban los corazones de los pechos humanos, y los ofrecían en sus nefandas aras, y con esto creían haber aplacado á sus dioses conforme al rito, y ellos mismos se alimentaban con las carnes de los hombres sacrificados. [...] ¿Cómo hemos de dudar que estas gentes tan incultas, tan bárbaras, contaminadas con tantas impiedades y torpezas han sido justamente conquistadas por tan excelente, piadoso y justísimo rey como lo fué Fernando el Católico y lo es ahora el César Carlos, y por una nación humanísima y excelente en todo género de virtudes? [...] á estos bárbaros contaminados con torpezas nefandas y con el impío culto de los dioses, no sólo es lícito someterlos á nuestra dominación para traerlos á la salud espiritual y á la verdadera religión por medio de la predicación evangélica, sino que se los puede castigar con guerra todavía más severa. [...] si diferimos el castigar estos crímenes, de los cuales Dios tanto se ofende, provocamos la paciencia de la Divinidad, porque no hay cosa que á Dios ofenda más que el culto de los ídolos, según el mismo Dios declaró, mandando en el Éxodo que en castigo de tal crimen pudiese cualquiera matar á su hermano, á su amigo y á su prójimo, como hicieron los levitas. [...] No es doctrina temeraria, pues, sino muy racional y enseñada por varones eruditísimos y por la autoridad de un sumo pontífice,

el ser lícito á los cristianos perseguir á los paganos y hacerles guerra si no observan la ley natural, como pasa en lo tocante al culto de los ídolos.

No está en la potestad del Sumo Sacerdote obligar con cristianas y evangélicas leyes á los paganos, pero á su oficio pertenece procurar, por todos los medios [...], apartar á los paganos de los crímenes é inhumanas torpezas, y de la idolatría y de toda impiedad, y traerlos á buenas y humanas costumbres y á la verdadera religión, lo cual hará con el favor de Dios, que quiere salvar á todos los hombres y traerlos al conocimiento de la verdad. [...] el hombre debe favorecer á los demás hombres, en cuantas cosas pueda sin detrimento propio; es ley divina y natural, derivada de aquella lumbre del rostro de Dios que está signada sobre nosotros, esto es, nacida de la ley eterna y enseñada en el Eclesiástico, cuando dice: «Dios encargó á cada cual de los hombres de su prójimo». [...] Y si cualquier hombre particular está obligado por la ley natural á cumplir este servicio, ¿cuánto más deben estarlo el Sumo Sacerdote de Dios y vicario de Cristo y los príncipes cristianos que también, aunque de otro modo, hacen las veces de Dios en la tierra, siendo y llamándose unos y otros pastores de la grey cristiana? Porque la obligación del pastor no consiste tan sólo en apacentar el rebaño que le está confiado, sino que cuando encuentra errante por las soledades alguna oveja de otro rebaño ó de ajeno redil, debe no abandonarla, y si fácilmente puede hacerlo, conducirla á unos mismos pastos y á lugar más seguro para que así paulatinamente vaya habiendo un solo redil y un solo pastor.

¿Cuánto mejor parecerá el castigar las ofensas hechas á Dios, sea quien fuere el que las hace? Sobre todo si se tiene en cuenta (lo cual por sí solo es causa bastante justa para la guerra) el que por virtud de ella se libra de graves opresiones á muchos hombres inocentes, como vemos que pasa en la sumisión de estos bárbaros, de los cuales consta que todos los años, en una región llamada Nueva España, solían inmolar a los demonios más de 20,000 hombres inocentes. Y así, exceptuada la sola ciudad de Méjico cuyos habitantes hicieron por sí vigorosa resistencia, fué reducida aquella tierra á la dominación de los cristianos con muerte de muchos menos hombres que los que ellos solían sacrificar todos los años. [...] Dice San Jerónimo: «El que hiere á los malos en aquello en que son malos y tiene instrumentos de muerte para matar á los peores, es ministro de Dios». Con gran razón, por tanto, y con excelente y natural derecho pueden estos bárbaros ser compelidos á someterse al imperio de los cristianos, siempre que esto pueda hacerse sin gran pérdida de los cristianos mismos, como se puede en este caso en que son tan superiores en las armas. Y sometidos así los infieles,

habrán de abstenerse de sus nefandos crímenes, y con el trato de los cristianos y con sus justas, pías y religiosas advertencias, volverán á la sanidad de espíritu y á la probidad de las costumbres, y recibirán gustosos la verdadera religión con inmenso beneficio suyo, que los llevará á la salvación eterna.

Y todavía resulta más evidente la justicia de esta guerra, si se considera que la ha autorizado el sumo Pontífice, que hace las veces de Cristo. Porque si las guerras que con autoridad del mismo Dios han sido emprendidas, como muchas de que se habla en las Sagradas Escrituras, no pueden ser injustas [...] Y como no podemos dudar que todos los que andan vagando fuera de la religión cristiana están errados y caminan infaliblemente al precipicio, no hemos de dudar en apartarlos de él por cualquier medio y aun contra su voluntad, y de no hacerlo no cumpliremos la ley (natural) ni el precepto de Cristo, que nos manda hacer con los demás hombres lo que quisiéramos que hiciesen con nosotros [...].<sup>26</sup>

—¡Que Dios me perdone, pero a este hombre debieron quemarlo en leña verde! —vocifera el Papel y cuestiona— ¡Ya parece que a este “santo” señor le hubiera gustado sufrir las vejaciones que los conquistadores infligieron a millones de indígenas! ¿Qué no hubo alguien que pusiera en su lugar a este sofista?

—Sí que lo hubo y fue nada menos que fray Bartolomé de las Casas, quien refutó los argumentos de Sepúlveda, esgrimiendo una fervorosa defensa de los indios. Aquello sucedió a mediados del siglo XVI, si mal no recuerdo, y fue, como se dice popularmente, un agarrón de santo y señor mío. Pero para esto, debo decirte —por aquello de que no todo es blanco ni negro— que para Sepúlveda no fue fácil publicar su libro: El Consejo Real de Indias lo rechazó varias veces; después lo remitió al Consejo Real de Castilla, de allí enviaron el manuscrito a las universidades de Salamanca y Alcalá, para que lo analizaran sus teólogos, quienes opinaron que no se debía imprimir por ser doctrina no sana. El obstinado Sepúlveda lo disfrazó con otro título y autor para publicarlo en Roma; sin embargo, el rey se enteró y ordenó que se retiraran todos los ejemplares.

”Para esto, fray Bartolomé de las Casas viajó a España en 1547, para oponerse a la publicación del libro de Sepúlveda, pues supo que contenía falsedades y era pernicioso para el buen entendimiento de los naturales de las nuevas tierras conquistadas. Sepúlveda realizó un sumario escrito en romance, para que muchas personas tuvieran acceso a sus ideas. Por su

<sup>26</sup> *Ibidem, op. cit.*, pp. 309-335.

parte, De las Casas imprimió también un sumario de su apología a favor de los indios. La gran polémica que despertaron ambos sumarios, obligó al rey Carlos I, en 1550, a convocar una congregación de teólogos y juristas en Valladolid, con el fin de poder determinar si era lícito al monarca hacer la guerra a los indios, antes de que se les predicara la fe. He aquí una de las posturas de fray Bartolomé:

[Que] la yglesia no tenga mas poder que tuvo Jesu Christo en quanto hombre: si se entremetiesse a castigar los delictos de los gentiles haria a Dios injuria: vsurpandole el juyzio que el reservo para si, en el dia del juyzio (final) donde Jesu Christo exercitara su vniuersal poder en los buenos y en los malos, fieles, o infieles [...]. Y como los hombres no pueden bivar sin algun dios: no podemos prohibirles que honren sus dioses: sin enseñales la falsedad dellos y la verdad del verdadero Dios nuestro.<sup>27</sup>

”Con lo dicho en aquella congregación se escribió el libro *Disputa o controversia entre el Obispo don fray Bartolomé de las Casas o Casaus, obispo que fue de la ciudad Real de Chiapa, que es en las Indias, parte de la nueva España: y el doctor Ginés de Sepúlveda (Cronista) del Emperador nuestro*, con las posturas y argumentos de ambos personajes. Así, la vieja España tuvo información para entender lo que sucedía en la Nueva España, desde dos ópticas opuestas. No hubo veredicto para el rey, pero esta congregación influyó para suavizar en parte el cruel trato que se les daba a los ancestros de la nación.

”500 años después del encuentro de los dos mundos, en la antigua isla La Española, hoy República Dominicana, justo el 12 de octubre de 1992, en un mensaje del papa Juan Pablo II a los indígenas de América, reconoció:

¿Qué otro motivo sino la predicación de los ideales evangélicos movió a tantos misioneros a denunciar los atropellos cometidos contra los indios en la época de la conquista? Ahí están para demostrarlo la acción apostólica y los escritos de Bartolomé de Las Casas (en Chiapas), fray Antonio de Montesinos (en Santo Domingo), Vasco de Quiroga (en la Ciudad de México y Michoacán), Juan del Valle (en Popayán, Colombia), Julián Garcés (en Puebla de los Ángeles), José de Anchieta, Manuel da Nóbrega (ambos en

<sup>27</sup> Bartolomé de las Casas, *Disputa o controversia entre el obispo don fray Bartolomé de las Casas o Casaus, obispo que fue de la ciudad Real de Chiapa, que es en las Indias, parte de la nueva España: y el doctor Ginés de Sepúlveda, cronista del Emperador nuestro*, villa de Valladolid, 1552, pp. 24 y 28.

Brasil) y de tantos otros hombres y mujeres que dedicaron generosamente su vida a los nativos [...].<sup>28</sup>

Al final del segundo milenio, en el año 2000, el papa Juan Pablo II sorprendió al mundo católico cuando pidió perdón en nombre de la Iglesia:

¡Perdonemos y pidamos perdón! A la vez que alabamos a Dios, [...] no podemos menos de reconocer las infidelidades al Evangelio que han cometido algunos de nuestros hermanos, especialmente durante el segundo milenio. Pidamos perdón [...] por el uso de la violencia que algunos de ellos hicieron al servicio de la verdad, y por las actitudes de desconfianza y hostilidad adoptadas a veces con respecto a los seguidores de otras religiones.<sup>29</sup>

—¡Un poco tarde, pero la Iglesia reconoció su error! ¿Algún día lo hará el rey de España? —pregunta con suspicacia el Papel.

—¡Habría sido muy bueno que lo hiciera en la celebración del Bicentenario de la Independencia de México! Pero la soberbia y la monarquía son inseparables, así que dejemos de soñar y volvamos al pasado, para “ver” cómo se integró el enorme territorio de la Nueva España;<sup>30</sup> así que cierra el pico y escucha con atención: Una vez que sucumbió la gran México–Tenochtitlan en 1521, no llevó mucho tiempo para que los 38 grandes señoríos aliados o conquistados de la Triple Alianza (Tenochtitlan, Tezcoco y Tlacopan), se sometieran al poder de Cortés, sin que mediara batalla alguna.

“El llamado imperio mexica no era un territorio compacto, pues en éste había incrustados señoríos independientes, como Tlaxcallan y Yopitzinco (zona arqueológica de Tehuacalco en el actual estado de Guerrero), entre otros de las zonas mixteca, zapoteca y maya, que jamás fueron conquistados por los poderosos aliados. No obstante, hacia el noreste limitaba con el río Pánuco, que incluye la población de Tantoyuca, límite norte del actual estado de Veracruz; al norte, limitaba con el actual San Luis Potosí; hacia el sureste incluía la región de Xoconochco

<sup>28</sup> Juan Pablo II, fragmento de su “Mensaje a los indígenas”, dado en Santo Domingo, con motivo del V Centenario de la Evangelización de América.

<sup>29</sup> Juan Pablo II, fragmento de la “Homilía de la jornada del perdón”, del 12 de marzo de 2000, fuente: Agrupación Católica Universitaria, Miami, EUA.

<sup>30</sup> Hay versiones de que el nombre “Nueva España” se debió a Juan de Grijalva, cuando en 1518 navegó el litoral desde Bahía de la Ascensión en el actual estado de Quintana Roo, bordeando la península de Yucatán, hasta la desembocadura del río Pánuco, en los límites de los actuales estados de Veracruz y Tamaulipas.

(Soconusco) en el actual Chiapas; hacia el noroeste, la parte más extrema la constituía justamente el señorío de Xilotepec, donde ahora nos encontramos; hacia el oeste, incluía Tollocan (la actual Toluca); en el litoral del Océano Pacífico incluía desde Zacatula hasta Acapulco, y en la actual Centroamérica, conquistaron parte de Quauhtemallan (Guatemala). La extensión del imperio era equivalente a la cuarta parte del tamaño actual del país: cerca de 500 mil kilómetros cuadrados... ¡Un área similar al de la vieja España!<sup>31</sup> Así, al asumir el antiguo poder de los mexicas, la corona española duplicó sus dominios y multiplicó sus riquezas. Pero esto sólo era el principio: México–Tenochtitlan se convirtió en el centro de poder de la Nueva España, desde donde Cortés inició una desenfrenada actividad expansionista.

”Por cierto que Xilotepec, punto limítrofe con la indómita tierra chichimeca, sirvió de base para su posterior conquista. El segundo objetivo de conquista de Cortés fue el imperio purépecha. Bajo sus órdenes, Cristóbal de Olid y Nuño de Guzmán lograron el objetivo de someter a este valiente pueblo entre 1522 y 1534. Un dato muy interesante de este capítulo de la conquista de México es que, en 1529, Nuño de Guzmán ordenó la tortura y muerte del *cazonci* (rey) purépecha Tangáxoan II, lo que provocó el levantamiento del pueblo, que es dirigido, según la tradición oral de Michoacán, por una joven noble llamada Eréndira, quien resistió durante años.

”Sin tomar parecer al rey de España, como premio a sus capitanes y soldados, Hernán Cortés repartió tierras e indios. En 1524, fue avisado que Cristóbal de Olid se ha revelado y reclama para sí las tierras conquistadas en la actual Centroamérica; así que emprende el viaje a Honduras, país nombrado por los españoles Las Hibueras o Higueras, para someter a su lugarteniente. Para evitar un levantamiento en la capital de la Nueva España, Cortés llevó consigo a Cuauhtémoc, último huey tlatoani mexica; sin embargo, al ver la veneración con la que era tratado, lo acusó falsamente de una conspiración contra la corona española y ordenó su ejecución.

”Las acusaciones de Diego de Velázquez, las libertades y atrevimientos del conquistador y las atrocidades de sus subalternos hicieron que el rey de España Carlos I le destituyera de su cargo, pero le recompensó sus servicios a la corona con el título de marqués del Valle de Oaxaca, otorgándole vastas propiedades y 23,000 indios.

”Hernán Cortés expandió la Nueva España hasta los límites infranqueables del sur, como lo fueron antes Panamá (Castilla de Oro) y

<sup>31</sup> España tiene una superficie de 504,645 kilómetros cuadrados.

Nicaragua, conquistados por Pedro Arias Dávila, conocido como Pedrarias Dávila, y al norte, con menos éxito. El rey creó la Audiencia Real, que presidió Nuño de Guzmán, con las facultades judiciales y de gobierno de la Nueva España. Esta audiencia gobernó de 1528 a 1531; en la segunda, presidida por Sebastián Ramírez de Fuenleal, quien gobernó de 1531 a 1534, fueron sustituidos los conquistadores por funcionarios designados por la corona. El virreinato de la Nueva España se instituyó en 1535, y fue su primer virrey don Antonio de Mendoza.

”La conquista y colonización de las ricas tierras del norte continuó gracias a la valiosa ayuda tlaxcalteca. Pero con el siglo XVII llegaron los ingleses a establecerse en la parte norte de la costa atlántica y los franceses en Canadá, quienes navegando por los ríos del sistema Missouri-Mississippi incluso lograron apoderarse de la Florida. De esta manera, la corona española empezó a tener límites en la parte septentrional del continente.

Pero, ¿cómo se conformó el territorio conquistado? Hubo durante el periodo colonial tres tipos de divisiones geográficamente sobrepuestas pero independientes entre sí: la división judicial y administrativa en audiencias; la eclesiástica, en obispos y parroquias; y la administrativa fiscal básicamente en provincias (luego intendencias y partidos) y ayuntamientos, pero vamos por partes: jurídicamente se integró con la misma forma de propiedad y división política de España, que era un conjunto de reinos que se integraron con la unión matrimonial de las familias reales, como sucedió con los reyes Fernando e Isabel: él era rey de Aragón y ella reina de Castilla. Por su parte, en la tradición indígena no existía un derecho de propiedad privada, tal como lo establecía el derecho romano, el *jus utendi, fruendi y abutendi re sua quatenus juris ratio partitur*, «el derecho de usar, disfrutar y abusar de la cosa conforme a la razón del derecho». Al respecto, don Andrés Molina Enríquez apuntó:

En realidad, los indígenas no habían podido llegar a los grados de desarrollo del período de la propiedad. Los pueblos indígenas más avanzados comenzaban a tocar el primero de esos grados. El concepto de la propiedad, independiente de la posesión, sólo puede llegar a ser preciso desde que existe la titulación escrita.<sup>32</sup>

También hubo razones económicas que influyeron en la conformación de los dominios españoles en América. Las expediciones de descu-

<sup>32</sup> Andrés Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales*, Ediciones Era, México, 1978, pp. 92-93.

brimiento y conquista implicaban para la corona grandes erogaciones, cuyas extraordinarias ganancias no eran inmediatas; por lo que en 1501 el papa concedió a los reyes de España el goce de los diezmos de las Indias, "porque para facer las conquistas de las dichas islas e provincias os era forzoso [...] facer muchos gastos y pasar grandes peligros".<sup>33</sup>

"La corona española financió las primeras expediciones; sin embargo, su exiguo erario obligó a los reyes a aceptar particulares dispuestos a realizar los descubrimientos y conquistas a su costa, mediante el sistema jurídico de las capitulaciones;<sup>34</sup> de modo que los contratantes procuraban resarcirse de sus gastos conforme a los ofrecimientos de los reyes; así, el Estado obtenía, sin erogar un céntimo, reinos y rentas descomunales, de las que sólo debían descontar las recompensas ofrecidas en las capitulaciones a sus súbditos; se trataba de un servicio público concedido a los capitanes empresarios, según nos dice Silvio Zavala:

al Estado del antiguo régimen, sin rentas firmes, ni burocracia eficaz, le resultaba más ventajoso, sobre todo de momento, pactar y ceder a sus súbditos al desempeño de sus funciones; claro que con las desventajas inherentes a toda concesión administrativa de actividades públicas, porque el particular intermediario procuraba, más que desempeñar legalmente el fin, resarcirse y enriquecer sin miramientos; la presión abusiva de los conquistadores sobre los indios era casi inevitable dado el sistema económico que se aceptaba.<sup>35</sup>

"De este modo, los reyes entregaron a los conquistadores mercedes y títulos reales, tierras solares, peonías y caballerías, de acuerdo con lo que determinara el gobernador, nombrado por la corona española. El rey Fernando II dictó, el 18 de junio de 1513, la norma para el reparto, venta y composición de tierras:

<sup>33</sup> Silvio Zavala, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, Editorial Porrúa, México, 1971, p. 113.

<sup>34</sup> Capitulación era el concierto, acuerdo, convenio, pacto o contrato, que se hacía constar en una escritura pública en capítulos. Las capitulaciones de Indias eran mercedes reales, pues el contratante era el rey. En las capitulaciones de descubrimiento se nombraba jefe de la expedición marítima al contratante, al que se le obligaba a redactar una memoria del viaje, describir la tierra hallada y tomar posesión de la misma en nombre de la corona, conforme al ritual prescrito. Las capitulaciones de conquista eran una licencia real para ocupar, pacíficamente o por la fuerza, un territorio previamente descubierto, y las capitulaciones de población autorizaban fundar y poblar territorios previamente descubiertos.

<sup>35</sup> S. Zavala, *op. cit.*, p. 114.

Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias y puedan vivir con la comodidad, y conveniencia, que deseamos; es nuestra voluntad, que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el gobernador de la nueva población les fueren señalados, haciendo distinción entre escuderos, y peones, y los que fueren de menos grado y merecimiento, y los aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho en ellas su morada y labor, y residido en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad, para que de allí adelante los puedan vender, y hacer de ellos a su voluntad libremente, como cosa suya propia; y asimismo conforme su calidad, el gobernador, o quien tuviere nuestra facultad, les encomiende los indios en el repartimiento que hiciere para que gocen de sus aprovechamientos y demoras, en conformidad de las tasas, y de lo que está ordenado.<sup>36</sup>

”Y más tarde emitió las ordenanzas 104, 105 y 106 de poblaciones, que establecían los límites y medidas de las diferentes mercedes otorgadas:

Y porque podía suceder, que al repartir las tierras hubiese duda en las medidas, declaramos que una peonía es solar de cincuenta pies de ancho, y ciento en largo, cien fanegas de tierra de labor, de trigo, o cebada, diez de maíz, dos huebras de tierra para huerta, y ocho para plantas de otros árboles de secadal, tierra de pasto para diez puercas de vientre, veinte vacas, y cinco yeguas, cien ovejas, y veinte cabras. Una caballería es solar de cien pies de ancho, y doscientos de largo; y de todo lo demás como cinco peonías [...]. Y ordenamos que se haga el repartimiento de forma, que todos participen de lo bueno y mediano, y de lo que no fuere tal, en la parte que a cada uno se le debiere señalar.<sup>37</sup>

”Las ordenanzas o instrucciones eran contratos de mandato o poderes, porque el mandante o poderdante, el rey, delegaba en los capitanes generales, que se constituían en mandatarios o apoderados, la facultad coactiva y la jurisdicción civil, militar y aún la criminal, pero la más importante era la política, por medio de la cual el monarca hacía llegar su potestad a los capitanes, con la suficiente fuerza para contener a los soldados.<sup>38</sup>

<sup>36</sup> D. Carmona, *op. cit.*; Textos.

<sup>37</sup> *Idem.*

<sup>38</sup> Cfr. S. Zavala, *op. cit.*, p. 124.

”Estas instrucciones quedaron contenidas en diferentes cuerpos legales como la Real Provisión de Granada (1526), que regula las expediciones y trata de evitar los abusos de los españoles hacia los indígenas, mediante la sumisión de acuerdo al «requerimiento»; Las Nuevas Leyes de Indias (1542), que trata de mejorar las condiciones de vida de los indígenas, a través de la revisión de la «encomienda»; las Ordenanzas sobre descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias (1573)...

”Aquí haré un paréntesis, para explicarte que estas Ordenanzas del rey Felipe II respondían a un momento histórico, luego de haber realizado los principales descubrimientos y conquistas, había que conciliar la posición de aquellos que defendían las justas causas de la guerra contra los naturales y la de los que pugnaban por una intromisión pacífica, con la exclusiva misión de evangelizarlos. Las Ordenanzas no revertían los daños causados, pero establecían mayores controles para realizar descubrimientos y nuevas poblaciones, y tal vez menos vejaciones para los indios, con el cambio del término «conquista» por el de «pacificación», aunque el resultado fuera el mismo. Entre los avances de estas Ordenanzas está el capítulo 24, el cual establece que:

Los que hicieren descubrimientos no puedan traer ni traygan indio alguno de las tierras que descubrieren, aunque digan que se los venden por esclavos o ellos se quieran venir con ellos ni de otra manera alguna, so pena de muerte escepto hasta tres o quatro personas para lenguas (intérpretes) tratandolos bien y pagandoles su trabajo.<sup>39</sup>

”Otro se encuentra en el capítulo 29 que suprime oficialmente el término «conquista»:

Los descubrimientos no se den con título y nombre de conquistas, pues haviendose de hazer con tanta paz y caridad como deseamos no queremos que el nombre dé ocasión ni color para que se pueda hazer fuerza ni agravio a los Indios.<sup>40</sup>

”Si bien esto fue un avance de forma, no lo fue de fondo. Los últimos once capítulos del total de 148, relativos a las «pacificaciones», sugieren un

<sup>39</sup> ”Ordenanzas de Felipe II sobre descubrimiento, nueva población y pacificación de las indias“, en *500 años de México en documentos*. Liga [www.biblioteca.tv/artman2/publish/1573-382/ordenanzas\\_de\\_Felipe\\_II\\_sobre\\_descubrimiento\\_nueva\\_1176.html](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1573-382/ordenanzas_de_Felipe_II_sobre_descubrimiento_nueva_1176.html). Consulta: julio 2001.

<sup>40</sup> *Idem*.

esfuerzo para dar fin a la guerra indiana, con la participación de los misioneros como punta de lanza; no obstante, sorprende la estrategia ordenada:

lo qual se podra hazer trayendo primero a la poblacion de españoles los hijos de caciques y principales y dexandoles en ella como por rehenes. So color de los enseñar vestir y regalar y usando de otros medios que parescieren convinientes y asi se procedera en la predicacion por todos los pueblos y comunidades de indios que la quisieren rescivir de paz.<sup>41</sup>

”Menciona Milagros del Vas Mingo que la medida le recuerda una narración del Cronista de Indias y escribano público Gonzalo Fernández de Oviedo, durante la conquista de Castilla del Oro (Panamá):

Señor, paresceme que estos indios no quieren escuchar la teología deste Requerimiento ni vos tenes quien la dé a entender; mande vuestra merced guardalle, hasta que tengamos algún indio destes en una jaula, para que despacio lo aprenda e el señor Obispo se lo de a entender [...].<sup>42</sup>

”En el capítulo 4 se ordena a los descubridores que asienten todo lo que vieren en tierras y mares:

Desde el pueblo que estuviere poblado en los confines, por vía de comercio y rescate, entren indios vasallos lenguas á descubrir la tierra; y religiosos españoles con dádivas y de paz, procuren de saber y entender el sugeto, sustancia y calidad de la tierra, y las naciones y gentes que la habitan, y los señores que la gobiernan; y hagan descripciones de todo lo que se pudiere saber y entender; y vayan enviando siempre relación al gobernador para que la envíe al Consejo”.<sup>43</sup>

”El Capítulo 13 ordena:

Las personas que fueren a descubrimientos por mar o por tierra, tomen posesión en nuestro nombre de todas las tierras de las provincias y partes adonde llegaren y saltaren en tierra, aziendo la solenidad y autos

<sup>41</sup> *Idem.*

<sup>42</sup> Martha Milagros del Vas Mingo, ”Las ordenanzas de 1493, sus antecedentes y consecuencias“, en revista *Quinto Centenario*, no. 8, Universidad Complutense Madrid, Madrid, 1985, p. 92.

<sup>43</sup> ”Ordenanzas de Felipe II...”

necesarios, de los cuales trayan fee y testimonio en publica forma en manera que haga fee.<sup>44</sup>

”Los escribanos se multiplicaron en la Nueva España conforme las necesidades de la colonización lo requerían. Así, cuando se fundaba una ciudad aparecía un escribano de Cabildo y, tal vez, uno o algunos reales. Al crecer la ciudad hasta convertirse en un centro de población importante, se hacían necesarios los escribanos del número, lo que no permitía a los antiguos escribanos reales desempeñar las funciones propias de aquéllos. De igual manera, en las instituciones gubernamentales importantes había un escribano público, quien asentaba todas las actas, acuerdos y discusiones en un libro autorizado por él; además conservaba los originales y los transcribía en un libro especial, el cual debía de guardarse en el arca de la institución, y ni éste ni los originales podían salir de la casa del cabildo; sólo podía obtenerse copia autorizada por el mismo escribano, cuando un juez o delegado lo pedía, tal como sucede en la función notarial en nuestros días.

—¡Ah! —exclama el Papel—, con razón un día Regina preguntó a su padre si podía mostrarle al señor Agapito Jiménez el contenido de una escritura que se había realizado en la notaría; don Óscar le cuestionó: «¿Es él parte en la misma?» Regina contestó que no, entonces don Óscar le pidió que leyera el ARTÍCULO 20, fracción II, de la Ley del Notariado, que a la letra dice: ”Son obligaciones de los notarios: [...] II. Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requieran la Secretaría, las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público [...].

—¡Qué bueno que lo entiendas! —contesta alegre la Pluma—, es necesario estar muy a tono cuando Regina sea notaria, por favor, por lo que más quieras, si es que como papel puedes albergar un sentimiento, por la máquina que te fabricó, a la que debes sentir como madre, ayuda a Regina, no vayas a ponerte difícil, no te hagas el perdidizo, no permitas que la tinta se corra en tu superficie...

—¡Caramba, cuántos noes —interrumpe el papel—. Pues, ¿por quién me tomas? Yo seré siempre un papel decoroso para Regina.

—Cierro mi gran paréntesis, para volver a las Leyes de Indias clave que en orden cronológico te he relatado; toca su turno a las Ordenanzas del Consejo Real de las Indias (1636), que repartieron los asuntos de todos los distritos audienciales americanos entre los virreinos de Nueva España y Perú, con especial énfasis a la contaduría y Escribanía de Cámara de Justicia, y, final-

<sup>44</sup> *Idem.*

mente, la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias (1680), que reunió la legislación promulgada por la corona española para regular sus posesiones en América y Filipinas (Asia) y sus antecedentes. Incluye 6,385 leyes, en 218 títulos. Resulta interesante repasar algunas concepciones que del escribano y el notario se tiene en ellas, como la contenida en la ley 1 del rey Alfonso X el Sabio, del título XIX, que en el siglo XIII define así al escribano:

ome que es sabidor de escreuir, e son dos maneras dellos. Los unos que escriuen los privilegios, e las cartas, e los actos de la Casa del rey; e los otros, que son los escriuanos públicos, que escriuen las cartas de las vendidas, e de las compras, e de los pleytos, e las posturas que los omes ponen entre sí, en las Cidades e en las Villas.<sup>45</sup>

En el Título VIII del Libro V de este compendio ordenado por el rey Carlos II, podemos leer las siguientes regulaciones para todos los escribanos públicos de las Indias:

1. No podían ser nombrados por los virreyes, audiencias ni cualquier otra autoridad indiana (ley 1).
2. Ninguno podía actuar como escribano del número si no tenía título para ello; sin embargo, sí podrían hacerlo aquellos escribanos reales que hubieran ejercido como del número antes del 15 de octubre de 1623 (ley 2).
3. Debían ser examinados y aprobados por las audiencias de sus distritos y tener licencia para ejercer. Además, debían sacar «fiat y notaría»<sup>46</sup> despachada por el Consejo de Indias (ley 3).
4. Los que no pudieran desplazarse a la Audiencia por su lejanía se examinarían ante el Gobernador, con dos letrados, o el teniente letrado más cercano (ley 4).
5. Todos tendrían libro de los depósitos que se hiciesen ante ellos (ley 15).
6. Cuando alguno entrase a servir su oficio se le entregaría por inventario los papeles tocantes al Real Servicio. Asimismo, cuando cesasen deberían dejarlos a su sucesor (ley 17).
7. Todos los papeles de cualquier escribano pasarían con el oficio a su sucesor, no quedando en poder de su mujer o herederos (ley 18).

<sup>45</sup> Patricio Hidalgo Nuchera, “El escribano público entre partes o notarial en la *Recopilación de Leyes de Indias de 1680*”, en revista *Espacio, tiempo y forma*, serie IV, Historia moderna, t. 7, España, 1994, p. 307.

<sup>46</sup> El fiat era la confirmación y la notaría, el título habilitador de escribano real.

8. Todos guardarían los aranceles hechos por la Audiencia en la cobranza de sus derechos. Y donde se practicase que fuese menos, se ajustaría al estilo de la provincia (ley 26).
9. No llevarían derechos de cualquier proceso o escritura tocantes al Patrimonio Real (leyes 30 y 31).
10. Cuando examinaran testigos les interrogarían mediante las preguntas generales (ley 35).
11. Harían sus notificaciones o informaciones sin impedimento alguno. Y se ordena a los virreyes, audiencias, oidores, alcaldes, fiscales, gobernadores, prelados e inquisidores que no los estorbasen y se dejasen notificar de cualquier auto tocante a sus oficios, dejándolos entrar donde estuviesen y llevar consigo los testigos que fuesen necesarios (ley 36).
12. No se admitirían informaciones de mestizos ni mulatos para optar a ser escribanos ni notarios públicos (ley 40).<sup>47</sup>

”Dos leyes más afectarían a todos los escribanos públicos de las Indias:

la ley 34, Título IX, Libro VI, que señala que ningún encomendero pueda ser escribano, dejando libertad al que lo fuese para escoger entre la encomienda y la escribanía, pudiendo renunciar a esta última conforme a la ley de la renunciación; y la ley 25, Título XXI, Libro VIII, que ordena que nadie use oficio de escribano del número o cabildo por renunciación de otro sin tener primero el título para ello.<sup>48</sup>

”Está demás que te haga hincapié en la importancia del escribano en la formación de la Nueva España, porque es evidente. Continuaré con la merced real empleada en España para conceder a la nobleza premios materiales, o como les llamaban en las Partidas, premios señoriales o rentas vitalicias o hereditarias. Esto se encontraba en las leyes de Castilla, pero en la Nueva España, y en general en América, las mercedes se acompañaron de indios, que se daban al español para que pudieran trabajar las tierras concedidas; a esta institución se le denominó «encomienda», pues los encomenderos debían cristianizar a sus encomendados, y, en teoría, tratarlos bien y enseñarles buenas costumbres.

”¡Papel, Papel! ¿Qué tienes? —pregunta alarmada la Pluma—, ¿por qué respiras así? ¿Te sientes mal?

<sup>47</sup> P. Hidalgo, *op. cit.*, pp. 309-310.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 310.

—¿Eh? Ah sí, sí, claro —responde el Papel un tanto adormilado por la larga disertación de la Pluma—, los tenían de esclavos.

—No exactamente, los esclavos eran los negros que llegaban de África, a ellos ni siquiera les concedían la calidad de personas, lo cual no quiere decir que a los indios se les diera un dulce trato, al contrario; incluso los esclavos negros, algunos de los cuales se desempeñaban como capataces, propinaban crueles castigos a los peones indígenas —aclaró la Pluma—. Pero no nos desviemos, el tema es cómo se formó la Nueva España y cómo creció a través de sucesivas conquistas; porque has de saber que se trató de la más grande colonia que haya existido jamás. Su extensión territorial llegó a sumar, sólo en su área continental, más de cuatro millones 500 mil km<sup>2</sup> y comprendía el actual territorio de la república mexicana, y hacia el norte los actuales estados de California, Nuevo México, Arizona, parte de Colorado, Utah, Nevada, Texas y parte de la Florida (ahora en los Estados Unidos de América); y por el sur casi toda Centroamérica, con excepción de una parte de Panamá; además, el virreinato tenía jurisdicción sobre las audiencias de Santo Domingo (Las Antillas) y Manila (Filipinas), y su capital siempre fue la ciudad de México, la antigua México–Tenochtitlan.

—¿Y cómo se organizó ese gigantesco territorio? ¿Cuándo nacieron los estados como ahora se les conocen? —le cuestiona el Papel.

—Trataré de explicártelo en pocas palabras, aunque no sencillo —responde la Pluma—: una vez que cayó la gran México–Tenochtitlan, se organizó el ayuntamiento de la ciudad; la primera acta del cabildo es de la sesión del 8 de marzo de 1524, de la cual dio fe el escribano Francisco de Orduña, oriundo de Tordesillas.<sup>49</sup> Por cierto, existe un acta de 18 de junio de 1524 donde consta que “se recibieron como escribanos a Hernán Pérez y a Pedro del Castillo por obediencia al rey, con la condición de que si el rey aceptara que Nueva España eligiera a sus propios funcionarios, ellos dejarían de ejercer sus respectivas funciones”.<sup>50</sup> Sin embargo, a lo largo de toda la Colonia la designación de los escribanos debía ser confirmada por el rey, tal como lo estableció Alfonso X el Sabio en las Siete Partidas: “Poner Escriuanos es cosa que pertenesce a Emperador o a rey. E esto es, porque es tanto como uno de los ramos del Señorío del reyno”.<sup>51</sup>

<sup>49</sup> B. Pérez, *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1983, p. 41.

<sup>50</sup> *Idem*.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 42.

Los órganos principales de gobierno de la Nueva España, a partir de 1535, eran el rey, el consejo de Indias, el virrey, la audiencia indiana y los ayuntamientos, y los de control eran la Residencia y la Visitación.

”El rey era la máxima autoridad del imperio; el Consejo de Indias tenía el control político y administrativo de los territorios, canalizaba los nombramientos de los funcionarios y era la última instancia en materia civil y criminal con algunas facultades legislativas; el virrey era el representante político más importante, el alter ego del rey, quien actuaba como presidente de la Audiencia, gobernador y capitán general, por lo que era el jefe máximo del ejército, nombraba a sus funcionarios, y tenía la gran encomienda real de cuidar el bienestar de los indios y escuchar sus peticiones; la Audiencia en España era una institución jurisdiccional, pero en la Colonia ejerció también acciones de gobierno, era el órgano consultivo del rey y tenía funciones legislativas. Su misión era frenar los abusos del ejercicio del poder, incluso en contra del propio virrey y se le encargó la defensa de los indios. Por lo general sus integrantes pertenecían a la aristocracia española y se les denominaba oidores, los cuales formaban un cuerpo colegiado.

A través de los juicios de residencia y las visitas, la corona ejercía su control sobre sus dominios. La residencia era un juicio que se le seguía a un funcionario al término de su mandato, en el que se exigía rendición de cuentas, testimonios o acusaciones, para lo cual se fijaba un día específico. En tanto que el juicio de visita podía efectuarse en cualquier momento y sin previo aviso.

”El ayuntamiento o municipio que se estableció en la Nueva España tuvo su antecedente en los españoles de Castilla y León. Las ciudades, villas o pueblos se encontraban en la jurisdicción de un municipio o ayuntamiento rector, que era gobernado por dos alcaldes, quienes además ejercían la justicia. Algunos historiadores españoles de la época, como don Antonio Muro Orejón, aseguran que los colonizadores poblaron las tierras conquistadas; pero lo cierto es que la mayoría de las poblaciones españolas se levantaron sobre las de los naturales. Así, el teocalli o «casa de Dios» indígena fue destruido y con sus piedras se levantó el templo católico y, en las ciudades principales, el convento y el hospital para enfermos no infecciosos; éstos delimitaban uno de los lados de la plaza mayor, los tres restantes los ocupaban la casa del cabildo con la cárcel, la casa de la autoridad superior y los comercios bajo los portales, todo sobre las ruinas de la antigua población indígena. En la plaza mayor también se levantaba la picota, donde se castigaba en público la desobediencia religiosa y el delito.

”El ayuntamiento o municipio podía ser sede de un obispado o arzobispado y, al mismo tiempo, ser capital de una provincia o del virreinato, o de ambas jurisdicciones, como fue el caso del ayuntamiento de la ciudad de México.

”De acuerdo con su importancia, el ayuntamiento podía ser gobernado por un corregidor o un alcalde mayor, o como ya vimos, por dos alcaldes ordinarios, uno de los cuales representaba a los encomenderos y otro a los domiciliados; además de éstos, formaban el cabildo (corporación municipal) el alférez, a quien correspondía llevar el pendón real en las ceremonias civiles y religiosas, mandaba a la milicia concejil y precedía a los regidores en los actos públicos y en la sala capitular; los regidores, que podían ser 6, 8, 12 o 24, gobernaban el ayuntamiento, entre ellos hubo ocasionalmente regidores indios; dos jurados por cada barrio o colación (parroquia), quienes ocupaban los escaños bajos de la sala capitular y atendían las necesidades de sus electores; los fieles ejecutores, quienes se encargaban de los abastos y la regulación de pesas y medidas; el alguacil mayor, tenía a su cargo la ejecución de los acuerdos del ayuntamiento, el castigo de los infractores y la ronda de la población; el procurador general era el representante jurídico del ayuntamiento y su apoderado ante el rey; el escribano o secretario levantaba y autenticaba el acta de las sesiones, expedía copias autorizadas, custodiaba el archivo municipal y realizaba notificaciones diversas; el mayordomo se encargaba de la casa capitular y de los gastos; el depositario era el tesorero y custodio de los bienes del ayuntamiento, y otros burócratas menores.

”Existieron los ayuntamientos de indios, llamados congregaciones, con un vecindario exclusivo de indígenas, regido por ellos mismos, pero sin la intervención de la antigua nobleza nativa y sometidos a la autoridad de un corregidor hispano externo. Estos ayuntamientos congregaban a las poblaciones de varios pueblos en uno solo, para facilitar las tareas de evangelización y «civilización». Los alcaldes indios debían imponer penas corporales o pecuniarias a los naturales y aun a los mestizos, mulatos y negros que cometieran alguna falta, no así a los españoles o criollos, a quienes debían remitir al corregidor para que éste los juzgara.

”En un principio, los funcionarios de los cabildos fueron elegidos por la población; sin embargo, el rey Felipe II ordenó subastar y adjudicar al mejor postor los oficios más lucrativos del cabildo, para allegarse de más recursos financieros, lo que lo convirtió en un órgano oligárquico y despótico.

—Perdón que te interrumpa..., contra mi costumbre recién adquirida, pero déjame preguntarte una cosa: ¿cómo podía el escribano ser eficiente en los asuntos del cabildo, si el cargo se le daba al mejor postor?

—Don Toribio Esquivel Obregón responderá tu pregunta:

Entre los oficios vendibles y renunciables se encontraba el de escribano; sin embargo, para ejercerlo, (debía tener) nombramiento del monarca por conducto del Consejo de Indias. Parece, no obstante, que, por escasez de tales oficiales, los virreyes, audiencias, gobernadores y justicias se habían atribuido la facultad de nombrarlos (de manera provisional) para actuar en las visitas y residencia, hacer escrituras, testamentos y otros documentos que requerían fe pública; pero el 5 de agosto de 1546 Felipe II prohibió se siguiera tal costumbre, bajo pena de nulidad de lo que los escribanos no titulados hicieren [...].<sup>52</sup>

Había varios tipos de escribanos: de cámara, de gobernación, de cabildo, de minas, de número, públicos y reales, además de los notarios eclesiásticos, de acuerdo al derecho canónico; por ello todavía en algunas iglesias católicas existe un lugar que llaman notaría, donde guardan los libros de registro de los bautizos, confirmaciones y matrimonios, inclusive las actas de defunción, anteriores a la aparición del Registro Civil.

”Dice Bernardo Pérez Fernández del Castillo, citando a Luján, que:

escribano real era quien tenía el fiat o autorización real para desempeñar el cargo en cualquier lugar de los dominios del rey de España, pero para el ejercicio de su función era necesario obtener algún otro cargo específico. Los escribanos reales podían ejercer en todo el territorio menos donde hubiese numerarios [...] Así, por oposición, escribano de número era el escribano real que sólo podía ejercer sus funciones dentro de una circunscripción determinada. Con frecuencia, la terminología de escribano de número y escribano público se usó indistintamente, para designar una u otra función. Se llamaban numerarios por estar dentro del número de escribanos señalados para determinado lugar cuando había *numerus clausus* (número limitado de miembros de una organización) [...] El término escribano público se entendía en dos sentidos: uno se refería a su función pública y el otro a su cargo; por ejemplo: escribano público en los juzgados de provincia, [...] escribano público y de visitas, escribano público de real hacienda y registro, y escribano público del cabildo.<sup>53</sup>

<sup>52</sup> T. Esquivel, *op. cit.*, pp. 339-340.

<sup>53</sup> B. Pérez, *Historia de la escribanía...*, pp. 107-108.

”Las instituciones novohispanas tuvieron dos periodos; el primero, de los Habsburgo, Casa de Austria, de 1516 a 1700 y, el segundo, de los Borbones, de 1700 hasta la consumación de la Independencia. Con los Habsburgo, los funcionarios debían pedir instrucciones a la autoridad superior en caso de asuntos importantes o de duda; los Borbones cambian la administración y las instituciones coloniales, tanto en los órganos de control como en las autoridades administrativas que gozaron de una mayor autonomía. Los Habsburgo reconocían la ocupación como medio de adquirir un dominio, de acuerdo con el Fuero Viejo de Castilla (1377); incluso lo que no estaba abandonado era posible apropiárselo, por medio de la prescripción. Las tierras conquistadas en América eran consideradas como no ocupadas, por lo que al tomar posesión de ellas se adquiría el título de propiedad de las mismas, en nombre de la corona española.<sup>54</sup>

”Al fallecer sin descendencia el último rey de la Casa de Austria, Carlos II, en 1701, subió al trono —desde 1700— su sobrino nieto, y también nieto del rey de Francia Luis XIV y de María Teresa de España, el primer monarca Borbón de España, Felipe de Anjou, quien asumió su reinado como Felipe V; a partir de éste y hasta la fecha, ha reinado en España la dinastía Borbón. La nueva monarquía se propuso uniformar las unidades territoriales, así como los regímenes y prerrogativas de sus reinos y provincias, con el establecimiento de intendencias. En España se establecieron en 1718, pero su real ordenanza original tuvo cambios y se revocó en 1721. Una nueva ordenanza, la de 1749, hizo efectivo el cambio en la península ibérica. En la Nueva España se implantó hasta 1787, pues fue necesario elaborar una relación de todas las jurisdicciones que comprendería cada intendencia, con base en la antigua división de la Nueva España.

Cedo la voz al rey Carlos III, quien explica los motivos de su *Real Ordenanza para el Establecimiento é Instruccion de Intendentes de Ejército y Provincia en el reino de la Nueva España*; año de 1786:

Movido del paternal amor que me merecen todos mis Vasallos, aun los mas distantes, y del vivo deseo con que desde mi exaltacion al Trono he procurado uniformar el gobierno de los grandes Imperios que Dios me ha confiado, y poner en buen orden, felicidad y defensa mis dilatados Dominios de las dos Américas, he resuelto, con mui fundados informes y maduro exámen, establecer en el Reino de Nueva-España Intendentes de Ejército y

<sup>54</sup> Cfr. Roger Merriman, *The Rise of the Spanish Empire in the Old World and in the New*, vol. III, Macmillan, Boston, 1975, p. 649.

Provincia para que, dotados de autoridad y sueldos competentes, gobiernen aquellos Pueblos y Habitantes en paz y justicia en la parte que se les confía y encarga por esta Instrucción, cuiden de su policía, y recauden los intereses legítimos de mi Real Erario con la integridad, zelo y vigilancia que prefieren las sabias Leyes de Indias, y las dos Reales Ordenanzas que mi augusto Padre y Señor D. Felipe Quinto, y mi amado Hermano D. Fernando Sexto publicaron en 4 de Julio de 1718, y 13 de Octubre de 1749; cuyas prudentes y justas reglas quiero se observen exactamente por los Intendentes del expresado Reino con las ampliaciones y restricciones que van explicadas en los artículos de esta Ordenanza e Instrucción.

[...] mando se divida por ahora en doce Intendencias el distrito de aquel Imperio sin incluir las Californias, y que en lo sucesivo se entienda por una sola Provincia el territorio o demarcación de cada Intendencia con el nombre de la Ciudad que hubiese de ser su Capital, [...] quedando las que en la actualidad se titulan Provincias con la denominación de Partidos [...]. Será una de dichas Intendencias la General de Ejército y Provincia que se ha de establecer en la Capital de México. Las otras once serán sólo de Provincia, y de ellas se ha de establecer una en la Ciudad de la Puebla de los Ángeles; otra en la Ciudad y Plaza de la Nueva-Veracruz; otra en la Ciudad de Mérida de Yucatan; otra en la Ciudad de Antequera de Oaxaca; otra en la Ciudad de Valladolid de Mechoacán; otra en la Ciudad de Santa Fe de Guanajuato; otra en la Ciudad de San Luis Potosí; otra en la Ciudad de Guadalajara; otra en la Ciudad de Zacatecas; otra en la Ciudad de Durango, y la restante será la que ya se halla establecida en la Ciudad de Arispe, y se extiende á las dos Provincias de Sonora y Sinaloa. Cada una de las expresadas Intendencias ha de ser comprehensiva de las Jurisdicciones, Territorios y Partidos que [...] se entregará á los nuevos Intendentes que Yo elija con sus [...] Títulos [...].

Ha de continuar el Virreí de la Nueva España con todo el lleno de la superior autoridad omnímodas facultades que le conceden mi Real Título é Instrucción, y las Leyes de Indias; como a Gobernador y Capitán General en el distrito de aquel mando, a cuyos altos empleos está agregado el de presidente de la Audiencia y Cancillería de la Capital Metrópoli de México; pero dexando la Superintendencia y arreglo de mi Real Hacienda en todos los ramos y productos de ella al cuidado, dirección y manejo de la Intendencia General de Ejército y Hacienda que se ha de crear en dicha Capital, y á que estarán subordinadas las demás de Provincia que en el mismo Reino mando también erigir por esta Instrucción.<sup>55</sup>

<sup>55</sup> Carlos III, *Real Ordenanza para el Establecimiento é Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el*

”No obstante, José María Ots Capdequí atinadamente señala que:

si con la implantación del sistema de intendencias se consiguió sanear la administración del Estado Español en las Indias, incrementándose considerablemente los ingresos del Tesoro, los beneficios que por este lado se alcanzaron, quedaron contrarrestados con creces por el error político que implicó desplazar a los criollos de los puestos de gobernadores, alcaldes mayores o corregidores que habían logrado alcanzar y sustituirlos por los funcionarios peninsulares que absorbieron sus funciones políticas y administrativas, desde los nutridos cuadros burocráticos de las distintas intendencias [...].<sup>56</sup>

—Mmm, ¿sugiere don Ots que la molestia de los criollos por ser desplazados de sus puestos los motivó a sumarse al movimiento de Independencia? —inquire el Papel.

—En primer lugar no es «don Ots», sino don José María Ots Capdequí; en segundo lugar, vayamos paso por paso. Como recordarás, la gran México-Tenochtitlan era el más poderoso imperio de América a la llegada de los españoles; luego de la conquista, se convirtió en el principal centro de poder del nuevo e incontenible virreinato de Nueva España y, por consiguiente, en el corazón de la más importante provincia del mismo: la de México, que a partir de la Real Ordenanza de 1876, se convirtió en la mayúscula Intendencia de Ejército y Provincia de México, que incluía 42 partidos.

—Y después de la consumación de la Independencia la superintendencia se convirtió en el Estado de México, ¿no es así? —pregunta impaciente el Papel.

—“¡No comas ansias”<sup>57</sup> impertinente! —le reprende la Pluma—. Una interrupción más, me enrosco en mi tapa y chitón.

—Perdón Plumita, sólo quise impresionarte, pero ya me callo, por favor continúa —le ruega el Papel.

—Eso espero, pues ir tan de prisa casi siempre te conduce al error: tu deducción no es exacta, así que mejor calla, escucha y aprende —sentencia la Pluma y el Papel acata—: De acuerdo con la Real Ordenanza de 1876, la Intendencia de México quedó integrada por:

---

*Reino de la Nueva España*, 1786, Madrid, pp. 1-5.

<sup>56</sup> José María Ots Capdequí, “Apuntes para la historia del municipio hispanoamericano”, en *Anuario de la Historia del Derecho Español*, vol. 1, Ministerio de Justicia, Madrid, 1924, p. 93.

<sup>57</sup> Locución verbal, México, “impacientarse”.

La Ciudad de su título, Capital del Reino, con las Parcialidades de San Juan y Santiago, [...] la Jurisdicción de la Alcaldía Mayor de Mexicalcingo, (de las Alcaldías de) Chalco y Tlayacapa, [...] Cuyoacan, que corresponde al Marquesado del Valle; [...] Tacuba, [...] Coautitlan, [...] San Cristobal Ecatepeque, [...] Tula, que pertenece al Ducado de Atlixco; la del Corregimiento de Querétaro, con la de la Alcaldía de Cadereita y Escanela; (las Alcaldías de) Yagualica, con su agregado de Zochicoatlan; [...] Huexutla, agregándole el Pueblo de Xaltocan, [...] Mestitlan; [...] Cimapan; [...] Tulancingo; [...] Xilotepeque y Guichiapa; [...] Tetepango, Misquiahuala y Atitalaquia; [...] Octupan; [...] Otumba, y unida la de San Juan Teotihuacan; [...] Pachuca y Zempoala; [...] Ixmiquilpan; [...] Tezcucó; [...] Xuchimilco; [...] Cuernabaca, que pertenece al Marquesado del Valle; [...] Tixtla y Chilapa; la del Gobierno de la Ciudad de los reyes y Puerto de Acapulco; (de las Alcaldías de) Malinalco; [...] Zultepec y Temascaltepec; [...] Ciudad y Corregimiento de Lerma; [...] Ciudad y Corregimiento de Toluca, que pertenece al Marquesado del Valle; (de las Alcaldías de) Tetela del Río; [...] Zacualpa y Escateópan; [...] Tenango del Valle; [...] Metepeque; [...] Ixtlahuaca; [...] Taxco é Iguala; [...] Tlapa; [...] Igualapa; [...] Zacatula; [...] Apan y Tepeapulco.<sup>58</sup>

Ahora te contaré cómo esta gigantesca intendencia se convirtió en el Estado de México: como ya te dije, la poderosa México–Tenochtitlan, cabeza de la nación Chichimeca, de la Triple Alianza y el enorme imperio conquistado por ella, fue el origen de nuestro estado y de la nación que llevan su nombre; durante la Colonia, fue el más rico y poderoso dominio de la vieja España, capital de la nueva y punto de expansión del virreinato: sede de la Real Audiencia de 1521 a 1535; de entonces hasta 1786, la gran Provincia de México, y de 1787 a 1820, la superintendencia de la que dependían las once restantes y de las Californias que conformaban el enorme territorio novohispano.

”La extensión de la antigua Provincia alcanzó 107,619 km<sup>2</sup>, con tres corregimientos (Toluca, Lerma y Querétaro), cinco ciudades y 1,228 pueblos; al norte, colindaba con la Provincia de San Luis Potosí; al este, con la de Puebla; al oeste, con las de Guanajuato y Valladolid, y, al sur, con el Océano Pacífico.

”De 1820 a 1824, en medio de la guerra contra la invasión de Napoleón Bonaparte, que había provocado la abdicación del rey Carlos IV en su hijo, Fernando VII, quien obligado por Napoleón reconoció como

<sup>58</sup> Carlos III, *op. cit.*, anexo “Razon de las jurisdicciones y territorios”. (Sin folio)

legítimo rey a su padre, quien cedió su trono al general francés, y éste a su hermano José Bonaparte, se promulgó en la ciudad de Cádiz la Constitución Política de la Monarquía española de 1812, una carta magna liberal que establecía una monarquía moderada y, además de reducir el poder de la Iglesia, del rey y la nobleza, entre otras cosas, ponía fin a los virreinos y dividía sus territorios nuevamente en provincias; sin embargo, no pudo aplicarse entonces, porque en 1814 el rey Fernando VII retomó el poder, disolvió las cortes, derogó la constitución y encarceló a los diputados liberales; con lo que restauró la monarquía absoluta.

”El 1 de enero de 1820, el teniente coronel del batallón de Asturias de Expedicionarios Rafael del Riego, a punto de partir a los dominios españoles de América, se levantó en contra de la monarquía absolutista y despótica, en favor del régimen constitucional; a este movimiento siguió una serie de sublevaciones que se extendió por toda España, lo cual obligó a Fernando VII a jurar la Constitución de Cádiz el 10 de marzo del mismo año: “He jurado esta Constitución por la cual suspirabais y seré siempre su más firme apoyo [...]. Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional”.<sup>59</sup>

”En la Nueva España las autoridades eclesiásticas y administrativas, contra su voluntad, debieron jurarla; el virrey Juan Ruiz de Apodaca lo hizo el 31 de mayo de 1820; esto provocó que los acérrimos enemigos de la insurgencia abrazaran la idea de la Independencia —pero no la de Hidalgo o Morelos—, como el único camino para poner a salvo sus privilegios de la, para ellos, aberrante constitución; pero ésa es otra historia, el caso es que el virrey se convirtió en jefe superior político y las intendencias en provincias.

—¡Cómo que ésa es otra historia! ¿Me vas a dejar como papel picado? —cuestionó.

—Bueno, te lo contaré brevemente: algunos de los más poderosos hombres del alto clero y la aristocracia, liderados por el canónigo Matías de Monteagudo, se reunieron en secreto en el Templo de la Profesa, para conspirar contra la entonces monarquía constitucionalista de España. Para tal propósito, era necesario un experimentado militar, afín a sus principios, para encabezar el movimiento de liberación, así que invitaron a don Agustín de Iturbide, quien de inmediato trató de eliminar el más importante obstáculo: el general Vicente Guerrero, quien se mantenía, con el apoyo de Pedro Ascencio Alquisiras, en pie de lucha en tierras sureñas. Como no pudo cumplir su cometido, Iturbide se vio obligado a sumar a su movi-

<sup>59</sup> Manifiesto de Fernando VII del 10 de marzo de 1820, citado en Andrés Amorós, *et al.*, *Antología comentada de la literatura española, siglo XIX*, Editorial Castalia, Madrid, 1999, p. 87.

miento de Independencia al valeroso insurgente; esta acción y un cuartelazo que depuso a Ruiz de Apodaca, más la claudicación del nuevo jefe político de la provincia de Nueva España, don Juan O'Donojú, a través de los Tratados de Córdoba, en los que los independentistas aceptaban como monarca del Imperio Mexicano a Fernando VII o algún descendiente, hizo posible la Consumación de la Independencia el 27 de septiembre de 1821. México conservó su territorio, con alrededor de 1 millón 300 mil habitantes, 77 % de los cuales eran indígenas.

”Tras la abdicación como Emperador y el exilio de Agustín de Iturbide en 1823, la provincia de México sufrió la primera desmembración, cuando el corregimiento de Querétaro se elevó a la categoría de provincia, que se había previsto en el decreto constitucional de Apatzingán, el 22 de octubre de 1814.

”La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 estableció: “la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”, y la federación quedó integrada con los estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Tejas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Xalisco, Yucatán y Zacatecas, y los territorios de la Alta California, la Baja California, Colima y el de Santa Fe de Nuevo México.

”El Congreso del Estado de México fue instalado por primera vez el 2 de marzo de 1824, en la ciudad de México, su capital, y quedó conformado con ocho distritos: Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, México, Taxco, Toluca, Tula y Tulancingo, los cuales generaban cerca de la tercera parte de la riqueza nacional y contaban con el 21 % de la población del país (aproximadamente 1,300,000).

”El 20 de noviembre de 1824, el primer presidente de México, el general Guadalupe Victoria, publicó el decreto por el cual se asentarían los supremos poderes de la Federación en la ciudad de México, como Distrito Federal, al que se le otorgó una extensión de un radio de dos leguas (un poco más de ocho kilómetros), a partir de su plaza mayor.

”El estado mantuvo sus poderes en la ciudad de México, hasta el 16 de enero de 1827, cuando su Congreso eligió como su capital la ciudad de Texcoco y, ese mismo año, la trasladó al pueblo de San Agustín de las Cuevas (Tlalpan). Finalmente, el 17 de julio de 1830, se mudó a la ciudad de Toluca.<sup>60</sup>

<sup>60</sup> Por breves periodos durante el siglo XIX, cuando no existieron garantías constitucionales en

”En 1849, el presidente José Joaquín de Herrera creó por decreto el estado de Guerrero; el Estado de México debió ceder los distritos de Acapulco, Chilapa y Taxco.

”El 16 de febrero de 1854, el presidente Antonio López de Santa Anna decretó la ampliación del Distrito Federal hasta los límites de las poblaciones de Mixcoac, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Tepepan, Xochimilco, Iztapalapa, el Peñón Viejo, Tlalnepantla, Los Remedios, San Bartolo, Santa Fe, Huixquilucan y el Lago de Texcoco.

”Otra ampliación más fue decretada por el presidente Benito Juárez, en 1861, en la que se otorgaba al Distrito Federal una nueva división política, integrada por la municipalidad de México y los partidos de Guadalupe Hidalgo (con Guadalupe Hidalgo y Azcapotzalco); Xochimilco (con Xochimilco, Tulyehualco, Tláhuac, San Pedro Actopan, Milpa Alta y Astahuacan); Tlalpan (con Tlalpan, San Ángel, Coyoacán, Iztapalapa e Iztacalco), y Tacubaya (con Tacubaya, Tacuba, Santa Fe y Mixcoac).

”En 1863, durante la Intervención Francesa, el presidente Benito Juárez determinó que Calpulalpan se integrara temporalmente al estado de Tlaxcala; recuperada la República, en 1868, el secretario de gobernación Sebastián Lerdo de Tejada comunicó a los gobiernos de Tlaxcala y de Calpulalpan que éste volvería a ser parte del Estado de México. El gobernador tlaxcalteca interpuso una controversia constitucional; el 29 de junio de 1871, los gobernadores del Estado de México, Mariano Riva Palacio, y de Tlaxcala, Miguel Lira y Ortega, se reunieron en la ciudad de Toluca, donde convinieron la incorporación de Calpulalpan a Tlaxcala, lo cual sucedió el 16 de octubre de 1874.

”Nezahualcōyotl, el gran señor de la nación Chichimeca y forjador de la Triple Alianza, había cedido Calpulalpan a la república de Tlaxcallan; sin embargo, los mexicas desconocieron el acuerdo. Así quedaba saldada una ancestral deuda.

”En 1869, por decreto del presidente Juárez, se crean los estados de Hidalgo y de Morelos; el Estado de México cedió para el primero: Actopan, Apan, Huacazaloya, Huejutla, Huichapan, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan y Zimapán; para el segundo: Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yautepec.

”Debido a estas cesiones, entre 1823 y 1874, el territorio del Estado de México perdió más de 86 mil kilómetros cuadrados, cerca de cuatro quintas partes de su extensión original, para quedar en 21,318 km<sup>2</sup>. Asi-

---

Toluca, la capital del estado estuvo en Lerma (1833), Sultepec y Metepec (1848).

mismo, además de perder cuantiosas riquezas naturales, su población disminuyó en alrededor de 930,000 habitantes, para quedarse con 560,959 habitantes.

”Estas mutilaciones afectaron fuertemente la economía de la entidad; sin embargo, los mexiquenses conservan intacto el orgullo de pertenecer a la tierra que dio origen y nombre a nuestra gran nación.

”En la época actual, el Estado de México es ejemplo de progreso para el país; ahí está su emblemático Paseo Tollocan, puerta de entrada a la capital del estado por la panorámica carretera México–Toluca; dos personajes se encuentran en el bello paseo, convertidos en monumentos de bronce, porque de ese metal era su carácter: Emiliano Zapata, el *Caudillo del Sur*, con su anhelo de “tierra y libertad” marcado en el rostro y en el alma, y el gobernador por excelencia, querido, inteligente, con memoria impresionante, que legó grandes beneficios al estado, el tianguistecano Carlos Hank González; además de los nuevos puentes y libramientos, su moderno Aeropuerto Internacional “Adolfo López Mateos”, signos inequívocos de su progreso, y al llegar, el espectacular Museo del Bicentenario, con sus hermosas torres que en su intento espiral eleva al cielo los colores patrios y un rayo láser que se pierde en el infinito, que refiere al espíritu mexiquense que rebasa todos los días sus propios límites.

”Ah, la bella y culta Toluca, con sus universidades y sus 18 museos, donde se rinde culto a la cultura y a las bellas artes, prueba de ello son sus extraordinarios cinco murales que hoy decoran su sobrio Palacio de Gobierno, magistralmente plasmados por los maestros Leopoldo Flores, Luis Nishizawa, Ismael Ramos y Ulises Licea, para conmemorar el Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución mexicanas.

”Pero el estado no sólo es su hermosa capital, allí están sus enormes núcleos de población como Ecatepec, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla y Atizapán de Zaragoza; sus municipios relativamente nuevos, fundados en la modernidad, como Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad, San José del Rincón y Luvianos.

”Su industria de vanguardia en sus 87 parques y desarrollos industriales, distribuidos en 27 municipios;<sup>61</sup> sus importantes zonas residenciales de lujo y populares, con miles de casas modernas y económicas para los trabajadores. Con su importante impulso a su transporte masivo, como el

<sup>61</sup> Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Axapusco, Capulhuac, Chalco, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Huehuetoca, Ixtapaluca, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jocotitlán, Lerma, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Polotitlán, San Antonio la Isla, Santiago Tianguistenco, Tecámac, Tenango del Valle, Tepetzotlán, Tlalnepantla, Toluca y Tultitlán.

veloz Tren Suburbano o sus transportes articulados de carril confinado (Mexibús), su centro de transferencia único que conecta eficientemente con diferentes medios de transporte y que contrasta con los tradicionales paraderos y sus rutas alimentadoras, todo lo cual lleva a los mexiquenses más rápido a sus trabajos, centros de estudio y servicios de salud, entre otros destinos; pero, principalmente, los conduce a una mejor calidad de vida.

”Con su red de carreteras, la más grande por kilómetro cuadrado y la más eficiente, pues une todas las regiones del estado, salvando el gran obstáculo del Distrito Federal. Tan sólo en los últimos cinco años se han agregado 320 kilómetros de nuevas autopistas, libramientos y un viaducto elevado.

”Del Estado de México también se destaca el sur, una región en desarrollo conformada por mujeres luchadoras, cuyos maridos laboran en el extranjero. No dejan de trabajar por la vida y la felicidad en su tierra — Tejuzilco, Amatepec, Sultepec, Zacualpan y Tlatlaya—, tierra caliente de bendita naturaleza. En fin, el estado cuenta con un total de 125 municipios, todos importantes, cada uno con su belleza e historia, con su gente que lucha y sueña.

”Hoy, un joven mexiquense, dinámico y emprendedor, dirige el destino del país, Enrique Peña Nieto, por cierto abogado, quien en alguna etapa de su vida trabajó en una notaría en el Distrito Federal, por lo que entiende bien a los notarios y lo que éstos significan para la sociedad, a tal grado que basó sus campañas políticas para la gubernatura y para la máxima magistratura de México en la fe notarial, para respaldar sus compromisos de gobierno, de cuyo cumplimiento han dado fe los notarios, *nihil prius fide*.

”Finalmente, hemos llegado a nuestro objetivo: que conozcas los orígenes del gran estado donde nos encontramos y de la noble profesión de notario, en la entidad y en el país; ya te he dicho que “quien no sabe de dónde viene, no sabe a dónde va”.<sup>62</sup>

<sup>62</sup> Aforismo atribuido a Polibio.

# CAPÍTULO IV



## EL SIGLO XIX. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824



Por fin, don Óscar y Regina han llegado al Colegio de Notarios, donde se llevará a efecto el examen de oposición para determinar quién será el notario número 200 del Estado de México; ninguno demuestra el nerviosismo que los invade, don Óscar por no preocupar a Regina y ella por no hacer lo mismo con su padre; hay tal afinidad entre ellos, que ambos intuyen los más ocultos sentimientos del otro.

Ya en el Colegio, los recibe muy cordial la gerente Anabella, joven licenciada en derecho, con gran experiencia en los asuntos notariales y, a decir de don Óscar, guapa y encantadora; les pide que esperen un momento, mientras termina de reunirse el sínodo, que de acuerdo con el ARTÍCULO 22 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se forma con un representante del Ejecutivo, concretamente de la Secretaría de Gobierno, uno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, y un notario designado por el Colegio de Notarios.

En la sala de espera, el silencio se torna abrumador, ambos lucen tranquilos, aunque dentro de ellos haya una gran agitación. Don Óscar toma de la mesa de centro un libro de *Historia del Notariado*, lo hojea hasta llegar al inicio del capítulo relativo al siglo XIX. Vienen a su mente sus conocimientos de esa etapa de nuestra historia, de México, del Estado de México, con sus batallas, los episodios destacados de los héroes insurgentes, con los ideales y las hazañas de los mexiquenses.

Recuerda que las reformas borbónicas desplazaron de sus puestos a los criollos, para dar a los españoles los cargos relevantes del gobierno y el clero, causa, sin duda, que alentó su participación en la guerra de Independencia, pero también viene a su mente que en el siglo XVII nació la Ilustración y maduró en el XVIII, el llamado “Siglo de las Luces”, cuando brillaron para iluminar al mundo las ideas de Locke, Voltaire, Montes-

quieu, Rousseau, Kant y, en nuestro suelo patrio y mexiquense, Antonio Alzate y Ramírez, entre otros, que habrían de revolucionar el intelecto del hombre.<sup>1</sup>

John Locke (1632-1704), considerado el padre del liberalismo político, sostiene que existe una ley natural en el hombre a la cual accede por medio de la razón: la ley moral, que consagra los derechos a la vida, la libertad y las posesiones (propiedad); empero para garantizar que estos derechos y los deberes que conllevan sean respetados por todos, surgen la sociedad, el derecho y la autoridad. Los individuos consienten en unirse para proteger sus derechos esenciales y crean el Estado, al cual ceden el poder político. El fin del Estado es velar por el bienestar y la propiedad de los individuos, la cual no tiene derecho a enajenar; sin embargo, para evitar cualquier injuria de quien detenta el poder político, propone que éste se divida equilibradamente en legislativo y ejecutivo. En sus dos tratados sobre el gobierno civil (1690), Locke refuta —en el primero— el derecho divino de los reyes para gobernar, pues no existe una ley positiva de Dios que defina al heredero legítimo de la supuesta autoridad que Adán tuvo sobre sus hijos y el mundo, que aun si la hubiera tenido, no hay certeza de la línea más antigua de su descendencia, para que alguna familia pudiera reclamar ese derecho. En el *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, Locke concluye:

el poder que cada individuo dio a la sociedad cuando entró en ella nunca puede revertir de nuevo a los individuos mientras la sociedad permanezca; siempre ha de permanecer dicho poder en manos de la comunidad; pues, sin eso, ni hay comunidad, ni hay Estado [...]. Asimismo, cuando la sociedad ha depositado el poder legislativo en una asamblea de hombres para que éstos lo mantengan y lo pasen por sucesión según las normas y la autoridad que se les ha concedido, ese poder legislativo tampoco podrá revertir de nuevo al pueblo mientras el gobierno permanezca; pues el pueblo, al haber dotado al cuerpo legislativo con el poder de perpetuarse, ha entregado su poder a la legislatura, y ha hecho que el poder supremo depositado en una persona o en una asamblea sea únicamente por un período de tiempo; o si aquellos que están en posesión de la autoridad pierden ese

<sup>1</sup> Los pensadores de la Ilustración impulsaron las ideas de la libertad de pensamiento, expresión y desarrollo personal, igualdad, fraternidad; los derechos y obligaciones del hombre en su contexto social, y la tolerancia religiosa, con lo que se atacaba el poder de origen divino del rey, los privilegios del clero y la aristocracia feudal. Sus ideas eran contrarias al absolutismo y la monarquía, y tendían hacia la economía liberal.

poder por causa de sus abusos, entonces el poder revierte a la sociedad, y el pueblo tiene el derecho de actuar con autoridad suprema, y el de asumir la legislatura; o si lo estima beneficioso, puede erigir una nueva forma de gobierno, o depositar la vieja en otras manos.<sup>2</sup>

Es notable su disertación respecto al derecho a gobernar a un pueblo al que se le ha sometido por la fuerza de las armas y no por consentimiento:

El agresor que se pone en un estado de guerra con otro e injustamente invade sus derechos no puede jamás, como resultado de una guerra injusta, tener derecho alguno sobre el conquistado; es algo en lo que estará de acuerdo todo hombre que no piense que los ladrones y piratas tienen derecho a mandar sobre aquellos a quienes han dominado por la fuerza; y tampoco podrá estar nadie obligado a cumplir promesas que le han sido arrancadas ilegalmente (por medio) de intimidación y violencia. Si un ladrón entrara en mi casa y, poniéndome una daga en el cuello, me obligase a firmar un documento en el que [...] yo estoy cediéndole mi propiedad, ¿le daría esto algún derecho para apropiársela? Exactamente el mismo derecho tendrá para someterme un conquistador que me obligase a ello por la fuerza de las armas. La injuria y el crimen serían idénticos, tanto si fuesen cometidos por quien lleva en la cabeza una corona como si fuesen perpetrados por un vulgar delincuente. El título del agresor y el número de sus seguidores no modifican la naturaleza de la ofensa, como no sea para agravarla [...].<sup>3</sup>

Uno de los seguidores del pensamiento de Locke fue el quinto hijo del notario François Arouet: François-Marie Arouet, que pasó a la posteridad con el seudónimo de Voltaire (1694-1778), quien escribiera: “Nunca hubo quizá un espíritu más sensato, más metódico, un lógico más exacto que el Sr. Locke”.<sup>4</sup> En sus *Cartas filosóficas* (1734), Voltaire defendió la tolerancia religiosa y la libertad ideológica, basado en la permisividad inglesa en esos temas, y atacó el fanatismo dogmático:

La nación inglesa es la única que ha llegado a regular el poder de los reyes resistiéndoles, y que, de esfuerzo en esfuerzo, ha establecido final-

<sup>2</sup> John Locke, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* (trad. de Carlos Mellizo), 5ª reimpresión, Alianza Editorial, Madrid, 2008, p. 232.

<sup>3</sup> *Ibidem*, pp. 177-178.

<sup>4</sup> Voltaire, “Decimotercera carta: Sobre el Sr. Locke”, en *Cartas filosóficas*, Biblioteca Vitaneet, p. 38.

mente ese gobierno sensato en el que el Príncipe todopoderoso para hacer el bien, tiene las manos atadas para hacer el mal; en el que los señores son grandes sin insolencia y sin vasallos y en el que el pueblo comparte el gobierno sin confusión.<sup>5</sup>

A Voltaire se le atribuye la frase: “Desapruebo lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo”, que si bien no aparece en ninguna de sus obras, sí refleja su filosofía liberal. Charles-Louis Secondat, barón de la Brède y de Montesquieu (1689-1755), en su obra magistral *El espíritu de las leyes* (1748), señala que las leyes del hombre deben ser congruentes con las de la naturaleza y que ése debe ser su espíritu. Entre los múltiples principios e ideas que establece Montesquieu en su docta obra, se encuentra la separación y el equilibrio de poderes, dentro de un orden constitucional:

Cuando la potestad legislativa está reunida a la ejecutiva en una misma persona o cuerpo de magistratura, entonces no hay libertad; porque se puede temer que el mismo monarca o el mismo senado haga leyes tiránicas, para ejecutarlas tiránicamente.

Tampoco hay libertad, si la potestad de juzgar no está separada de la legislativa y la ejecutiva. Si estuviese anexa a la potestad legislativa, sería arbitraria de disponer de la vida y de la libertad de los ciudadanos, puesto que el juez sería legislador. Si estuviese unida a la potestad ejecutiva, podría el juez tener la fuerza de un opresor.

Todo estaría perdido, si en un mismo hombre o un mismo cuerpo de los principales, de los nobles o del pueblo, tuviese el ejercicio de las tres potestades, la de hacer leyes, la de ejecutar las resoluciones públicas, y la de juzgar los delitos o las diferencias de los particulares.<sup>6</sup>

En cuanto a la libertad política, Montesquieu no la ubica dentro de las formas de gobierno, sino en el manejo del poder:

Es verdad que en las democracias el pueblo, aparentemente, hace lo que quiere; mas no consiste la libertad política en hacer lo que se quiere. En un Estado, es decir, en una sociedad que tiene leyes, la libertad no puede consistir en otra cosa que en poder hacer lo que se debe querer y en no ser obligado a hacer lo que no debe quererse.

<sup>5</sup> *Ibidem*, “Octava carta: Sobre el parlamento”, p. 23.

<sup>6</sup> Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, versión castellana de Nicolás Estévez, 18ª edición, Editorial Porrúa, México, 2010, p. XXIX.

Es necesario distinguir lo que es independencia de lo que es libertad. La libertad es el derecho de hacer lo que las leyes permitan; y si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, no tendría más libertad, porque los demás tendrían el mismo poder.

La democracia y la aristocracia no son Estados libres por su naturaleza. La libertad política no reside fuera de los gobiernos moderados. Pero en los Estados moderados tampoco la encontramos siempre; sería indispensable para encontrarla en ellos que no se abusara del poder, y nos ha enseñado una experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad abusa de ella. No hay poder que no incite al abuso, a la extralimitación. ¡Quién lo diría! ni la virtud puede ser ilimitada.

Para que no se abuse del poder, es necesario que le ponga límites la naturaleza misma de las cosas. Una Constitución puede ser tal, que nadie sea obligado a hacer lo que la ley no manda expresamente ni a no hacer lo que expresamente no prohíbe.<sup>7</sup>

Jean Jacques Rousseau (1712-1778), con su obra *El contrato social* (1762), fue la fuente de inspiración de un buen número de libertadores y leyes que conformaron constituciones liberales alrededor del mundo; proscrita en la Francia monárquica, contiene fundamentos que hoy son vigentes:

El orden social es un derecho sagrado que sirve de fundamento a todos los demás. [...] Lo que el hombre pierde al realizar el contrato social es su libertad natural, así como un derecho ilimitado a todo lo que le apetece y puede conseguir; lo que gana es la libertad civil y la propiedad de todo lo que posee. [...] podríamos incluir en el haber del estado civil a la libertad moral, que es la única que convierte verdaderamente al hombre en dueño de sí mismo; porque el impulso exclusivo del apetito es esclavitud y la obediencia a la ley que nos hemos prescrito es libertad. [...] la voluntad general puede por sí sola dirigir las fuerzas del Estado de acuerdo con el objetivo de su institución, que es el bien común: porque si la oposición de los intereses particulares ha hecho necesaria la creación de las sociedades, lo que la ha hecho posible es el acuerdo de estos mismos intereses [...] no siendo la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general no puede enajenarse jamás y el soberano, que sólo es un ser colectivo, no puede ser representado más que por sí mismo: el poder puede ser transferido, pero

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 144.

no la voluntad. [...] si bien no es imposible que una voluntad particular coincida en algún aspecto con la voluntad general, sí lo es al menos que este acuerdo sea duradero y constante; porque la voluntad particular tiende por naturaleza a las preferencias, mientras que la voluntad general tiende a la igualdad. [...] el soberano, por su parte, no puede cargar a sus súbditos con ninguna cadena que sea inútil para la comunidad; ni siquiera puede desearlo: porque bajo la ley de la razón no se hace nada sin causa, como ocurre con la ley de la naturaleza.

[...] el pacto social establece entre los ciudadanos una igualdad tal que todos se comprometen en las mismas condiciones y todos deben disfrutar de los mismos derechos. [...] ¿Qué es propiamente un acto de soberanía? No es un convenio entre el superior y el inferior, sino un convenio del cuerpo con cada uno de sus miembros: convenio legítimo porque tiene como fundamento el contrato social; equitativo, porque es común a todos; útil, porque no puede tener más finalidad que el bien general, y estable, porque tiene como garantía a la fuerza pública y al poder supremo. Mientras los súbditos sólo se hallen sometidos a ese tipo de convenios, no obedecen a nadie más que a su propia voluntad; y la pregunta de hasta dónde se extienden los derechos respectivos del soberano y de los ciudadanos supone preguntar hasta qué punto pueden comprometerse éstos consigo mismos, cada uno con todos, y todos con cada uno.

[...] no hay que preguntar a quién corresponde hacer las leyes, puesto que son actos de la voluntad general, ni si el príncipe está sobre las leyes, puesto que es miembro del Estado, ni si la ley puede ser injusta, puesto que no hay nada injusto respecto a sí mismo, ni cómo se está libre y sometido a las leyes, puesto que no son éstas sino manifestaciones externas de nuestras voluntades.

Llamo República a todo Estado regido por leyes, sea bajo la forma de administración que sea; porque entonces solamente gobierna el interés público [...]. Todo gobierno legítimo es republicano. [...] El pueblo sometido a las leyes debe ser su autor. [...] El pueblo, de por sí, quiere siempre el bien; pero no siempre lo ve. La voluntad general es siempre recta: mas el juicio que la guía no siempre es claro. Es preciso [...] mostrarle el buen camino que busca [...] Todos necesitan igualmente guías. [...] He aquí de dónde nace la necesidad de un legislador. [...] Para que un pueblo que nace pueda apreciar las sanas máximas de la política y seguir las reglas fundamentales de la razón de Estado, sería preciso [...] que los hombres fuesen, antes de las leyes, lo que deben llegar a ser merced a ellas. Así, pues, no pudiendo emplear el legislador ni la fuerza ni el razonamiento, es de necesidad que recurra a una autoridad de otro orden, que pueda arrastrar sin

violencia y persuadir sin convencer. [...] Una vez que las costumbres están establecidas y los prejuicios arraigados, es una empresa peligrosa y vana el querer reformarlos: el pueblo no puede consentir que se toque a sus males para destruirlos de un modo semejante a esos enfermos estúpidos y sin valor que tiemblan a la vista del médico [...] cuando el príncipe no administra el Estado según las leyes y usurpa el poder soberano, entonces se realiza un cambio notable, y es que, no el gobierno, sino el Estado, se restringe; quiere decir que el gran Estado se disuelve y se forma otro en aquél, compuesto solamente por miembros del gobierno, el cual ya no es para el resto del pueblo, desde este instante, sino el amo y el tirano. [...] llamo tirano al usurpador de la autoridad real, y déspota al usurpador del poder soberano. El tirano es aquel que se injiere contra las leyes para gobernar según las mismas; el déspota es aquel que se coloca por encima de las mismas leyes. Así, el tirano puede no ser déspota: pero el déspota es siempre tirano. [...] El principio de la vida política está en la autoridad soberana.<sup>8</sup>

Para Immanuel Kant (1724-1804) la emancipación del hombre era el rasgo distintivo de la Ilustración, la cual consideraba como un proceso dinámico de liberación de la inteligencia humana y la negación de todo estancamiento.

La obra de Kant es sabia, extensa y de difícil lectura; sin embargo, dentro del laberinto filosófico kantiano, don Óscar considera que su ensayo filosófico *La paz perpetua* (1795) retrata, con sencillez, el espíritu liberal y la claridad mental del filósofo prusiano:

El solo hecho de haber ingresado en el estado civil, cada uno da a todos los demás las necesarias garantías [...]. Pero el hombre —o el pueblo— que se halla en el estado de naturaleza no me da esas garantías y hasta me lesiona por el mero hecho de hallarse en ese estado [...], está junto a mí, y aunque no me hostiliza activamente, es para mí la anarquía de su estado —estatuto injusto— una perpetua amenaza. Yo puedo obligarle, o bien a entrar conmigo en un estado legal común o a apartarse de mi lado. Así, pues, el postulado que sirve de fundamento a todos los artículos siguientes es: todos los hombres que pueden ejercer influjos uno sobre otros, deben pertenecer a alguna constitución civil. Ahora bien; las constituciones jurídicas, en lo que se refiere a las personas, son tres:

<sup>8</sup> Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social*, edición de María José Villaverde, Ediciones Istmo, S. A., Madrid, 2004, pp. 42-165.

- 1° La del derecho político de los hombres reunidos en un pueblo (*Jus civitatis*).
- 2° La del derecho de gentes o de los Estados en sus relaciones mutuas (*Jus gentium*).
- 3° La de los derechos de la humanidad, en los cuales hay que considerar a hombres y Estados, en mutua relación de influencia externa, como ciudadanos de un Estado universal de todos los hombres (*Jus cosmopoliticum*).

Esta división no es arbitraria, sino necesaria con respecto a la idea de la paz perpetua. Pues si sólo uno de los miembros de esa comunión se hallase en el estado de naturaleza y pudiese ejercer influjo físico sobre los demás, esto bastaría para provocar la guerra [...].

La libertad jurídica —externa por tanto— [...] (es) la facultad de no obedecer a las leyes exteriores sino en tanto he podido darles mi consentimiento. Asimismo, la igualdad exterior (jurídica) en un Estado, consiste en una relación entre los ciudadanos, según la cual nadie puede imponer a otro una obligación jurídica sin someterse él mismo también a la ley y poder ser, de la misma manera, obligado a su vez. [...] En lo que a mi libertad se refiere, no tengo ninguna obligación con respecto a las leyes divinas, cognoscibles por mi razón pura, sino en cuanto que haya podido yo darles mi consentimiento; pues si concibo la voluntad divina, es sólo por medio de la ley de libertad de mi propia razón [...].

En lo concerniente al derecho de igualdad de los ciudadanos, considerados como súbditos, interesa, ante todo, la cuestión de la nobleza hereditaria; y al proponérsela, cabe preguntar si el rango que el Estado concede a unos sobre otros ha de fundarse en el mérito o no. Es bien claro que si el rango y preeminencia va unido al nacimiento, resultan muy problemáticos al mérito, la capacidad para el desempeño de un cargo y la fidelidad en las comisiones [...] y esto no lo sancionará jamás la voluntad popular en el contrato primitivo, que es el principio de todo derecho. No por ser noble tiene un hombre nobleza de carácter. Si llamamos nobleza civil a una alta magistratura, a la que pueda llegarse exclusivamente por los propios méritos, entonces el rango en ella no será propiedad de la persona, sino del cargo. Esta nobleza civil no será contraria a la igualdad, porque la persona, al abandonar el cargo, perderá el rango y volverá a las filas del pueblo.

Es frecuente vituperar los altos tratamientos que recibe el príncipe —ungido de Dios, administrador de la voluntad divina en la tierra y representante del Omnipotente— considerándolos como burdos halagos [...].

Esos calificativos, lejos de excitar la vanidad del príncipe, más bien deben deprimirla en la intimidad de su espíritu, si el príncipe es hombre de entendimiento —hay que suponerlo— y comprende que ocupa un cargo demasiado grande y elevado para un hombre: el de administrar lo más sagrado que Dios ha puesto en el mundo: el derecho de los hombres [...].

Mallet du Pan, en su estilo pomposo pero vacío, afirma que después de muchos años de experiencia, llegó por fin a convencerse de la verdad que encierra el dicho famoso de Pope: “Disputen los tontos sobre cuál es el mejor gobierno; el mejor gobierno es el que mejor administra”. [...] Si se quiere decir que es la mejor forma de gobierno o constitución, entonces es falso de toda falsedad [...] ¿Quién ha gobernado mejor que un Tito o un Marco Aurelio? Y, sin embargo, dejaron por sucesores a Domiciano y a Cómodo. Esto no hubiera podido suceder en una buena constitución, porque era conocida de antemano la incapacidad de ambos para regir el Estado [...].<sup>9</sup>

Pero esta explosión de la inteligencia humana no fue exclusiva del “viejo mundo”, también hubo Ilustración Novohispana, y el más grande de todos sus exponentes, la cumbre de esta revolución del intelecto en el que sería nuestro suelo patrio, oriundo de Ozumba, Provincia de México, fue José Antonio Alzate y Ramírez de Santillana (1737-1799); por cierto, sobrino bisnieto de nuestra gloria literaria, la sabia y erudita Inés Ramírez de Santillana.<sup>10</sup> la inmortal Sor Juana Inés de la Cruz.

No hubo rama de la ciencia que no explorara a profundidad Alzate y Ramírez y, por supuesto, el derecho y la política no le fueron ajenos; sin embargo, tuvo que salvar la feroz censura de las autoridades virreinales y dejar entre líneas, o en medio de disertaciones científicas, su pensamiento liberal. En la presentación de sus célebres *Gacetas de Literatura de México* que publicó de 1788 a 1795 (115 ejemplares y 501 artículos), advertía que dentro de los temas que incluiría estarían:

La Jurisprudencia dirigida a conservar los derechos de los hombres, a conservarles su tranquilidad (tesoro inestimable), no se ocultará de mis indagaciones: aquellos hechos dignos de servir de modelo, aquellas determinaciones de nuestros sabios tribunales, se espondrán para ilustrar a los que su profesion reclama la obligacion de instruirse.

<sup>9</sup> Immanuel Kant, *La paz perpetua* (trad. D. Francisco Rivera Pastor), Editorial Calpe, Madrid, 1919.

<sup>10</sup> Aunque se sabe que el padre de la Décima Musa se apellidaba Asbaje o Asuaje, existen evidencias de que ella sólo usaba el apellido Ramírez de Santillana, pues fue bautizada sin la presencia de su progenitor, como consta en el acta correspondiente.

Las pocas antigüedades que permanecen de la nación mexicana se describirán [...] Es cierto que apenas permanecen algunos documentos de la historia de los mexicanos; pero esa poquedad es preciso conservarla, porque de lo contrario, en el corto espacio de un siglo apenas se hallará documento; la destrucción es pronta, la pérdida de los hechos lo es aún más [...].<sup>11</sup>

Fue un enérgico defensor de los indios mexicanos:

Los mexicanos son bárbaros porque hacían sacrificios de sangre humana: ¿y qué hacen todas las naciones?, ¿no arcabucean a un hombre tan solamente porque ha desertado?, ¿no pasan a degüello a un vecindario entero, a una guarnición de plaza? Algunos soberanos de Europa ¿no sacrifican a sus vasallos por un motivo tan ligero como es el de recibir cierta cantidad de dinero? etcétera; pues si todo esto se hace en virtud de la legislación y no es barbaridad ¿por qué lo ha de ser respecto de los mexicanos, cuando sus leyes así lo preceptuaban? Lo mismo es que un hombre muera con el pecho abierto a manos de un falso sacerdote, como que muera por un balazo o al filo de la espada.<sup>12</sup>

Tampoco dejó de ponderar, defender y tratar de rescatar las culturas prehispánicas, como una necesidad de identidad nacional:

La nación mexicana en el día [...] debe reputarse por antigua; porque una vez avasallada por la nación española, de quien recibió su legislación, sus costumbres, la verdadera religión, perdió aquellos caracteres que la distinguían de las otras naciones [...]. Algunos aristarcos<sup>13</sup> ridículos, que sin haber hecho estudio [...] de las antiguas costumbres de los mexicanos los reputan de rústicos, no por otra razón sino porque a sus descendientes los miran en este estado; [...] en el día, los indios componen lo que se llama ínfima plebe [...].

Si el celo indiscreto de algunos, y la codiciosa ignorancia de otros, no hubiesen destruido los monumentos mexicanos, se podría coleccionar una grande porción de antigüedades con que averiguar el legítimo origen de los indios, sus costumbres, su legislación, el carácter de sus monarcas, su comercio, y finalmente se haría patente el que era una nación de las más poderosas del orbe.

<sup>11</sup> José Antonio Alzate y Ramírez, *Gacetas de Literatura de México*, t. I, reimpresión de 1831, Hospital de San Pedro, Puebla, 1831, p. 2.

<sup>12</sup> José Antonio Alzate y Ramírez, *Memorias y Ensayos*, UNAM, México, 1985, p. 12.

<sup>13</sup> Aristarco: crítico excesivamente severo.

Dicen que una nación poderosa no se hubiera podido conquistar por tan corto número de españoles. Esta espresion vertida por los que han leído la historia de la conquista, manifiesta su mala fe, ó su poca penetracion: ¿en ella no se refiere que los españoles tuvieron por auxiliares a muchas provincias que se hallaban en aquel tiempo en guerra con Moctezuma? ¿Pues tantos millares de hombres unidos al gran Cortés, por qué se ha de omitir el espresarlos cuando se trata de conquista? No digámos que pocos centenares de españoles conquistaron a la Nueva España; espresemos que poderosos ejércitos unidos y animados de los valientes y esforzados españoles pelearon contra los mexicanos, y de este modo no faltaremos a la verdad de la historia.<sup>14</sup>

Sus gacetas fueron suspendidas por orden superior; curiosamente, en el último párrafo del último ejemplar, escribió una frase premonitora: "Algunos indiscretos piensan que las noticias que presentan las gacetas son efímeras; no es así, reviven a cierto tiempo y son el verdadero archivo de que se valen los que intentan escribir la historia de un país".<sup>15</sup>

Justo es reconocer que los librepensadores novohispanos forjaron, con cierta influencia de los enciclopedistas europeos, las bases jurídicas y sociales de lo que sería la nación mexicana, entre ellos, Miguel Hidalgo, Mariano Michelena, Servando Teresa de Mier, Francisco Primo de Verdad, José María Morelos y Miguel Ramos Arizpe, entre muchos.

Respecto a las fuentes que incidieron en la formación del liberalismo mexicano, el politólogo y constitucionalista Jesús Reyes Heróles resume:

El legado ideológico de las utopías del siglo XVI, que con Vasco de Quiroga reivindican el bien social, y con Bartolomé de las Casas, la libertad. [...] Por otra parte, se desplegará un esfuerzo gigantesco por parte de los humanistas (novohispanos) del siglo XVIII, en su propósito de conciliar la modernidad con una recia ortodoxia católica [...]. Otra influencia es la del liberalismo francés, de carácter permanente en la formación del liberalismo mexicano [...]. Una última influencia se (encuentra) en la Constitución de los Estados Unidos de América (1787).<sup>16</sup>

<sup>14</sup> J. A. Alzate, *Gaceta de Literatura de México*, t.II, reimpresión de 1831, Hospital de San Pedro, Puebla, 1831, pp. 466-467.

<sup>15</sup> J. A. Alzate, *Memorias y ensayos*, p.26.

<sup>16</sup> Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano en pocas páginas: caracterización y vigencia*, vol. 100 de la colección Lecturas Mexicanas, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 23.

Algunos historiadores agregan la masonería —introducida en la Nueva España por algunos franceses hacia finales del siglo XVIII— como otra corriente del pensamiento que influyó en la Independencia en América, que según Thomas M. Stewart introduce ideas liberales y diferentes:

El hombre se debe a sí mismo ser libre. Debe a su país procurarle la libertad y garantizarle la posesión de la misma. Esta noción hizo de la tiranía y de la usurpación los enemigos de la raza humana, y puso fuera de la ley a los déspotas y a los despotismos temporales y espirituales. La esfera del deber se amplió inmediatamente [...].<sup>17</sup>

La filosofía masónica fue aceptada por numerosos intelectuales, quienes en secreto la propagaron e influyeron en el pensamiento de algunos insurgentes y, más tarde, de los gobernantes del México independiente, identificándose con dos ritos masónicos opuestos: el escocés, de tendencia conservadora, y el yorkino, liberal.

—En efecto —medita don Óscar—, todas aquellas ideas liberales forjaron el pensamiento emancipador del siglo XIX en la Nueva España y en toda América, pero las ideas ilustradas no fueron los resortes que empujaron a cientos de miles de hombres a seguir a los caudillos en la epopeya de su liberación, sino las injurias y humillaciones recibidas durante tres siglos por sus opresores españoles, y la redención tan largamente anhelada; no obstante, sí crearon el entramado de leyes fundamentales llamado Constitución, donde quedarían plasmados los conceptos de libertad, igualdad, bienestar común y justicia.

Don Óscar continúa hojeando el libro, luego se detiene, lo cierra y reflexiona: se cuestiona qué habría sucedido si Napoleón no hubiera invadido España en 1808, evento clave que precipitó la emancipación de las colonias hispanas en América; piensa que las guerras de independencia habrían tenido lugar de cualquier forma, pues el descontento de todo aquel que no fuera peninsular era generalizado; lo que sería difícil de precisar es cuánto tiempo más habría transcurrido.

Ya desde 1808, fray Servando Teresa de Mier escribía:

Las novedades de Europa y la sensación consiguiente que han causado en los habitantes de América, han despertado y excitado ideas y deseos según la alternativa que ha habido de noticias y ya no hay quien no hable

<sup>17</sup> T. Esquivel, *op. cit.*, p. 23.

y discurra, bien o mal, de política y de legislación, siendo por desgracia los más los que sin talento, sin juicio o sin instrucción agitan y propagan especies perniciosas, como sucede en todas partes, porque las ilusiones de la novedad halagan y seducen a la multitud [...].<sup>18</sup>

Sus pensamientos lo llevan al momento en que llegaron a la Nueva España las noticias, primero de la abdicación de Carlos IV en Fernando VII, luego la de éste en Carlos IV, quien a su vez abdicó a favor de José Napoleón Bonaparte; las autoridades virreinales trataron de ocultarlas, pero éstas se filtraron y “se propagaron como reguero de pólvora”<sup>19</sup> por el territorio novohispano.

Mientras que en España se creó una junta de gobierno de españoles que se refugió en la ciudad de Cádiz, en Nueva España se consideró que el reino se encontraba acéfalo, por lo tanto el virreinato carecía del apoyo real. Una representación del ayuntamiento de la ciudad de México, dominado por criollos ilustrados, se dirigió al palacio virreinal para jurar su lealtad a la corona española y hacer una propuesta al virrey José de Iturrigaray, que así explicó el gobernante al tomar el parecer de la Audiencia: “[Dijo el ayuntamiento] que llevado de su celo toma la voz por todo el reino, dando además lugar a que se dude tal vez de toda autoridad que no fuese elegida por los pueblos, pretendiendo que la que ya ejerza (el virrey) en lo sucesivo dimane de la que me transfieran los tribunales y cuerpos, incluso el del mismo ayuntamiento”.<sup>20</sup>

La Audiencia manifestó su rechazo completo a la petición del ayuntamiento y censuró que quisiera ampliar sus atribuciones al hablar por todas las demás ciudades del reino.

Pronto llegó la noticia de que toda España se había levantado en contra de la dominación napoleónica. Otras juntas de gobierno se establecieron en España, la de Sevilla y la de Oviedo pidieron ser reconocidas por los reinos de América. En Nueva España, el virrey se reunió con la Audiencia y el ayuntamiento para tomar un acuerdo, el cual fue contrario a las juntas, pues se había acordado que no se reconocería ninguna autoridad que no emanara del rey. A partir de esta resolución, surgen diferencias insalvables entre el virrey Iturrigaray, el alcalde de corte Jacobo de Villaurrutia

<sup>18</sup> Servando Teresa de Mier, *Historia de la Revolución de Nueva España*, t. I, Cámara de Diputados Federal, México, 1922, p. 101.

<sup>19</sup> Expresión coloquial.

<sup>20</sup> Ernesto Lemoine, “La Revolución de Independencia 1808–1821”, en *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, t. I, edición conmemorativa, Departamento del Distrito Federal, México, 1974, pp. 172-173.

y los comerciantes, al frente de los cuales se encontraba Javier del Yermo, quienes finalmente tomaron el Palacio Virreinal, depusieron a Iturrigaray, y nombran en su lugar al anciano mariscal de campo Pedro de Garibay. Más tarde, fueron perseguidos los golpistas que formaron parte de la junta del ayuntamiento, entre los que se encontraban Francisco Primo de Verdad y Ramos, síndico del ayuntamiento, Juan Francisco Azcárate y el peruano fray Melchor de Talamantes.

Entre tanto, en España las diferentes juntas declinaron el poder a favor de la Junta Central Gubernativa del reino el 25 de septiembre de 1808, con sede en Aranjuez y el 22 de enero de 1809 se decretó, respecto a los dominios de la monarquía española:

para corresponder a la heroica lealtad y patriotismo de que acaban de dar pruebas en las circunstancias más críticas [...] que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios, deben tener representación nacional [...] y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del Reino, por medio de sus correspondientes diputados [...].<sup>21</sup>

Para tal fin debía ser nombrado un representante en cada dominio: los virreinos de Nueva España, Perú, Nuevo Reino de Granada y Buenos Aires, las capitanías generales de la isla de Cuba, Puerto Rico, Guatemala y Chile, y las provincias de Venezuela y Filipinas. En Nueva España se eligieron, en cada uno de los ayuntamientos, tres individuos de notoria probidad, talento e instrucción, de los que una “mano santa” seleccionaba uno; de todos ellos, el 4 de octubre de 1809, el virrey y la Audiencia eligieron a tres, de los cuales, por sorteo, se seleccionó al que sería el representante de la Nueva España ante la junta. Resultó designado el criollo tlaxcalteca Miguel de Lardizábal y Uribe.

La junta se disolvió, pero antes creó una regencia de cinco vocales, de los cuales uno debía ser americano; nombramiento que recayó en Lardizábal, en representación de Nueva España. Al mismo tiempo que la regencia se eligió popularmente una nueva junta central que se estableció en Cádiz; así fue decretado el 14 de febrero de 1810, que los ayuntamientos de las capitales de todas las provincias españolas eligieran a tres individuos y que entre éstos se sorteara al diputado que representara a cada provincia ante las cortes generales del reino. En dicho decreto, la regencia hacía un ofrecimiento nada común en la vida política colonial:

<sup>21</sup> Cfr. T. Esquivel, *op. cit.*, t. II, p.44.

“Desde este momento, españoles americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres; no sois ya los mismos que antes, encorvados bajo un yugo mucho más duro mientras más distantes estabais del centro del poder, mirados con indiferencia, vejados por la codicia y destruidos por la ignorancia”.<sup>22</sup>

La Junta removió a Garibay y nombró virrey de la Nueva España al arzobispo Francisco Javier Lizana. Muy a su pesar, la Audiencia publicó el decreto antes mencionado el 18 de mayo del mismo año.

De esta manera se llevaron a cabo las elecciones de diputados en las 17 provincias de la Nueva España que habrían de participar en las cortes constituyentes de Cádiz: México, Guadalajara, Valladolid, Puebla de los Ángeles, Veracruz, Mérida, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, Tabasco, Querétaro, Tlaxcala, Nuevo Reino de León y Oaxaca, y las internas de Sonora, Durango y Coahuila.

La batalla parlamentaria que habrían de presentar los diputados americanos en las Cortes de Cádiz empezó a rendir sus frutos:

Por el decreto de 15 de octubre (de 1810) se sancionó (palabras del decreto) el inconcuso concepto de que los dominios españoles de ámbos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una sola y misma nación, y una sola familia; y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos ó ultramarinos son iguales en derechos á los de esta península, quedando á cargo de las Córtes tratar con oportunidad sobre el número y forma que deba tener para lo sucesivo la representación nacional en ámbos hemisferios.<sup>23</sup>

En las cortes de Cádiz los diputados novohispanos plantearon propuestas incluso esgrimidas por el ayuntamiento de la ciudad de México y hasta por el mismo Hidalgo, algunas de las cuales fueron aprobadas, con algunas modificaciones y restricciones, y más tarde plasmadas en la Constitución Política de la Monarquía española de 1812.

En diciembre de 1809 se había descubierto en Valladolid una conspiración, cuyos miembros fueron aprehendidos, excepto el doctor Manuel Iturriaga, quien posteriormente se reuniría con Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan e Ignacio Aldama, José Mariano Abasolo, José María, Epigmenio y Emeterio Sánchez, quienes preparaban el establecimiento

<sup>22</sup> José Herrera Peña, *Raíces históricas, políticas y constitucionales en el Estado mexicano*, en <http://jherrepena.tripod.com/bases/base0.html>

<sup>23</sup> *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, t. VII, Imprenta Real, Cádiz, 1811, p. 385.

de un gobierno provisional independiente, pero leal a Fernando VII, cuya fecha de proclamación sería el 1 de octubre de 1810; sin embargo, Iturriaga enfermó y, en su lecho de muerte, confesó la conspiración al sacerdote, quien la denunció, ordenándose el arresto de los cabecillas.

Doña Josefa Ortiz, esposa del corregidor de Querétaro don Miguel Domínguez, envió a un mozo a que avisara a Ignacio Allende que la conspiración había sido descubierta; pero a quien encontró fue a Juan Aldama, quien vio al muchacho preguntar por Allende que en ese momento estaba en la casa de Hidalgo; de inmediato acudió al pueblo de Dolores, intendencia de Guanajuato, donde se reunió con Allende e Hidalgo, quien expresó: “¡Caballeros, somos perdidos; aquí no hay más recurso que ir a coger gachupines!”<sup>24</sup> acordando el pronunciamiento de la revolución ese mismo día, lo cual sucedió la madrugada del 16 de septiembre de 1810, cuando después de haber puesto en libertad a los presos; se dirigieron al cuartel, donde los soldados se sumaron al movimiento y de ahí al atrio de la iglesia, donde campana al vuelo, hizo la famosa arenga de la independencia que culminó con el grito que se conmemora año con año, aunque ha sufrido cambios con los años: “¡Viva la religión católica! ¡Viva Fernando VII! ¡Viva la patria y viva y reine por siempre en este Continente Americano nuestra sagrada patrona, la Santísima Virgen de Guadalupe! ¡Muera el mal gobierno!”<sup>25</sup>

En medio de sus recuerdos, a don Óscar le pareció escuchar la voz de Regina:

—Papá, es mi turno —le susurró al oído—, deséame suerte.

—La suerte auxilia a quien no sabe; tú no la necesitas —le dijo cariñosamente su padre, al tiempo que le daba un abrazo, con el que le transmitía su seguridad y confianza.

Los conocimientos se agolpan en la mente de Regina, revolotean como mariposas en su cabeza, incluso en su estómago; recuerda las palabras de su padre y comienza a tranquilizarse, respira profundamente y repite para sí: “yo lo sé, yo puedo, saldré adelante, me he preparado muy bien para este momento”.

Se abre la puerta, los sinodales están frente a ella, les sonrío y hace una pequeña reverencia con su cabeza, ellos le corresponden, sabe que son

<sup>24</sup> E. Lemoine, *op. cit.*, p. 202. “Gachupín”: nombre despectivo del español establecido en América; proviene de “cachupín”, diminutivo del portugués “cachopo”, niño, según el *Diccionario de la Lengua Española*, pp. 261 y 748.

<sup>25</sup> E. Lemoine, *op. cit.*, p. 208.

“huesos duros de roer”,<sup>26</sup> verdaderos expertos en su campo, pero piensa: “¿Qué me preocupa, si me ha preparado el mejor de los maestros?”.

Integran el sínodo don Rómulo Pichardo Sánchez, maestro en derecho, representante de la Facultad de Derecho de la UAEM; como secretario, la maestra y notaria Guadalupe García Alcántara, representante del Colegio de Notarios y presidenta del sínodo, y el vocal, el distinguido doctor en derecho Eduardo Lesucré y Sosa, representante del Gobierno del estado, de la Secretaría General de Gobierno, como lo indica el Reglamento de la Ley del Notariado.

Don Óscar, su dulce padre, enérgico guía y estricto maestro, permanece en la sala de espera, nervioso, pero seguro de que la capacidad y los conocimientos de Regina superan lo que se puede esperar de un notario respetado; así que vuelve a sumergirse en la historia.

Su pensamiento se enfoca en don Miguel Hidalgo y Costilla, poco antes de ocurrir el suceso que dejaría una marca imborrable en nuestra historia; era el 30 de julio de 1811, fecha en que el Padre de la Patria se encontraría de frente con la muerte: había orado antes de ir al paredón, allí obsequió dulces al pelotón y poniendo su mano en el pecho, sentado de frente con los ojos vendados, esperó sereno las descargas.

—¿Qué llevó al gran Hidalgo a tan ominosa muerte? —se pregunta don Óscar—, ¿por qué provocó tanto odio en sus enemigos? ¿Cómo el alumno de gran inteligencia, sagacidad y claro discernimiento; el notable catedrático y rector del Colegio de San Nicolás,<sup>27</sup> y uno de los teólogos más reconocidos del virreinato acabó sus días fusilado y decapitado, para exhibir su cabeza con escarnio, en una de las esquinas de la Alhóndiga de Granaditas?

Recuerda don Óscar que Hidalgo fue un apasionado de los textos de Voltaire, Rousseau y otros intelectuales liberales y vivió desde niño la discriminación de la que eran objeto los criollos y demás castas por parte de los peninsulares. Como párroco del pueblo de Dolores, mitigó la miseria en la que vivía su feligresía, enseñándoles oficios, como lo hizo fray Vasco de Quiroga.

Pero estaba consciente de que la redención sólo se alcanzaría por la senda revolucionaria hasta alcanzar la independencia del yugo español, por ello las cuatro de la madrugada del 16 de septiembre de 1810 marcó la hora de la liberación, el ahora o nunca para la anhelada nación

<sup>26</sup> Expresión coloquial que se refiere a una persona difícil de superar o convencer.

<sup>27</sup> El Real Colegio de San Nicolás Obispo fue fundado en 1540 por fray Vasco de Quiroga, en Pátzcuaro; en 1580 se trasladó a Valladolid (hoy Morelia). Desde 1917, se elevó al grado de Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

mexicana, libre y autónoma, que vio la luz en la mente de Hidalgo y la de aquellos que le siguieron.

Un puñado de hombres del pueblo respondió al llamado, incorporándose a la lucha con muy pocas armas, palos e instrumentos de labranza, junto con 31 soldados de la compañía de Mariano Abasolo. A la cabeza de la peculiar tropa, Hidalgo pasó por San Miguel el Grande (hoy San Miguel de Allende), donde se les unió el Regimiento de la Reina que comandaba Ignacio Allende; rumbo a Celaya, pasaron por Atotonilco el Grande, donde Hidalgo tomó un estandarte de la virgen de Guadalupe, convirtiéndola en la primera bandera insurgente. Nombrado capitán general Miguel Hidalgo e Ignacio Allende, teniente general, se dirigieron a la ciudad de Guanajuato con alrededor de 20 mil hombres.

El intendente de la ciudad de Guanajuato, don Antonio de Riaño, decidió pertrecharse en la Alhóndiga de Granaditas, con su ejército y 300 ibéricos civiles que llevaron consigo sus caudales, mercancía fina y joyas, además de las barras de oro y plata del Ayuntamiento. La Alhóndiga o castillo parecía inexpugnable por “ser todo de bóveda y cuartón”.<sup>28</sup> Entró a la ciudad el cura Miguel Hidalgo y de inmediato remitió al intendente Riaño, su amigo, mensajes (3) para intimarlo a la rendición de la plaza, ofreciéndole un trato benévolo; sin embargo, Riaño decidió presentar combate. El 28 de septiembre de 1810, al mediodía, inició el ataque sobre la Alhóndiga, pero había que penetrar la fortaleza; los sitiados arrojaban bombas elaboradas con los frascos del azogue llenos de pólvora y su mecha, además de una lluvia intermitente de balas y proyectiles, causando gran cantidad de bajas entre los insurgentes, quienes no cejaban en su intento.

En medio de la cruenta batalla, Hidalgo pidió a un barretero de la Mina de Mellado, Juan José de los Reyes Martínez, apodado *Pípila*, que prendiera fuego al portón. Se le amarró una losa a la espalda y así pudo llegar al portón, al que le prendió fuego; sólo bastó una descarga cerrada para que cediera, permitiendo el ingreso de los insurgentes. Una vez adentro, el coraje y el odio de los indígenas, reprimido durante siglos de opresión, motivó un ajuste de cuentas que creían de justicia: todos los españoles fueron pasados a cuchillo y saqueados sus bienes y caudales; el grano y los comestibles se repartieron entre el pueblo y los pertrechos de guerra requisados para la causa insurgente.

<sup>28</sup> Carlos María Bustamante citado por Lucio Marmolejo, *Efemérides guanajuatenses*, t III, Universidad de Guanajuato, México, 1973, p. 45.

Un día antes, el virrey Venegas publicó un bando ofreciendo recompensa por las cabezas de Hidalgo, Allende y Aldama:

27 de septiembre de 1810

Don Francisco Javier Venegas de Saavedra, Rodríguez de Arenzana, Güemes Mora, Pacheco Dasa y Maldonado, Caballero de la Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta N. E., presidente de su Real Audiencia [...].

Los inauditos y escandalosos atentados que han cometido y continúan cometiendo el Cura de los Dolores, Dr. D. Miguel Hidalgo, y los capitanes del regimiento de Dragones Provinciales de la reina, D. Ignacio Allende y D. Juan Aldama, que después de haber seducido a los incautos vecinos de dicho pueblo, los han llevado tumultuariamente y en forma de asonada, primero a la villa de San Miguel el Grande y sucesivamente al pueblo de Chamacuero, a la ciudad de Celaya y al valle de Salamanca, haciendo en todos estos parajes la más infame ostentación de su inmoralidad y perversas costumbres; robando y saqueando las casas de los vecinos más honrados para saciar su vil codicia; y profanando con iguales insultos los claustros religiosos y los lugares más sagrados: me han puesto en la necesidad de tomar prontas, eficaces y oportunas providencias para contenerlos y corregirlos, y de enviar tropas escogidas al cargo de jefes y oficiales de muy acreditado valor, pericia militar, fidelidad y patriotismo que sabrán arrollarlos y destruirlos con todos sus secuaces si se atreven a esperarlos y no toman antes el único recurso que les queda de una fuga precipitada para librarse del brazo terrible de la justicia que habrá de descargar sobre ellos toda la severidad y rigor de las leyes como corresponde a la enormidad de sus delitos, no sólo para imponerles el castigo que merecen como alborotadores de la quietud pública, sino también para vindicar a los fidelísimos americanos españoles y naturales de este afortunado reino, cuya reputación, honor y lealtad inmaculadas han intentado manchar osadamente queriendo aparentar una causa común contra sus amados hermanos los europeos, y llegando hasta el sacrílego medio de valerse de la sacrosanta imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, patrona y protectora de este reino, para deslumbrar a los incautos con esta apariencia de religión, que no es otra cosa que la hipocresía más imprudente.

Y como puede suceder que arredrados de sus crímenes, y espantados con sólo la noticia de las tropas enviadas para perseguirlos, se divaguen por otras poblaciones, [...] he tenido por oportuno que se comunique este aviso

a todas las ciudades, villas, pueblos, reducciones, haciendas y rancherías de este reino para que todos se preparen contra la sorpresa de esos bandidos tumultuarios, y se dispongan a rechazarlos con la fuerza procurando su aprehensión [...] o les dieran la muerte que tan justamente merecen por sus horrorosos delitos, se les gratificará con la cantidad de diez mil pesos inmediatamente, y se les atenderá con los demás premios y distinciones debidas a los restauradores del sosiego público, y en inteligencia de que se dará también igual premio y recompensas con el indulto de su complicidad a cualquiera que desgraciadamente los haya seguido en su partido faccionario, y loablemente arrepentido los entregase vivos, o muertos.

Dado en el real palacio de México, a 27 de septiembre de 1810. Francisco Xavier Venegas.<sup>29</sup>

Tras la victoria de Guanajuato, don Miguel Hidalgo y Costilla y el general Ignacio Allende, al frente del ejército insurgente partieron a Valladolid (hoy Morelia) y de ahí tomaron rumbo a la ciudad de México. Entraron a la Intendencia de México por San Felipe del Obraje (hoy San Felipe del Progreso), llegó el día 27 de octubre a Ixtlahuaca, donde Hidalgo se entera del edicto de excomunión promulgado por el obispo electo de Valladolid de Michoacán<sup>30</sup> Manuel Abad y Queipo, en el que le maldice, condena y expulsa del seno de la Iglesia Católica; sin darle mucha importancia, continuó su marcha, llegando a Toluca el 28 de octubre a la cabeza de 40,000 hombres.

Entre vítores y muestras de adhesión, Hidalgo visitó el convento de San Francisco, luego fue invitado a merendar a la casa de don José Mariano de Olaes, en la esquina de las calles de Esquipulas y de la Tenería (hoy Nicolás Bravo y Lerdo de Tejada),<sup>31</sup> con sus principales subalternos: el general Ignacio Allende, los tenientes generales Pedro Mariano Balleza, Mariano Jiménez y Joaquín Arias; los mariscales de campo Mariano Abasolo y uno de los hermanos Martínez, mientras que en uno de los balcones colgaba una

<sup>29</sup> D.Carmona, *op. cit.*, Textos.

<sup>30</sup> El edicto de excomunión fue publicado en la *Gaceta extraordinaria del Gobierno de México*, del 28 de septiembre de 1810. El 13 de octubre se fijó el edicto de la Inquisición de México, donde se cita en un plazo de 30 días perentorios, bajo pena de excomunión mayor, al bachiller don Miguel Hidalgo y Costilla, a quien se le ha probado “el delito de herejía, y apostasía de nuestra Santa Fé Católica, y que sois un hombre sedicioso, cismático, y hereje formal”, el cual especifica: “y en caso de no comparecer, se os siga la causa en rebeldía, hasta la relajación en Estatua”, J. Herrera, *op. cit.*, documento 52.

<sup>31</sup> La casa fue remodelada hacia 1877; actualmente alberga al Museo José María Velasco y ostenta una placa alusiva a la estadía del Padre de la Patria en esta ciudad.

imagen de la virgen de Guadalupe; no está presente Juan Aldama, porque se encuentra en Temoaya con otro grupo.

Rumbo a Mexicaltzingo y Chapultepec, lugares donde almorzarán el 29 de octubre de 1810, Allende comentó a Hidalgo que las grandes masas de indios significaban un problema, ya que no obedecían las órdenes por no entender el español; Hidalgo no aceptó rechazarlos, sólo le pidió que los pusiera en la retaguardia, para que aprendieran.

En Mexicaltzingo y Chapultepec todo el pueblo quería incorporarse a la columna, pero Hidalgo sólo aceptó a unos cuantos y al resto los bendice: “quedaos hijos míos, y rogad desde aquí a nuestra Virgen que nos dé la victoria y que quienes van con nosotros vuelvan sanos y salvos.” El 29 de octubre salieron rumbo a la capital, por los rumbos de Santiago Tianguistenco, pues las tropas realistas del teniente coronel realista Torcuato Trujillo se habían posicionado en Lerma, con el fin de cerrarles el paso. En este recorrido, los insurgentes combatieron a las tropas realistas del mayor Mendivil, a quien vencen en el puente de la hacienda de Atenco; Trujillo coloca a su ejército en posición de batalla en el Monte de las Cruces, en espera de los insurgentes.

El día 30 de octubre tiene lugar la histórica batalla; en las primeras dos escaramuzas los insurgentes se impusieron a los realistas; antes de iniciar una nueva acometida, Hidalgo envió a un grupo ante Torcuato Trujillo para pactar su rendición, con el fin de evitar más derramamiento de sangre. El realista permitió que se acercaran y antes de que terminaran su ofrecimiento, mandó a hacer fuego sobre ellos, matando a más de 60 insurgentes. Esta acción indignante, desató la furia de los rebeldes. Al verse vencidos, Trujillo, sus oficiales, entre ellos Agustín de Iturbide, y sus tropas, emprendieron una desordenada retirada hacia la Ciudad de México, por el rumbo de Cuajimalpa.

Ante la negativa del virrey Venegas de entregar la ciudad de México, Ignacio Allende aconsejó atacarla; sin embargo, Hidalgo decidió no hacerlo, pues allí encontraría una defensa mejor preparada y armada, y aun si hubiera vencido, su mermado ejército sería acorralado por las fuerzas realistas que se encaminaban a la ciudad para su defensa. El ejército insurgente, que contaba con cerca de 80 mil hombres al iniciar la batalla del Monte de Las Cruces, se había reducido a casi la mitad por muertes y desertiones. Tal vez por ello prefirió replegarse, instruir a su improvisada y mal equipada tropa, y propagar el fuego de la insurgencia en toda la Nueva España. Así, el hombre que dio un giro completo al reloj histórico del virreinato, siguió su

rumbo hacia Querétaro, llevando a cuestas el destino de una nación anhelante de libertad y justicia.

A la mitad del camino, fue informado de que el ejército realista, al mando del prestigiado brigadier de caballería Félix María Calleja, se dirigía por ese camino a defender la amenazada ciudad de México. Era seguro que ambos ejércitos se encontrarían en algún punto, así que Hidalgo preguntó por el pueblo más cercano, a fin de acampar y esquivar al ejército realista; la respuesta fue: San Gerónimo Aculco.

El día 5 de noviembre entraron a Aculco el Generalísimo Miguel Hidalgo y Costilla, sus jefes militares y su nutrido ejército, en medio de gran júbilo y alegría de sus habitantes, sin cesar los repiques de campana a vuelo y salva de cohetes, durante cerca de diez horas. Aquel pintoresco pueblo pasaría a la historia por albergar por dos días a los próceres Hidalgo, Allende, Jiménez, Aldama y Abasolo, pero no sólo por esa razón:

Calleja recibe la noticia de que en Aculco se encuentra Hidalgo al frente de un ejército de 40 mil hombres, en su mayoría desarmados, y decide avanzar hacia ellos para combatirlos. Avisado Hidalgo, el 6 de noviembre lleva a cabo su consejo de guerra; a la mañana siguiente, se pertrecha en una loma al norte del poblado. Al ver la superior artillería del ejército realista, Hidalgo organiza una ordenada retirada; el ataque realista da inicio a las 9 de la mañana; una hora después, la “batalla” había terminado.

La derrota significó la pérdida de la mayoría de los pertrechos de guerra, provisiones y dinero, dejando atrás 85 bajas<sup>32</sup> y más de 600 prisioneros. Calleja anunció al virrey la derrota total del movimiento independentista; qué equivocado estaba, la llama libertaria que encendió Hidalgo era ya inextinguible, los insurgentes habrían de trascender a su muerte física.

De hecho, el prócer Hidalgo inició entonces su batalla intelectual y jurídica. Comenta el maestro Felipe Tena Ramírez, destacado constitucionalista, en su obra *Leyes Fundamentales de México*,<sup>33</sup> que prácticamente la primera norma, ya que no se puede llamar ley porque no tiene el proceso legislativo correspondiente, fue promulgada por don Miguel Hidalgo y Costilla, el 6 de diciembre de 1810, en la que abolía la esclavitud: “todos los dueños de los esclavos deben dejarlos en libertad en un plazo de diez

<sup>32</sup> De acuerdo con el registro de justicia (antiguamente: alguacil u oficial de justicia) de Aculco, don Manuel Perfecto de Chávez, con fecha del 15 de noviembre de 1810.

<sup>33</sup> Cfr. Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-1992*, 17ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 4.

días, so pena de muerte”; suspendía los tributos de las castas, principalmente los que gravaban a los indios y desechaba el papel sellado, ya que señalaba que todos los documentos, incluyendo las escrituras y actuaciones judiciales se hicieran en papel común.

Hidalgo y Calleja se volvieron a ver las caras el 17 de enero de 1811 en Zapotlanejo, Provincia de Jalisco; tal parecía que la situación esta vez sería diferente; el ejército insurgente sumaba más de 90 mil hombres y el de Calleja seis mil. La batalla se llevó a cabo conforme a lo esperado por los insurgentes, la derrota de Calleja era inminente; pero un hecho providencial para éste cambió el desenlace: una granada cayó en los carros de las municiones rebeldes, lo que provocó un aterrador estallido y el incendio de los pastizales, los insurgentes huyeron despavoridos quedando a merced del ejército realista. En una lápida colocada en el arco principal del Puente de Calderón, se lee: “Aquí el 17 de enero de 1811 la suerte fue adversa al *Padre de la Patria*, don Miguel Hidalgo y Costilla, y al generalísimo don Ignacio Allende [...]”.<sup>34</sup>

Aunque fortuita, la derrota le costó a Hidalgo ser relevado del cargo de generalísimo, que recayó en Ignacio Allende. Fue el 21 de marzo de 1811, mientras viajaba al norte en busca de pertrechos de guerra, cuando la traición alcanzó a Hidalgo en las Norias de Acatita de Baján, donde el infame Ignacio Elizondo los entregó a las fuerzas realistas. Hidalgo fue conducido a Chihuahua, donde se le enjuició, degradó eclesiásticamente y fusiló. Así segaron la vida de un hombre insigne; sin embargo, su legado no se perdió, el anhelo de libertad y el fuego de la independencia inspiraron a muchos hombres y mujeres que vertieron su sangre por la causa, espíritu que aún hoy nos alienta y llena de orgullo.

Al romper la columna vertebral del movimiento insurgente con la ejecución de Miguel Hidalgo e Ignacio Allende, los realistas pensaron que lo habían sofocado; no obstante, la semilla de la libertad se había esparcido por la Nueva España y múltiples brotes de insurgencia cundieron, de tal manera que para 1811 era ya una “hidra de mil cabezas”. La insurgencia hacía esfuerzos para reunirse en torno a un núcleo rector capaz de unir la voluntad de sus caudillos y pensadores.

Ignacio López Rayón y José María Morelos y Pavón intentaron, a través de una junta y un congreso, aglutinar y enriquecer los principios ideológicos y políticos del movimiento, los cuales quedarían impresos en

<sup>34</sup> Francisco de la Maza, *La ruta del Padre de la Patria. Homenaje a la Independencia: Antonio Ortiz Mena*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1960, p. 336.

documentos de gran valor, como *Los Sentimientos de la Nación* y el primer proyecto de constitución liberal de México: la Constitución de Apatzingán de 1814.

López Rayón<sup>35</sup> condujo al ejército a Zitácuaro, en agosto de 1811, donde promovió la creación de la Suprema Junta Nacional Americana, cabeza del movimiento, más conocida como la Junta de Zitácuaro, integrada por él, como Ministro de la Nación, además de José Sixto Verduzco, José María Liceaga y José María Morelos, representado por el doctor Verduzco, pues por sus operaciones militares no asistía a la junta.

A principios de 1812, Zitácuaro fue tomada por las tropas realistas de Calleja; la junta se refugió en Sultepec, donde el doctor José María Cos improvisó una imprenta, con tipos de madera y tinta vegetal añil, para difundir las ideas libertarias en el periódico insurgente *El Ilustrador Nacional*. El grupo secreto de “Los Guadalupe”, al que pertenecían Leona Vicario y su esposo Andrés Quintana Roo, envió a Sultepec una prensa y tipos de plomo; allí, el doctor Cos publicó *El Ilustrador Americano*, en el que difundió su célebre Plan de Paz y Guerra. Por su parte, también en Sultepec, Manuel de Mier y Terán fundió cañones y artillería para los insurgentes, en la Fundación de Guadalupe.

El 2 de noviembre de 1812, Morelos envió una carta a López Rayón, instándole a quitarle la máscara a la Independencia, despojándose de la necesidad de actuar en nombre del rey y así facilitar la creación jurídica del nuevo estado soberano e independiente.

José María Morelos, quien se sumó a las fuerzas insurgentes el 25 de octubre de 1810, llevaba escritas en el corazón las palabras de su maestro Miguel Hidalgo y Costilla, rector del Colegio de San Nicolás de Valladolid cuando Morelos estudió allí. Embebido por las doctrinas sociales y humanistas de Hidalgo, expresadas en su entrevista en Charo, cerca de Valladolid (hoy Morelia), Morelos marchó comisionado por Hidalgo a sembrar la insurgencia en las tierras del sur y tomar el puerto de Acapulco.

<sup>35</sup> Ignacio López Rayón tuvo importantes éxitos militares: en abril de 1812, desde su cuartel en la hacienda de La Huerta, mantuvo un cerco sobre la ciudad de Toluca, defendida por el brigadier realista Rosendo Porlier, obligándolo a refugiarse en el convento e iglesia de San Francisco. Los realistas enviaron al coronel Castillo y Bustamante, con mil 500 hombres, para combatir a López Rayón, pero éste lo derrotó, el 19 de mayo, en Lerma; Castillo se replegó y López Rayón se perrecho en el Tetépetl de Tenango (Teotenango), desde donde su artillería propinó a las tropas realistas una nueva derrota; desafortunadamente, en la madrugada del 5 de junio, por descuido de dos lugartenientes de López Rayón, el ejército realista penetró el cerro y al mismo tiempo atacó Tenango. Los tenanguenses lucharon contra los realistas, pero fueron vencidos y pasados por las armas. Por este valeroso acto, a Tenango se le concedió el título de Villa Heroica.

El campo de acción de Morelos abarcó las intendencias de Michoacán, México (que incluyó lugares de los actuales estados de Morelos y Guerrero), Puebla, Veracruz y Oaxaca. En las inmediaciones de la ciudad de México, sus acciones llegaron al extinto volcán Ajusco; al occidente llegó hasta Apatzingán; al oriente alcanzó Córdoba y Orizaba; en tierras australes le apodaron El rayo del sur, por sus certeras acciones militares, como la toma de la plaza de Oaxaca hacia 1812, importante enclave que abrió las puertas a su lugarteniente Mariano Matamoros, el cura de Jantetelco, en la antigua Intendencia de México, que Morelos consideró “su brazo derecho”, para avanzar hasta Tonalá, en tierras chiapanecas, donde el 19 de abril de 1813 venció al jefe realista Manuel Dambrini de la Capitanía de Guatemala, el punto sureño más alejado ganado por los ejércitos de Morelos.

Sus hazañas, sus proclamas e ideario político lograron que se erigiera a Morelos como el sucesor de Hidalgo, lo que atrajo adeptos importantes a la causa insurgente, como Vicente Guerrero, un humilde e indómito arriero de padre mulato y madre mestiza, a quien le aguardaba un gran destino, incorporado en noviembre de 1810; Hermenegildo Galeana, en enero de 1811, a quien el generalísimo nombraría mariscal de campo; a Galeana se unió Nicolás Bravo, en mayo de 1811; los tres, originarios de la provincia de México.

Hermenegildo Galeana combatió cerca del valle de Toluca, pues el 19 de octubre de 1811, los insurgentes al mando de José María Oviedo mantenían un cerco a la ciudad de Toluca; sin embargo, Rosendo Porlier lo derrotó en el cerro del Calvario; el general realista ordenó el fusilamiento de 63 insurgentes indígenas en la plaza principal de Toluca, por lo que desde entonces se le conoce como “Plaza de los Mártires”.

Del 17 al 20 de enero de 1812, el ejército de Morelos, comandado por Hermenegildo Galeana, fue derrotado por Porlier en Tecualoya (actual Villa Guerrero), donde perdió parte de su artillería; los realistas se dirigieron a Tenancingo, donde combaten y dan muerte a Oviedo. El 22 de enero, Galeana venció a Porlier en Tenancingo, recuperando su artillería; el general realista, antes de huir, quemó parte del pueblo.

Otra célebre batalla en donde se dio a conocer la destreza militar de Morelos y sus hombres fue en el sitio de Cuautla, ciudad que tomó el 9 de febrero de 1812, junto con Matamoros, Galeana y Nicolás Bravo; el sitio resistió el asedio de los realistas a mando de Félix María Calleja sufriendo hambre, sed y el continuo bombardeo de los cañones realistas; Calleja les ofreció el indulto a condición de que depusieran las armas

indefinidamente; Morelos, con dignidad y templanza contestó: “concedo igual gracia a Calleja y a los suyos”, y aún tuvo el ánimo para remitirle una carta burlesca:

4 de abril de 1812

Señor español: el que muere por la verdadera religión y por su patria no muere infausta sino gloriosamente. Usted, que quiere morir por la de Napoleón, acabará del modo que señala a otros. Usted no es el que ha de señalar el momento fatal de este ejército, sino Dios quien ha determinado el castigo de los europeos y que los americanos recobren sus derechos. Yo soy Católico y por lo mismo le digo a usted que tome camino para su tierra, pues según las circunstancias de la guerra perecerá a nuestras manos el día que Dios decrete ese futuro posible; por lo demás no hay que apurarse, pues aunque acabe ese ejército conmigo, y las demás divisiones que señala, queda aún toda la América que ha conocido sus derechos, y está resuelta a acabar con los pocos españoles que han quedado. Usted sin duda está creyendo en la venida del rey don Sebastián en su caballo blanco y ayudarle a vencer la guerra; pero los americanos saben lo que necesitan, y ya no podrán ustedes embobarlos con sus gacetas y papeles mentirosos. Supongo que el señor Calleja le habrá venido otra generación de calzones para exterminar esta valiente división, pues la que trae de enaguas no ha podido entrar en este arrabal; y si así fuere, que venga el día que quiera, mientras yo trabajo en las oficinas, haga usted que me tiren unas bombitas porque estoy triste sin ellas. Es de usted su servidor el fiel americano. Morelos.<sup>36</sup>

Después de más de 70 días de resistir el sitio, Morelos logró romper el cerco realista el 2 de mayo de 1812; la partida fue encabezada por Galeana, seguida por la columna que comandaban los Bravo; Morelos marchó al centro y la retaguardia fue cuidada por el capitán Anzures. Llevaban consigo cerca de mil fusiles, 250 caballos, 500 hombres y gente del pueblo que se les unió.

Durante el sitio de Cuautla, intendencia de México, Nicolás Bravo se destacó por su arrojo y valentía, lo que le valió la confianza de Morelos, quien lo designó comandante militar de la provincia de Veracruz, donde

<sup>36</sup> Mauricio A. Oropeza, *El Ejército Libertador del Sur*, Cuadernos de Lectura Popular, El Hombre en la historia/Secretaría de Educación Pública/Subsecretaría de Asuntos Culturales, pp. 39-40.

propinó severos reveses al ejército realista, al impedir la comunicación desde el Puerto de Veracruz con el Valle de México.

En agosto de 1812, los realistas aprehendieron al padre de Nicolás Bravo, don Leonardo Bravo, quien fue condenado a muerte; enterado de ello, Morelos autorizó a Nicolás Bravo a que se acogiera al indulto ofrecido por el virrey, para salvar a su padre, lo cual no fue aceptado por Bravo. Morelos escribió al virrey Venegas ofreciéndole el indulto de 800 prisioneros españoles a cambio de la vida de don Leonardo Bravo, oferta que el gobierno español no aceptó y ejecutó al padre de Nicolás Bravo. Consternado y dolido, Morelos autorizó a Bravo que ejecutara a los españoles que tenía prisioneros en Taxco, intendencia de México; pero en un acto de gran nobleza, los puso en libertad. Muchos de ellos se sumaron a la causa insurgente, bajo su mando.

También en 1812, el doctor José María Liceaga contrató los servicios del escribano real y público de Sultepec don Pedro José Bermeo, cuando se instaló en aquella villa la Suprema Junta Gubernativa de la América. En ese año, Pedro Ascencio de Alquisiras, indígena oriundo de Sultepec, inició su intervención en el movimiento libertario; valiente, cauto e ingenioso, venció a muchos realistas, a través de la táctica de guerra de guerrillas.

El 19 de marzo de 1812, se promulgó la Constitución Política de la Monarquía española, en Cádiz. 17 diputados americanos la suscribieron. En Nueva España fue jurada el 30 de septiembre, seis meses después que en España. De acuerdo con algunos historiadores, entre ellos Alamán, el sistema federal mexicano no surgió espontáneamente: "Se había ido produciendo de modo gradual a lo largo del tiempo: se desarrollo aceleradamente bajo la Constitución española de 1812, por medio del establecimiento de las Diputaciones Provinciales".<sup>37</sup>

Incluso algunos políticos españoles de la época, como el conde de Toreno, José Queipo de Llano, declaró:

Lo dilatado de la nación la impele baxo (*sic*) de un sistema liberal al federalismo; y si no lo evitamos se vendría a formar, sobre todo con las provincias de ultramar, una federación como la de los Estados Unidos, que insensiblemente pasaría a imitar al más independiente de los antiguos cantones suizos, y acabaría por constituir estados separados.<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Agustín Cue Cano, *El federalismo mexicano*, Libró Mex, México, 1960, p. 16.

<sup>38</sup> *Ibidem*, pp. 16-17.

Por su parte, el diputado en Cádiz José Canga Argüelles afirmó: “el sistema de las diputaciones provinciales, extendido a América, originaría una mayor división de las provincias, y que, multiplicándose la acción de estos pequeños gobiernos en razón de su número, no podrían menos que propender a la federación”.<sup>39</sup>

Para la Nueva España se autorizaron las diputaciones provinciales —que representaban cada una varias provincias— de Mérida (Yucatán, Campeche y Tabasco); Nueva Galicia (Guadalajara y Zacatecas); de las provincias internas de Occidente (Sonora, Sinaloa, Durango, Chihuahua, Nuevo México y las californias); de las provincias internas de Oriente (Nuevo Santander, Nuevo León, Coahuila y Texas); la de San Luis Potosí (San Luis Potosí y Guanajuato); en Guatemala (Chiapas y otras), y la de México o de Nueva España (Oaxaca, Puebla, México, Querétaro, Michoacán, Veracruz y Tlaxcala).

En octubre de 1812, don Ignacio López Rayón envió a Morelos sus *Elementos constitucionales*, en los que se incluía la libertad de América, la soberanía popular, la división de poderes, los empleos públicos para los americanos, limitación de entrada de extranjeros, abolición de la esclavitud, entre otros puntos; que a decir del propio Morelos: “Hasta ahora no había recibido los *Elementos constitucionales*; los he visto y con poca diferencia, son los mismos que conferenciamos con el señor Hidalgo”.<sup>40</sup>

Después de nueve meses de asedio, en agosto de 1813, Morelos tomó el fuerte de San Diego del Puerto de Acapulco,<sup>41</sup> intendencia de México. En todo este tiempo, Morelos incubó el ideario político que culminaría con el Congreso de Anáhuac, celebrado en Chilpancingo, intendencia de México, el 15 de septiembre, en donde se dio lectura a los *Sentimientos de la Nación*, documento que contiene la esencia del pensamiento de Morelos, quien al ser designado generalísimo por el Congreso expresó:

Soy Siervo de la Nación, porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías; quiero que tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo; que rompa todos los lazos que le sujetan, y

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>40</sup> “Carta de Morelos a Rayón en la que ratifica sus observaciones y enmiendas a los *Elementos constitucionales*”, noviembre 7 de 1812, pp. 662–663, citado por Ernesto Lemoine, “La Revolución de Independencia 1808–1821”, t. II, en *La República Federal Mexicana. Gestión y nacimiento*, edición conmemorativa, Departamento del Distrito Federal, México, 1974, p. 130.

<sup>41</sup> El puerto de Acapulco era una plaza estratégica, por la riqueza que le generaba a España gracias a la Nao de China, un galeón que dos veces al año transportaba de Manila, Filipinas, seda, marfil y especias.

acepte y considere a España como hermana y nunca más como dominadora de América. Quiero que hagamos la declaración de que no hay otra nobleza que la de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad; que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos; que no haya privilegios ni abolenos; que no es racional ni humano ni debido que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento; que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del más rico hacendado; que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario; que se declare que lo nuestro ya es nuestro y para nuestros hijos, que tengan una fe, una causa y una bandera, bajo la cual todos juremos morir, antes que verla oprimida como lo está ahora y que cuando ya sea libre, estemos listos para defenderla [...].<sup>42</sup>

El escribano don Pedro José Bermeo actuó como elector por Huétamo, para la elección del diputado por Tēcpan del Congreso de Anáhuac o Chilpancingo, aquel nuestro primer ensayo democrático.<sup>43</sup>

En el cenit del movimiento insurgente y su periodo político más febril, sucedió en septiembre de 1813, con la instalación del congreso de Anáhuac, en Chilpancingo, en donde se rompieron los lazos con la corona española y se colocó la piedra angular que sostendría a la nación. El 5 de octubre de 1813, el Congreso promulgó un decreto que abolía la esclavitud y, el 6 de noviembre, expidió la Declaración de Independencia, en donde destacan tres principios fundamentales: la soberanía de la nación mexicana que había usurpada por la corona española; queda rota para siempre la dependencia del trono español, y a la nación corresponde dictar leyes constitucionales, hacer la guerra y la paz y mantener relaciones diplomáticas con el resto del mundo.

Sin embargo, el Congreso se vio obligado a evacuar Chilpancingo, para convertirse en una asamblea errante. Perseguidos, dispersados, sufriendo hambre, sed, calor y polvo, a merced de los ataques realistas, los miembros del Congreso no perdieron la moral ni fueron derrotados en su intento por concluir su obra magna: el Decreto Constitucional.

Mientras que en España, el rey Fernando VII fue liberado por su pueblo y restablecido en su trono; como suele suceder, el monarca, a su conveniencia, interpretó la lealtad de los españoles como la aceptación

<sup>42</sup> Jesús Silva Herzog, *De la historia de México 1810-1938. Documentos fundamentales, ensayos y opiniones*, Siglo Veintiuno Editores, México, 1980, p. 18.

<sup>43</sup> Cfr. Gustavo G. Velázquez, *Toluca de ayer*, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, México, 1972, pp. 41-43.

tácita de su monarquía absolutista, así que decretó la abolición de la Constitución de Cádiz el 4 de mayo de 1814.

El cuerpo y el alma de la primera carta política que debía regir el destino de la nación mexicana se forjó con un Congreso a salto de mata, integrado por Morelos, Francisco Herrera, Andrés Quintana Roo, Ignacio López Rayón, José María Cos y otros diputados que emitieron el Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, que fue votado y aprobado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814. En la llamada Constitución de Apatzingán quedó consagrada la división de poderes: Ejecutivo (Supremo Gobierno), Legislativo (Supremo Congreso), y Judicial (Supremo Tribunal de Justicia); firmó como secretario el escribano Pedro José Bermeo.

Morelos pagó con su vida por el sueño de ver a su patria libre y soberana. El 5 de noviembre de 1815, un teniente de la división del comandante coronel Manuel de la Concha apresó a Morelos en Temalaca. El 22 de diciembre de 1815, en San Cristóbal Ecatepec (hoy Ecatepec de Morelos) fue fusilado.

A raíz de la muerte del Siervo de la Nación, el Congreso de Anáhuac fue disuelto y algunos de los insurgentes se acogieron al indulto ofrecido por el virrey. Los pocos insurgentes que quedaron en pie de lucha emprendieron la resistencia aisladamente y por su cuenta, quedando la insurgencia dividida en varios frentes, sin un centro político que los uniese.

Para 1815, la lucha se volvió guerrillera, con focos de lucha: en la región huasteca dominaba el insurgente José Joaquín de Aguilar; en Zacatlán y los llanos de Apan, José Osorno; en Veracruz, Guadalupe Victoria; en Tehuacán, la insurgencia era protegida por Manuel de Mier y Terán; en la sierra Mixteca, Ramón de Sesma, y, por último, la región tlapaneca y el sur de la intendencia de México, Vicente Guerrero y su lugarteniente *el Negro* Juan del Carmen, y, entre otros, Pedro Ascencio de Alquisiras, quien operaba en la Sierra de la Plata y la Tierra Caliente. Estos guerrilleros insurgentes actuaron en zonas muy localizadas, pero sin su apoyo, la insurgencia no hubiera podido sostener la lucha durante 11 años.

En septiembre de 1816 fue nombrado virrey de la Nueva España Juan Ruiz de Apodaca, quien por la vía del indulto comenzó a apagar los distintos focos de la insurgencia. En 1817, Nicolás Bravo e Ignacio López Rayón fueron aprehendidos, sosteniendo la causa insurgente Guadalupe Victoria en la zona centro de Veracruz, Pedro Moreno y

Francisco Javier Mina<sup>44</sup> en el Bajío y Vicente Guerrero y Pedro Ascencio en el sur; sin embargo, el disperso y desconectado ejército insurgente, que entonces contaba con alrededor de 27 mil hombres, de los cuales menos de la tercera parte tenía armas de fuego, permitió que las fuerzas realistas cosecharan una serie de victorias; tan seguros estaban del triunfo de la corona que *La Gaceta de México* se apresuró a informar: “La maldita revolución de independencia está vencida y [...] la Nueva España pacificada”.<sup>45</sup>

La guerra de Independencia parecía tocar a su fin a favor de los realistas, pero la llama libertaria no se había extinguido en el corazón de Vicente Guerrero, el indoblegable e invicto guerrillero de las montañas del sur, y Pedro Ascencio de Alquisiras seguían esgrimiendo la espada y el espíritu en el sur, en el territorio que ahora ocupa el estado de Guerrero y el sur del Estado de México, para defender con voluntad inquebrantable los ideales insurgentes.

Las fuerzas realistas no lograban derrotar a Guerrero; por el contrario, su disminuido ejército insurgente les propinó varias derrotas. Fue por ello que recurrieron a su padre, don Pedro Guerrero, a fin de ofrecerle el indulto, el mismo grado de general en el ejército realista y una suma considerable de dinero si deponía las armas. Guerrero llamó a sus soldados, a quienes dijo: “Compañeros, veis a este anciano respetable, es mi padre, viene a ofrecerme empleos y recompensas en nombre de los españoles. Yo he respetado siempre a mi padre; pero mi patria es primero”.<sup>46</sup>

El primer día de 1820, en España, varios militares, al mando del coronel Rafael del Riego, se sublevaron e hicieron un pronunciamiento en Andalucía, en el que exigían la restauración de la constitución liberal de Cádiz de 1812, que establecía un gobierno monárquico moderado y hereditario, acotado por las cortes. La sublevación encontró eco en diferentes esferas, ejerciendo tal presión al rey Fernando VII, que tuvo que jurar dicha constitución el 7 de marzo de 1820.

La noticia cruzó lentamente el Atlántico y llegó al virreinato, donde se regó por las principales ciudades de la Nueva España. Muy a su pesar, el

<sup>44</sup> Francisco Javier Mina, español de convicciones liberales, se sumó a la causa insurgente, para luchar contra el despotismo realista. Estas fueron sus palabras: “Contadme entre vuestros compatriotas. Ojalá que yo pudiese merecer este título, haciendo que vuestra libertad se enseñoree o sacrificándole mi propia existencia. Entonces, decid, a lo menos a vuestros hijos [...] que hubo también españoles amigos de la libertad que sacrificaron su reposo y su vida por vuestro bien”.

<sup>45</sup> José Mancisidor, *Hidalgo, Morelos, Guerrero*, 2ª edición, Editorial Grijalbo, México, 1970, p. 300.

<sup>46</sup> Lorenzo de Zavala, *Ensayo histórico de las revoluciones de Méjico: desde 1808 hasta 1830*, vol. 1, Impr. P. Dupont et G. Languionie, París, 1831, p. 98.

virrey Ruiz de Apodaca juró la Constitución de Cádiz —su ciudad natal—, el 31 de mayo de 1820. Entre sus cambios liberales más importantes estaba la protección a “la libertad política de la imprenta”, que despertó conciencias y encendió la mecha del anhelo liberalizador en la Nueva España.

Ese mismo año se establecieron las seis diputaciones provinciales que se habían asignado a la Nueva España. Mientras tanto, se llevaban a cabo varias juntas secretas de miembros del alto clero, del gobierno y la aristocracia en el templo de La Profesa de la ciudad de México, presididas por el canónigo Matías de Monteagudo. Para noviembre de 1820 se tenía lista la Conjura o Plan de la Profesa, que pretendía la independencia de la Nueva España, restaurar la monarquía absoluta y ofrecer el trono a Fernando VII, para que gobernase sin constitución alguna.

Su plan requería de un brazo militar, pero era peligroso invitar a los generales realistas en activo, así que Monteagudo recomendó al coronel realista separado de la milicia Agustín de Iturbide a Ruiz de Apodaca, quien le confirió el cargo de comandante del sur y rumbo de Acapulco, en sustitución del general José Gabriel Armijo, con la consigna de sofocar la llama de la insurgencia que mantenían encendida Guerrero y Alquisiras, atrayéndolos al indulto o batiéndolos en el campo de batalla.

Iturbide, al frente de un nutrido regimiento, partió a las tierras del sur, pero no logró derrotarlos; al contrario, Pedro Ascencio lo venció en Tlatlaya, el 28 de diciembre de 1820, en una batalla en la que murieron la mayor parte de los realistas; por lo que intentó convencer a Guerrero, por medio de una carta, de dejar las armas y sujetarse a las órdenes del gobierno virreinal.

Guerrero le respondió invitándole a reflexionar sobre su proceder y a enmendar su camino, para defender a la patria:

Concluamos con que usted equivocadamente ha sido nuestro enemigo, y que no ha perdonado medios para asegurar nuestra esclavitud; pero si entra en conferencia consigo mismo, conocerá que siendo americano, ha obrado mal, que su deber le exige lo contrario, que su honor le encamina a empresas más dignas de su reputación militar, que la patria espera de usted mejor acogida, que su estado le ha puesto en las manos fuerzas capaces de salvarla y que si nada de esto sucediera, Dios y los hombres castigarían su indolencia [...] qué pues, hace retardar el pronunciarse por la más justa de las causas? [...], decídase usted por los verdaderos intereses de la Nación, y entonces tendrá la satisfacción de verme militar a sus órdenes [...]. Com-

pare usted que nada me sería más degradante como el confesarme delincuente y admitir el perdón que ofrece el Gobierno contra quien he de ser contrario hasta el último aliento de mi vida, mas no desdeñaré ser subalterno de usted en los términos que digo [...] porque nuestra única divisa es libertad, independencia o muerte [...]. Obre usted como le parezca, que la suerte decidirá, y me será más glorioso morir en la campaña, que rendir la cerviz al tirano”.<sup>47</sup>

Ambos muestran su habilidad política. Guerrero sabía que si bien se mantenía invicto, no reunía, con Pedro Ascencio, la fuerza militar para vencer y consumir el movimiento iniciado por Hidalgo. Concluyó que para mantener vivos los ideales de los precursores de la insurgencia, debía sumarse a la “independencia” realista; la reivindicación vendría después. Iturbide y Guerrero sellan su alianza el 10 de febrero de 1821 en Acatempan:

Con las tropas a tiro de cañón se encuentran y se abrazan, Iturbide alaba a Guerrero (como) “un patriota que ha sostenido la noble causa de la Independencia y ha sobrevivido él solo a tantos desastres” [...] Guerrero le corresponde: “Yo señor, felicito a mi patria porque recobra en este día un hijo cuyo valor y conocimiento le han sido tan funestos”.<sup>48</sup>

Guerrero se refería a la carrera de Iturbide como enemigo de la insurgencia, la cual inició en 1809 como teniente del regimiento provincial de Valladolid, cuando delató y reprimió la conspiración independentista que encabezó José Mariano Michelena.

El 24 de febrero, Iturbide proclamó el Plan de Iguala, que en sus puntos principales decía:

Es llegado el tiempo en que manifestéis la uniformidad de sentimientos, y que nuestra unión sea la mano poderosa que emancipe a la América sin necesidad de auxilios extraños. Al frente de un ejército valiente y resuelto, he proclamado la Independencia de la América Septentrional. Es ya libre; es ya señora de sí misma; ya no reconoce ni depende de la España, ni de otra nación alguna. Saludadla todos como independiente, y sean nuestros

<sup>47</sup> D. Carmona, *op. cit.*, Efemérides.

<sup>48</sup> Manuel Calvillo, “La consumación de la Independencia y la instauración de la República Federal 1820-1824”, t. I, en *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, edición conmemorativa, Departamento del Distrito Federal, México, 1974, p. 60.

bizarros corazones los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir antes que separarse de tan heroica empresa.

Oíd, escuchad las bases sólidas en que funda su resolución:

- 1° La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.
- 2° La absoluta independencia de este reino.
- 3° Gobierno monárquico, templado por una constitución análoga al país.
- 4° Fernando séptimo, y en sus casos los de su dinastía, o de otra reinante, serán los emperadores [...].
- 5° Habrá una Junta interior e interinamente, mientras se reúnen Cortes que hagan efectivo este plan.
- 6° Ésta se nombrará Gubernativa y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor virrey.
- 7° Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al rey [...].
- 8° Si Fernando séptimo no se resolviese venir á México, la Junta o la Regencia mandará a nombre de la Nación, mientras se resuelve la testa que debe coronarse.
- 9° Será sostenido este Gobierno por el Ejército de las Tres Garantías.
- 10° Las Cortes resolverán si ha de continuar esta Junta o sustituirse una Regencia mientras llega el Emperador.
- 11° Trabajarán luego que se unan, la Constitución del Imperio Mexicano.
- 12° Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos para optar cualquier empleo.
- 13° Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.
- 14° El clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y propiedades.
- 15° Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día, y sólo serán removidos los que se opongan a este Plan [...].
- 16° Se formará un Ejército protector que se denominará de las Tres Garantías [...].
- 19° Los empleos se darán en virtud de informes de los respectivos jefes, y a nombre de la Nación provisionalmente.
- 20° Ínterin se reúnen las Cortes, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución española.
- 21° En el de conspiración contra la Independencia, se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa, hasta que las Cortes dicten la pena

correspondiente al mayor de los delitos, después del de lesa Majestad divina.

- 22° Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división, y se reputarán como conspiradores contra la Independencia.
- 23° Como las Cortes que se han de formar son constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto.

Americanos: He aquí el establecimiento y la creación de un nuevo Imperio. [...] No os pide otra cosa que lo que vosotros mismos debéis pedir y apetecer, unión, fraternidad, orden, quietud interior; vigilancia y horror a cualquiera movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Uníos con su valor, para llevar adelante una empresa que por todos aspectos [...] debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiemos en el Dios de los Ejércitos, que lo es también de la paz, que cuando como hoy se ha formado este cuerpo de fuerzas combinadas, de europeos y americanos, de disidentes y realistas, seamos unos meros protectores de la obra grande que hoy he trazado, la cual retocarán y perfeccionarán los Padres de la Patria. ¡Asombrad a las Naciones de la culta Europa! vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo decid: ¡Viva la Religión santa que profesamos! ¡Viva la América Septentrional e Independiente! de todas las naciones del Globo. ¡Viva la Unión que hizo nuestra felicidad!

Iguala, 24 de febrero de 1821. Agustín de Iturbide (rúbrica).<sup>49</sup>

Ese mismo día, le envía Iturbide al virrey Ruiz de Apodaca, a quien había invitado a presidir el movimiento libertario, el plan que acababa de proclamar, con la siguiente nota:

La noche del 15 al 16 de septiembre de 1810 se dio el grito de Independencia, entre las sombras del horror, con un sistema (si así puede llamarse) cruel, bárbaro, sanguinario, grosero, e injusto por consecuencia; y a pesar de que el modo no podría ser más contrario al genio moderado y dulce de los americanos, aún subsisten sus efectos en el año de 1821... Hoy vemos reanimar de un modo bien notable, y con llama más viva el mismo fuego.<sup>50</sup>

<sup>49</sup> Manuscrito firmado por Iturbide que se conserva en el Centro de Estudios Históricos de Condu-mex, S. A., citado por E. Lemoine, *op. cit.*, t. II, pp. 482-484.

<sup>50</sup> M. Calvillo, *op. cit.*, t. I, p. 68.

Ruiz de Apodaca contesta con una proclama publicada en la Gaceta del 3 de marzo, donde invita a no leer los escritos de Iturbide y a mantenerse fieles al rey y a la Constitución jurada. En tanto, el Plan de Iguala se propaga y las adhesiones de jefes realistas y autoridades eclesiásticas se multiplican.

El virrey es depuesto mediante un cuartelazo en julio de 1821 y en agosto llega a Veracruz el nuevo capitán general y jefe político superior de la provincia de la Nueva España, el general Juan de O'Donojú, sólo para firmar con Iturbide los Tratados de Córdoba el 24 de agosto de 1821, "acta de defunción" del virreinato, en el que se reconoce como nación soberana e independiente de España, a la que en lo sucesivo se llamará Imperio Mexicano.

Así, el 27 de septiembre de 1821 hizo su entrada triunfal a la ciudad de México el Ejército Trigarante; luego desde el palco de honor del palacio, Agustín de Iturbide, feroz enemigo de los insurgentes, al lado de O'Donojú, quien cerró el ciclo de gobernantes españoles que iniciara Hernán Cortés, saludaban a la multitud jubilosa, cual si fueran los verdaderos héroes de la insurgencia, en lo que pasó a la historia como la consumación de la Independencia, aunque parecía "la contradicción de la Independencia" que habían anhelado Hidalgo y Morelos o el mismo Guerrero, entre muchos más: al frente no estaba ninguno de aquellos, sino su enemigo; el objetivo tampoco era formar una nación más justa y equitativa para todos, sino la conservación de los privilegios de los poderosos.

Al concluir el paso del ejército, Iturbide y O'Donojú se dirigieron a la Catedral para asistir al tedeum que se celebró ex profeso. Antes de terminar el día, Iturbide lanzó una proclama al pueblo de México:

Mexicanos, ya estáis en el caso de saludar a la Patria independiente, como os lo anuncié en Iguala: ya recorrí el inmenso espacio que hay desde la esclavitud hasta la libertad [...] y ya me veis en la capital del Imperio más opulento sin dejar atrás ni arroyos de sangre, ni campos talados, ni viudas desconsoladas, ni desgraciados hijos que llenen de maldiciones al asesino de su padre.

Ya sabéis el modo de ser libres; a vosotros toca señalar el de ser felices. Se instalará la Junta; se reunirán las Cortes; se sancionará la ley que debe haceros venturosos, y yo los exhorto a que olvidéis las palabras alarmantes de exterminio, y sólo pronunciéis la de unión y amistad íntima. Contribuid con vuestras luces [...] pero sin la sátira mordaz, ni el sarcasmo mal intencionado. Dóciles a la potestad del que manda, completad con el Soberano Congreso la grande obra que empecé, y [...] si mis trabajos, tan debidos

a la patria, los suponéis dignos de recompensa, concededme sólo vuestra sumisión a las leyes [...] y de tiempo en tiempo haced una memoria de vuestro amigo: Iturbide.<sup>51</sup>

Ese día se entregó a Iturbide el mando y las llaves de la ciudad, y se instauró la Suprema Junta Provisional Gubernativa; un día después, firmaron el Acta de Independencia del Imperio Mexicano 38 notables elegidos por Iturbide, la mayor parte funcionarios eclesiásticos y del antiguo régimen virreinal, incluido O'Donojú. Ningún jefe insurgente figuró en la junta ni en la regencia que habrían de gobernar mientras se nombraba emperador y, por supuesto, se ignoraron los ideales republicanos plasmados en el Acta de Independencia (1813) y el Decreto Constitucional del Congreso de Anáhuac (1814).

En una discusión en las cortes españolas respecto a la independencia de sus colonias, el diputado Conde de Toreno argumentó:

Yo, si fuera americano, no quisiera que se me presentara la independencia como la presenta Iturbide; pues cuando en Europa estamos tratando de destruir todos los errores y preocupaciones de la antigüedad, veo que algunas de las bases del señor Iturbide no se dirigen más que a consolidar lo que verdaderamente ha hecho la desgracia de la España europea y ultramarina, que son los privilegios [...].<sup>52</sup>

Tanto en la junta como en la regencia, Iturbide se impone como presidente. El 28 de septiembre se instaló la Junta Gubernativa. El 8 de octubre murió de pleuresía O'Donojú, lo cual dio a Iturbide mayor libertad para cumplir su más ambicioso sueño de poder. Ese mismo mes, recibió de la junta, a petición suya, el cargo vitalicio de generalísimo almirante de las fuerzas de mar y tierra, y el tratamiento de alteza.

En menos de un año, un criollo realista y antiliberal separado de la milicia arribó al escenario histórico como principal protagonista, suplantando a la verdadera insurgencia que luchó durante 11 años y, al mismo tiempo, al poder secular metropolitano al que sirvió y ahora parece desconocer. De esta manera, empieza a tener opositores, tanto liberales como conservadores. Mientras el clamor popular, atizado desde los púlpitos, exigió encumbrar en el poder al que ya nombraban Agustín I, emperador de México.

<sup>51</sup> E. Lemoine, *op. cit.*, t. II, p. 541.

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 142.

El 27 de noviembre, la junta convocó a la elección de las cortes, a fin de que el Congreso Constituyente estuviese reunido el 24 de febrero de 1822, para jurar el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, y elaborar la Constitución del Imperio Mexicano, con base en los preceptos de dichos documentos.

Entre los diputados, elegidos por el voto popular, se formaron dos corrientes: por un lado “los republicanos”, integrada por liberales y antiguos insurgentes; por otro lado “los borbonistas”, quienes pugnaban por volver a la dependencia peninsular. Pero también las logias masónicas de los ritos escocés y yorkino, que aglutinaban a los opositores de Iturbide de ambos bandos, empezaron a competir por la supremacía en el Congreso.

Iturbide, por decreto jurado, reconoció que la soberanía nacional residía en el Congreso; no obstante, nunca imaginó que sus diferencias con el Legislativo se volverían insalvables, tanto que acusó de traición a 11 diputados. El Congreso avanzó y redujo el poder de Iturbide, deponiendo a tres de los miembros de la regencia e integrando en ella al general Nicolás Bravo; crea la Junta Consultiva de estado, a la que debe sujetarse la regencia; pero lo peor para el Libertador es el retraso del pago al ejército imperial y la afectación de bienes eclesiásticos para el efecto; para colmo, los republicanos exigían rendir altos honores a los caudillos de la verdadera insurgencia.

Con el Reglamento de la Regencia presentado por el Congreso el 16 de abril, se pretendió reducir aún más el poder de Iturbide; se suspendieron prebendas para algunos clérigos; de igual manera se procuró la liberación de los diputados fray Servando Teresa de Mier y Guadalupe Victoria, presos a pesar de su inviolabilidad (fuero), entre otras acciones.

La crisis se acentuó el 13 de mayo: la comisión de guerra presentó su dictamen respecto al aumento de efectivos militares solicitado por Iturbide. La discusión se prolongó hasta el día 17 y al final se concedió la mayor parte, pero ya todo estaba listo para la puesta en escena del día siguiente: las calles del centro se iluminaron, se oyeron disparos de fusil y de cañón, campanadas y la gritería tumultuosa que, según escribió el propio Iturbide: “A las diez de la noche de aquel día memorable me aclamó el pueblo de México y su guarnición emperador. «Viva Agustín primero» fue el grito universal que me asombró [...] como si en todos obrase un mismo sentimiento, se iluminó aquella gran capital”.<sup>53</sup>

<sup>53</sup> Agustín de Iturbide, *Breve diseño crítico de la emancipación y libertad de la nación mexicana*, Imprenta de la testamentaria de Ontiveros, México, 1827, p. 29.

En la mañana del 19 de mayo, un grupo de militares entregó al Congreso un documento firmado por el general Pedro Celestino Negrete y más de 60 personas, todas antiguos realistas, en la que manifestaban:

Los regimientos de infantería y caballería del ejército imperial Mexicano existentes en esta capital, en masa y con absoluta unanimidad, han proclamado al serenísimo Sr. Generalísimo Almirante, presidente de la suprema Regencia D. Agustín de Iturbide, Emperador de la América Mexicana. Este pronunciamiento se ha seguido con las demostraciones más vivas de alegría y entusiasmo por el pueblo.<sup>54</sup>

Presionado por los militares y la muchedumbre que intentaba ingresar al recinto, el Congreso pidió la presencia de Iturbide para calmar la situación y poder deliberar. Detrás de él entró la gente. Votó el Congreso en un ambiente tenso y aprobó el juramento que prestaría Iturbide el día 21. Sólo Guadalupe Victoria le negó su adhesión.

El libertador de la América del Sur Simón Bolívar escribió en relación a la proclamación de Agustín de Iturbide como emperador de México: “¡Qué locura la de estos señores, que quieren coronas contra la opinión del día, sin mérito, sin talento, sin virtudes!”<sup>55</sup>

Fray Servando Teresa de Mier fue liberado y de inmediato se integró al Congreso, como diputado por Monterrey; no ocultó su anhelo republicano, pero no se opuso a lo que ya estaba hecho, siempre y cuando no se constituyera en un gobierno despótico y tiránico: “Nosotros no hemos estado once años tiñendo con nuestra sangre los campos de Anáhuac por conseguir una independencia inútil; la libertad es la que queremos; y si no se nos cumple, la guerra no está concluida [...]”<sup>56</sup>

El 2 de julio se insistió en el Congreso en consagrar la memoria de los primeros caudillos de la guerra de Independencia. El 6 de julio se aprobó el dictamen para rendir honores el 17 de septiembre a los héroes: Hidalgo, Allende, Aldama, Morelos, Leonardo Bravo, Mariano Abasolo y Mariano Jiménez. La reivindicación de la insurgencia se vio como un enfrentamiento con el emperador, cuyo prestigio militar lo había ganado combatiéndola.

El 14 de agosto el Congreso desaprobó la iniciativa del monarca de crear tribunales especiales para juzgar actos de sedición. La noche

<sup>54</sup> M. Calvillo, *op. cit.*, t. I, p. 229.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 239.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 252.

del 26, Iturbide ordenó el arresto de los diputados contrarios a él, entre ellos Servando Teresa de Mier y Carlos María de Bustamante; las aprehensiones continuaron los días siguientes, aduciendo una conspiración. Al mismo tiempo, Iturbide ordenó clausurar periódicos que le eran contrarios: *El sol* (borbonista), *El hombre libre* y *La avispa de Chilpancingo* (republicanos).

El Congreso exigió que se pusiera en libertad a los diputados presos e incluso, el 29 de agosto, se formó una comisión para entrevistarse con el emperador, a la cual dijo que estaba “dispuesto a marchar por la senda constitucional”. Al día siguiente, Iturbide no sólo justificó la aprehensión de los diputados por el delito de conspiración, sino amenazó con disolver el Congreso.

El Congreso insistió, infructuosamente, en la libertad de los diputados; los iturbidistas sugirieron que el Congreso se disolviera a sí mismo, pero fue rechazada la moción, porque sería entregar todo el poder al emperador, así que continuaron las sesiones ordinarias. La noticia de la aprehensión de los diputados constituyentes recorrió las provincias del reino; fechado el 26 de septiembre, en Soto la Marina, el general Felipe de la Garza exigió en una carta dirigida al emperador, que se pusieran en libertad a los diputados aprehendidos y se respetara al soberano Congreso Constituyente, y amenazó con luchar contra el despotismo. De la Garza fue sometido y llevado ante Iturbide, quien le perdonó.

Iturbide intentó modificar al Congreso, a fin de tener mayor poder sobre sus decisiones. El 16 de octubre, el emperador citó a los diputados en palacio, para plantearles sus iniciativas; el Congreso cedió un poco, pero no en lo fundamental, la irritación del emperador creció y, el 31 de octubre de ese mismo año, terminó por disolverlo.

Con el decreto de disolución se creó la Junta Nacional Instituyente, integrada por diputados que Iturbide eligió, según él “los más sobresalientes y recomendables por su ilustración, probidad, fortuna y destinos”, cuya finalidad era “considerar la forma de gobierno proclamado y establecido con arreglo a las bases adoptadas, ratificadas y juradas por toda la nación”; de igual manera, debía convocar a la formación del nuevo Congreso, el cual deberá “ser fiel al emperador”.<sup>57</sup>

El 2 de diciembre, el brigadier Antonio López de Santa Anna proclamó su Plan de Veracruz, publicado el día 6, en el que declaraba:

<sup>57</sup> *Ibidem*, pp. 289-290.

habiendo D. Agustín Iturbide atropellado con escándalo al Congreso [...] faltando con perfidia a sus solemnes juramentos, y prevaliéndose de la intriga y de la fuerza, como es público y notorio, para hacerse proclamar emperador, sin consultar tampoco con el voto de los pueblos, la tal proclamación es a todas luces nula, de ningún valor y efecto [...].<sup>58</sup>

Argumentaba además que con la disolución del Congreso la nación estaba en la orfandad y la anarquía, por lo que se debía desconocer a Iturbide como emperador y reinstalar el Congreso, para que nombrara una junta o regencia en la que se depositaría el poder ejecutivo. El Plan es firmado por Santa Anna y el general Guadalupe Victoria. Iturbide pide al general José Antonio Echávarri batir a los sublevados.

Mientras tanto, el 8 de enero de 1823 se presentó un proyecto de Constitución del Imperio Mexicano, en el que se reservaba de manera exclusiva al emperador la iniciativa de las leyes, aunque las cámaras podrían suplicarle la proposición de alguna.

Desde Chilapa, provincia de México, los generales Nicolás Bravo y Vicente Guerrero lanzaron, el 13 de enero, un manifiesto de adhesión al Plan de Veracruz:

Penetrados de los clamores que la Nación reclama y suspira por su libertad, tenemos hoy la noble osadía de negar la obediencia al que se nombra Emperador, porque siendo nulo como es el acto y forma de su proclamación, no estamos en el caso de sostenerla [...] aspiramos por nuestra libertad, por la restitución del Congreso Constituyente, que es la única legítima representación nacional, y que se halla ultrajada en los más ominosos términos [...].<sup>59</sup>

Firmada por 34 jefes y oficiales de las fuerzas sitiadoras de Veracruz el 1 de febrero, y enviada por Echávarri, Iturbide recibió el acta redactada en el cuartel general en Casa Mata, cerca de Veracruz, en la que se exigía la instalación de un nuevo Congreso, bajo las bases del primero.

El 6 de febrero, Victoria y Echávarri firmaron en un convenio que en caso de que Iturbide no aceptara o quisiera modificar el Acta de Casa Mata, se preguntaría a los jefes militares si secundarían el Plan de Veracruz o pelearían contra los que ya se habían adherido a éste, incluidos Bravo y Guerrero.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 295.

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 312.

Bravo se adhirió a Casa Mata el 7 de febrero y con sus fuerzas ocupó Oaxaca. Del 2 de febrero al 14 de marzo se adhirieron 11 provincias: Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guanajuato, Guadalajara, Querétaro, San Luis Potosí, Michoacán, Durango, Nuevo León y Coahuila; además, se suman varios jefes y oficiales del ejército imperial.

Iturbide se preparó para el combate y estableció su cuartel general en Ixtapaluca, desde donde, presionado al extremo, decretó el día 5 de marzo la reinstalación del Congreso. El 19 del mismo mes se entrega al Congreso la abdicación absoluta de Agustín de Iturbide, en la que propone expatriarse. Diez meses duró el sueño de poder absoluto, hereditario y despótico de un audaz coronel, destinado a consumir la Independencia de México y, sin que se lo propusiera, abrir la puerta para que la nación reivindicara a la auténtica insurgencia y transitara, a través de sus ideales y principios, hacia la verdadera libertad.

El Congreso se reinstaló el 29 de marzo; el 30, planteó la instauración provisional del “Supremo Poder Ejecutivo” y que éste recayera en tres propietarios, que se alternarían, y dos suplentes; el 31, se nombraron los propietarios: Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete; el 1 de abril, se nombró a los suplentes: Mariano Michelena y Miguel Domínguez. De esa manera, las riendas de la historia nacional quedaban en manos de la verdadera insurgencia y la guía de las mentes liberales. El 9 de abril, el Congreso aprobó un decreto que en sus dos artículos declaraba:

Jamás hubo derecho para sujetar a la nación mexicana a ninguna ley ni tratado, sino por sí misma o por sus representantes nombrados según el derecho público de las naciones libres. En consecuencia, no subsisten el plan de Iguala, tratados de Córdoba, ni el decreto de 24 de febrero de 1822 por lo respectivo a la forma de gobierno que establecen, [...] quedando la nación en absoluta libertad para constituirse como le acomode.

Quedan vigentes por libre voluntad de la nación, las tres garantías de religión, independencia y unión, y lo demás que contienen los mismos planes, tratados y decreto que no se oponga al artículo anterior.<sup>60</sup>

El 14 de abril, la comisión de convocatoria presentó su dictamen, que especificaba en su primer punto: “Por ahora y para constituir a la nación no se debe convocar nuevo Congreso”,<sup>61</sup> se discutió durante tres días. No

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 345.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 356.

obstante, el 17, Valentín Gómez Farías, miembro de la comisión, se pronunció a favor de convocar a elecciones de un nuevo Congreso, como se había exigido en el Acta de Casa Mata y como lo había presentado el día 2 junto con Melchor Múzquiz; los argumentos que esgrimió fueron impecables y contundentes. Sin embargo, D. Servando Teresa de Mier manifestó su preocupación:

porque si hay serviles en el actual Congreso, no es la mayoría y podrá serlo en otro Congreso, según se agitan los serviles partidarios de Iturbide, la mayor parte del clero y los frailes empeñados en hacer creer al pueblo que República es herejía y herejes los republicanos. Así han seducido al populacho y tratan cada día de seducirnos la tropa.<sup>62</sup>

Bustamante y Paz insistieron que formar la Constitución era urgente, pues temían que España intentara la reconquista de México, y porque un país sin Constitución se considera en la anarquía, por lo que no podría negociar el auxilio de otras naciones. De cualquier forma, se crea el 3 de mayo una comisión para crear un proyecto de Constitución.

El 12 de mayo, la diputación provincial de Nueva Galicia emitió un manifiesto titulado Disolución del Congreso Mexicano por el voto de los pueblos, en la que declaró respecto a la capital del imperio que no debía ser en adelante más que la capital de la provincia de México y advirtió: “si México insiste en querer sostener un derecho de dominación universal sobre las provincias sepa desde ahora que el estado libre de Jalisco concentrando su valor y sus luces en el Valle de Atemixco renovará con ventajas los tiempos heroicos de la república de Tlaxcala”.<sup>63</sup>

Con la representación de las provincias internas de Oriente, Ramos Arizpe propuso el reconocimiento del Congreso y del Supremo Poder Ejecutivo, pero al primero como convocante del constituyente; en el mismo tenor se manifestó la provincia de Yucatán.

El 14 de mayo se creó una comisión para preparar las bases constitucionales. El 17, la diputación de la provincia de México amenazó con separarse del Congreso, por habersele atribuido querer “subyugar a las demás provincias, a la capital, idea que había inspirado el canónigo Ramos Arizpe, llamando a México la prostituta Babilonia”.<sup>64</sup>

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 369.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 370.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 373.

El 21 de mayo, la comisión especial propuso su dictamen, con medidas conducentes a evitar los males que amenazaban al país:

- 1° Que se forme desde luego convocatoria para nuevo Congreso.
- 2° Que entre tanto éste se reúne, el actual se ocupe principalmente en la organización de la hacienda, del ejército y de la administración de justicia.
- 3° Que se imprima y circule inmediatamente el proyecto de bases de República federativa, de que estaba encargada una comisión de su seno.
- 4° Que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le concede la Constitución, que actualmente nos rige, tome todas las medidas y providencias (que) le dicte su zelo y prudencia para restablecer la tranquilidad pública, [...] prefiriendo las medidas de la persuasión y convencimiento, á las de rigor y uso de las armas [...].<sup>65</sup>

El 28 de mayo se leyó en el Congreso el proyecto republicano elaborado por la comisión, fechado el día 18, el cual fue firmado por José del Valle, Juan de Dios Mayorga, Servando Teresa de Mier, Lorenzo de Zavala, José Mariano Marín, José María Jiménez, Francisco María Lombardo y José María Bocanegra. El proyecto declaraba: “la nación mexicana es una República representativa y federal”. El 12 de junio el Congreso aprobó que el gobierno informara a las provincias que el voto de su soberanía estaba por el sistema de república federada, y que no lo había decretado porque no se había formado el Congreso constituyente. El 17 son promulgadas las Bases para la elección del nuevo Congreso constituyente, las cuales fueron inspiradas en el sistema electoral español; el debate se centró en que si los diputados deben o no obrar de acuerdo a la voluntad general, cuando ésta puede llegar a ser contraria a la felicidad general (bienestar común). Se optó por privilegiar a esta última por encima de la voluntad general.

El 19 de julio, el Congreso promulgó el decreto de Declaración de honor a los primeros héroes libertadores de la nación, como “beneméritos de la patria en grado heroico” a Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, José María Morelos, Mariano Matamoros, Leonardo y Miguel Bravo, Hermenegildo Galeana, José Mariano Jiménez, Francisco Javier Mina, Pedro Moreno y Víctor Rosales.

<sup>65</sup> José de la Riva Agüero, *Exposición de don José de la Riva Agüero*, C. Wood, Poppin's Court, Fleet Street, Londres, Inglaterra, 1824, p. 121.

D. Prisciliano Sánchez, quien había participado en la redacción de las *Bases*, presentó su proyecto *El Pacto Federal de Anáhuac*, fechado el 28 de julio, en el que sentenció:

Las reliquias del Imperio son impotentes y las pretensiones de los centralistas quedarán reducidas á la órbita que les prescribe la carta de nuestra federación, si todas las provincias obran de consuno con sabiduría, con circunspección, y con firmeza. [...] La nacion se ha pronunciado suficientemente por el sistema de república federada: no podían ser otros sus votos puesto que quiere ser libre [...]. Este invento feliz de la política, indicado en los sentimientos de la naturaleza [...] es sin duda el que nos debe hacer felices. [...] ¡Insensatos! Desistid de una empresa tan imposible como ridícula. ¿Como quereis poner diques al impetuoso torrente de toda una nación que corre presurosa á su felicidad? ¿Quien es capaz de contrariar la voluntad de seis ó mas millones de hombres, que exasperados en la esclavitud han jurado ser libres?<sup>66</sup>

Sánchez incorporó en su proyecto la institución del Senado, como parte del Poder Ejecutivo, para velar se cumpliera la Constitución, mantener el orden federal y el respeto de la independencia recíproca de los estados. Los senadores, uno o dos por cada provincia, serían elegidos por el pueblo. En las bases constitucionales del proyecto, se menciona:

1. La nacion de Anáhuac es la reunión de todas las provincias que forman el estado general.
2. Es una, es soberana, es indivisible y es independiente, tanto de la antigua dominación española, como de cualquier otra potencia de dentro y fuera de su continente.
3. Las provincias que la componen son las que en el fin del último gobierno se hallaban en el rango de tales sujetas al virreinato de la Nueva España.
4. Las que actualmente se hallan con una población de doscientas mil personas arriba serán estados, soberanos è independientes para todo lo relativo á su gobierno interior.<sup>67</sup>

<sup>66</sup> Manuel Calvillo, *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento. La consumación de la Independencia y la instauración de la República federal, 1820-1824*, t. II, edición conmemorativa, Departamento del Distrito Federal, México, 1974, p. 242.

<sup>67</sup> *Ibidem*, pp. 258-259.

En todas las provincias se realizaron elecciones para conformar al nuevo Congreso. Dignos de mención son los diputados electos: Miguel Ramos Arizpe por Coahuila; Servando Teresa de Mier por Nuevo León; Carlos María Bustamante por México; Manuel Crecencio Rejón y Lorenzo de Zavala por Yucatán; Miguel Guridi y Alcocer por Tlaxcala; Prisciliano Sánchez por Jalisco, y Valentín Gómez Farías, Francisco García y Santos Vélez por Zacatecas. Se definieron las diputaciones provinciales y el 7 de noviembre de 1823 dieron inicio solemnemente las sesiones del nuevo Congreso constituyente.

El 23, el diputado Miguel Ramos Arizpe leyó el proyecto de Acta Constitutiva, cuyo ARTÍCULO 4 declaraba que la soberanía “reside esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece a ésta el derecho de adoptar la forma de gobierno que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad [...]”; en el 5, que la nación “adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal” y en el 6, que “sus partes integrantes son estados libres, soberanos e independientes en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior”. El día 29 se inició el debate.

El Acta Constitutiva quedó aprobada el 30 de enero de 1824 y fue firmada el 31. El 3 de febrero, después de haberlo hecho los diputados, juraron el Acta ante el Congreso los miembros del Supremo Poder Ejecutivo: Mariano Michelena, Miguel Domínguez y Vicente Guerrero.

El 8 de enero, el Congreso Nacional había instado a las provincias, para que establecieran sus respectivas legislaturas constituyentes:

ARTÍCULO 1. Los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz, procederan á establecer sus respectivas legislaturas, que se compondrán por esta vez al ménos de once individuos, y á lo más de veinte y uno en clase de propietarios: y en la de suplentes no serán ménos de cuatro ni más de siete.

ARTÍCULO 2. A este fin se observará la ley de convocatoria de 17 de junio de 1823, en lo relativo á Juntas primarias, secundarias, y de provincia, celebrándose éstas en los días que [...] fijarán los gefes políticos prévio acuerdo de las diputaciones provinciales, si estuviesen actualmente reunidas, y no estándolo, de los ayuntamientos de las capitales [...].

ARTÍCULO 3. Los electores secundarios, reunidos en los mismos puntos en que se hicieron las elecciones de los diputados del actual congreso, nombrarán á los individuos que han de componer las legislaturas de los estados.<sup>68</sup>

<sup>68</sup> Decreto. Promulgación de la Ley para Establecer las Legislaturas, Acervo documental/Fondo

El Estado de México eligió 21 diputados propietarios y siete suplentes. El 15 de febrero se instaló la Legislatura Constituyente del Estado de México, en el salón de juntas del ayuntamiento de la ciudad de México, su capital. Al frente del gobierno estaba, de manera interina, el coronel Melchor Múzquiz.

Finalmente, el 4 de octubre fue promulgada la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se estableció la forma de gobierno y las partes que conforman la federación, así como la separación de poderes:

ARTÍCULO 4. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.

ARTÍCULO 5. Las partes de esta federación son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo León, el de Oajaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan, y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima y el de santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el caracter de Tlaxcala.

ARTÍCULO 6. Se divide el supremo poder de la federacion para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.<sup>69</sup>

Y establece las obligaciones de los estados de la federación:

ARTÍCULO 161. Cada uno de los estados tiene obligación:

1. De organizar su gobierno y administración interior sin oponerse á esta constitucion ni a la acta constitutiva.
2. De publicar por medio de sus gobernadores su respectiva constitución, leyes y decretos.
3. De guardar y hacer guardar la constitución y leyes generales de la union y los tratados hechos ó que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federacion, con alguna potencia estrangera.
4. De proteger á sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas politicas [...].

---

Gobernación/Sección archivo histórico, vol. 1, exp. 20ahem/ggg/n1/exp.12/1824/80/ fs.05, Instituto Mexiquense de Cultura.

<sup>69</sup> M. Calvillo, *op. cit.*, t. II, p. 454.

5. De entregar inmediatamente los criminales de otros estados á la autoridad que los reclame.
6. De entregar los fugitivos de otros estados [...].
7. De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el congreso general.
8. De remitir anualmente á cada una de las cámaras del congreso general nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros [...].
9. De remitir a las dos cámaras y en sus recesos al consejo de gobierno, y también al supremo poder ejecutivo copia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos.<sup>70</sup>

Respecto al supremo Poder Ejecutivo, se estableció en la Constitución que:

ARTÍCULO 74. Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federacion en un solo individuo, que se denominará presidente de los Estados-unidos mexicanos.

ARTÍCULO 75. Habrá también un vicepresidente, en quien recaerán en caso de imposibilidad física ó moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste.<sup>71</sup>

El primer presidente, electo por 17 votos de las legislaturas de los estados, fue José Miguel Ramón Aducto Fernández y Félix, quien en 1811, al otorgársele el grado de Coronel adoptó el nombre de Guadalupe Victoria; como vicepresidente se eligió a Nicolás Bravo.<sup>72</sup>

El 14 de mayo de 1824, Victoria se había convertido en el primer diplomático mexicano al ser comisionado para dialogar en Xalapa con los representantes de Inglaterra, España y Francia, con el fin de establecer relaciones oficiales.

Victoria tomó posesión del cargo el 10 de octubre de 1824 [...] consiente de

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 477.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 464.

<sup>72</sup> En este sentido, la Constitución de 1824 fue criticada, pues los cargos de presidente y vicepresidente eran determinados por la cantidad de votos de las legislaturas; así que el vicepresidente resultaba ser el principal opositor del presidente, lo que llevó a constantes conflictos entre éstos.

que la nave del Estado ha de surcar un mar tempestuoso y difícil; que la vigilancia y las fuerzas del piloto no alcanzan a contener el ímpetu de los vientos; que existen averías en el casco y el norte es desconocido[...] mi limitación e inexperiencia habrán de producir errores y desaciertos que nunca, nunca serán efecto de la voluntad. Yo imploro, pues, vuestra indulgencia[...]. Estos son, Señor, los votos de mi corazón: estos mis principios. ¡Perezca mil veces si mis promesas fueren desmentidas, ó burlada la esperanza de la Patria!<sup>73</sup>

Cuando don Óscar piensa en la Constitución Federal de 1824, que dio título oficial a la nación, que en este 2010 festejó el Bicentenario del inicio de la guerra de Independencia y el Centenario del comienzo de la Revolución mexicanas, acuden a su memoria los tiempos de la universidad, entonces Instituto Científico y Literario del Estado de México, sus compañeros de clase, las tertulias y bohémias; aunque él no había sido parrandero, sí recordaba con cariño esos años de desparpajo estudiantil, años de transición de la juventud a la vida adulta; recuerda cuando trabajó en un despacho de abogados por muy poca paga. Sonríe al recordar que a los pasantes les decían “pasahambres” y los bautizos en los juzgados; tiempos en que también se adquiere un cúmulo de conocimiento que no está en los libros, incluso en sus visitas al Ministerio Público, víctima de la burocracia. Nunca le gustó el derecho penal, pero aquella experiencia fue formativa y como su padre le decía: “¿Cómo vas a saber qué te gusta? Si no lo conoces”; enseñanza que trasladó a sus hijos, tres de ellos abogados, incluida Regina que desde muy joven decidió seguir los pasos de su padre, y aquí está, enfrentando uno de los retos más grandes de su vida. “¿Cómo la estará pasando? —piensa don Óscar y luego se recrimina—. Nada de nervios, capaz que me presiente y la pongo nerviosa”. Así que vuelve a conectar su mente en la historia.

—¡Ah, la Constitución de 1824!—. Se agolpan en su mente los conceptos de constitución, libertad, garantías individuales, división de poderes, pesos y contrapesos, la definición aprendida en clase: Constitución: (del latín *constitutio-onis*) forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado; ley fundamental de la organización del Estado [...].<sup>74</sup>

Para Aristóteles la Constitución era el ser del Estado, el orden establecido entre los habitantes de la ciudad; para Schmitt, la manera de ser

<sup>73</sup> D. Carmona, *op. cit.*, Biografías.

<sup>74</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, p.658.

del Estado, en cuanto a la unidad política de un pueblo, y para Sieyes, la formación y la organización interior de los diferentes poderes públicos, su correspondencia necesaria y su independencia recíproca. La Constitución organiza la suprema institución del Estado, incluye las garantías individuales o derechos del hombre. Pero además fija la titularidad de la soberanía.

¡Qué gran momento para México el de la promulgación de la Constitución de 1824! Representó el triunfo del pensamiento liberal, sin que para ello se hubiera derramado una gota de sangre, después de grandes combates legislativos. Las ideas quedaron por encima de las armas. Recuerda que en la exposición de motivos del proyecto El Pacto Federal de Anáhuac, del 28 de julio de 1823, Prisciliano Sánchez explicó el concepto de federación:

No se separan las provincias para ser [...] naciones independientes [...]: respecto a su gobierno interior se han pronunciado estados soberanos, porque quieren ejercer este sin subordinación á otra autoridad. Se independen mutuamente para administrarse y regirse por sí mismas, puesto que nadie mejor que ellas puede hacerlo con más interés, con mayor economía, ni con mejor acierto, y para esto tienen un derecho incontestable, así como lo tiene cada ciudadano para ser el señor de su casa [...]. Pero, ellas aseguran que quieren permanecer siempre partes integrantes del gran todo de la nación de que son miembros, unidas por el vínculo insoluble de federación, bajo de una autoridad central que dirija la fuerza en masa, tanto para asegurar á todas y á cada una de las agresiones extranjerías, como para garantizar su independencia recíproca.

Puede suceder que se hayan confundido por algunos escritores las teorías del federalismo, con las de una alianza entre potencias absolutamente separadas y soberanas en todo sentido: ¿pero que hay que extrañar en esto, atendida la novedad del objeto, y las ningunas lecciones que sobre esta materia hemos recibido? En ellos siempre será laudable su decidido amor por la libertad, y sus sanas intenciones para recomendarnos esta bella forma de gobierno. Podrá decirse que el paso dado por algunas provincias, pronunciando su separación, ha sido intempestivo, peligroso y expuesto; pero si ellas se han anticipado á darlo, nunca serán culpables, porque lo han hecho con el mayor orden, circunspección y decoro, temiendo y quizá con razón, que se les escape de entre las manos una ocasión favorable [...].<sup>75</sup>

<sup>75</sup> M. Calvillo, *op. cit.*, t. II, pp. 246-247.

Recuerda don Óscar la opinión de uno de los más distinguidos constitucionalistas mexicanos, Felipe Tena Ramírez:

Fue el acta Constitutiva (la del 31 de enero de 1824) la primera decisión genuinamente constituyente del pueblo mexicano, y en ella aparecieron por primera vez, de hecho y de derecho, los Estados. [...] En lugar de que los Estados hubieran dado el Acta, el Acta engendró a los Estados. Pero de allí en adelante, cuántas veces se ha restablecido la forma federal, son los Estados nacidos en el Acta Constitutiva los que la han adoptado [...].<sup>76</sup>

La Constitución de 1824 cumplió los lineamientos que el derecho internacional impone a los Estados federados:

- En un Estado federal no hay un cuerpo soberano que ejerza el poder en todos los estados miembros.
- La distribución de poderes entre el gobierno central y los gobiernos locales deben poseer cierta rigidez, en cuya consecuencia, aquél tiene poderes limitados y no puede por su propia voluntad ensanchar la competencia.
- El Estado federal se caracteriza por la medida o la importancia de la división de poderes, ya que dentro de su estructura los gobiernos locales poseen una órbita de competencia bastante amplia.<sup>77</sup>

El maestro Ignacio Burgoa Orihuela señaló las peculiaridades del Federalismo:

1. Autonomía democrática de las entidades (estado o provincia), en el sentido de designar a sus órganos de gobierno administrativo, legislativo y judicial;
2. Autonomía constitucional, traducida en la potestad de dichas entidades para organizarse jurídica y políticamente, sin transgredir o acatando siempre los principios de la Constitución nacional;
3. Autonomía legislativa, administrativa y judicial, en lo que concierne a las materias no comprendidas en la órbita federal;

<sup>76</sup> Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, 34ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 110.

<sup>77</sup> Silvia Mondragón Fiesco, "Los contratos mercantiles como formas aceptadas en el presupuesto para el financiamiento municipal" (tesis doctoral), Universidad Anáhuac, Huixquilucan, 2004, p. 46.

4. Participación de las propias entidades en la expresión de la voluntad nacional, por tanto y por lo que respecta a la integración del cuerpo legislativo federal, como por lo que se refiere a la formalidad de la Constitución general.<sup>78</sup>

A pesar de la resistencia opuesta por los diputados del Estado de México, el Congreso general decretó el 8 de noviembre de 1824 (ejecutado hasta el 11 de abril de 1826) la creación del Distrito Federal, sede de los supremos poderes de la federación, en parte del territorio de la ciudad de México:

1. El lugar que servirá de residencia a los Supremos Poderes de la federación conforme a la facultad 28ª del ARTÍCULO 50 de la Constitución, será la ciudad de México.
2. Será comprendido en un círculo cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta ciudad y su radio de acción será de dos leguas.
3. El Gobierno general y el Gobernador del Estado de México nombrarán cada uno un perito para que entre ambos demarquen y señalen los términos del distrito.
4. El gobierno político y económico del expresado distrito queda exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno general desde la publicación de la ley.
5. En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito Federal, y para su Gobierno Municipal, seguirán observándose las leyes vigentes.<sup>79</sup>

En este 2010 y de tiempo atrás, los jefes de Gobierno del Distrito Federal han pugnado porque se cambie la situación jurídica de la capital a estado, “—pero ¿qué pasaría —piensa don Óscar— con los poderes federales?”<sup>80</sup> Nuevamente como lo establece la Constitución vigente, se crearía el estado de Anáhuac, con sus consiguientes debates en el Congreso de la Unión y la correspondiente mutilación de otro estado o del mismo Estado de México ¿Cuál de las entidades de la Federación estaría dispuesta a perder parte de su territorio? O, debe de quedar el Distrito Federal con su Plaza Mayor y un radio de poco más de ocho kilómetros (dos leguas) exclusivamente; es un galimatías que da vueltas en la

<sup>78</sup> Cfr. Ignacio Burgoa, *Derecho constitucional mexicano*, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 1989, p. 414.

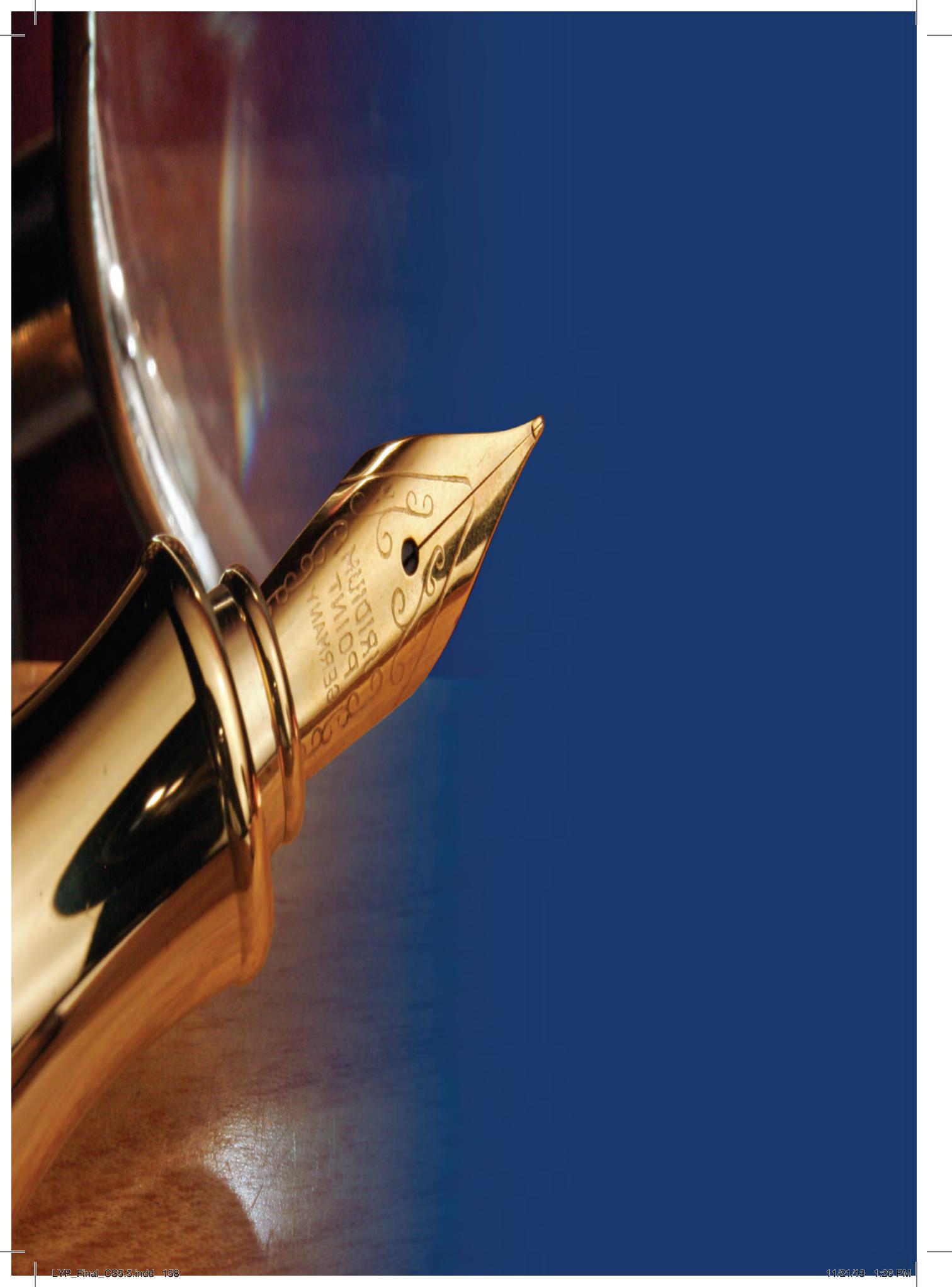
<sup>79</sup> Cfr. Oziel Serrano Salazar, *La reforma política del Distrito Federal*, Editorial Plaza y Valdés, México, 2001, p. 76.

cabeza de don Óscar, que al parecer no tiene solución ni futuro. “—En todo caso —concluye— si quieren ser estado que se reintegren al Estado de México, que ya le haremos un huequito a la sede de los poderes federales”.

Mientras tanto, en el salón de exámenes, Regina, muy segura de sí misma, discute con sólidos argumentos las réplicas que le realizan sus sinodales, quienes intercambian discretas miradas entre ellos.



# CAPÍTULO V



## EL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL SIGLO XXI



—**T**iene el uso de la palabra para la primera réplica el doctor Eduardo Lesucré y Sosa —expresa con aire de solemnidad la presidenta del sínodo.

—Gracias, señora presidenta, con su venia —contesta con respeto el aludido, joven doctor con amplia experiencia docente, prestigio académico y autor de varios títulos de historia y política, quien inquiere a Regina en tono amable—. Dígame por favor abogada ¿cuál es el significado de *favor testamenti*?

Regina esboza una sonrisa nerviosa, respira profundamente y contesta: —Iniciaré mi respuesta con una cita del romanista italiano Biondo Biondi, conocido también como Flavius Blondus (1392-1463):

El derecho romano supone la tendencia continua y permanente de la jurisprudencia a hacer lo posible para salvar el testamento con los más sutiles razonamientos, las más atrevidas construcciones y a veces con oportunas ficciones [...] al reconocer normas e instituciones que sirven para dar actuación a la *voluntas mortis causa* (última voluntad) del disponente, siempre con el fin de evitar la apertura de la sucesión legítima [...].<sup>1</sup>

El principio se encuentra en numerosos códigos civiles de la república y aún cuando se trata normalmente de un acto de disposición de bienes, también puede manifestar una voluntad no patrimonial. El Código Civil de nuestra entidad refiere que “el testamento es un acto personalísimo, revocable, libre y solemne, por el cual una persona dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte”,<sup>2</sup> o como dice el notario Francisco Javier Arce Gargollo: “Por este

<sup>1</sup> Biondo Biondi, *Sucesión testamentaria y donación* (trad. de Manuel Fairén), 2ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1960, p. 7.

<sup>2</sup> Código Civil del Estado de México, ARTÍCULO 6.12.

medio, algunas veces, el autor del acto hace un descargo de su conciencia y, frente a la justicia, ajusta las cuentas finales. Por ejemplo reconoce una deuda moral o compensa un daño patrimonial [...]”.<sup>3</sup>

En la actualidad, el requisito principal del testamento público abierto es que se realice ante notario, disposición que debe cumplirse, ya que tiene una superior categoría humana y jurídica, pues surte sus efectos después de la muerte del testador, su contenido implica orden en sus bienes y la relación con las personas a las que se transmite la sucesión, que no necesariamente son los parientes.<sup>4</sup>

Para que los testamentos sean cumplidos se requieren básicamente dos condiciones: primero, que estén bien estructurados, fundamentados y redactados por el notario, cuando se otorguen ante la fe de este profesional del derecho, y que, en caso de litigio, los jueces lo resuelvan a favor del testamento, es decir, *favor testamenti*,<sup>5</sup> lo cual seguramente sucederá si está bien elaborado.

—Así es —retoma la réplica el sinodal—, ¿están siempre ligados el testamento y el notario?

—No en todos los casos —contesta Regina—, en la actualidad hay testamentos que no se realizan ante notario, como el militar, el marítimo y el que se elaboró en país extranjero. Antes del código vigente, en el Estado de México también existía y era legal el testamento privado.

—Como profesionales del derecho Regina —continúa el sinodal—, sabemos que el espíritu de la ley es preservar el bienestar común; dígame, bajo este principio, ¿qué argumentos podría esgrimir para que una persona realice su testamento ante notario?

—Es una pregunta muy interesante como usted la plantea maestro, porque si bien testar es un acto personalísimo y libre, también cumple una importante función social, ya que la sucesión correcta de los bienes patrimoniales incide en la buena marcha económica y legal de la comunidad, es decir, coadyuva a la prosperidad y la paz de todos, que como bien apunta es el fin primario de las leyes y del pacto social.

”Sin embargo, “asegurar el bienestar común” no es argumento válido para el testador, en todo caso lo debe ser para el notario, como profesional de las leyes; porque cuando las personas acuden a las notarías para

<sup>3</sup> Francisco Javier Arce Gargollo, “El principio de *favor testamenti* en la legislación y jurisprudencia mexicanas”, en *Revista de Derecho Notarial*, año XLIX, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., México, 2009, p. 8.

<sup>4</sup> Código Civil del Estado de México, ARTÍCULO 6.126. Testamento público abierto es el que se otorga ante notario, conforme a las disposiciones de este capítulo.

<sup>5</sup> Cfr. F. J. Arce, *op. cit.*, p. 9.

poner a salvo su voluntad testamentaria, en muchas ocasiones no tienen conciencia de lo que ello representa, piensan más en el costo que en la seguridad que están adquiriendo; incluso durante septiembre, “mes del testamento”, cuando los notarios realizan una importante labor social. Algunos notarios formulan los testamentos directamente en las comunidades en donde les son requeridos, con el fin de acercar la función notarial a la gente, porque muchos, que respeten al notario, lo sienten ajeno a ellos, y realmente es muy satisfactorio trabajar en los ayuntamientos o en las oficinas del DIF, sobre todo con los adultos mayores de bajos recursos.

Regina recuerda cuando acompañó a su padre a realizar testamentos en el DIF de Jilotepec, junto con el otro notario de la localidad, por cierto, amigo de don Óscar, buen notario, amable, capaz y experimentado. En aquella ocasión, cada uno realizó más de cincuenta testamentos. Recuerda la paciencia de ambos, para explicarles lo que es el testamento, y la alegría de sus rostros cuando las personas se sienten liberadas de una gran preocupación, al tener la seguridad de que sus bienes serán bien distribuidos entre sus seres queridos. La herencia, grande o pequeña, es el fruto del esfuerzo, sacrificio y penurias de toda una vida.

—Sin duda —señala enfática Regina—, la seguridad jurídica es el argumento más sólido, más aún cuando hay acreedores alimentarios, es decir, menores, incapacitados o personas a las que la ley obliga a darles una pensión alimenticia; si bien es cierto, que en la sucesión legítima (cuando no existe testamento o éste no es válido, o el heredero no puede recibir la herencia), el Código Civil señala a los herederos: los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado, concubina o concubinario y a falta de todos ellos el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;<sup>6</sup> como dije antes, es fundamental salvaguardar la voluntad del testador, para que sus bienes y derechos se distribuyan de acuerdo con su voluntad. En México somos libres de testar siempre que tengamos la capacidad legal para hacerlo, y el heredero la tenga para recibir la herencia, en el momento en que fallece el autor de la sucesión”.

—¿Podría ser más explícita en este último punto, abogada? —inquire don Eduardo.

—Desde las sociedades primitivas, la herencia ha estado íntimamente relacionada con la familia, como célula social, y la posesión de los bienes. En una comunidad sin leyes, cuando el que poseía dejaba de existir, los más fuertes se apropiaban de sus bienes.

<sup>6</sup> Código Civil del Estado de México, ARTÍCULO 6.144.

”En los códigos mesopotámicos de Shulgi (2100 a.C.), Lipit-Ishtar (1934 a.C.) y el muy conocido de Hamurabi (1700 a.C.), se encuentran normas sobre patria potestad y derecho sucesorio, que se resumen en la sucesión de los bienes dentro de la familia.

”Igualmente antiguo es el derecho egipcio,<sup>7</sup> cuyo célebre *Libro de los Muertos* (1570-1345 a.C.) ordenaba un registro de las familias y sus miembros para que así se sucediera a la muerte; todos los testamentos debían registrarse en la Casa del Juicio del Jati.<sup>8</sup> En el *maat* egipcio, que indistintamente significa “verdad, orden y justicia”, encontramos que:

en cuanto al derecho a la herencia del patrimonio familiar, se contemplaba la cuota obligatoria o «legítima» y el orden de sucesión por la línea descendente, a través del primogénito varón sobre la colateral. Careciendo de líneas, la herencia se transmitía a extraños.

En el llamado *Papiro de las Adopciones*, [...] que data de Ramsés XI, en 1113 a.C. Nebnefer que fallece sin hijos, deja como *íwꜥwt* (*iaut*) heredera de su patrimonio a su esposa Sutej Nenefer, a través de un *ss n.gi* (*sesen ai*), es decir, un escrito a su favor, o como diríamos hoy, un acto de disposición patrimonial, en calidad de legataria universal. [...]

El Papiro Boulag X, en sus líneas 10 y 11, expresa: “Dice el Horus (Faraón), Vida, Salud y Fuerza: A quien entierra a sus padres se debe entregar la propiedad”. [...]

También cabía el testamento bajo condición, según consta en el papiro *Louvre 2439*, donde se observa que Peteharpes entrega todo su patrimonio a su esposa a condición de que lo cuide en vida y a su fallecimiento disponga del embalsamamiento y entierro.<sup>9</sup>

”La dote y el testamento quedaban inscritos en un contrato matrimonial, firmado por “los contratantes, testigos y el escriba que, como fedatario público, garantizaba la inscripción en los registros del *Jati*”.<sup>10</sup>

”Tradicionalmente se ha considerado al derecho romano como el antecedente más antiguo de nuestro actual derecho, lo cual es impreciso,

<sup>7</sup> El contrato más antiguo de la humanidad encontrado hasta ahora es la estela de Gizeh, descubierta en 1910 cerca del templo de Keops, la cual fue datada entre 2700 y 2400 a.C. Es un contrato de compraventa pétreo, donde el vendedor es el escriba Tenti y el comprador, el sacerdote Kemapu.

<sup>8</sup> En el antiguo Egipto, el *Jati* era el juez supremo y su cargo era el más importante después del Faraón, considerado dios viviente.

<sup>9</sup> Félix Alonso y Royano, “El derecho en el Egipto faraónico”, en revista anual *Espacio, Tiempo y Forma*, serie II, “Historia Antigua”, t. 11, UNED/Facultad de Geografía e Historia, España, 1998, pp. 35 y 44.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 46.

pues entre egipcios y romanos hubo más que los amoríos de Cleopatra VII con Julio César y el atormentado Marco Antonio. El extremo más alejado del hilo histórico de nuestro derecho se encuentra a más de cuatro mil 500 años de distancia en los derechos de la antigua Mesopotamia y Egipto, que influyeron en el griego<sup>11</sup> y el romano, que a su vez se fundió con el germánico.

”El resultado de esa evolución y fusión es el derecho romano, que vía España llegó a nosotros, y en el que se basan muchos principios jurídicos y leyes mexicanas; en éste, las sucesiones evolucionaron de acuerdo con sus diferentes etapas jurídicas; la sucesión consistía en la transmisión de derechos del *de cuius* que era quien tenía la capacidad de testar o *testamenti factio*, sea por la vía de la ley o sucesión legítima, en caso de intestado, o por la voluntad del *de cuius* o sucesión testamentaria, en la *inter vivos* y la *mortis causa*, normalmente en los agnados (quienes están bajo la patria potestas del autor), pero también era posible a favor de extraños. La Ley de las XII Tablas (derecho romano antiguo, 450 a.C.) consagró el derecho absoluto del ciudadano a disponer a voluntad de su patrimonio; sin embargo, el heredero recibía los derechos y las obligaciones, incluso las deudas del difunto; aunque podían abstenerse de recibir la herencia.

”En el derecho pretoriano (por edictos de un magistrado), en caso de un juicio de sucesión abierta, era el pretor quien determinaba el destino de la herencia, bajo la figura *bonorum possessio*, que era el proceso de petición de herencia ante un intestado o de quien había sido excluido del testamento. En la época imperial se otorgaron derechos a la madre en la sucesión de sus hijos y viceversa. En el justiniano (483-565) se sustituyó la agnación por la cognación (consanguinidad), con igualdad entre las líneas de parentesco masculina y femenina; de igual forma, se otorgó a la esposa, por ley, la tercera parte de la herencia, y se incluyó a los hijos naturales y a la concubina.<sup>12</sup>

“En cuanto al testamento o *testamentum*, adquirió diversas formas sucesivas: el comicial o *colatis comitiis*, que adquirió la fuerza de ley al ser realizado en los comicios curiados, llevados a cabo para tal efecto dos veces por año; de éste se pasó a dos tipos de testamento, el militar o *in procinctu* y el mancipatorio o *per aes et libram*; en el militar, el *pater familias* soldado testaba antes de marchar a la guerra, declarando su voluntad ante sus compañeros de armas; éste y el comicial cayeron en desuso al

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 41. La antigua Atenas fue fundada por una colonia egipcia, en el siglo XVIII a.C.

<sup>12</sup> Cfr. Guillermo Floris Margadant, *Introducción a la Historia Universal del Derecho*, Universidad Veracruzana, México, 1974, pp. 31, 38, 45, 51, 65.

final de la República; en el testamento *per aes et libram* («por el bronce y la balanza»), los jurisconsultos dieron al patrimonio familiar la forma de transmisión de las cosas más preciadas, la *mancipatio*, en el que el *pater familias* mancipaba su patrimonio a una persona de su confianza que hacía las veces de heredero, quien se encargaba de ejecutar lo que destinaba a otras personas; sin embargo, el testador no podía revocarlo, por lo que al final del siglo VI se perfeccionó: la *mancipatio* transmitía la herencia al *emptor familiae*, que se convertía en un intermediario encargado de entregarla a los verdaderos herederos, designados por la *nuncupatio*,<sup>13</sup> por último, se simplificó en el testamento nuncupativo, en el que de manera verbal, ante un cierto número de testigos, declaraba su voluntad.

”En el derecho pretoriano, sin tomar en cuenta la *mancipatio*, se concedía la *bonorum possessio secundum tabulas* a los herederos designados en las tabletas firmadas y selladas por siete testigos. Ya en el derecho imperial, se reglamentaron el testamento tripartito o *tripertitum* (basado en el derecho antiguo, el pretoriano y el imperial), que era escrito, firmado por el testador y los testigos, con sus sellos respectivos, y el testamento público o *apud acta conditium*, realizado en forma oral ante la autoridad que luego levantaba por escrito y depositaba en los archivos imperiales.

”Hacia finales de la época republicana, se limitó la voluntad de los testadores mediante la institución de la *portio legitima* o porción legítima, asignada por ley a los parientes más próximos, descendientes y ascendientes, quienes se constituían en herederos forzosos. Justiniano incrementó a un tercio de la porción intestada cuando eran hasta cuatro los herederos forzosos y a la mitad si eran más.

”La sucesión legítima forzosa prevaleció entre los pueblos antiguos; la libertad para disponer libremente de los bienes era la excepción, por ejemplo, cuando el páter no había procreado hijos varones o cuando éstos habían sido desheredados por causas graves, como atentar contra la vida del causante, ser hereje, cometer adulterio con la mujer del testador, no pagar el rescate del cautiverio del autor y poner impedimento artificioso al otorgamiento del testamento.

”No podían ejercer su *testamenti factio* los impúberes, los locos, los sordos, los mudos, los pródigos interdictos (a quienes se privaba de cier-

<sup>13</sup> La *nuncupatio* era un ritual en el que el testador, con la mano sobre las tablas, declaraba: “Es de la manera que indican estas tabletas y esta cera como doy, lego, testo, y por eso por lo que ustedes, quirites [testigos], me prestan su testimonio”. Luego los testigos asentaban sus sellos y sus nombres sobre las placas.

tos derechos por dilapidar sus bienes, lo que ponía en riesgo el patrimonio familiar e incluso la estabilidad de la comunidad) los esclavos —aun los libertos tenían limitaciones para testar— y los cautivos, que pasaban a condición de esclavos.

”La sucesión legítima forzosa pasó a España al Fuero Juzgo Libro VI, que facultaba al testador a disponer solamente de la quinta parte de sus bienes, el Fuero Viejo de Castilla no permitía al testador disponer más del quinto, lo mismo sucedió con las Leyes del Toro y el Fuero Real...

—Es evidente su conocimiento de la historia del derecho sucesorio y su resumen es interesante —la interrumpe don Eduardo—, pero para dar paso a las demás réplicas, debemos ser más puntuales; así que sin salirnos del tema, explíqueme Regina, ¿a qué nos referimos actualmente cuando hablamos de la libertad de testar?

—La libertad de testar —responde la interpelada— es el derecho que tiene una persona, llamado causante o testador, quien posee uno o varios bienes, de trasladarlos, con los derechos y obligaciones que conlleven, por vía de un testamento, a quien o a quienes él determine, llamados heredero universal, cuando es único, o herederos, cuando son más de uno, en las proporciones que juzgue pertinentes, salvo que existan acreedores alimentarios, a quienes debe reservarse la pensión alimenticia que por ley les corresponde. Si existiendo estos acreedores no se consideraran en el testamento, éste puede ser objetado por inoficioso, tal como sucedía en el antiguo derecho romano.

”En México, fue hasta 1884 cuando se estableció la libertad de testar, tanto en el Código Civil del Distrito Federal como en el del Estado de México, en cuya edición vigente se reconoce la libre disposición de los bienes o ”libre testamentifacción“, limitada solamente por las deudas alimentarias del *de cuius*.

—Concedamos que la libertad de testar es tal como nos la describió —señala el sinodal— llegamos al punto de partida, explíqueme ahora su afirmación de que no todas las personas tienen la capacidad para hacer su testamento, y también, que no todos tenemos la capacidad para recibir la herencia señalada en un testamento.

—La ley, siempre buena, justa y perfectible —contesta Regina, provocando la sonrisa de los sinodales—, señala que están incapacitados legalmente para testar: 1. Los menores de dieciséis años, y 2. Los que no disfruten de su pleno juicio.<sup>14</sup> Señala igualmente las causas de incapacidad legal para los herederos:

<sup>14</sup> Cfr. Código Civil del Estado de México, ARTÍCULO 6.19.

1. La falta de personalidad jurídica, como es el caso de quienes no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor o que aun cuando lo estén no nazcan vivos o viables, es decir, que permanezcan vivos 24 horas después del parto;
2. La incapacidad por delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la sucesión o quienes por ley podrían ser sus herederos; o si existe denuncia o querrela de un delito grave contra el autor o sus parientes cercanos; o si el coautor y/o el cónyuge comete adulterio; o quienes abandonen, prostituyan o atenten contra el pudor de quienes están bajo su custodia; o en caso de que los parientes de un autor imposibilitado para trabajar y sin recursos, no le hubiesen brindado los cuidados pertinentes; o quien usara la violencia o actuara con dolo o mala fe para que el autor de la sucesión no haga o revoque su testamento.
3. Cuando se presume influencia en la voluntad del autor, no podrán heredar los tutores y curadores, si no fueron instituidos antes de aceptar el cargo y no sean ascendientes del autor; o el médico y parientes cercanos si la disposición testamentaria se llevó a cabo mientras le trataban su última enfermedad. Si se presume influencia en la integración del testamento, no podrán heredar ni el notario ni los testigos ni los parientes cercanos que intervinieron en éste.
4. Por falta de reciprocidad internacional, no podrán recibir herencia los extranjeros que las leyes de su país le impidan testar o legar por intestado a favor de mexicanos.
5. Quienes nombrados herederos en el testamento renuncien o hayan sido separados judicialmente del cargo de tutor, albacea o curador.<sup>15</sup>

El sinodal se muestra satisfecho con la respuesta de Regina; sin embargo, como buen historiador y antiguo profesor de historia del derecho patrio en la Facultad de Derecho, materia que por cierto eliminaron de su matrícula, inquiere a la sustentante, alisando su bien cuidada barba:

—Dígame Regina, cómo se transformó la función notarial una vez constituido el Estado de México.

—El 4 de octubre de 1824 nace como entidad federada el estado libre y soberano de México, con la promulgación de la primera Constitución federal; sin embargo, se considera como su fecha de fundación el 2 de marzo de 1824, que fue cuando se instaló la Legislatura Constituyente

<sup>15</sup> *Ibidem*, ARTÍCULOS 6.20 a 6.32.

del nuevo estado; uno de sus principales artífices fue el doctor José María Luis Mora, liberal centralista que promovió organismos democráticos entre los individuos y el estado, como el municipio autónomo y los jurados populares.

”Al nacer México como nación en 1821; las leyes que rigieron fueron las españolas, excepto aquellas que se oponían a su Independencia, mientras se legislaban las propias. De modo que al inicio del México independiente el notariado reguló su actividad con las leyes que regían en la vieja España, cuya evolución partió del Fuero Juzgo (641), que dividía la escribanía en escribanos del pueblo y comunales; las leyes de don Alfonso X el Sabio, como el Fuero Real (1255), que estableció la obligación de otorgar testamento ante escribano, a quien consideraba auxiliar de los intereses de los particulares, y el Código de las Siete Partidas (1270-1280), en el que se obligó a los escribanos a tomar notas de las actas que redactaban o en las que intervenían y las asentaban en el libro llamado registro; la Recopilación de las leyes de Indias (1680), en las que se declaró vendible y renunciante el oficio de escribanía; la Novísima Recopilación de las leyes de España, ordenada y promulgada por Carlos IV (1805), en la que se confirmaron los requisitos para ser escribano: “ser mayor de 25 años, lego, de buena fama, leal, cristiano, reservado, de buen entendimiento, conocedor del escribir y vecino del lugar”,<sup>16</sup> y, por último, la Constitución de Cádiz de 1812.

”Las Cortes de Cádiz expidieron el 9 de octubre de 1812 un decreto en el que concedía a las audiencias el conocimiento de todo lo relativo a la materia de escribanos. Por su parte, un grupo de escribanos de la ciudad de México, entonces capital del virreinato y de la intendencia del mismo nombre, había solicitado al rey la formación de un Real Colegio de Escribanos de México, lo cual fue aprobado por Felipe V el 22 de junio de 1792, agrupando a los escribanos de cámara, a los reales y todos los demás. Este hecho demuestra el interés que tenía el notariado por estar capacitados y actualizados en su campo.

”Gracias al impulso de este Real Colegio, la Real Audiencia fundó el 24 de enero de 1793 una Academia de Enseñanza Notarial, para preparar a los aspirantes a escribanos y creó el cargo de Revisor de Protocolo, que otorgaba certificados de competencia para el ejercicio de su función, además de crear una biblioteca para escribanos y estudiantes. Al parecer este Real Colegio fue el primero en fundarse en el continente y aún persiste hasta nuestros días, como Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

<sup>16</sup> B. Pérez Fernández, *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*, op. cit., p. 42.

”El efímero imperio mexicano de Iturbide dispuso en el Reglamento Provisional Político del 10 de enero de 1822 que se siguieran aplicando las leyes, decretos, ordenanzas y cédulas reales expedidas durante la época colonial, además de la Constitución de Cádiz.

”De modo que entre los notarios y escribanos públicos del incipiente Estado de México y los de la colonia, no había diferencia notable; sin embargo, por el prurito que los caracteriza, iniciaron gestiones para que el nuevo gobierno les otorgara su reconocimiento.

”Así, la primera acta que se validó como notario del Estado de México fue la de don Rafael Fernández Carballido:

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE Y QUINCE.-SELLO QUE DICE: REX FRD. VII D.C. ET CONST MONARCH HISP., EN EL CENTRO EL ESCUDO REAL ESPAÑOL.-ABAJO UN SELLO REDONDO QUE DICE ALREDEDOR: “REPÚBLICA MEXICANA”, SELLO, CUATRO; LETRAS ILEGIBLES; EL ÁGUILA IMPERIAL MEXICANA EN EL CENTRO (CON LAS ALAS ABIERTAS)

Rafael Fernández y Carballido sobre q (*sic*) se le expida el título correspondiente de Escribano y Notario Público que acudiendo a la solicitud mande S. E expedirle su título y que exhiba por una vez la cantidad de veinticinco pesos, devolviéndole como pide los documentos que presenta, con lo que se concluyó esta Acta que firmaron en la Sala del Consejo en mismo día mes y año.- cuatro firmas ilegibles.- José María Rubio; Secretario Interior.<sup>17</sup>

”En 1825 el Consejo de Estado despachó la solicitud del ciudadano Alfonso Ramírez a fin de obtener el título y fíat de escribano y notario público, mientras que la ciudadana María de los Ángeles Oro solicitó que se le devolviera el oficio de escribano público de su marido; este oficio nunca recibió respuesta.<sup>18</sup> El general Melchor Múzquiz fue el primer gobernador del Estado de México,<sup>19</sup> quien en su proclama dirigida a los habitantes del estado, el 17 de octubre de 1824, dijo que el federalismo dejaba:

<sup>17</sup> Libro de actas del Consejo del Estado Libre de México, desde su instalación el seis de marzo de 1824 hasta el 31 de diciembre del mismo. A fojas 225 vuelta, AHM/Fondo; Gobernación, Serie: Gobernación/Volumen 1/Expediente: 14/ Fojas 225, vuelta/1824.

<sup>18</sup> *Ibidem*, AHM/Fondo; Gobernación, Serie: Gobernación/Volumen:4/Expediente: 19/Fojas s/n/1824

<sup>19</sup> El general Melchor Múzquiz (1788 – 1844) fue gobernador del estado en varios períodos entre los años 1824 y 1832, y del 14 de agosto al 24 de diciembre de 1832 ocupó, de manera interina, la presidencia de la república.

para siempre afianzado el respeto de vuestros derechos hollados y confundidos por tanto tiempo. Había desaparecido —decía también—, esa chocante monstruosidad de leyes complicadas y uniformes que pretendía dar una misma dirección a intereses antagónicos y, ”cada una de las secciones de la gran República Mexicana, reconociendo un centro de unidad en que vienen a enlazarse todas las partes de la confederación soberana, arregla sus negocios propios sin ofender con absurdas pretensiones los que pertenecen a otros Estados.”<sup>20</sup>

”En aquel entonces el notariado se ejercía dentro del ámbito estatal, en las cabeceras municipales.

”El 14 de febrero de 1827, en la ciudad de Texcoco, entonces capital del estado, se promulgó la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Fue de los últimos estados en hacerlo, pero había una poderosa razón, pues el Constituyente estatal presentó una honrosa y enérgica defensa del territorio de la ciudad de México, que fue segregado del estado para formar el Distrito Federal.

”Múzquiz renunció en marzo de 1827, el Congreso eligió a don Lorenzo de Zavala (1788 – 1836) Gobernador del Estado de México, quien trasladó los poderes del Estado al pueblo de San Agustín de las Cuevas, al cual se le concedería el título de la ciudad de Tlalpan; allí permanecieron de 1827 a 1830.<sup>21</sup> Zavala fue un precursor de la Reforma liberal que años después intentaría Valentín Gómez Farías a nivel nacional. Entre sus aciertos podemos mencionar la fundación del Instituto Literario del Estado de México que inició sus actividades docentes el 4 de septiembre de 1827, aunque el decreto de su fundación entró en vigor el 3 de marzo de 1828.

Desde su instauración en 1824, el sistema federal sufrió los feroces embates de los conservadores, quienes pugnaban por el centralismo. En 1828, en las elecciones federales por la presidencia de la república alcanzarían la victoria: votaron 18 entidades (Durango no lo hizo por no estar instalada su diputación), cada una emitió los dos votos que la Constitución les otorgaba, resultando triunfador Manuel Gómez Pedraza, antiguo militar realista, con 11 votos a favor, contra nueve de Vicente Guerrero; sin embargo, el descontento popular no se hizo esperar, como fue el caso

<sup>20</sup> Cue, *op. cit.*, pp. 31-32.

<sup>21</sup> Cfr. René García Castro y Ana Lidia García Peña (coord.), *Bicentenario de la Independencia. Estado de México*, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario: Colección Bicentenario/Gobierno del Estado de México/Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2009, pp. 87-89.

del Estado de México, donde había ganado Guerrero. En Veracruz, Santa Anna proclamó que desconocería al gobierno de Gómez Pedraza. El partido de éste publicó una proclama supuestamente firmada por Guerrero, donde exhortaba al pueblo a la obediencia y a la paz, sometiéndose él mismo a las leyes; no obstante, lacónicamente, el antiguo insurgente aclararía por medio de una entrevista en un periódico: “La proclama no es mía, pues yo no tengo ningún carácter público para dirigir proclamas al pueblo. Yo amo la paz y las leyes”.<sup>22</sup>

Santa Anna se levantó en armas y con 800 efectivos se pertrechó en el fuerte de Perote, acusando a diez legislaturas de no escuchar el clamor popular a favor del héroe del sur, sucumbiendo al oro y las seducciones de los españoles, para apoyar a un hombre “desnudo de todo mérito, cual (era) Pedraza”.<sup>23</sup>

“El 17 de septiembre, el Congreso de la Unión declaró a Santa Anna fuera de la ley y el gobierno envió a tres mil 500 hombres al mando del general Manuel Rincón para sofocar la insurrección; ante su desventaja, Santa Anna rompió el sitio y se dirigió a Oaxaca, donde se refugió en el Convento de Santo Domingo, donde también fue sitiado; sin embargo, la persecución aumentó los descontentos: el general Isidoro Montes de Oca y el coronel Juan Álvarez tomaron la plaza y el fuerte de Acapulco. Gómez Pedraza solicitó una entrevista con el gobernador Zavala, quien le aseguró que tendría su apoyo y el de todos los patriotas, “cuando se convenciesen de que no se trata de oprimir á la nacion”;<sup>24</sup> le pide como garantías una ley de amnistía con el general Santa Anna, su renuncia al ministerio de la guerra, y que se adopten medidas de paz y reconciliación —las cuales no admitiría—; de cualquier modo, concertaron una entrevista con el general Guerrero.

“La entrevista tuvo lugar el 2 de octubre, en la que Gómez Pedraza y Guerrero se acusaron mutuamente y aunque ambos manifestaron su disposición para hacer lo que más conviniera a la patria, incluso renunciar a la presidencia, salieron de la reunión más enemistados que antes. Con base en denuncias anónimas, el Senado sesionó el domingo 5 de octubre para declarar procedentes algunas acusaciones contra Zavala; a la madrugada siguiente, se presentó en la capital Tlalpan un regimiento al mando del comandante Silvestre Camacho, para llevarlo a la ciudad de México, con el fin de entregar el gobierno del Estado de México y hacer

<sup>22</sup> Lorenzo de Zavala, *op. cit.*, p. 77.

<sup>23</sup> Citado por L. de Zavala, *op. cit.*, p.82.

<sup>24</sup> L. de Zavala, *Ibidem*, pp. 90-91.

frente a las acusaciones. Zavala, agraviado por el ultraje que se hacía a la soberanía estatal, escapa para refugiarse en el Ajusco. El 30 de noviembre, los coroneles Santiago García y José María de la Cadena tomaron el edificio de la Acordada, depósito de artillería, armas y municiones; el brigadier José María Lobato se unió al día siguiente. Zavala, quien dirigía las operaciones, mantenía contacto con Guerrero; Lobato se apoderó de la Ciudadela; García llevó la guerrilla al centro de la ciudad, y Zavala quedó al frente de la Acordada. El 2 de diciembre dieron comienzo los enfrentamientos. Muchos civiles de los pueblos del Estado de México cercanos a la capital, partidarios de Guerrero, se sumaron a la lucha.

”En la noche del 3 de diciembre, el general Gómez Pedraza abandonó a escondidas la ciudad; mientras que Guerrero se había ubicado en las serranías de Chalco, en espera del desenlace de las acciones. La toma del alcázar de Chapultepec, con una inmensa provisión de municiones que ya faltaban en la Acordada, el abandono de las fuerzas federales y la toma de otros sitios clave provocaron que el general Victoria se presentara en la Ciudadela para negociar con Zavala el triunfo de la revolución y sus condiciones: La destitución de Gómez Pedraza del ministerio de guerra y, ante el abandono de éste, el nombramiento como presidente del general Guerrero. Algunos generales partidarios de Gómez Pedraza y otros del imperio de las leyes, como Melchor Múzquiz, se reunieron en Puebla con la idea de enfrentar a los “guerreristas”; pero pronto fueron muchos más los que apoyaron la designación del benemérito insurgente, por lo que las fuerzas que se mantenían en Puebla se les unieron, evitando de esa manera una inminente guerra civil.

”El 1 de enero de 1829 dieron inicio las sesiones del Congreso, en las que se leyó la renuncia de Gómez Pedraza del derecho que le daba la mayoría de los sufragios; la cámara de diputados declaró nula la elección de éste y procedió a nombrar presidente al general Vicente Guerrero y vicepresidente a don Anastacio Bustamente, quien le seguía en número de votos. El forcejeo político entre liberales y conservadores habría de continuar a lo largo del siglo XIX y más allá.

”El 18 de abril, el presidente Guerrero nombró Ministro de Hacienda a don Lorenzo de Zavala, quien solicitó licencia al Congreso estatal, el cual nombró gobernador interino al teniente Joaquín Lebrija. En el breve periodo de ocho meses en el que ejerció la presidencia de la república el general Vicente Guerrero, fueron derrotados los invasores españoles que pretendían reconquistar el país y, por decreto del 15 de septiembre de 1829, se abolió definitivamente la esclavitud, entre otras

medidas importantes; sin embargo, un movimiento militar dirigido por el traidor Bustamante consiguió derrocarlo y todavía pretendió declararle “imposibilitado moralmente” para gobernar al país, con objeto de legitimar su usurpación. Contra esta calumnia, se levantó en el Congreso la voz valiente de don Andrés Quintana Roo:

¿Qué quiere decir imposibilidad moral? ¿Hemos de hacer juez al Congreso de la capacidad mental de Guerrero para complacer al que le ha reemplazado? [...] ¿No es este mismo Guerrero a quien la Nación ha colmado de honores, a quien ha declarado Benemérito de la Patria; a quienes los mismos que hoy pretenden declararlo imbécil, lo exaltaron otras veces [...]? ¿Desde cuándo ha perdido el uso de la razón? ¿Qué alteración se ha notado en sus facultades morales? [...] ¿Cómo se quiere, señores, que los representantes de los Estados Unidos Mexicanos pronuncien un fallo semejante declarando demente al hombre que no lo está [...] añadiendo de esta manera a la injusticia, el insulto y la ignominia?<sup>25</sup>

”El Congreso declaró a Guerrero “imposibilitado para gobernar la república”, mediante un decreto del 4 de febrero de 1830, comunicado a la nación por Lucas Alamán, secretario de Relaciones del usurpador Bustamante, quien consumó su traición un año después: el general Vicente Guerrero fue fusilado en la villa de Cuilapan, Oaxaca, el 14 de febrero de 1831, bajo los cargos de conspiración, sedición, infidencia y el gravísimo de lesa nación.

”En abril de 1830 fue elegido por segunda ocasión gobernador del Estado de México el general Melchor Múzquiz, quien clausuró el Instituto Literario (29 de mayo)<sup>26</sup> y el 24 de julio trasladó los poderes del estado a la ciudad de Toluca.

”El 1 de agosto de 1831, la Secretaría de Justicia emitió una circular de carácter nacional relativa a los requisitos para obtener el título de escribano, en la que se expresa:

El depósito de la fe pública que se hace en los que obtienen título de escribano exige de ellos un fondo de instrucción práctica, y una muy acreditada probidad en sus costumbres, como que su ministerio tiene por

<sup>25</sup> Agustín Cue Cánovas, *Historia Social y Económica de México, 1521-1854*, 3ª edición, Editorial Trillas, México, 1977, pp. 316-317.

<sup>26</sup> Cfr. Inocente Peñaloza García, *Verde y oro. Crónica de la Universidad Autónoma del Estado de México*, UAEM, México, 1999.

objeto autorizar, asegurar y guardar los secretos y los derechos e intereses más importantes de los ciudadanos, y las funciones más serias y augustas de los magistrados encargados de la administración y orden público.<sup>27</sup>

En agosto de 1832, Melchor Múzquiz es nombrado por el Congreso federal presidente interino de México, a fin de sustituir a Anastasio Bustamante, quien salió a combatir a Santa Anna (su gestión, marcada por una honradez absoluta, terminó en diciembre del mismo año, cuando fue desplazado por Manuel Gómez Pedraza. Establecer el centralismo era cuestión de tiempo).

Don Lorenzo de Zavala vuelve a la gubernatura del estado en octubre de 1832; en medio de una terrible epidemia de cólera, le dio tiempo de realizar importantes acciones liberales, como la confiscación de bienes eclesiásticos y del duque de Terranova y Monteleone, decimoquinto marqués del Valle de Oaxaca, descendiente de Hernán Cortés; la supresión del diezmo forzoso; el reparto agrario y la educación laica;<sup>28</sup> en este último rubro, alcanzó a lograr que el Congreso estatal aprobara la reapertura del Instituto Literario el 7 de mayo de 1833, pues dejó la gubernatura en noviembre del mismo año, al ser enviado como ministro plenipotenciario de México en Francia, tal vez para evitar su poderosa influencia liberal, la cual significaba un obstáculo importante para los conservadores en el poder.<sup>29</sup>

”Por un breve período le siguió en el gobierno estatal el coronel Félix María Aburto (diciembre de 1833 a junio de 1834), quien siguió la línea de Zavala; lo sustituyó don Manuel Diez de Bonilla (septiembre de 1834 a octubre de 1835), quien dio marcha atrás a la mayoría de las medidas liberales de Zavala; como decretar de nueva cuenta la clausura del Instituto Literario el 5 de octubre de 1835; resulta obvio que la institución era un baluarte del pensamiento liberal.

”No sería extraño que maestros y alumnos de aquel instituto hayan redactado un escrito que presentaron al Congreso central en 1835, firmado por ciudadanos del Estado de México, en el que decían:

Si se adopta el centralismo, los estados lejanos serán absolutamente abandonados, y quién sabe si algún día se verán obligados a proclamar su

<sup>27</sup> Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *Derecho Notarial*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1989, p. 25.

<sup>28</sup> René García Castro y Ana Lidia García Peña (coords.), *Bicentenario de la independencia. Estado de México*, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario/GEM/UAEM, México, 2009, p. 91.

<sup>29</sup> Cfr. Evelia Trejo, “Lorenzo de Zavala” (video), en serie *Los imprescindibles*, Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa ILCE/Ediciones Cal y Arena México, 1999.

separación de México, por la misma razón que nos hicimos independientes de los españoles [...]. Una población diseminada sobre un territorio inmenso, con distintos hábitos, distintas necesidades, y aun distintas virtudes y vicios, requería por su misma naturaleza un gobierno en que la acción de las leyes se diseminara igualmente, si así puede decirse, por toda la población; lo que no podría conseguirse sino dando a cada estado su administración completa, así en los ramos legislativo y ejecutivo como en el judicial.<sup>30</sup>

Desafortunadamente tendrían razón nuestros paisanos, un año después Texas, que se convirtió en república, se independizaría de México. La federación fue destruida y en su lugar se encumbraría la república central que fue consagrada en la Constitución de 1836 o las “Siete Leyes Constitucionales”; de las cuales, la segunda introdujo el Supremo Poder Conservador, depositado en cinco individuos de reconocida solvencia moral y económica, al cual estarían sometidos los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.<sup>31</sup>

”Durante los 10 años que duró el sistema centralista, las disposiciones notariales fueron de aplicación general en todo el territorio, lo que podría considerarse como la principal diferencia con el sistema federal, cuyas disposiciones tenían carácter local; pero en ese deambular político de las primeras décadas de la joven nación, no se dieron cambios trascendentes en la función del notariado, lo que se confirma con un decreto del 30 de noviembre de 1834, una de las primeras disposiciones legales relativas al escribano, el cual confirma las de la legislación castellana para el escribano de diligencias, de carácter público que al mismo tiempo hace funciones de secretario, tanto en tribunales civiles como en los denominados del ramo criminal.<sup>32</sup>

”A través de un decreto del 13 de mayo de 1834, el Ejecutivo del Estado de México impuso la obligación a los párrocos, abogados, escribanos, médicos y farmacéuticos de una pensión para aplicarla a la instrucción pública.<sup>33</sup>

”Lo que se podría considerar como el principal avance en la época centralista, respecto de la función notarial, fue el reglamento del gobierno interior de los tribunales superiores, formado por la Suprema Corte de

<sup>30</sup> A. Cue, *El Federalismo mexicano*, op. cit., pp. 60-61.

<sup>31</sup> Cfr. A. Cue, *Historia Social y Económica de México, 1521-1854*, 3ª edición, Editorial Trillas, México, 1997, pp. 327-329.

<sup>32</sup> Cfr. B. Pérez, op. cit., p. 26.

<sup>33</sup> Decreto del Ejecutivo n° 40, *Colección de decretos del Poder Ejecutivo del Estado de México*, t.II, pp. 337-339.

Justicia del 15 de enero de 1838, en el que se estableció como requisito para el ingreso a la escribanía, ARTÍCULOS 21 y 22, aprobar un examen teórico y práctico...<sup>34</sup> y aquí estamos.

El doctor Lesucré sonrío, sin duda la historia es una de sus grandes pasiones, así que comenta a manera de corolario:

—Decía el maestro Jesús Reyes Heróles:

Son las localidades, los estados y las clases medias dispersas por el país quienes activan el progreso liberal, tanto en materia federal como en las relaciones Estado–Iglesia y libertades. Son las fuerzas centralizadas, alto clero y altos jefes del ejército, las que se oponen al impulso liberal y pretenden retrotraer la sociedad a la Colonia o mantener al menos, por el mayor tiempo posible la vigencia de los elementos coloniales.<sup>35</sup>

—Sin embargo, Regina, no debemos olvidar que don Valentín Gómez Farías, como vicepresidente de México en la época de Santa Anna, inmerso en el centralismo, hacía grandes esfuerzos por establecer y mantener los principios liberales, a través de sus célebres Leyes de Reforma. ¿Cuál es su opinión al respecto?

—Tiene usted mucha razón maestro —asiente Regina—, durante las constantes ausencias de Santa Anna, entre 1833 y 1834, Gómez Farías tomó las riendas de la nación, a la que dotó de leyes liberales con las que reducía los fueros y otros privilegios políticos y judiciales del clero y los militares, así como la rectoría del estado en materia educativa. Con una actitud que podemos calificar de heroica, trazó la ruta que seguirían Juárez y todos los hombres de la Reforma.

”El ilustre doctor Ignacio Chávez escribió un ensayo sobre el entorno histórico-político y la figura monumental de don Valentín, del cual recuerdo un breve fragmento:

“En un principio reinaba el caos...”, podía repetirse con el Génesis. La hacienda pública en eterna bancarrota; el agio organizado como supremo acreedor de (ésta); la riqueza estancada, muerta, retenida en cifras fantásticas por el clero, que seguía su vida colonial, con sus privilegios y sus fueros; la educación popular en manos de las comunidades religiosas, desde la escuela lugareña hasta la Universidad Pontificia; la esclavitud,

<sup>34</sup> Cfr. B. Pérez, *op. cit.*; p. 25.

<sup>35</sup> R. Heróles, *op. cit.*, p.137.

abajo, de la masa ignorante y la ignorancia infatuada, arriba, de las clases acomodadas; el ejército listo siempre para una sublevación y, por encima de todo, como una sombra espesa, el clero, avaro de sus riquezas y de sus fueros, de su fuerza política y su dominio incontrastable, capaz de crear y derribar gobiernos...

Y fue en medio de este panorama de desolación y de angustia como surgió un grupo de liberales avanzados, “los puros”, como les llamaba el pueblo, que quiso rasgar el caos y hacer de (éste) una patria nueva. (José María Luis) Mora, (Lorenzo de) Zavala, (Andrés) Quintana Roo, (Eduardo de) Gorostiza y, dominándolos a todos, como un paladín, erguía su testa magnífica de agrío perfil romano, un hombre todo fe y todo entusiasmo, todo valor y todo desinterés, Alonso Quijano que volvía a combatir malandrines y a perseguir un ideal: se llamaba don Valentín Gómez Farías.<sup>36</sup>

”Las reformas propuestas por este caudillo liberal no se llevaron a efecto, por el momento; Santa Anna disolvió en 1834 el Congreso, convocando a elecciones para un nuevo congreso que se instaló en 1835 y que en octubre proclamó la Constitución centralista de 1836, la ya mencionada Constitución de las Siete Leyes.

—Fue así Regina que Santa Anna daba la espalda a todo aquello por lo que había luchado —apunta el doctor Lesucré.

—Sin duda doctor, como un camaleón, Santa Anna cambiaba fácilmente de piel y de ideología, por lo que la historia lo registra como héroe y villano —contesta Regina y agrega—; en su faceta liberal, participó en la consumación de la Independencia; proclamó la república y luchó por establecerla; defendió la federación de estados libres y soberanos; se volvió héroe nacional cuando derrotó a los invasores españoles que intentaban reconquistar México en 1829; derrocó al dictador Anastasio Bustamante, y en 1833 fue elegido presidente de la república. Por ello, cuando en 1834 derogó las leyes reformistas de Gómez Farías y disolvió al Congreso con el fin de imponer un sistema centralista, don Lorenzo de Zavala, sorprendido, le escribió desde París:

¿Qué ha hecho a Ud. victorioso, desde 1821 hasta abril de 1834? Los principios liberales; la causa que Ud. ha defendido. Si le vuelve Ud. las espaldas, dirá [...] lo que Napoleón: “Las ideas liberales, no la Santa Alianza, me han vencido”. (Y no) puede ser disculpa para una conducta semejante

<sup>36</sup> Citado por J. Silva, *op. cit.*, p.40.

(su) acusación [...] de los errores y extravíos de los populares. ¡Qué! ¿Ud. ignoraba que el partido popular era inquieto y turbulento, y que sería muy difícil dirigirlo? [...] Ud., mi general, y D. Carlos, el pretendiente de España, son los únicos en el día que solicitan mandar para sostener la religión... ¿Es Ud. acaso representante del Papa, o tiene alguna misión del cielo?<sup>37</sup>

”Pero nada ni nadie impidió que Santa Anna se convirtiera en un instrumento del partido conservador: Los estados, antes libres y soberanos, se convirtieron en departamentos sometidos al poder central. Las rebeliones federalistas no se hicieron esperar en Sonora, México y San Luis Potosí, pero no prosperaron; la rebelión más importante sucedió a mediados de 1840, en la capital del país, dirigida por el general José Urrea y don Valentín Gómez Farías, incluso el presidente Bustamante fue hecho prisionero, pero el movimiento no alcanzó el triunfo. En 1841 se sublevaron Paredes Arrillaga en Guadalajara, Gabriel Valencia en México y Santa Anna en Perote. Demagogo genial, Santa Anna se ubicaba, en apariencia, de nueva cuenta al frente de los liberales: el 28 de septiembre de ese año, se proclamó el Plan de Tacubaya que establecía las bases para organizar la república, la desintegración de los poderes supremos, con excepción del judicial y el nombramiento de una junta formada por dos diputados por departamento, seleccionados por Santa Anna, para que a su vez eligieran a un presidente provisional, quien convocaría a un nuevo Congreso para dictar otra Constitución.

”Como era de esperarse, la Junta nombró presidente a Santa Anna (octubre de 1841); Yucatán declaró su separación de México, mientras no se restableciera el régimen federal; por decreto del Ejecutivo del 7 de mayo de 1842, se excluyeron a los diputados yucatecos del Congreso y se declaró al departamento enemigo de la nación mexicana. Se formó el Congreso Constituyente, el cual se pronunció a favor de que la forma de gobierno fuera la república popular representativa, lo que motivó su disolución (12 de diciembre) y su reemplazo por una Junta de Notables, que presentó sus Bases Orgánicas para la República Mexicana el 20 de marzo de 1843, bajo un esquema despótico y centralista, con un Legislativo y un Judicial subordinados al poder Ejecutivo, quien además nombraría a los gobernadores de los departamentos.

”Esa Constitución tuvo vigencia tres años, pues en agosto de 1846, en medio de la guerra contra la invasión norteamericana, una revolución

<sup>37</sup> Citado por A. Cue, *Historia Social y Económica de México, 1521-1854*, pp. 255-256.

popular, iniciada en la capital, proclamó el Plan de la Ciudadela, que desconocía las Bases Orgánicas de 1843 y convocaba un nuevo Congreso Constituyente. Al triunfo de esta revolución, el gobierno provisional restableció la Constitución de 1824, la cual fue adaptada a las nuevas circunstancias del país, en mayo de 1847, con un acta de reformas, en la que se decretó:

- I. Que los estados que componen la unión mexicana, han recobrado la independencia y soberanía que para su administración interior se reservaron en la Constitución;
- II. Que dichos estados continúan asociados conforme al pacto que constituyó una vez el modo de ser político del pueblo de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Que la acta constitutiva y la Constitución federal, sancionadas en 31 de enero y 4 de octubre de 1824, forman la única Constitución Política de la República.

”Dentro de las reformas destacan:

ARTÍCULO 2. Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer a la guardia nacional, todo conforme a las leyes.

ARTÍCULO 5. Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la república y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

ARTÍCULO 6. Son estados de la federación los que se expresaron en la Constitución federal y los que fueron nombrados después conforme a ella. Se erige un nuevo estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyucán, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto a Puebla y la quinta a Michoacán, siempre que las legislaturas de estos tres estados den su consentimiento dentro de tres meses.

ARTÍCULO 7. Por cada cincuenta mil almas, o por una fracción que pase de veinticinco mil, se elegirá un diputado al congreso general. Para serlo se requiere únicamente tener veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, y no hallarse comprendido al tiempo de la elección en las excepciones del ARTÍCULO 23 de la Constitución.

ARTÍCULO 15. Se derogan los artículos de la Constitución que establecieron el cargo de vicepresidente de la república, y la falta temporal del

presidente se cubrirá por los medios que ella establece, para el caso en que faltaran ambos funcionarios.

ARTÍCULO 18. Por medio de leyes generales se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, presidente de la república y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa [...].

ARTÍCULO 19. La ley establecerá y organizará también los juzgados de primera y segunda instancia que han de conocer de los negocios reservados al poder judicial de la federación.

ARTÍCULO 23. Si dentro de un mes de publicada una ley del congreso general, fuere reclamada como anti-constitucional, o por el presidente, de acuerdo con su Ministerio, o por diez diputados, o seis senadores, o tres legislaturas, la Suprema Corte, ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al examen de las legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto. Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte, y ésta publicará el resultado, quedando anulada la ley, si así lo resolviera la mayoría de las legislaturas.

ARTÍCULO 29. En ningún caso se podrán alterar los principios que establecen la independencia de la nación, su forma de gobierno republicano representativo popular federal, y la división tanto de los poderes generales, como de los estados.

ARTÍCULO 30. Publicada esta acta de reformas, todos los poderes públicos se arreglarán a ella. El legislativo general continuará depositado en el actual Congreso, hasta la reunión de las cámaras. Los estados continuarán observando sus constituciones particulares y, conforme a ellas, renovarán sus poderes.<sup>38</sup>

”Firmaron el Acta, entre otros, José Joaquín de Herrera (diputado presidente) y los diputados Octaviano Muñoz Ledo (por Guanajuato), Juan José Espinosa de los Monteros y Mariano Riva Palacio (por el Estado de México), Juan Bautista Ceballos (por Michoacán), Benito Juárez García (por Oaxaca), José María Lafragua e Ignacio Comonfort (por Puebla), Mariano Otero (por Jalisco).

”La ciudad de México fue tomada por los norteamericanos al mando del general Winfield Scott, el 14 de septiembre de 1847, en la heroica batalla de Chapultepec. En 1848 Santa Anna renunció a la presidencia; el presidente interino Manuel de la Peña y Peña firmó el Tra-

<sup>38</sup> D. Carmona, *op. cit.*, Textos: Acta Constitutiva y de Reformas, 21 de mayo de 1847; publicada por Antonio López de Santa Anna.

tado de Guadalupe Hidalgo el 2 de febrero, a través del cual México vendió (por 15 millones de pesos en monedas de plata u oro de cuño mexicano) a los Estados Unidos de América los territorios de Arizona, Nuevo México, Alta California, Utah y parte del estado de Colorado.<sup>39</sup> Texas se había independizado en 1836 y en 1845 se convirtió en el estado número 29 de la unión americana.

”El 7 de septiembre de 1848, el Ejecutivo del Estado de México expidió un decreto por el cual se prohíbe a los alcaldes y auxiliares autorizar escrituras y certificados sobre contratos de cualquiera especie y señalando los derechos que por ellas deben cobrar los jueces, receptores y escribanos.<sup>40</sup>

”En 1853 vuelve Santa Anna al frente de un gobierno centralista y el gobierno del Estado de México recae sucesivamente en Manuel Torres Cataño, Mariano Salas y Antonio Ayesterán quien terminó hasta 1855, con la derrota que sufre a manos del sureño Plutarco González en la ciudad de Toluca, quedando éste como gobernador al triunfo de los liberales y de la revolución de Ayutla. Como siguieron las revueltas en el estado, el gobernador se vio forzado a renunciar para dedicarse a pacificar el territorio, asolado por Marcelino Cobos, quien finalmente en una emboscada le dio muerte el 31 de octubre de 1857.<sup>41</sup>

”A partir del triunfo de la revolución de Ayutla, Melchor Ocampo y Benito Juárez, no estaban conformes con los métodos de Ignacio Comonfort, presidente moderado que buscaba reafirmar el liberalismo mexicano; Juárez permaneció en el gabinete de Comonfort, buscando la aprobación de la Ley de Administración de Justicia. De acuerdo con el plan, Juan Álvarez expidió la convocatoria para un nuevo Congreso Constituyente, que se instaló hasta el 18 de febrero de 1856, concluyendo con la Constitución de 1857.

”Esta Constitución reafirmó las ideas liberales de los insurgentes y de los luchadores del siglo XIX, “es el fruto atemperado de las corrientes existentes”,<sup>42</sup> pero si bien no consignaba la libertad de creencias, sí suprimía los fueros e imponía la igualdad ante la ley, manifestaba una reforma federal y establecía las bases para la acción secularizadora de las Leyes de Reforma.

<sup>39</sup> Cfr. Eduardo López Sosa, *La lucha por el poder político en México*, colección Lecturas Críticas/22, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1994, p. 93.

<sup>40</sup> Decreto núm. 79, *Colección de Decretos del Poder Ejecutivo del Estado de México*, t. III, pp.179-180.

<sup>41</sup> Cfr. C. Herrejón, *op. cit.*, p. 124.

<sup>42</sup> J. Reyes Heróles, *op. cit.*, p. 144.

”Como diputados constituyentes mexiquenses de 1857 tenemos a León Guzmán de Tenango del Valle; Isidoro Olvera, vecindado de Toluca, y Prisciliano Díaz González, de Calimaya.

”El 5 de febrero de 1857 se promulga la Constitución:

Los representantes de los diferentes estados, del distrito y territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1 de marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de octubre de 1855, para constituir a la nación bajo la forma de república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente:

CONSTITUCIÓN Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el día 16 de setiembre de 1810 y consumada el 27 de setiembre de 1821.

ARTÍCULO 1. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

ARTÍCULO 2. En la república todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes. [...]

Dada en el salón de sesiones del Congreso, en México a cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo séptimo de la Independencia.- Valentín Gómez Farías, diputado por el estado de Jalisco, presidente.- León Guzmán, diputado por el Estado de México, vice-presidente.- [...] Diputado Secretario.- Isidoro Olvera por el Estado de México, [...] Por lo tanto, mande se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, en los términos que ella prescribe. Palacio del Gobierno nacional en México, febrero doce de mil ochocientos cincuenta y siete.- IGNACIO COMONFORT.- Al ciudadano Ignacio de la Llave, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.<sup>43</sup>

”Comonfort no quedó bien ni con Dios ni con el diablo con la Constitución de 1857, aún cuando tuvo una vigencia de sesenta años, casi nadie la objetaba, pero tampoco nadie la discutía, los gobernantes y autoridades institucionales le protestaban respeto, pero no la obedecían ni la acata-

<sup>43</sup> Constitución de 1857, Biblioteca del Instituto Mexiquense de Cultura, Toluca, 2010.

ban ni la observaban. Debido a su situación anticlerical, fue mal recibida por la oposición, el papa Pío IX amenazó con la excomunión a los católicos que participaran en su formalización, por lo que a iniciativa de Félix Zuloaga, se hizo una conspiración para derrocar al gobierno por el Plan de Tacubaya del 17 de diciembre de 1857.

”En las memorias de Concepción Lombardo de Miramón se encuentra una parte explicativa del inicio de la llamada Guerra de los Tres Años o Guerra de Reforma:

El 17 de diciembre del año 1857 se pronunció en Tacubaya la primera brigada del ejército, desconociendo la Constitución federal y el 19 del mismo mes dio Comonfort un manifiesto en el cual decía que la Constitución había sido la causa de muchas desgracias por haber atacado la propiedad eclesiástica y las conciencias [...].

El 11 de enero de 1858, en la Ciudadela, los conservadores eligieron a don Félix Zuloaga, para que encabezara la revuelta. “Caos” es una palabra poco adecuada para describir la confusión reinante. La plebe corría por las calles vitoreando a Zuloaga, ya (*sic*) a Comonfort, mientras circulaba un panfleto que pedía el retorno de Santa Anna.

Apenas se enteraron Luis Osollo y Miguel Miramón se dirigieron a la Ciudadela, donde se les recibió con entusiasmo. Ambos formaron un plan de ataque. A las nueve y media de la mañana, tomaron en reñido combate la Excordada y el Hospicio de Pobres. Miramón, fiel a su palabra, liberó a los presos. Poco después caían los conventos de San Diego y San Francisco, los templos de San Hipólito, San Juan de Dios y la Santa Veracruz [...] Por la noche todo había concluido. Entonces Comonfort se retractó, juzgando como un craso error el desconocimiento de la Constitución pues provocaba una anarquía total en el país. Arrepentido dejó el poder en manos del excelentísimo señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Benito Juárez García [...].<sup>44</sup>

”El pasaje del diario de Concha Lombardo, la esposa de Miguel Miramón, da una idea del inicio de esta guerra fratricida que debió ser una de las más sangrientas de la historia de México, donde hermanos y familias quedaron disgregadas por estar en diferentes bandos. Destacaron en esta asonada los conservadores Miguel Miramón, Félix Zuloaga, Luis Osollo, Tomás Mejía y Filomeno Bravo.

<sup>44</sup> Citado por Erma Cárdenas, *Como yo te he querido*, Documentos y Estudios de Mujeres, A. C., México, 2009, p. 88.

”Comonfort, sin renunciar a la presidencia, se marchó a los Estados Unidos, y los representantes de los estados eligieron a Félix Zuloaga como presidente interino, quien nuevamente impuso un gobierno centralista a la quebrantada república mexicana, pero Comonfort había dejado la presidencia en manos del presidente de la Suprema Corte, y Benito Juárez asumió la presidencia y se retiró al interior del país (Querétaro y Guanajuato) reivindicando la vigencia de la Constitución de 1857.

”El país se encontraba dividido, por un lado, los conservadores que apoyaban el Plan de Tacubaya y el desconocimiento de la Constitución de 1857, con Félix Zuloaga al mando y, por otro lado, los liberales que defendían la carta fundamental, con Juárez como presidente y con caudillos como Santos Degollado, Ignacio Zaragoza y González Ortega.

”Otra vez los intereses, si con la Constitución sentían los conservadores lesionados los intereses de la Iglesia, con la expedición de las Leyes de Reforma, el poder del clero quedaba quebrantado ante los ojos de la sociedad en forma definitiva. El 7 de julio de 1859 el presidente Juárez dispuso un manifiesto dirigido a la nación para:

5° Declarar que han sido y son propiedad de la nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular, con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.<sup>45</sup>

”Como siempre la lucha de los conservadores y los liberales, la derecha y la izquierda, hoy un héroe, mañana un traidor y viceversa, los novelistas, pensadores, filósofos siempre han reflexionado sobre el poder y quienes lo ejercen. “La historia la escriben los vencedores”, decía un filósofo anónimo; sin embargo, los hechos sólo son unos, así se aprecian, se ven, aun cuando se sientan de diferente forma. Lo que es bueno para uno, tal vez no sea bueno para los demás, prevalece la opinión del que gobierna, aun cuando sea por el momento. Miguel de Montaigne decía que “el gobierno es una pesada pero frágil vasija de barro que requiere, no de una, sino de dos asas para ser sostenida: la derecha y la izquierda y sólo así se encontrará el equilibrio y la vasija resistirá”.<sup>46</sup>

<sup>45</sup> F. Tena, *Leyes Fundamentales de México: 1808-1992*, pp. 632-633.

<sup>46</sup> Carlos Pascual, *La insurgente*, Editorial Grijalbo, México, 2010, p. 126.

”Qué cierto es eso, uno es gobernante y otro oposición, son entre sí contrapesos naturales, en ideas, obras, formas de protestar ante los actos de gobierno; en las democracias, ambas ideas comparten espacios, no se tocan, se atacan, pero ahí están, con sus fortalezas y debilidades. Esa ha sido la historia de la humanidad, cuántas veces en su caminar se ha equivocado, condenando lo que tal vez después ordenará. La lucha permanente del hombre contra el hombre.

”Pero volvamos con el notariado del Estado de México en aquel turbulento siglo XIX —continúa Regina—: desde su primera Constitución del 14 de febrero de 1827, señalaba la facultad del gobernador para otorgar nombramientos, tanto de la judicatura como civiles, administrativos y de hacienda (ARTÍCULO 134).<sup>47</sup> En las constituciones de 1861 (ARTÍCULO 86) y 1870 se confirma la misma facultad de nombrar a los empleados y funcionarios del estado, que no estén determinados por otra ley (ARTÍCULO 70).

”No fue sino hasta 1875, con la Ley de Escribanos Públicos, cuando específicamente se otorgó al Gobernador del Estado de México la facultad de nombrar a los escribanos, previo examen ante el Tribunal Superior de Justicia. Previamente, el 19 de octubre de 1871, por primera vez en el Estado de México se promulgó un decreto estatal sobre el ejercicio de la notaría:

EL C. MARIANO RIVA PALACIO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a todos sus habitantes sabed: Que el Congreso ha aprobado lo siguiente:

Decreto núm. 116. El Congreso del Estado de México decreta lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Sólo podrán ejercer la notaría en el estado los escribanos que tengan oficio público vendible y renunciable y los que sean arrendatarios o tenientes de los mismos oficios públicos.

ARTÍCULO 2°. Los escribanos que tengan las notarías abiertas, del carácter que se expresa (*sic*) en el artículo anterior, presentarán al Tribunal Superior dentro de quince días de publicado este decreto, sus títulos y demás documentos que acrediten el motivo porque ejercen en tales oficios públicos, bajo pena de que si no lo verifican en ese término, se les mandará cerrar dichos oficios hasta que cumplan con esta prevención.

<sup>47</sup> Constitución Política del Estado de México, 14/II/1827, en Mario Colín, *Las constituciones del Estado de México 1827, 1861, 1870, 1917*, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México/Gobierno del Estado de México, México, 1974, p.35.

ARTÍCULO 3°. El Tribunal Superior examinará (*sic*) los títulos y documentos dentro de quince días de presentados; mandará tomar razón de los que fueren legítimos, devolviéndolos á los interesados, y los de los escribanos que no tuvieren las calidades que se espresan (*sic*) en el ARTÍCULO 1°, se devolverán también, pero con la prevención de que no podrán ejercer su profesión bajo la pena de nulidad de los contratos o instrumentos que autoricen.

ARTÍCULO 4°. El C. Felipe Torres y Ceballos podrá ejercer durante su vida, la profesión de escribano público y su protocolo que haya formado y forme en lo sucesivo, tendrá el carácter de oficio propio; pero no vendible ni renunciable, pues á la muerte de este ciudadano, se recogerá el archivo por orden (*sic*) del Tribunal Superior de Justicia comunicada á uno de los jueces de letras de la capital, para que lo reciba y entregue por escrupuloso inventario al arrendatario o teniente del oficio más antiguo.

ARTÍCULO 5°. Se declara que la parte de protocolos que hayan formado los escribanos públicos, como arrendatarios o tenientes de los oficios públicos vendibles, son y forman parte de los que tienen arrendados o representan como tenientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del estado, haciéndolo imprimir, publicar circular y ejecutar. Dado en Toluca, á diez y seis de octubre de mil ochocientos setenta y uno.- Gabino Garduño, diputado presidente.- A. Riba (*sic*) y Echeverría, Diputado Secretario.- Ignacio Mañon (*sic*) y Valle, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar su ejecución.

Toluca, octubre 19 de 1871.- Mariano Riva Palacio.- Valentín Gómez y Tagle, secretario general.<sup>48</sup>

”En 1872 se publicó otro decreto que suspende los efectos del anterior; lo cual nos da noción de que los nombramientos notariales se realizaban por el Congreso del estado, es decir, la Cámara de Diputados, del mencionado decreto merece mención el ARTÍCULO 2:

EL C. LIC. ALBERTO GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a todos sus habitantes sabed: que el Congreso ha aprobado lo siguiente:

<sup>48</sup> Colección de los Decretos Expedidos por el Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, de marzo de 1870 a marzo de 1872, Biblioteca del Instituto Mexiquense de Cultura, Toluca, 1872, p. 227.

Decreto núm. 12.- El Congreso del Estado de México decreta lo siguiente:

ARTÍCULO 2° Mientras se espide (*sic*) el decreto que arregle difinitivamente (*sic*) el Notariado, continuarán despachando los oficios públicos del Estado los mismos escribanos que los tenían a la fecha de la publicación del decreto núm. 116 antes citado [...].

Dado en Toluca, á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.- A. Riba (*sic*) y Echeverría, diputado presidente.- Arcadio Villavicencio, diputado secretario.- Lucio Rodríguez, diputado secretario.

Toluca, mayo 3 de 1872.- Alberto García.- Celso Vicencio, secretario general.<sup>49</sup>

”Recordemos que el oficio de notario o escribano era vendible desde la época colonial, al igual que en España, y hasta ese momento no había habido ninguna legislación que cambiara tal situación, aun cuando desde las leyes del rey Alfonso X el Sabio (1221-1284), se determinó que los notarios tuvieran conocimientos de derecho, obligando a los ciudadanos a usar los servicios notariales, ya que los actos más importantes de la vida económica de las personas quedaban registrados en los protocolos, dando mayor importancia, por ejemplo, al testamento realizado ante notario, que al privado ante testigos.

”También en 1872, la Legislatura, por la urgente necesidad de regular la función notarial, emitió un decreto que declaraba la extinción de los oficios vendibles y renunciables en el estado, autorizando al Gobernador a indemnizar a los propietarios:

Decreto núm.- 47.- El Congreso del Estado de México decreta lo siguiente:

ARTÍCULO 1° Para la extinción (*sic*) de los oficios públicos vendibles y renunciables en el Estado, los actuales propietarios de ellos serán indemnizados previamente de su valor, tomándose por base para la fijación de éste, el precio de la última venta o remate ó la estimación que hagan dos ó tres peritos de los cuales, uno será nombrado por el Gobierno, otro, por el interesado y el tercero también por el Ejecutivo, en caso de discordia.

<sup>49</sup> Colección de los Decretos Expedidos por el Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, de marzo de 1872 a octubre de 1873, Biblioteca del Instituto Mexiquense de Cultura, Toluca, 1874, pp. 35-36

ARTÍCULO 2° Para el objeto de la indemnización indicada, se aumenta en el presupuesto de egresos una partida de seis mil pesos.

ARTÍCULO 3° Entre tanto se verifica la indemnización espresada (*sic*), los propietarios de oficios públicos vendibles y renunciables que cuenten los requisitos exigidos por la leyes, podrán servirlos personalmente, ó en caso contrario nombrar tenientes que los sirvan, arrendarlos á los respectivos jueces de 1ª Instancia ó á la persona que mejor les convenga, y disponer del que ó los que les pertenezcan en dominio como han podido hacerlo hasta la fecha , gozando en todo caso del derecho de percibir el total de los productos de sus protocolos, ó parte de ellos, según los convenios que celebren.

ARTÍCULO 4° Una vez verificada la indemnización repetida, los oficios públicos del Estado, quedarán bajo la inspección (*sic*) y sobrevigilancia del Gobierno, quien nombrará las personas, escribanos o abogados, que hayan de servirlos, percibiendo éstos por única retribución, los productos de los mismos protocolos, con arreglo á arancel.

ARTÍCULO 5° El Ejecutivo dictará las medidas que estime convenientes para facilitar la ejecución de las disposiciones del presente decreto [...].

Toluca 22 de octubre de 1872.- Alberto García.- Celso Vicencio, secretario general.<sup>50</sup>

”Hasta 1875 se expidió la primera Ley Orgánica de Escribanos Públicos del Estado de México, por decreto número 95 publicado el día 10 de mayo, siendo gobernador interino el licenciado Gumersindo Enríquez, quien en su exposición de motivos expresó:

La conveniencia general exige, en concepto del Ejecutivo, que se dé a las funciones de los escribanos y notarios el carácter de actos públicos y no de actos libres en ejercicio de una profesión; que se considere a aquellos como funcionarios de fé (*sic*) pública, y que el gobierno tenga su acción expedita para garantizar a la sociedad que el ejercicio de tan delicadas y trascendentales funciones está confiado a personas dotadas de la probidad indispensable.

Decreto núm 95.- Ley Orgánica de Escribanos Públicos del Estado de México.

<sup>50</sup> *Loc. cit.*, pp. 81-82.

Capítulo I:

ARTÍCULO 1° Los escribanos son funcionarios revestidos por el Estado de fé (*sic*) pública, para el ejercicio de los actos de notario y actuario, en los casos y términos que previene esta ley.

ARTÍCULO 2° El Escribano, como notario, es el funcionario establecido para reducir a instrumento público los actos, contratos y últimas voluntades, en los casos que las leyes lo prevengan ó lo permitan.

ARTÍCULO 3° El Escribano, como actuario, es el funcionario destinado para autorizar en los casos y forma que determinan las leyes, los actos y diligencias judiciales.

ARTÍCULO 4° Son compatibles en el Estado las funciones de notario y actuario; pero los escribanos no podrán desempeñar juntamente con ellas ningún otro cargo ni empleo público.

ARTÍCULO 5° En el Estado habrá cuando más cuatro Escribanos en la capital, y dos en cada uno de los Distritos foráneos [...].<sup>51</sup>

”El capítulo II establece los requisitos para ser escribanos, como la obligación de realizar exámenes —y la forma de integración del jurado— ante el Tribunal Superior, así como los documentos que debían acompañar a la solicitud del examen, para demostrar su ciudadanía mexicana, ser mayor de 25 años, no haber sido condenado por juicio criminal, ni tener impedimento físico, tener buenas costumbres, y buena conducta, lo cual debería constatarse con la prueba testimonial de seis personas ante un juez de primera instancia, con citación del síndico del ayuntamiento en el que estaba domiciliado el solicitante, haber aprobado las materias de gramática castellana, aritmética, geografía, lógica y moral y tener una letra clara. Además, la fracción V del ARTÍCULO 8° señalaba que la persona debía de haber cursado con aprovechamiento, teórica y prácticamente por espacio de cinco años, en el despacho de algún juez, abogado o escribano, los principios de derecho constitucional y con arreglo a la legislación del estado, procedimientos civiles y criminales, obligaciones y contratos, testamentos, toda clase de instrumentos públicos y demás disposiciones del oficio de escribano.<sup>52</sup>

”El capítulo III señalaba los requisitos para ejercer el oficio de escribano; el ARTÍCULO 14 establecía que es el Ejecutivo del estado quien haría los nombramientos de escribanos, expidiendo un despacho en el que se expresaba el distrito al que son adscritos; registrándose ante la Secretaría

<sup>51</sup> Ley Orgánica de Escribanos Públicos del Estado de México, Imprenta del Instituto Literario de Toluca, Toluca, 1875.

<sup>52</sup> *Loc. cit.*, ARTÍCULOS 6 a 12.

General de Gobierno del estado, en el Tribunal Superior de Justicia y en la Jefatura Política del distrito, así como en el ayuntamiento respectivo. La Secretaría debía llevar un registro de las firmas y los sellos de los escribanos, debiendo además caucionar su manejo con la cantidad de 500 pesos, suspendiéndose la fianza si no hubiere en cinco años cometido ninguna falta que ameritara castigo. Reafirma la terminación del oficio de notario como oficio vendible y prevé la sustitución por otro escribano y en caso de falta de escribano, el sustituto sería el juez de primera instancia, ordena el uso del protocolo exclusivamente para el escribano autorizado.

“El capítulo IV establecía los deberes y prohibiciones de los escribanos, así como la obligación de prestar sus servicios cuando se les solicite, excepto cuando existiera una causa legal para excusarse; se les impedía realizar actos personales, de sus parientes o cónyuge. Señala que no pueden intervenir en los casos de interés de “su muger” (*sic*), lo que significa que el oficio era exclusivo para los varones. Señalaba también la importancia de la autorización de la firma; que los instrumentos debían ser redactados en idioma castellano, con letra clara, sin abreviaturas ni enmendaduras, con fechas y cantidades con letra, y se autorizaba salvar lo enterrrenglonado, y para testar se usaba el paréntesis, salvándose al final del instrumento. En el ARTÍCULO 30 se establece la secrecía, señalando asimismo que los actos debían ser realizados personalmente por el escribano, sin que pueda encomendarlos a otra persona, imponiendo como multa a la contravención anterior la cantidad de veinticinco pesos. Se limita su función al distrito que le corresponde y se requiere solicitar licencia al Ejecutivo para separarse de su cargo, ya sea temporal o definitivamente.

“El capítulo V señalaba las disposiciones para la autorización de los instrumentos, imponía 100 hojas foliadas como límite de los libros o protocolos, con la obligación de cumplir la Ley del Timbre. Los libros eran autorizados por los jefes políticos del lugar, en la primera y en la última hoja, señalando la forma de escribir, el tamaño, sin dejar espacios o huecos, y respetando el número progresivo del instrumento. La apertura del protocolo se hacía con una razón que incluía el nombre del escribano, el lugar y la fecha en que se abría, con obligación de cerrarlo el 31 de diciembre de cada año, relacionando los instrumentos que se habían consignado; en caso de que se agotaran las hojas antes del 31 de diciembre, se continuaba en otro libro con la razón correspondiente. Al final de su función, por renuncia, remoción o muerte, se cerraba el protocolo, se inventariaba ante un escribano interventor designado por el juez de primera instancia y se enviaba al archivo. Los actos consignados en las escrituras debían ser realizados por

personas capaces en su sano juicio y con la asistencia de testigos mexicanos mayores de edad que supieran leer y escribir, y con domicilio en el distrito del escribano, obligando a que los testamentos se realizaran con testigos de acuerdo como lo prevenía el Código Civil: los otorgantes debían firmar el protocolo, si no supieran hacerlo así debía expresarlo el escribano, dando fe del conocimiento de las partes, las capacidades de los mismos, la profesión que ostentaban y su vecindad o domicilio; había testigos de conocimiento e instrumentales, y se asentaba la constancia de leer el instrumento a los comparecientes y testigos. Se establecía que los instrumentos que no fueran firmados dentro de los quince días de otorgados, deberían inutilizarse poniendo la nota de «No pasó, por no haberlo firmado los interesados». Se habla de los testimonios y las copias de los instrumentos, también se establecía la obligación de llevar índices alfabéticos anuales.

“El capítulo VI se dedicó a los escribanos como actuarios y el VII a prevenciones generales, en el ARTÍCULO 68 se señala que en caso de que en los distritos no existiere escribano notario, desempeñarían el cargo los jueces de primera instancia, situación que prevaleció hasta el siglo XX, aproximadamente en 1975.<sup>53</sup>

”Dentro de los demás decretos del siglo XIX destacan dos:

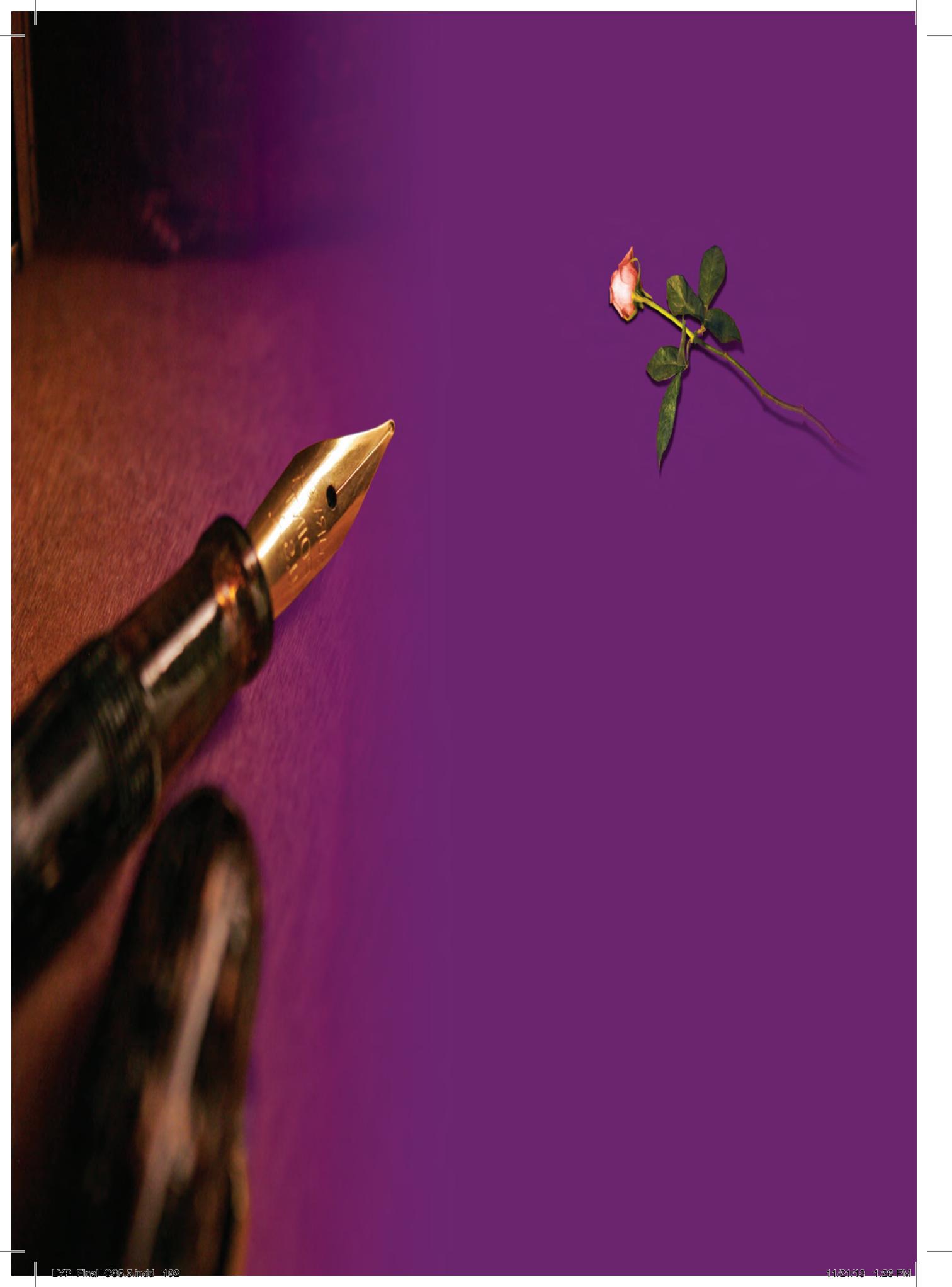
”Decreto 5, de 24 de abril de 1887, el cual reforma el ARTÍCULO 2° del decreto de 20 de mayo de 1877, respecto a que en los distritos del estado habrá el número de escribanos que prudencialmente fije el Ejecutivo, oyendo en cada caso al Tribunal Superior de Justicia, conciliando las necesidades de dichas localidades y el buen servicio público.

”Decreto 106, de 14 de octubre de 1890, por el que se dispensa al joven Andrés Molina Enríquez la edad que le falta (tenía 21 años cumplidos), para poder presentarse al examen de Escribano Público.

El doctor Eduardo Lesuire y Sosa sonrío con satisfacción y aprueba los conocimientos expresados por Regina, a quien invita a continuar su preparación, augurándole un alentador futuro. Regina respira hondo, sonrío satisfecha de sus contestaciones, resultado del conocimiento que aprendió de su padre. Toca el turno al siguiente sinodal: don Rómulo Pichardo Sánchez, maestro en derecho, representante de la Facultad de Derecho de la UAEM y secretario del jurado.

<sup>53</sup> *Colección de Decretos Expedidos por el Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México; época corrida de marzo de 1874 a noviembre de 1875*, t. XI; imprenta del Instituto Literario, Toluca; 1876, pp. 142-156.

# CAPÍTULO VI



## LAS NOTARÍAS



**E**n Jilotepec, en la casona de don Óscar Castilleja Rivas, la Pluma y el Papel continuaban su diálogo, la Pluma docta y el Papel curioso, ávido de saber, de conocer lo que se plasmará en su superficie que seguramente servirá para enriquecer la mente humana: “para lo cual he sido creado”, sostiene muy ufano.

Respecto a esto, la Pluma le replica: —no te sientas tan importante, ya que yo, Pluma, sí he nacido para dar a conocer palabras, sentimientos e ideas, tú has servido no sólo para escribir, sino para envolver cosas y otras funciones que, para no ofenderte, mejor me reservo —con tono malicioso desvía la conversación hacia los asuntos notariales.

—Oye —pregunta intrigado el Papel—, ¿dónde vamos a vivir? Porque esta es una casa, no una notaría ¿verdad?

—Por supuesto que no jovenzuelo —confirma la Pluma—, la notaría es un lugar especial donde los notarios ejercen sus funciones; debe ser un espacio digno, ya que es parte de la imagen de quien ostenta el cargo, las hay grandes y pequeñas, modernas y antiguas, en municipios urbanos muy poblados y en rurales con menos habitantes. En lo material, todos los notarios tratan de modernizarse e ir incorporando a su profesión cotidiana las herramientas modernas de automatización que la ley permite.

Como te he explicado, todo lo relativo a los notarios está regulado por la Ley del Notariado del Estado de México y el Reglamento correspondiente; por ejemplo, los notarios deben residir dentro del municipio para el cual fueron nombrados,<sup>1</sup> aun cuando pueden ejercer en todo el estado, incluso realizar los actos denominados “fe de hechos”.

—Ahora sí no te entendí nada. ¿Qué no es México un solo país? —pregunta desconcertado el Papel.

<sup>1</sup> Ley del Notariado del Estado de México, 2002, ARTÍCULO 8.

—Bueno, tal parece que no retienes nada ¡Eres tan delgado! ¡Cuántas veces don Óscar ha platicado o leído en voz alta acerca de la federación de estados libres y so-be-ra-nos! ¡E incluso lo ha escrito en varios artículos! —vocifera intolerante la Pluma—. Es necesario estar atento siempre, por eso hay borrones, porque tus fibras son incapaces de captar todo el conocimiento que se pretende plasmar, ¡ay Papel! Por eso estás quedando fuera de tantas cosas, te están sustituyendo por la electrónica, te quiero decir, que en muchos correos electrónicos al final hay una nota que dice “si no es estrictamente necesario, no imprima esta información”.

—Por favor, Pluma, no tergiverses las cosas; eso lo hacen los amigos del papel y de los bosques. ¿Sabes cuántos árboles se derriban para fabricar una tonelada de papel? —la Pluma gira su tapa como respuesta negativa—. Bueno, yo tampoco lo sé, pero es injusto derribar árboles para imprimir sobre ellos tonterías; por eso se ponen esas notas, para preservar a los árboles; así que sólo explícame eso de la federación y por qué los notarios no son libres de ejercer su profesión en cualquier parte de su país.

La Pluma medita un momento sobre la mejor forma de explicar a este papel en blanco la estructura de la república federal, establecida en el ARTÍCULO 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>2</sup>

Después de una breve pausa, la Pluma le explica:

—Lo que hoy es México está formado, desde tiempos ancestrales, por diversas regiones caracterizadas por factores como su clima, geografía, etnias, culturas, lenguas y grados de desarrollo, los cuales las hacían diferentes entre sí; no obstante, había características comunes como las creencias religiosas, la cosmogonía, costumbres e incluso principios y valores que las mantenían relacionadas unas con otras; aunque no existía el concepto de nación, sí tenían el de alianza o república, claro está que con otros nombres, en la que varios “reinos” se unían para incrementar su fortaleza con motivos de supervivencia o de conquista; así, a la llegada de los españoles, existían en nuestro territorio diversas confederaciones como la Triple Alianza de Tenochtitlan, Tezcoco y Tlacopan y todos sus pueblos sujetos y aliados, o la república de Tlaxcala, que se integraba por cuatro poderosos reinos, o los pueblos matlatzincas que conformaban el poderoso valle del Matlatzinco, o las confederaciones de pueblos mazahuas y otomíes, por ponerte sólo algunos ejemplos, que se mante-

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ARTÍCULO 40. “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

nían unidos para apoyarse y defenderse, pero cada reino mantenía su identidad y gobierno.

”Cuando nuestros pueblos originarios fueron conquistados por la monarquía hispana, se formaron provincias a partir de la natural división prehispánica y la vocación económica de cada una de ellas, como la minería y la agricultura, principalmente; sin embargo, todas estas provincias, diferentes entre sí, estaban sujetas a un gobierno central, asentado en la capital del virreinato que era la antigua México–Tenochtitlan, llamada desde entonces ciudad de México, todas bajo las mismas leyes. Con el poderío de los pueblos indígenas que sometían más el propio, los españoles conquistaron grandes regiones que formaron la más grande colonia que haya existido jamás, a la que llamaron Nueva España, con un territorio gigantesco, pero integrado por provincias y territorios, cada uno de los cuales tenía su propia identidad.

”A partir de la formación de las diputaciones provinciales, ordenadas por la Constitución de Cádiz de 1812, se acentuaron las diferencias naturales y culturales de las provincias que integraban el virreinato y que hicieron que surgiera la idea de libertad y soberanía provincial en las mentes liberales de la Colonia; en pocas palabras, la idea de una federación de provincias libres y soberanas, tal vez siguiendo también el ejemplo de las 13 colonias inglesas de norteamérica que se habían independizado de Inglaterra en 1776 y se habían unido en una confederación.

”El intercambio comercial permitió, además, el flujo del pensamiento liberal republicano de los enciclopedistas europeos en América del Siglo de las Luces (XVIII):

lo cual creó un espíritu localista que vinculaba ya más al hombre novohispano con América que con España: su hijo, su patrimonio y su prestigio eran ya americanos y no españoles, configurándose así un nuevo hombre con base en una nueva concepción de las cosas y del hombre mismo [...].<sup>3</sup>

”Cuando se consumó la Independencia de nuestra nación en 1821, Agustín de Iturbide intentó mantener un estado monárquico y los privilegios de las clases dominantes, bajo el mismo esquema centralista del poder absoluto; sin embargo, conforme a la Constitución de Cádiz que regiría a la nación mientras se creaba su propia Constitución, se convocó

<sup>3</sup> Luis Villoro (voz), “La Revolución de Independencia”, en *Historia General de México*, t.11, Colegio de México, México, 1971, p. 371.

a la conformación del Congreso Constituyente con diputados elegidos en cada una de las provincias que la conformaban. Dentro de este Congreso, dominado por liberales, se fue gestando la idea de una república federal de entidades libres y soberanas. Para entonces ya se consideraba que en el Congreso residía la soberanía de la nación y su poder era ya inviolable. Las pretensiones absolutistas del monarca chocaron de frente con las liberales del Congreso, resultando un conflicto, con amenaza de guerra civil, que desembocó en la abdicación del flamante emperador de México Agustín I, en 1823.

”Se formó una Junta Gubernativa Provisional que convocó a un nuevo Congreso Constituyente, el cual inició sus sesiones el 5 de noviembre de 1823, que de acuerdo al clamor de las diferentes entidades, estableció la forma de gobierno de república federal, conformada por estados libres y soberanos, bajo el nombre de Estados Unidos Mexicanos, como quedó asentado en el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, base ideológica de las posteriores constituciones liberales de nuestro país. De esta manera, los estados tendrían su propio gobierno, pero sometido a las disposiciones de nuestra Carta Magna que estableció los alcances y limitaciones de los poderes federales, de interés común para todos los estados ante sí mismos y frente al resto de las naciones, al igual que los alcances y limitaciones de los poderes estatales, de carácter interno:

en el interior de la federación subsisten los estados como entidades jurídicas con cierta autonomía, en las relaciones internacionales esos estados no existen, pues la soberanía exterior se deposita exclusivamente en el gobierno central [...] los poderes federales no son sino representantes con facultades de que enumeradamente están dotados, cualquier ejercicio de facultades no conferidas es un exceso en la comisión e implica un acto nulo [...].<sup>4</sup>

”En la constitución general de los Estados Unidos Mexicanos vigente, el ARTÍCULO 73 señala las facultades de la federación, dentro de las cuales no se encuentra la designación de los notarios, por lo que se entiende conferida a los estados, como es el caso del Estado de México, por lo tanto, la función notarial cae dentro de la jurisdicción de cada estado, donde únicamente pueden ejercer los notarios autorizados por su propio gobierno.

<sup>4</sup> F. Tena, *op. cit.*, pp.114-115.

”Sin embargo, debo aclararte que: la actuación de los notarios de cualquier estado tiene validez en toda la república mexicana (ARTÍCULO 121 constitucional) e incluso con el derecho internacional y actualmente con los esfuerzos del derecho uniforme, los actos de los notarios, por medio de los tratados internacionales, tienen validez en los demás Estados (naciones), como documentos públicos, y siguiendo determinadas reglas, de acuerdo con el Congreso de Viena, en donde se permite apostillar los documentos, o la legalización de la firma del notario, que implica que el Ejecutivo local ratifique que la firma que se presenta es la de la persona registrada ante él como notario y, posteriormente, la federación acredite la firma de la persona que autoriza; de esa manera tiene validez ante cualquier autoridad del extranjero; es el caso de los poderes, comparecencias, testamentos, contratos, convenios, etcétera.

”Por lo que te he comentado, ¿te queda claro el porqué los notarios deben residir y ejercer dentro del estado que los nombra?

—Bueno —contesta el Papel—, finalmente he entendido; gracias Pluma, no en balde tu experiencia y avanzada edad.

—¿Me estás diciendo vieja? —reclama la Pluma.

—De ninguna manera —responde presto el Papel—, te estoy diciendo antigua, acuérdate que, al igual que los humanos, los objetos entre más antiguos tienen más valor, o por lo menos así debía ser.

—La sabiduría de los viejos sólo se comprende con la edad; desafortunadamente, cuando logran entenderlos ya han partido y se repite el ciclo; aquellos jóvenes incomprensivos se han vuelto tan viejos y tan sabios que pocos los comprenden; pero bien reza el refrán: “Más sabe el diablo por viejo, que por diablo” —contesta la Pluma con un aire de melancolía.

—¡Oye!, ¡oye!, ¡regresa! —exclama el Papel, llamando la atención de la Pluma, que suspiraba sumida en sus pensamientos, recordando escritos pasados, momentos agradables y tristes, que llegaron a hacer que las lágrimas brotaran de sus dueños— Quiero saber cómo es la notaría donde vamos a vivir.

—Sí, sí, claro, si bien es cierto que no hay una regla escrita respecto a cómo deben organizarse, la ley señala que las notarías deberán establecerse en su lugar de residencia e iniciar sus funciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a su protesta, dando aviso a las autoridades, al Colegio de Notarios y a la comunidad, publicando el aviso en la Gaceta de Gobierno y en dos de los diarios de mayor circulación en el

Estado de México;<sup>5</sup> el Reglamento aclara que debe entenderse por residencia el municipio para el cual fue creada la notaría,<sup>6</sup> ubicarse en lugares adecuados y contar con los elementos necesarios para realizar la función notarial. La ley también establece que deberá colocarse en el exterior, en lugar visible, un letrero con el nombre del notario y el número de la notaría (Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; ARTÍCULO 5), y no sólo eso, sino que desde la primera Ley Orgánica de Escribanos Públicos del Estado de México, se señala que en el decreto de nombramiento se expresará el Distrito al cual se adscriben.<sup>7</sup>

”En la Ley de Notarios del Estado de México de 1916 se habla de la oficina del notario denominándola «Notaría Pública» y ordena que permanezca abierta desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, y después de las tres a las seis de la tarde, obligando a colocar en la puerta un rótulo con el nombre, el apellido y el cargo de notario, como se estipulaba en el ARTÍCULO 24 de la propia ley.<sup>8</sup>

”En la ley de 1937 se establece que al nombre de la oficina del notario se le agregue el número que se le haya asignado al mismo, señalando un horario de ocho horas, además de que la notaría debe tener fácil acceso al público y bien identificado con un letrero con el nombre completo y el número de notario.<sup>9</sup>

”En las leyes de 1956, 1972 y 1994 confirman, con diferentes redacciones los requisitos de accesibilidad e identificación de la notaría.

—Ya sé que conoces todas las leyes —interrumpe impaciente el Papel—, pero yo quiero saber cómo va a ser la notaría en la que vamos a vivir, ¿podrías decírmelo ya?

—El lugar donde vamos a vivir es cómodo, limpio, yo diría elegante, eso sí, de muy buen gusto. Como todas las notarías, la nuestra tiene una recepción, lugares de trabajo para los proyectistas y secretarías, la administración, la caja y el área contable; además de un amplio espacio para el archivo, pues las notarías resguardan grandes cantidades de libros (protocolos) y documentos muy importantes, si alguno se traspapelara sería el

<sup>5</sup> Ley del Notariado del Estado de México, 2002, ARTÍCULO 18.

<sup>6</sup> Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*, Toluca, 2002, ARTÍCULO 4.

<sup>7</sup> Ley Orgánica de Escribanos Públicos del Estado de México, ARTÍCULO 14, *Colección de Decretos del Estado de México*, decreto núm. 95, mayo 10, 1875, t. XI, época corrida de marzo de 1874 a noviembre de 1875, Imprenta Instituto Literario, Toluca, pp. 142-156.

<sup>8</sup> Ley de Notarios del Estado de México, *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*, Talleres Linotipográficos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios, Toluca, 1920, p. 10, ARTÍCULO 24.

<sup>9</sup> Ley del Notariado del Estado de México, *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*, Talleres Linotipográficos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios, Toluca, 1937, p. 6, ARTÍCULO 28.

caos; imagínate que no se encontrara alguno de los «certificados de gravámenes», en los que consta la existencia o inexistencia de los mismos, y con los cuales se comprueba el estado de los bienes inmuebles en el momento de realizar un acto (ARTÍCULO 8.16 Código Civil del Estado de México). En ellos hay un «aviso preventivo», a través del cual el registrador sabe que se va a otorgar un acto sobre ese inmueble, se congela la propiedad y surte efectos de prelación, es decir, para el caso de que se inscribiera un embargo u otra operación sus efectos duran 70 días (ARTÍCULO 8.17 Código Civil del Estado de México); importante también es el «aviso definitivo», con el cual el notario notifica al registrador que se ha firmado la operación, sus datos, características, también tiene efectos de prelación; otro documento importante es el «permiso de la Secretaría de Economía» para constituir una sociedad o modificar su razón social (ARTÍCULOS 15 y 16 de la Ley de Inversión Extranjera); así como la autorización de la misma secretaría para que los extranjeros adquieran un inmueble dentro del territorio nacional, en las zonas permitidas (ARTÍCULO 10 A de la Ley de Inversión Extranjera, relacionado con el ARTÍCULO 27 de la Constitución federal), o los avisos de testamento, que la Ley del Notariado del Estado de México (ARTÍCULO 95) ordena entregar al Archivo General de Notarías, del Instituto Registral del Estado de México, dentro de los quince días hábiles siguientes al otorgamiento, a efecto de llevar un control de los testamentos realizados por las personas, y qué decir de los «pagos de impuestos y derechos», las leyes, tanto las federales como las locales, imponen a los notarios la obligación de calcular y retener, bajo su responsabilidad, los impuestos que causaren los actos que se realizan ante ellos; por ejemplo, el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, de carácter local, que causan los actos traslativos de dominio de los inmuebles (ARTÍCULO 117 del Código Financiero del Estado de México).

”Respecto a los impuestos federales, están el Impuesto Sobre la Renta sobre enajenación y adquisición de bienes inmuebles para las personas físicas (ARTÍCULO 154, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) y el IVA (ARTÍCULO 33, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado). Los más importantes son los «documentos de identificación de las personas», que demuestran quiénes son; si bien es cierto que los notarios no son calígrafos ni peritos para determinar la autenticidad de los documentos presentados, éstos acreditan que los comparecientes se identificaron; de modo que en caso de falsificación, se deslinda de responsabilidad al notario; por ello es tan importante guardar las copias que se agregan al apéndice, ponerles el sello notarial y rubricarlas (ARTÍCULO

79, fracción XII, inciso a<sup>10</sup>, de la Ley del Notariado del Estado de México).

”A la notaría prácticamente la integran:

- a) El notario (ARTÍCULO 4, Ley del Notariado del Estado de México)
- b) El sello de autorizar (ARTÍCULO 47 Ley del Notariado del Estado de México)<sup>11</sup>
- c) El protocolo (ARTÍCULO 50 Ley del Notariado del Estado de México)<sup>12</sup>

”El lugar en donde se encuentren estos elementos se denomina notaría. —¿Y nosotros dónde entramos? —inquire el Papel con tono de preocupación—. No somos parte de los tres elementos que mencionas”.

—Claro que sí, mocoso —responde la Pluma.

—No me digas mocoso, que no soy un pañuelo desechable —responde indignado el Papel—, y deja ya de menospreciarme por mi juventud e inexperiencia; te he demostrado lo valioso que soy para los humanos; es más, tú sin mí no sirves más que de adorno, y eso sí, debo reconocer que eres fina y muy antigua, pero mis funciones, como tú claramente lo has mencionado, son múltiples, sirvo contigo y sin ti ¡mmmjú!

—No hagas papelones —replica la Pluma—, soy incapaz de menospreciarte, más cuando sé que eres indispensable para mí, pero ya sabes que los de edad avanzada decimos “mocosos” a quienes consideramos todavía niños, lo cual no quiere decir que los queramos ofender, es, curiosamente, una expresión de cariño.

El Papel frunce ligeramente su fina superficie, no sabe si creerle, aunque escucha a la Pluma muy sincera; ésta lo nota y le espeta:

—Nunca dudes de la pluma de un notario, recuerda que nosotras signamos la fe pública que se le ha conferido.

—Perdón, Plumita —responde avergonzado el Papel—, por favor explícame más acerca de los elementos de la notaría.

—Con mucho gusto, Papelito, comenzaré con el sello de autorizar.

<sup>10</sup> Ley del Notariado del Estado de México, “ARTÍCULO 79. La redacción de las escrituras se sujetará a las formalidades siguientes: Frac. XII. Siempre hará constar bajo su fe, respecto a los comparecientes, lo siguiente: a) Que acreditaron su identidad”.

<sup>11</sup> Ley del Notariado del Estado de México, 2002, “ARTÍCULO 47. El notario recabará autorización para obtener su sello, que será de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, con el Escudo Nacional en el centro e inscrito en rededor el nombre y apellidos del notario, número de la notaría y residencia”.

<sup>12</sup> Ley del Notariado del Estado de México, 2002, “ARTÍCULO 50. Protocolo es el libro o conjunto de libros que se forman con los folios separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices [...]”.

La palabra «sello» proviene del latín *sigillum*, o sigilo, y significa:

1. m. Trozo pequeño de papel, con timbre oficial de figuras o signos grabados, que se pega a ciertos documentos para darles valor y eficacia.
2. m. sello postal.
3. m. Utensilio que sirve para estampar las armas, divisas, cifras y otras imágenes en él grabadas, y se emplea para autorizar documentos, cerrar pliegos y otros usos análogos.
4. m. Marca que queda estampada, impresa y señalada con un sello.
5. m. precinto (II ligadura o señal sellada).
6. m. Casa u oficina donde se estampa y pone el sello a algunos escritos para autorizarlos.
7. m. Hombre que sella. [...]
8. m. Disco de metal, cera o lacre que, estampado con un sello, se unía, pendiente de hilos, cintas o correas, a ciertos documentos de importancia.<sup>13</sup>

Sello: “Cuño o impronta con el escudo del Estado, que emplean los órganos del poder público, para marcar o caracterizar algunos documentos expedidos en el ejercicio de su función”.<sup>14</sup>

El sello notarial se inicia con el «signo»; dice el doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo, que “es uno de los requisitos extrínsecos de la parte denominada autorización de un instrumento público”.<sup>15</sup>

El mismo autor hace una cita del *Diccionario de Derecho Privado*: “La palabra «signo», (del latín *signum*, «seña»), significa señalar, y por aplicación se llama signo notarial a la señal manuscrita con figura determinada e idéntica [que], en todos los casos, ha de poner el Notario al pie de la escritura y antes de su firma”.<sup>16</sup>

”Creo que el maestro Pérez Fernández del Castillo se refiere a la firma, y el signo es lo que se conoce actualmente como rúbrica, aún cuando la palabra rúbrica se refiere a la misma señal de la firma, el *Diccionario de la Lengua Española* define así la palabra «rúbrica» (Del latín *rubrica*, der. de *ruber*, rojo):

1. f. Rasgo o conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma pone cada cual después de su nombre o título, y

<sup>13</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, p. 1386.

<sup>14</sup> B. Pérez, *op. cit.*, p. 166.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 161.

<sup>16</sup> *Idem*.

que a veces va sola, esto es, no precedida del nombre o título de la persona que rubrica.

2. f. (Porque en los libros antiguos solía escribirse con tinta roja) Epígrafe o rótulo. [...]
3. f. desus. Señal encarnada o roja.<sup>17</sup>

”Y la “firma” se define como: “f. Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que se aprueba su contenido [...]”.<sup>18</sup>

”El signo, en la antigüedad, de acuerdo con el autor mencionado, tenía gran importancia y era equivalente al sello de autorizar, de tal manera que los instrumentos notariales que carecían de él eran nulos. Era tan importante que todo documento, real o eclesiástico, que no tuviera el sello ya sea pontificio o real, carecían de valor. Los reyes de Castilla otorgaban una patente que se conoce como Fíat, y con él se otorgaba el signo que debían utilizar.<sup>19</sup>

”Así en las leyes españolas, cartas y ordenanzas se hace mención al signo que debe de tener el notario, y no sólo eso, sino que se llevaba un registro, tanto de la firma como del sello.

”En la época del imperio de Maximiliano de Habsburgo, el uso del signo fue sustituido por el sello, así lo determinaba la Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano, de 30 de diciembre de 1865:

ARTÍCULO 58. Los Notarios que se recibieren después de la publicación de esta ley, usarán en vez del signo, un sello particular pero uniforme, que será realzado en blanco con el escudo de armas del Imperio y en la circunferencia esta inscripción: «N.N. Notario público del Imperio Mexicano en (nombre de la ciudad o población)» El sello lo estamparán además del lado izquierdo de su rúbrica en todas las fojas y documentos que debieran llevarla.<sup>20</sup>

”Don Benito Juárez García, presidente de México, expidió el 29 de noviembre de 1867 la Ley Orgánica de los Notarios y Actuarios del Distrito Federal, en la cual ya se habla del sello y la forma que debe tener: “ARTÍCULO 21. Los notarios usarán en lugar de signo, sellos uniformes, de tinta, que tendrán en el centro estas palabras: República Mexicana, y en

<sup>17</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, p. 1354.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 719.

<sup>19</sup> Cfr. B. Pérez, *op. cit.*, p. 16.

<sup>20</sup> D. Carmona, *op. cit.*, Documentos.

la circunferencia el nombre y apellido del notario. Los actuarios seguirán usando el signo como hasta hoy lo han hecho”.<sup>21</sup>

”En la Ley Orgánica de Escribanos Públicos del Estado de México, publicada por el gobernador Gumersindo Enríquez, el 10 de mayo de 1875, se ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 16. Los Escribanos usarán en lugar de signo, sellos uniformes de tinta, de forma elíptica, que tendrán en el centro estas palabras: República Mexicana. –Estado de México, y en la circunferencia el nombre y apellido del Escribano, y el Distrito en que ejerza sus funciones.<sup>22</sup>

”La Ley de Notarios del Estado de México, publicada por el gobernador interino Rafael Cepeda, el día 10 de octubre de 1916, habla de sellos uniformes de goma de forma elíptica, con la leyenda «República Mexicana», el nombre y apellido del notario así como el distrito en el que ejerza sus funciones.<sup>23</sup>

”La Ley del Notariado de 1937, promulgada por el gobernador interino Eucario López Contreras, indica que deberá usarse en el sello el escudo nacional y que debe ser de forma circular, con cuatro centímetros de radio.<sup>24</sup>

”La Ley del Notariado del Estado de México de 1956, publicada por el gobernador Salvador Sánchez Colín, refrenda la forma, el uso del escudo nacional y los datos del notario.<sup>25</sup>

”La siguiente ley de 1972, publicada por el gobernador Carlos Hank González, por decreto número cinco de 10 de octubre de ese año y la ley de 1994 publicada por el gobernador Emilio Chuayffet Chemor, ambas denominadas Ley Orgánica del Notariado del Estado de México, expresan lo mismo, así como la ley vigente.

”En la actual Ley del Notariado del Estado de México, publicada por el gobernador Arturo Montiel Rojas el 3 de enero del año 2002, se señala:

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> *Colección de decretos*, Estado de México, p.145.

<sup>23</sup> Ley de Notarios del Estado de México, “*Gaceta del Gobierno*”, Talleres Linotipográficos de la E.I. y de A.O., Toluca, 1920, p. 5; ARTÍCULO 7.

<sup>24</sup> Ley del Notariado del Estado de México, Talleres Linotipográficos de la E.I. y de A.O., Toluca, 1937, p. 5, ARTÍCULO 22.

<sup>25</sup> Ley del Notariado del Estado de México, Gobierno del Estado de México, Talleres Gráficos de la Nación, Toluca, 1956, p. 27, ARTÍCULO 104.

ARTÍCULO 47. El notario recabará autorización de la Secretaría para obtener su sello, que será de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, con el Escudo Nacional en el centro e inscrito en rededor el nombre y apellidos del notario, número de la notaría y residencia.

”La firma del notario y el sello son imprescindibles para la autorización de los documentos expedidos por él y otorgados ante él, de modo que:

- a) Todos los folios del protocolo deben sellarse, en la parte superior izquierda del anverso (ARTÍCULO 56, Ley del Notariado del Estado de México).
- b) Firmada la escritura por los otorgantes y demás comparecientes, y anotados los nombres de quienes la suscriben, de inmediato será autorizada preventivamente por el notario, con la razón «ANTE MÍ», su firma completa y su sello, o en su caso, se autorizará definitivamente, cuando no deban pagarse impuestos o cumplir con otros requisitos que la ley señale (ARTÍCULO 86, Ley del Notariado del Estado de México).
- c) Los testimonios notariales, que son las copias auténticas en la que los notarios, bajo su firma y sello, reproducen el texto de la escritura o acta original y sus documentos anexos (ARTÍCULO 109, Ley del Notariado del Estado de México).
- d) Sin firma y sin sello del notario, las escrituras y actas serán nulas (ARTÍCULO 115, fracción VI. Ley del Notariado del Estado de México).
- e) Igualmente los testimonios, copias certificadas o certificaciones serán nulos cuando no estén autorizados con la firma y sello del notario (ARTÍCULO 118, fracción III, Ley del Notariado del Estado de México).

”Como puedes apreciar, tú y yo, junto con nuestro querido compañero, el sello de autorizar, somos indispensables en la vida de los notarios.

—¿Y por qué “sello de autorizar” y no simplemente “sello”? Como tú y como yo; tú no eres “pluma para firmar”, sino simplemente “pluma” —pregunta intrigado el Papel.

—Es como el apellido que distingue a las personas cuyo nombre es igual; por ejemplo a don Óscar no se le podría llamar simplemente el “notario Óscar”, pues otros notarios podrían tener el mismo nombre, como fue el caso de un notario muy respetable y respetuoso, don

Óscar Méndez Cervantes, que en paz descansa; por cierto que sus nietos no pudieron seguir la carrera de su ilustre ancestro, a pesar de ser muy buenos abogados; en fin, así es la vida, pero volviendo al tema: los dos notarios Óscar se diferenciaban por sus apellidos, uno es Castilleja Rivas, y el otro Méndez Cervantes; de igual manera, en la notaría hay varios sellos:

- El sello de AUTORIZAR
- El sello de COTEJADO
- El sello de COPIA
- El sello de la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA
- El sello de ESTA PÁGINA NO VALE
- El sello de SIN TEXTO

”El más importante de todos es el sello de autorizar.

”Cuando se usaba el protocolo cerrado, existían los sellos para anotar las razones al margen, hoy la computadora ha simplificado la vida del notario con el protocolo abierto. En fin, hay un sinnúmero de sellos de acuerdo con cada notario, lo que se realiza para mejorar la función y hacerla más fácil y expedita.

—Ya entiendo —comenta el Papel—. ¿Podrías continuar con los demás elementos?

—Con gusto —responde la Pluma—, ahora toca el turno del protocolo.

”Aquí, modestia aparte, los protagonistas somos tú y yo, como el binomio inseparable en la vida notarial, como ha sido siempre y como seguramente será, aun cuando la tecnología tenga los avances de la firma electrónica, tal vez seamos los elementos que perduraremos en el tiempo: la pluma y el papel.

”El protocolo ha evolucionado con la vida notarial, en estos poco menos de 200 años de vida independiente, el protocolo se ha actualizado y simplificado con el paso de la tecnología, con agregados y mejoras, el protocolo sigue y seguirá existiendo.

”En la época actual, el papel adquiere una personalidad diferente, de acuerdo con su uso, así da forma a libros, libretas, cuadernos, notas, formatos, boletos, sobres y tantos otros usos dentro de los que no se puede prescindir de ti y tus congéneres, amigos, familia, y tienen muchos apellidos, lo que ahora nos interesa es el protocolo.

”La palabra «protocolo», del latín *protocollum*, que proviene del griego *protos* = a primero y *kolaos* = pegar, es decir, la primera hoja enco-

lada o pegada, es la serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario autoriza y custodia con ciertas formalidades [...]. Autores como Escriche opinan que el vocablo proviene del griego protos = primero, del latín *collium* o *collatio* = comparación o cotejo [...].<sup>26</sup>

“El *Diccionario de la Lengua Española* define el protocolo (Del b. lat. *protocollum*, y este del gr. *πρωτοκόλλων*) como:

1. m. Serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia con ciertas formalidades.
2. m. Acta o cuaderno de actas relativas a un acuerdo, conferencia o congreso diplomático
3. m. Regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto o por costumbre.[...] <sup>27</sup>

”Desde muy temprano en la historia del escribano se ligó al papel; el verbo escribir (del latín *scribere*) reseña claramente la parte más importante de la función:

1. tr, Representar las palabras o las ideas con letras u otros signos trazados en papel u otra superficie.
2. tr. Componer libros, discursos, etc.
3. tr. Comunicar a alguien por escrito algo. [...] <sup>28</sup>

”Existe una gran cantidad de libros en los que se consignan actas, como los del Consejo de Indias que llevaba un escribano; en uno de ellos se asentaban los despachos, en otro, las condenaciones, y en otro, las ejecutorias fiscales. Todos estos libros debían llevarse por duplicado, encuadernados y foliados.<sup>29</sup>

”En la *Novísima Recopilación de Leyes de España de 1805*, compuesta de 12 libros, trataba en el décimo acerca de los contratos, obligaciones, testamentos, herencias, bienes vacantes y mostrencos, escrituras, sus anotaciones, registro y papel sellado, por lo que el escribano contribuía a la recaudación fiscal, trámite sin el que las finanzas públicas no funcionaban.

”El concepto de «protocolo» es una creación grecolatina, el cual se ha ampliado a lo largo del tiempo, desde la simple anotación del *tabularii*

<sup>26</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, p. 2629.

<sup>27</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, p. 1255.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 621.

<sup>29</sup> Cfr. T. Esquivel, *op. cit.*, p. 322.

romano en un breviario, al protocolo que era un resumen de los negocios que el notario elaboraba en la presencia de los testigos y guardaba por orden cronológico, en legajos. A partir de éstos, el notario podía proporcionar copias a las partes, mencionando el registro en el cual constaba la matriz.<sup>30</sup>

”Una forma de obligar al pago de los impuestos era que los contratos se realizaran en papel sellado, de modo que los libros de las escribanías y los notarios se formaban con éste, que se obtenía del gobierno, so pena de declararse nulos; el precio del papel variaba de acuerdo con el instrumento que se otorgara. En 1821 se expidió una disposición por la que cualquier actuación pública debía realizarse en papel sellado, la cual se reglamentó el 11 de octubre de 1823, se trataba de un impuesto federal. Por decreto de 30 de abril de 1842, se aumentó el valor del papel sellado y el 14 de febrero de 1856, bajo el título de ley que arregla la renta del papel sellado, en la que se hace referencia a las clases de los mismos, así como a las facultades y penas del Ministerio de Hacienda. En esta ley se imponían sanciones especiales para los notarios y escribanos; por ejemplo, su ARTÍCULO 56 sanciona:

ARTÍCULO 56. Los escribanos, notarios, ejecutores, procuradores, agentes y empleados inferiores, que escribieren o firmaren cualquier documento o escrito en papel sellado no correspondiente, serán condenados al reintegro y a la multa de veinticinco pesos por primera vez, doble la segunda y a suspensión de un año por la tercera.<sup>31</sup>

”El papel sellado fue sustituido por la Ley del Timbre de 1871.

”El protocolo se formaba con el conjunto de hojas de papel sellado que se autorizaban, las cuales eran ordenadas por el mismo notario en su encuadernación; conservándose en las notarías, como se comprobó, cuando se iniciara el Archivo General de Notarías, donde se recogen todos los libros antiguos, de inapreciable valor que permiten el estudio histórico de los actos jurídicos del Estado de México; el Archivo Histórico, que guarda este tesoro, se forma en cada uno de los estados, y en el Distrito Federal se conservan un gran número de libros de protocolo, que forman el acervo de la vida de la república.

De momento, la Pluma se extraña del prolongado silencio del Papel, así que le pregunta:

<sup>30</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, p. 2629.

<sup>31</sup> D. Carmona, *op. cit.*, Documentos.

—¿Me estás poniendo atención?

—Claro que sí, me interesa mucho la historia de mis ancestros; pienso en mi vejez, bueno, ¡en mi antigüedad! ¿Me cuidarán como a esos libros de protocolo a los que te has referido con tanto entusiasmo?

A pesar de la respuesta, la Pluma no queda satisfecha e insiste: —¿Recuerdas cuál fue la primera ley de los notarios en el Estado de México?

—Por supuesto que lo recuerdo, porque ese ancestro fue guardado ya bajo mil llaves y los humanos sólo pueden consultarlo en el archivo del Instituto Mexiquense de Cultura, en Toluca, en el fondo relativo a la Secretaría de Gobierno, correspondiente a los documentos históricos; el manejo sólo se permite con guantes y una mascarilla. ¿Sabes Pluma?, eso también me inquieta mucho.

—¿Qué te inquieta tanto querido Papel?

—Llenarme de polvo y ser atacado por las polillas o los roedores, eso realmente me asusta.

—¡Descuida, estamos en el siglo XXI! La técnica de conservación de archivos ha progresado mucho, los humanos han entendido que conservar los documentos históricos es conservar un preciado tesoro, revivir el pasado, entender las causas y las razones de la vida moderna; «quien no sabe de dónde viene, no sabe a dónde va». Bien, ahora retomemos el hilo de la conservación, recordarás que la Ley Orgánica de Escribanos Públicos de 1875 fue la primera en regular la función notarial en el Estado de México —el Papel asiente—; muy bien, recordarás también que el ARTÍCULO 36 prescribe que los escribanos deberán formar sus protocolos con libros de 100 fojas, observando las prevenciones de la Ley del Timbre y debidamente autorizados por los jefes políticos del lugar, con firma y sello en la primera y última fojas, con su rúbrica en las demás, y da instrucciones de cómo llevar los libros, escribir en ellos y formar los apéndices.<sup>32</sup>

<sup>32</sup> Ley Orgánica de Escribanos Públicos del Estado de México, *Colección de Decretos*, ARTÍCULO 36. “en cada plana de dichos libros, sólo podrán escribirse las líneas que permitan la debida claridad, á igual distancia unas de otras y con letras del mismo tamaño; sin dejar claros ni huecos y marcándose con el número progresivo que corresponda, todos los actos y contratos que se reduzcan a escritura pública”.

“ARTÍCULO 37. Todas las fojas del protocolo tendrán el número de su foliatura con letra y guarismos, y además en la parte superior de ellas, el sello y rúbrica del escribano a quien pertenezca el protocolo”.

“ARTÍCULO 38. Cada escribano abrirá su Protocolo asentando su nombre y apellido, el lugar en que lo hace, la fecha con letra, su sello y firma. El 31 de diciembre de cada año cerrarán su Protocolo, espresando (*sic*) en letra y guarismo el número de instrumentos que hayan autorizado en el año y libros de que aquel se compone, concluyendo con la protesta de no haber autorizado más instrumentos durante ese tiempo, y poniendo la fecha, su sello y firma, en la forma indicada para la

”En la ley posterior...

—La Ley de Notarios del Estado de México de 1916 —complementa el Papel, para demostrarle a la Pluma que está en el asunto.

—Gracias —continúa la Pluma con fluidez—, en esta ley se instruye a los notarios a formar sus respectivos protocolos en libros encuadernados y empastados de cien hojas, y agrega la autorización del secretario de Gobierno.<sup>33</sup>

La siguiente ley es... —la Pluma queda en suspenso, en espera de que el Papel termine la frase.

—La Ley del Notariado del Estado de México promulgada en 1937 —contesta con entusiasmo el Papel—, que fue la primera que designó al “Notariado” como función.

—¡Muy bien! —continúa satisfecha la Pluma—, en esta ley se estableció el uso de los libros, y señaló un máximo de seis tomos para integrarlos, que se deberán usar sucesivamente, con autorización de la Secretaría de Gobierno, derogando la autorización de los presidentes municipales y estableció el apéndice, como parte separada del libro, con 300 páginas, o sean 150 hojas, como en la actualidad.<sup>34</sup>

”La ley de 1956 conservó el número de seis libros para integrar el protocolo; de igual manera, señaló que la autorización debía ser del Ejecutivo del estado, manifestó que los notarios adquirirán a su costa

---

apertura del protocolo. Si al cerrarse éste quedaren fojas blancas en un libro, se expresará (*sic*) la anotación el número de las que se hubieren utilizado”.

<sup>33</sup> Ley de Notarios del Estado de México (1916), p.13, “ARTÍCULO 35. Los Notarios formarán sus respectivos Protocolos en libros encuadernados y empastados sólidamente, de cien fojas, los que estarán autorizados en la Capital del Estado por el Secretario de Gobierno y en los Distritos foráneos por los Presidentes Municipales de las Cabeceras respectivas de cada Distrito, con su firma y sello de sus oficinas en la primera y última foja, y con simple rúbrica en las demás: en cada plana de dichos libros sólo podrán escribirse cuarenta renglones con la debida claridad, a igual distancia unos renglones de otros y con letra del mismo tamaño, sin dejar claros ni huecos, marcándose cada escritura con el número progresivo que le corresponda”.

<sup>34</sup> Ley del Notariado del Estado de México (1937), p. 7, “ARTÍCULO 34. Los Notarios llevarán libros llamados protocolos para extender en ellos los actos que les fijen las leyes. Llevarán el Protocolo en uno o varios libros según la cantidad de asuntos que haya en su Notaría; en el concepto de que el uso de estos libros debe hacerse por el orden riguroso de la numeración de las actas notariales, yendo de un libro a otro en cada acta, para lo cual serán numerados los libros o volúmenes del uno en adelante. -No podrán pasar de seis los libros del Protocolo que se lleven en la Notaría; es decir, que los Notarios podrán usar el número que estimen conveniente sin pasar de seis, procediendo siempre con autorización de la Secretaría de Gobierno. -En relación con los mismos libros llevarán una carpeta, por cada volumen en donde irán depositando los documentos que se refieran a las actas notariales. Estos papeles se arreglarán por legajos, poniéndose en cada uno de éstos, el número que corresponda al del acta a que se refiera y cada uno de estos documentos se marcará con una letra que los señale y distinga de los otros que forman el legajo. Esta carpeta se llamará «Apéndice»”.

los libros que integren el protocolo, los cuales deberán estar encuadernados y empastados sólidamente, habla de 150 hojas y estableció las medidas del libro en 35 centímetros de alto por 24 de ancho en la parte utilizable, dejando una tercera parte de la hoja en blanco, en la parte izquierda, separada con una línea roja, para escribir las razones y anotaciones; esta parte conserva exactamente lo que señalaba la ley anterior.<sup>35</sup>

”Tanto la Ley Orgánica del Notariado del Estado de México de 1972 como la de 1994 se expresan en los términos anteriores.

”Mención aparte merece la ley de 1994, en la que intervino un grupo de diputados de la LII Legislatura, que actualmente son notarios; entre ellos, un hombre que marcó una época en la Legislatura del Estado de México, con una gran cualidad de tribuno que presidió la Gran Comisión, el ahora notario Jaime Vázquez Castillo; integraron la comisión de discusión de la ley, los diputados Arturo Aguilar Basurto y Sergio de la Rosa Pineda, actualmente notarios, el diputado Julián Angulo Góngora, el diputado Jorge Alarcón; sin faltar la presencia del Colegio de Notarios del Estado de México, en ese entonces presidido por Rebeca Godínez y Bravo, la única mujer que ha ocupado el cargo, y, como secretario, Antonio Maluff Gallardo.

”Uno de sus cambios más importantes fue el protocolo abierto, un conjunto de hojas denominadas «folios» separados y numerados progresivamente, en los que el notario asienta, autentifica y da formalidad a los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe.

El Papel respinga y exclama sorprendido:

—¿Cómo dices?

—Protocolo abierto, sí, un conjunto de hojas...

—¡Pero eso representa un retroceso! —interrumpe alarmado el Papel—, cuando ya se nos reunía al término del papel sellado y la ley ordenaba que las hojas de los protocolos fueran encuadernadas de manera sólida y resistente, para conservarnos para siempre, y ahora resulta que estaremos como hojas que se lleva el viento, que nos podemos perder o

<sup>35</sup> Ley del Notariado del Estado de México (1956), p. 11, “ARTÍCULO 25.- Los notarios adquirirán a su costa los libros en blanco del protocolo. Estos libros serán absolutamente uniformes, estarán encuadernados y empastados sólidamente, constarán de ciento cincuenta fojas numeradas por sus páginas y una foja más al principio sin numerar destinada al título del libro. -Las hojas del protocolo tendrán treinta y cinco centímetros de largo por veinticuatro de ancho, en su parte utilizable. Al escribirse en ellas las escrituras y actas notariales, se dejará en blanco una tercera parte a la izquierda separada por medio de una línea de tinta roja para poner en esa parte las anotaciones que legalmente deban asentarse allí. -Además se dejará siempre en blanco una faja de un centímetro y medio de ancho por el lado del doblez del libro y otro igual en la orilla, para proteger lo escrito”.

caer en las garras de nuestros depredadores. ¡Es un atentado contra la seguridad, y no sólo la del estado, sino la seguridad nacional!

—No exageres —contesta la Pluma, divertida por el exabrupto del Papel—, seguramente te refieres a los antiguos y pesados libros; es más, ¿sabías que un requisito para ser notario era demostrar que el aspirante podía cargar 10 libros en cada brazo y dos en la cabeza, al mismo tiempo y por espacio de media hora, sin tirar uno solo?

—¿Es una broma, verdad? —contesta confundido el Papel.

—Por supuesto que es una broma —contesta divertida la Pluma—, la realidad es que el “protocolo abierto” representa un adelanto que va con la tecnología; gracias a los modernos sistemas de cómputo e impresión, los notarios realizan con más rapidez y eficiencia el proceso notarial; así las escrituras y las actas difícilmente tendrán errores, ya que los cotejos se realizan en la pantalla de la computadora las veces que sea necesario, al igual que los testimonios; el proceso se ha simplificado; se pueden enviar los proyectos a los clientes, para su revisión, sobre todo en el caso de las instituciones bancarias que, con toda razón, se muestran quisquillosas respecto al proceso de la firma. Y, sobre todo, se desperdicia menos papel; circunstancia que a ti te debe dar mucho gusto, ¿no es así?

—Sí, por supuesto —responde el Papel—; sin embargo, me queda la duda, porque si bien es cierto que se simplifica el proceso, sé de las torturas que en ocasiones pasan mis amigos y familiares en las temperamentales impresoras, que suelen arrugar las hojas, romperlas, atorarlas o mancharlas de tinta o tóner; pero, principalmente, las hojas sueltas o folios, pueden fácilmente confundirse o traspapelarse.

—Podría suceder todo lo que dices —contesta la Pluma—, pero la ley siempre tiene la respuesta: independientemente de que ordena que los folios deben permanecer en la notaría, excepto cuando se recolectan firmas (ARTÍCULO 61 Ley del Notariado del Estado de México, INEM), y para los remotos casos de folios extraviados o destruidos, en esta ley se señala por primera vez el procedimiento a seguir:

- a) Presentar denuncia en el Ministerio Público, dentro de las 48 horas siguientes.
- b) Restituir con copia certificada de los folios que se anexan al apéndice, como lo marca el artículo 70 de la ley vigente, o en su defecto con copia certificada del testimonio respectivo, o bien de la copia que obre en el Registro Público de la Propiedad.

- c) Si no fuera posible hacer la restitución de algún instrumento, el notario podrá expedir testimonios ulteriores, copiando o reproduciendo íntegramente la copia mencionada.
- d) El proceso de reposición implica responsabilidad para el notario (ARTÍCULO 71, LNEM).
- e) El notario está obligado, una vez concluido o «cerrado» cada libro, a encuadernarlo dentro de los tres meses siguientes al cierre (ARTÍCULO 58, LNEM).

”Además, te he dicho que el notariado es una función de orden y con orden, por la responsabilidad que implica para quienes la ostentan de todo lo que sucede en su notaría, incluidas la pérdida o la destrucción de los folios; por lo tanto, puedes estar tranquilo, hasta ahora, 18 años después, el protocolo abierto ha resultado un éxito y se sigue en la mayor parte de los estados de la república y los países que llevan el sistema del notariado latino.

”Aun con el protocolo abierto, las medidas de seguridad no han cambiado; los volúmenes se integran con 150 hojas, de 34 centímetros de alto por 21.5 de ancho, y se adquieren en el Colegio de Notarios del estado, a costa del notario solicitante; en el ángulo superior derecho del anverso, tienen impreso el número del folio, que será del 1 al 150; el número del volumen, el número de la notaría y la residencia; como ya te he explicado, deben estar marcados con el sello de autorizar (ARTÍCULO 52, LNEM).

”Y para tu mayor tranquilidad y la de los usuarios, están elaborados en papel seguridad, con marca de agua, que sólo se aprecia con luz negra.

”La Ley del Notariado del Estado de México vigente fue promulgada por el gobernador Arturo Montiel Rojas, el 3 de enero de 2002 y publicada como Decreto 54 de ese año. Intervinieron como diputados de la LIV Legislatura José Ramón Arana Pozos, actualmente notario; Fernando Ferreira Olivares, Martín M. A. Vilchis Sandoval y Alberto Martínez Miranda, entre otros. En su exposición de motivos, entre otras razones de cambios sustantivos en la legislación, dice:

La legislación notarial no puede mantenerse ajena al proceso de actualización exigido por la dinámica social, por lo que se hace imprescindible contar con un ordenamiento legal, que permita a los notarios el mejor desempeño en su ejercicio y a las autoridades contar con mayores elementos que faciliten el estricto cumplimiento del objeto del notariado y su práctica, lo que propiciará ofrecer un mejor servicio de calidad, mediante la reduc-

ción de tiempos para la autorización de los diversos actos y documentos que se presentan a su consideración para el trámite correspondiente [...].<sup>36</sup>

”La ley impone una larga serie de normas que los notarios deben observar al utilizar los folios que integran el protocolo, para asegurar los objetivos de certeza, seguridad, conservación y publicidad del notariado latino. Así se prevén las autorizaciones gubernamentales para los libros antes (razón de apertura; ARTÍCULO 52, fracción III, LNEM) y después de ser utilizados por el notario (razón de clausura), en la primera señala el día en que se asienta el primer documento (ARTÍCULO 54, LNEM); en la segunda se anotan los instrumentos que están contenidos en el volumen, cuántos no pasaron el número de folios utilizados y el número de folios no utilizados, los cuales se inutilizan trazando sobre ellos una línea diagonal (ARTÍCULO 74, LNEM).

”Cada libro de protocolo lleva un apéndice con los documentos relacionados con la escritura, acta, etcétera, y una carátula con el número del instrumento, el volumen, los documentos que se agregan, marcados conforme se encuentran en la escritura, con letras en orden alfabético, a fin de que se distingan de los otros que se integran (ARTÍCULO 62, LNEM).

”En 2002, bajo el amparo de esta Ley del Notariado del Estado de México, los notarios adquirieron carácter estatal, a diferencia de las anteriores, en las que se designaban notarios por distrito. La nueva ley establece en su ARTÍCULO 8, que la función notarial se ejerce en todo el territorio del Estado de México.<sup>37</sup>

”Debido a esta reforma, los notarios del estado fueron reenumerados, de acuerdo con la fecha de instalación de la notaría; anteriormente se señalaba:

Lic. Óscar Castilleja Rivas, notario número dos del Distrito de Jilotepec, con residencia en Jilotepec de Molina Enríquez.

”Ahora:

Lic. Óscar Castilleja Rivas, notario número doscientos del Estado de México, con residencia en Jilotepec de Molina Enríquez.

Una fuerte ráfaga de viento abre la ventana de golpe y lanza al Papel, con una vistosa machincuepa, al suelo, lejos de la Pluma, por lo que se hace el silencio en la biblioteca.

<sup>36</sup> *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”*, N° 2, 3/I/2002, Decreto N° 54, pp. 29-30.

<sup>37</sup> Ley del Notariado del Estado de México (2002): “ARTÍCULO 8. Los notarios podrán ejercer su función en todo el territorio del Estado, debiendo establecer su residencia en el municipio para el cual fueron nombrados; los actos que autoricen y los hechos de los que den fe pueden referirse a cualquier lugar”.

Mientras tanto, en el Colegio de Notarios del Estado de México, en la ciudad de Toluca, el examen de la sustentante Regina Castilleja Bravo continúa.

El clima de Toluca en junio es frío por las mañanas y las noches, con un sol que pica y quema al medio día y un viento frío por las tardes. Por supuesto, cuando llueve, refresca y el clima se torna más frío y húmedo. Como en todo el planeta, el clima de Toluca ha cambiado, hoy los habitantes se quejan de un excesivo calor, cuando en el siglo xx se solía decir que Toluca sólo tenía dos estaciones: la del invierno y la del ferrocarril.

El salón de exámenes, en la planta baja del Colegio, es amplio y digno, pero caluroso en el mes de junio, cuando se realizan los exámenes de oposición. Su mobiliario es sobrio y elegante: una mesa de caoba, cubierta con un paño gris con el logotipo del Colegio y los cómodos y modernos sillones para los sinodales, tapizados en fina tela negra, están sobre una plataforma, no muy alta, de madera pulida; la sustentante, de frente al sínodo, está en un sillón igualmente cómodo y fino.

Entre el sínodo y la sustentante hay una mesa pequeña, también de caoba, lisa, elegante, sobre la que se encuentran libros de leyes, códigos, leyes impositivas federales y locales, sin faltar las constituciones de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de México, una jarra con agua y un vaso de cristal, tarjetas para notas y lápices.

Sobre esta mesita, Regina ha colocado un pañuelo y su inseparable pluma laqueada verde, con tinta del mismo color, su favorito; para esta joven abogada representa la esperanza de un brillante futuro como notaria, porque esa es su convicción y su vocación.

Hace uso de la palabra la presidenta del sínodo, que con voz suave se dirige al maestro en derecho Rómulo Pichardo Sánchez, quien suma ya varias primaveras, veranos y otoños, pero luce fuerte y bien conservado, serio, maestro de muchas generaciones en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, y escritor de varios libros jurídicos: “Señor secretario del sínodo, tiene usted la palabra para iniciar su réplica”.

—Gracias señora presidenta —contesta don Rómulo—, con su venia. Quiero felicitarle licenciada Castilleja, va usted muy bien; en la réplica que tuvo con el doctor Lesucré, mencionó varios antecedentes importantes, demostrando su conocimiento de la historia tanto del notariado como de México y de nuestro estado”.

—Su felicitación me honra maestro —contesta Regina sonrojada.

—Vayamos ahora a los aspectos fundamentales de la función notarial en el Estado de México; por favor explíqueme cómo se integra el protocolo notarial.

—El protocolo notarial se integra con el libro o conjunto de libros que se forman con los folios autorizados por la Secretaría de Gobierno, en los que se asientan los actos y hechos jurídicos otorgados ante el notario; así como los libros de cotejos, sus correspondientes apéndices e índices (ARTÍCULO 50, LNEP). El protocolo tiene su origen en...

—Un momento licenciada —la interrumpe el sinodal—, estoy seguro de que conoce su historia; digamos que esta es la parte práctica de su examen, así que vamos a la aplicación cotidiana de la Ley del Notariado: ¿Cuántos protocolos lleva un notario?

Regina reflexiona, recoge el cabello que le ha resbalado sobre la cara y lo pasa detrás de la oreja, antes de iniciar su respuesta:

—El protocolo ordinario, en el que se asientan los actos y hechos realizados ante él.

”El protocolo especial, autorizado para asentar operaciones en las que sean parte los gobiernos federal y estatal, así como los municipales. En éste se consignan los actos:

- Que se celebren con el fin de constituir vivienda de interés social o popular;
- Los relativos a programas de regularización de la tenencia de la tierra;
- Los previstos en la Ley Agraria;
- Los que señala la legislación electoral (ARTÍCULO 65, LNEP).

”También tenemos el protocolo del patrimonio inmobiliario federal, en el que se asientan los actos jurídicos relacionados con los bienes del patrimonio nacional (ARTÍCULO 68, LNEP)”.

—¿Todos se rigen bajo las mismas reglas? —pregunta el sinodal.

—En los tres casos debemos sujetarnos a lo dispuesto en la Ley del Notariado del Estado de México, siempre que no se oponga a las leyes federales (ARTÍCULO 69, LNEP) —responde Regina y agrega—; sin embargo, los notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal deben contar con un permiso especial.

—¿Quién otorga ese permiso?

—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

—Una vez asentada la razón de clausura en los libros del protocolo, ¿qué se hace con él?

—Como el protocolo notarial pertenece al estado; el notario debe resguardarlo bajo su responsabilidad durante cinco años, contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro en el que se esté actuando; pasado ese lapso, se envía al Archivo General de Notarías, dependiente del Instituto Registral del Estado de México (ARTÍCULO 51, LNEM).

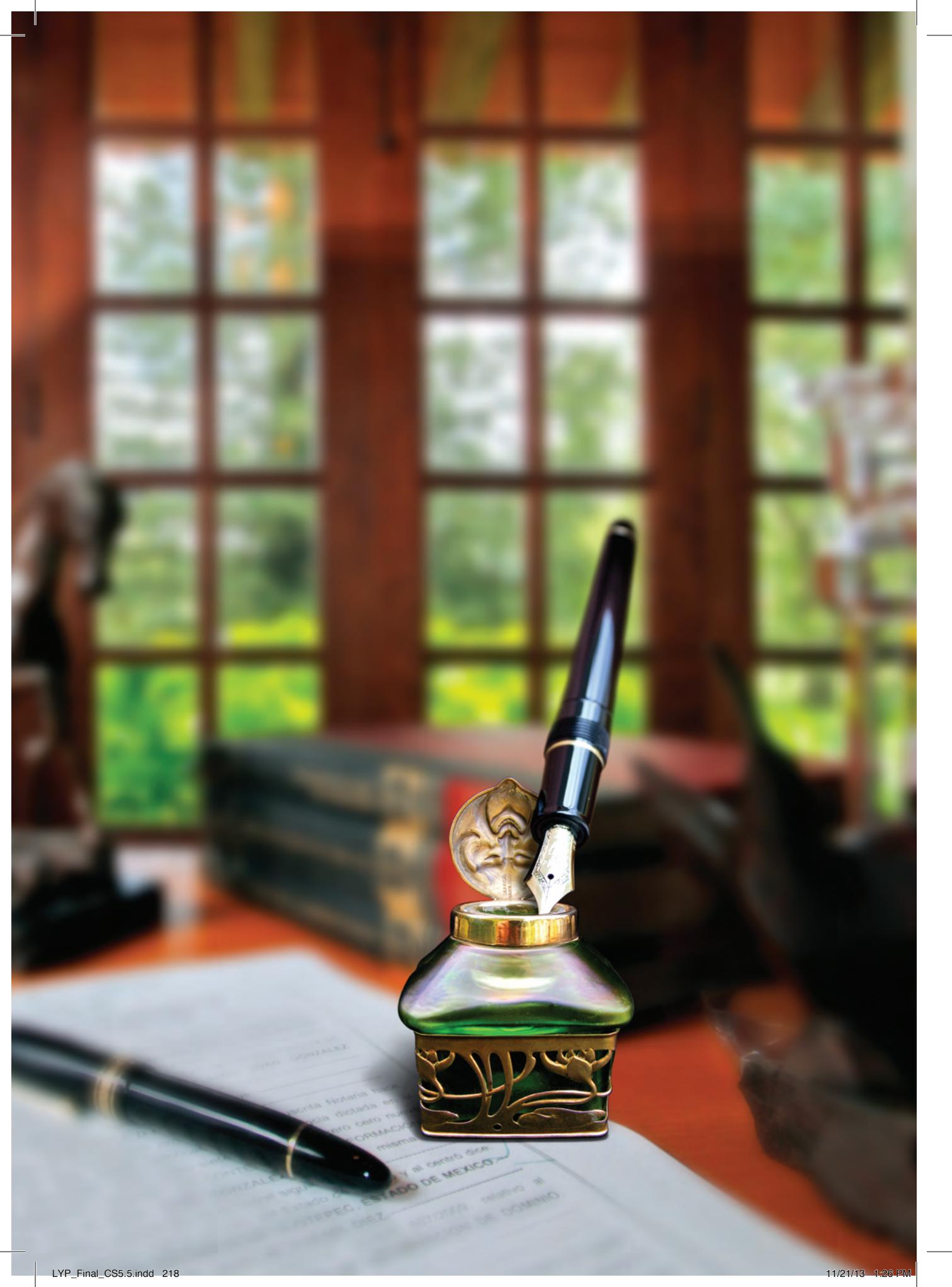
—¿Existe algún otro libro especial que los notarios deban llevar?

—El libro de cotejos, que se integra también por 150 folios separados, numerados y encuadernables, en los que se asientan los datos que identifican el cotejo de documentos auténticos con su copia escrita, fotográfica, fotostática o de cualquier otra clase. Este libro también incluye su respectivo índice y su apéndice (ARTÍCULO 72, LNEM).

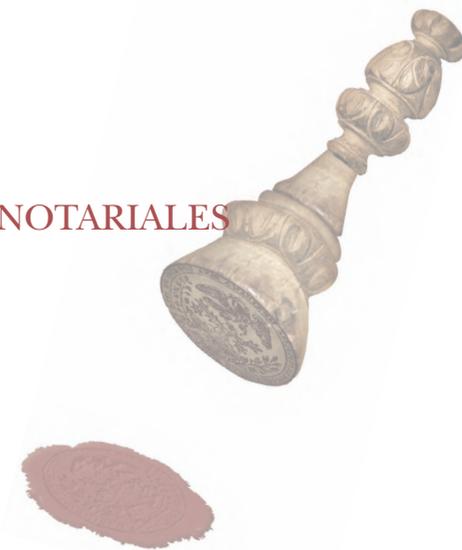
”Cada asiento de cotejo se hará mediante numeración progresiva e ininterrumpida para cada notaría, el que deberá contener el número que le corresponda, fecha en que se efectúe, nombre del solicitante, número de documentos exhibidos, número de copias cotejadas de cada documento, con inclusión de la que se agrega al apéndice y las observaciones que el notario juzgue pertinentes. Entre cada asiento se dejará un espacio para distinguirlos, y el notario firmará en el anverso de cada folio.

El examen continúa, la sustentante contesta con fluidez, dejando un grato sabor de conocimiento y confianza en quienes están preguntando. Todo parece asegurar que Regina será una notaria sobresaliente.

# CAPÍTULO VII



## LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES



Con voz pausada Regina Castilleja Bravo sigue su alocución con su sinodal. Don Rómulo la ha conducido por el mundo de la práctica actual, porque si bien la historia es fundamental para entender el presente, es necesario constatar que está lista para ejercer su profesión de inmediato; Regina se siente como pez en el agua, pues en sus prácticas en la notaría, bajo la vigilancia y guía de su padre, ha conocido y comprendido todos los recovecos de la función notarial.

—Por favor licenciada Castilleja, explíqueme en qué consiste un instrumento notarial —le inquiriere el sinodal.

—Un instrumento notarial es el asiento que el notario realiza en el protocolo para hacer constar actos o hechos jurídicos; éste puede ser una escritura, en la que constan uno o más actos jurídicos, autorizados con la firma y sello del notario (ARTÍCULO 78, LNEM); o puede ser un acta, en la que se asienta uno o varios hechos que el notario ha presenciado, autorizándolos con su firma y sello (ARTÍCULO 98, LNEM); un acta puede ser una:

- Notificación, interpelación, protesto de documentos;
- Existencia e identidad de personas;
- Reconocimiento de firmas en documentos de personas identificadas por el notario;
- Hechos materiales;
- Entrega, protocolización y existencia de documentos;
- Declaraciones de una o más personas que, bajo protesta de decir verdad, efectúen de hechos que les consten, propios o de quien solicite la diligencia.
- Reconocimiento de firmas y ratificación del contenido de documentos;
- Toda clase de hechos, abstenciones, estados y situaciones que guarden las personas y cosas que puedan ser apreciadas objetivamente (ARTÍCULO 101, LNEM).

Cada vez que el notario realice una diligencia en la que conste alguno de los actos mencionados, deberá identificarse con la persona con quien entienda la diligencia y explicarle el motivo de su presencia; es muy importante que esto conste en el acta, ya que de no hacerlo el acta puede ser objetada en caso de controversia.

—¿Cómo se redactan los instrumentos notariales? —pregunta el maestro.

—El ARTÍCULO 79 de la Ley del Notariado del Estado de México — responde Regina— establece las formalidades que deben cumplirse en la redacción, así tenemos que:

- Debe redactarse en idioma español; aquí hay un anacronismo aparente, pues señala que debe ser con letra clara; pero aun cuando hoy todo es computarizado, cabe la posibilidad de que se utilice una tipografía de difícil legibilidad; sin embargo, esta parte de la ley deja abierta la posibilidad de que el notario realice de manera manuscrita sus escrituras o actas, lo cual, aunque está fuera de tiempo, es legal.
- No se pueden dejar huecos, los espacios en blanco deben de cubrirse con líneas horizontales o guiones, para evitar que éstos puedan ser llenados con posteridad.
- Cuando exista un error y ya no pueda repetirse el instrumento, las palabras deben cruzarse con una línea horizontal, lo que se denomina «testar»; al final del texto «se salvan», es decir, se cuentan las palabras testadas y se anota que «no valen», las palabras correctas que sustituyan a las erróneas se pueden entrerrenglonar, se cuentan y también al final «se salvan» y se agrega la leyenda «sí valen».
- Todo instrumento lleva al inicio el número que le corresponde, con el volumen al que pertenece para su identificación.
- Bajo el número se anota el o los actos que se consignent y los nombres de los otorgantes. Esto se denomina apostilla (apostilla: acotación que comenta, interpreta o completa un texto).<sup>1</sup>
- Sigue el proemio, en el cual debe anotarse el lugar, fecha y hora en que se asienta la escritura; la hora es muy importante tanto en los testamentos como en la fe de hechos; para dar certeza del momento en que se realiza la diligencia, porque las circunstancias pueden variar de un minuto a otro.

<sup>1</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, p. 125.

- Se anotan también el nombre y los apellidos del notario, al igual que el número de la notaría a su cargo.
- Debe anotar también el nombre y los apellidos de los comparecientes, así como los actos en los que se consignan. Es muy importante hacer mención del principio de rogación, es decir, que los notarios de *motu proprio* no pueden otorgar un instrumento, sino a solicitud de parte; por lo que tradicionalmente se usan las frases: «ante mí, comparecen» o «yo... hago constar, a solicitud de».
- Siguen los antecedentes y declaraciones; es muy importante distinguir unos de las otras, ya que los antecedentes son los hechos o actos que han precedido al acto de que se trata; y las declaraciones, son las manifestaciones que los comparecientes hacen bajo protesta de decir verdad.
- Posteriormente las cláusulas, que son los acuerdos a los que llegan las partes; o las disposiciones que se realizan en los documentos, como es en el caso de los testamentos.
- Si alguno de los comparecientes acude ante el notario en representación de otro, debe anotarse desde el proemio, señalando que se dará cuenta de la personalidad y la existencia legal de la persona moral o jurídica representada, lo cual se hace posteriormente, en la certificación notarial; cuando se trate de personas físicas representadas, deben anotarse los generales del poderdante, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene capacidad legal para la celebración del acto que se realiza por el apoderado.

Asimismo, el apoderado declarará bajo protesta de decir verdad «que la personalidad que ostenta, no le ha sido revocada o modificada en forma alguna».

- Finalmente el notario, bajo su fe, debe certificar que se acreditó la identidad de los comparecientes, que, a su juicio, las personas que han comparecido tienen capacidad legal para la celebración del acto consignado; que se les leyó la escritura o acta; que se les ha explicado a quienes no son peritos en derecho las consecuencias legales de lo que está escrito y van a firmar.
- La manifestación por parte del notario de conformidad con lo escrito.
- Los hechos que en ese momento presencie el notario.
- La fecha o fechas en que firman los comparecientes —excepto en el testamento que debe hacerse en un solo acto—; las firmas de los comparecientes pueden en cualquier momento, dentro de los 30

días hábiles a partir de su celebración; de otro modo se debe poner la razón «no pasó» (ARTÍCULO 90, LNEM).

—¿Siempre ha sido así? —pregunta el maestro Pichardo, dando pauta para que Regina se explaye en una de sus pasiones: la historia de México.

Viene a la memoria de Regina una cita del doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo:

El estudio de los Registros Notariales proporciona información histórica de personajes, fechas, lugares, acontecimientos y circunstancias que dan elementos para analizar críticamente el pasado. Para los filólogos es interesante revisar los protocolos porque pueden observar claramente la evolución del lenguaje [...]. El economista obtiene información histórica sobre la circulación y distribución de la riqueza, intercambio de bienes y servicios; el valor de la propiedad, su evolución, plusvalía [...]. Sociológicamente permite descubrir aspectos familiares y sociales [...].<sup>2</sup>

Sumergirse en ellos es una aventura interesante para el investigador acucioso.

—Le ruego un momento maestro —pide Regina y toma su tiempo, para anotar en una tarjeta las fechas de las leyes notariales expedidas en el Estado de México, durante los 200 años a partir del inicio de la lucha independentista de la nación, para no olvidar ninguna y contesta:

—En nuestra Ley de Escribanos Públicos de 1875, las disposiciones dispersas señalan, como en las Ordenanzas españolas, la forma que deberían revestir los instrumentos otorgados:

- Los instrumentos no se sujetaban a formulario, pero habla de antecedentes.
- Se anotaba el número de instrumento que le correspondía con guarismo y con letra, al inicio del documento y en la parte separada para las notas; al igual que los nombres y apellidos de los celebrantes (apostilla).
- Cada hoja debía contener sólo las líneas que permitieran claridad, separadas a igual distancia unas de otras.
- Se hacía constar en cada hoja el número de su foliatura con letra y guarismo, además del sello y la rúbrica del escribano.

<sup>2</sup> B. Pérez, *op. cit.*, p. 112.

- Debían versar sobre objetos lícitos y honestos, bajo la responsabilidad del escribano.
- También era requisito verificar la capacidad legal, por su sano juicio y estado civil, pues las mujeres debían contar con la autorización de su marido para contratar.
- Se requerían dos testigos mexicanos, mayores de edad, que supieran leer y firmar, domiciliados en el distrito del escribano y que no fueran sus parientes.
- Debían los escribanos poner su signo delante de su sello y firma.
- Se hacía constar las generales de comparecientes y testigos.
- También debía constar la lectura del contenido del acto o contrato a las partes, en presencia de los testigos, y que todos manifestaron su conformidad.
- Si en el término de 15 días no eran firmados, se anotaba «No pasó, por no haberlo firmado los interesados».
- Se incluía el apéndice y el índice.
- Debía enviarse al Tribunal Superior de Justicia una relación protestada (certificada) de los instrumentos otorgados ante ellos, so pena de una multa pecuniaria.

—Tal pareciera que la función notarial no ha avanzado mucho. ¿No le parece licenciada? —acota el sinodal.

—En mi opinión, maestro, la función notarial es en esencia la misma a lo largo de la historia, sus fines de proporcionar certidumbre y seguridad jurídica a los individuos como miembros de una sociedad han permanecido intactos por siglos; son los procedimientos los que se perfeccionan y se adaptan a la evolución natural y tecnológica del ser humano.

”Así, con el tiempo, las normas jurídicas se modifican, se adecuan, se complementan de acuerdo con las circunstancias sociales, de otro modo se volverían letra muerta.

”Pero las formalidades que estipula la ley, como palabras sacramentales que revisten no sólo la forma, sino la seriedad de los actos otorgados ante los notarios, han permanecido en el tiempo, les da solemnidad a una de las funciones más respetadas y respetables de todos los tiempos civilizados; porque el notariado goza de la credibilidad que muchas instituciones han perdido.

Don Rómulo asevera, con un afirmativo movimiento de cabeza.

”En la Ley del Notariado del Estado de México de 1916 se estableció que el notario:

- No debía usar formularios.
- Tenía la obligación de “indagar” la capacidad de las personas que contrataran ante ellos.
- Debía instruir a los contratantes sobre el alcance y consecuencias de los actos que autorizaría.
- Convencerse de que la voluntad del otorgante era “firme y verdadera”.
- Debía sellar y rubricar todas las hojas de los folios.
- Las hojas debían tener 35 centímetros de alto por 24 de ancho en su parte utilizable.
- Debía anotar con tinta, en los márgenes, las razones de avisos y pagos, así como la expedición de testimonios y copias.
- Debía incluir el apéndice y el índice.
- Debía otorgar las escrituras ante dos testigos sin tacha, designados «instrumentales», quienes debían ser mayores de 21 años, vecinos del lugar, que supieran escribir y pudieran firmar.
- No podía hacer un agregado a las escrituras por medio de las razones.
- Cuando una escritura no se firmaba, se «tildaba» lo escrito con dos líneas transversales, expresando las razones por las que la inutilizó, con su firma y sello.

—Aquella ley también se refería a los testigos de conocimiento, los testimonios y la fianza con la que el notario debía caucionar su manejo — agrega el sinodal satisfecho por las claras respuestas de la sustentante—, por favor continúe licenciada.

Regina toma un respiro, bebe un poco de agua, marca las leyes relatadas, en su tarjeta de notas y continúa su alocución: “A la Ley del Notariado del estado de 1916 le siguió la de 1937, en la que

- Se suprimieron los testigos instrumentales, excepto en el caso de que las leyes los ordenaran.
- La redacción en castellano se hacía obligatoria, no se podían utilizar abreviaturas, guarismos, raspaduras o enmendaduras y tampoco se podía dejar huecos.
- Establecía la obligación de anotar los derechos devengados, pues todavía estaba vigente la Ley del Timbre.
- Hizo obligatorio expresar la fecha de otorgamiento, nombre, apellido, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o «ejercicio» de los contratantes y de los testigos, en caso de que los hubiere.

- El notario debía dar fe de que conocía a los comparecientes y de su capacidad legal; si no los conocía, era necesario que hubiera testigos de conocimiento, lo cual se hacía constar.
- Por primera vez se señaló que para que el notario diera fe de la capacidad legal de los comparecientes, bastaba que supiera su nombre y apellido, que no observara manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tuviera noticias de que tenían incapacidad civil.
- Las cláusulas debían ser redactadas con claridad y «concisión», para lo cual debía evitarse toda palabra inútil, a fin de expresar con precisión el contrato que se tratara.
- Debían designarse puntualmente los elementos que formaban el objeto de la disposición, de modo tal que no se confundieran.
- Si se trataba de bienes inmuebles, debían señalarse con su ubicación, municipio y estado al que correspondían, así como sus colindancias «en cuanto fuere posible», ya que entonces existían muchos predios que no estaban inscritos en el Registro Público de la Propiedad.
- También por primera vez se sancionaron los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 27 constitucional, para la adquisición de inmuebles y constitución de sociedades por parte de extranjeros; pues fue la primera Ley del Notariado que se emitió después de la Constitución de 1917.
- Se debían manifestar las renunciaciones de los contratantes que no fueran contra el orden público.
- Toda escritura debía leerse a los comparecientes y explicarles el valor y las consecuencias de su contenido.
- Estableció la necesidad de intérpretes, en el caso de que los contratantes no hablaran castellano.
- Se estableció la forma de testar y enterrerrenglonar, así como la de «salvar» lo testado y enterrerrenglonado.
- Se obligaba a usar un testigo en caso de que la persona no pudiera o no supiera firmar.
- Se estableció la protocolización de los instrumentos públicos extranjeros, cuando las firmas que se ostentaban fueran legalizadas por funcionarios consulares o diplomáticos mexicanos y estuvieran traducidas al castellano.
- Se estableció el término para la firma «dentro del mes» y no se pondría ninguna razón si no era pagada la «nota del timbre».

—Muy bien Regina, para mí es suficiente, la felicito; debo confesarle que por un momento me pareció estar escuchando a su señor padre, a

quien tengo especial aprecio y admiración. No cabe duda, además de las capacidades personales, tener un buen maestro hace una gran diferencia —concluye su réplica don Rómulo Pichardo Sánchez con una amplia sonrisa.

—Agradezco en lo que vale su amable deferencia hacia mi padre —responde emocionada Regina—; respecto a la réplica, me faltaron las leyes de 1956, 1972 y, principalmente, la de 1994, que en mi opinión es una de las más importantes.

—Coincido con usted Regina —conviene el sinodal—, pero estará usted de acuerdo que respecto a la redacción de las escrituras y actas, son muy parecidas a la ley vigente.

—Con algunas características específicas, pero muy parecidas. Precisamente mi padre inició su función notarial durante la vigencia de la ley de 1972 en 1975; es la ley con la que iniciaron muchos de los distinguidos notarios que forman el actual foro.

Lejos del lugar donde Regina realiza su examen; en la biblioteca de su casa de Jilotepec, el diálogo entre la Pluma y el Papel vuelve a cobrar vida. Las ráfagas de viento entraban libremente por la ventana de la biblioteca de la familia Castilleja; la fuerza de una de ellas hace caer un florero de cristal con agapandos morados que se lleva consigo algunos libros del interior del alféizar, los cuales fueron a dar justo a un lado del Papel, que hacía grandes esfuerzos para aprovechar las corrientes de aire y poder acercarse a la Pluma para continuar su diálogo.

Las nubes ensombrecieron el cielo y los truenos avisaban a los habitantes de Jilotepec que debían apurarse a llegar a un lugar bajo cobijo. De pronto irrumpe en la biblioteca una empleada doméstica que acudió por el ruido que produjeron el florero y los libros al caer; cierra la ventana, levanta los libros y la hoja de papel para colocarlos sobre el escritorio de nogal, justo a un lado de la Pluma. Luego de recoger los pedazos del florero roto, las flores, y secar el agua derramada, la empleada sale del sagrado recinto de don Óscar, que el silencio vuelve a invadir.

—¡Uf!... pensé que no te volvería a ver ni escuchar —dice el Papel a la Pluma.

—No seas dramático, tú y yo somos inseparables, estamos hechos el uno para el otro; pensé que ya lo habías entendido —responde la Pluma.

—Pues sí, pero cuando fui lanzado al vacío por ese ventarrón intruso, la angustia me invadió y entendí lo importante que eres en mi vida —responde meloso el Papel.

—Suenas un poco cursi, pero me agradas —dice complacida la Pluma.

—Por cierto, cuando fui a dar al suelo, cayó junto a mí uno de estos libros que ahora se encuentran con nosotros; en una de sus hojas vi la fotografía de un señor rubio, de ojos claros y barba crecida. El título del libro es *Fernando Maximiliano de Habsburgo: El segundo Imperio*. ¿Por qué guarda su fotografía en un libro don Óscar? —pregunta intrigado el Papel.

—Don Óscar no guarda su fotografía, está impresa en ese libro de historia de México —responde la Pluma.

—¿Cómo? —inquire con asombro el Papel—, ¿quieres decir que además del imperio de Agustín de Iturbide, hubo otro en la historia de México?

—Así es, querido Papel, el imperio de Maximiliano de Habsburgo. Don Óscar consultaba este libro porque aunque este emperador fue traído al país por algunos conservadores, aportó algunas ideas del liberalismo europeo y un proyecto de ley para el Arreglo de Escribanos y la Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano de 21 de diciembre de 1865, aunque no duró ni dos años, pues fue sustituida por la de 1867.

—Espérame tantito... Explícame por favor ¿cómo se llegó a otro imperio? ¿Qué no habían triunfado los liberales y con ellos la república federal como forma de gobierno? —pregunta realmente confundido el Papel que ruega a la Pluma—, por favor no dejes espacios blancos en mi memoria, cuéntame qué pasó.

—Te encanta ponerme en aprietos —reclama la Pluma al Papel—; sin embargo, haré por ti un gran esfuerzo de síntesis para explicarte cómo fue que México llegó al segundo Imperio:

”Entre 1821 y 1854 se gestó la nacionalidad mexicana —un proceso cruento, pues en su inicio, México no contaba con elementos para constituir una nación en toda la extensión de la palabra—; con una sociedad acostumbrada a que había nacido «para callar y obedecer y no para discutir ni opinar en los altos asuntos de gobierno»,<sup>3</sup> durante los 300 años de dominio español; ahora independiente, emprendió en aquellos primeros años su tortuosa consolidación nacional, entre la anarquía y las luchas intestinas, dominada a través de la enseñanza, el púlpito y el confesionario por un alto clero, y una clase militar igualmente influyente, normalmente al servicio del primero. El maestro Agustín Cue Cánovas lo describió así:

<sup>3</sup> Fragmento del bando de 25 de junio de 1767 que escribió de puño y letra don Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix, virrey de la Nueva España, con motivo de la orden de expulsión de los jesuitas del virreinato, citado por Genaro Estrada y Luis Mario Schneider, en *Obras completas*, Siglo Veintiuno Editores, S. A. de C. V., México, 1988, p. 100.

Todo elemento de orden fue destruido por el estado permanente de guerras civiles y de anarquía que parecía conducir al país a su total e inevitable ruina. En el breve período de 33 años hubo un imperio; se dictaron cinco constituciones; se establecieron dos regímenes federales y dos centralistas; ocurrieron [tres] guerras con el extranjero (contra España, en 1829, Francia, en 1838, y Estados Unidos de América, en 1847), en la última de las cuales el país sufrió la mutilación de la mitad de su territorio (tratados de Guadalupe Hidalgo, en 1848, y la Mesilla, en 1853); y en las postrimerías de este período, Santa Anna, con el apoyo de los conservadores, estableció la más oprobiosa dictadura.<sup>4</sup>

”Ante la terrible coyuntura nacional, los pocos intelectuales que había en el país<sup>5</sup> decidieron resolver los grandes problemas que le aquejaban; pero esta clase ilustrada estaba profundamente dividida en dos partidos: liberales y conservadores, y aunque ambos creían en la grandeza natural de la nación, coincidían en que el pueblo no tenía el vigor que se requería para salir adelante por sí mismo; no obstante, sus programas y estrategias eran diametralmente distintas.

”Don Lucas Alamán, para entonces viejo, pero inteligente y astuto, era el jefe del partido conservador y líder de la intelectualidad aristocrática, que ansiaba volver al orden español y al cobijo de las monarquías europeas, sintetizó sus principios ideológicos así:

Es el primero conservar la religión católica, porque [...] la consideramos como el único lazo común que liga a todos los mexicanos [...] lo único capaz de sostener a la raza hispanoamericana, y que puede librarla de los grandes peligros a que está expuesta. [...] es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos, y arreglar todo lo relativo a la administración eclesiástica con el Papa; [...] nos parece que se debe impedir por la autoridad pública la circulación de obras impías é inmorales.

Deseamos que el gobierno tenga la fuerza necesaria para cumplir con sus deberes, aunque sujeto a principios y responsabilidades que eviten los abusos [...]. Estamos decididos contra la federación: contra el sistema representativo [...] que se ha seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llama elección popular [...].

<sup>4</sup> A. Cue, *Historia Social y Económica de México*, p. 253.

<sup>5</sup> En 1850, de cada 10 mexicanos, nueve no sabían leer ni escribir.

Creemos necesaria una nueva división territorial, que confunda enteramente y haga olvidar la actual forma del Estado y facilite la buena administración, siendo éste el medio eficaz para que la federación no retoñe. [...]

Estamos persuadidos de que nada de esto puede hacer un congreso, y quisiéramos que usted lo hiciese, ayudado por consejos [...] que preparasen sus trabajos. Estos son los puntos esenciales de nuestra fe política que hemos debido exponer franca y lealmente, [...] y para realizar estas ideas se puede contar con la opinión general, que está decidida en favor de ellas, y que dirigimos por medio de los principales periódicos de la capital y de los Estados, que todos son nuestros. Contamos con la fuerza moral que da la uniformidad del clero, de los propietarios y de toda la gente sensata, que está en el mismo sentido [...].

Creemos que la energía de carácter de usted, contando con estos apoyos, triunfará de todas las dificultades, que no dejarán de figurarle a usted muy grandes los que quieren hacerse de su influjo para conservar el actual desorden, pero que desaparecerán luego que usted se decida a combatirlos, y para ello ofrecemos a usted todos los recursos que tenemos a nuestra disposición. Todos los puntos relacionados que puedan redactarse en forma de ley orgánica provisional se tendrán arreglados, para que, si usted adoptase estos principios, la encuentre hecha á su llegada a ésta [...].

Creemos que estará por las mismas ideas; mas si así no fuese, tememos que será un gran mal para la nación y aun para usted. En ese caso le suplico que eche al fuego esta carta, no volviéndose a acordar de ella. En manos de usted, señor general, está el hacer feliz su patria, colmándose usted de gloria y de bendiciones.<sup>6</sup>

”Dentro de los liberales no había un jefe, pero ya descollaban don Benito Juárez García, diputado provincial (1832-1834) y federal (1844), y gobernador de Oaxaca (1847-1852); don Melchor Ocampo, gobernador de Michoacán (1846-1853); don Miguel Lerdo de Tejada, presidente de la Compañía Lancasteriana y ministro de Fomento, y el general Ignacio Comonfort, brillante liberal moderado, entre otros. A diferencia de los conservadores, estos liberales negaban la tradición española y católica; ellos querían conducir al país por los caminos de libertad de trabajo, comercio, educación y letras; tolerancia de cultos; supeditación del clero al Estado; democracia representativa; separación e independencia entre poderes; federalismo; pequeña propiedad, y cultivo de la ciencia; entre otros.

<sup>6</sup> D. Carmona, *op. cit.*, Textos. Carta de Lucas Alamán a Santa Anna, fechada el 23 de marzo de 1853.

”Conservadores y liberales estaban inconformes con el gobierno vacilante del coronel Mariano Arista, de filiación liberal, quien pretendía complacer a uno y a otro partido. La grave situación del país y varios pronunciamientos que culminaron con el Plan del Hospicio (redactado en el Hospicio Cabañas de Guadalajara) de 20 de octubre de 1852, en el cual se pedía su destitución y el regreso al poder del general Antonio López de Santa Anna, quien, de acuerdo al plan, gobernaría bajo el imperio de la Constitución de 1824. Arista renunció a la presidencia el 6 de enero de 1853.

”El 1 de abril de 1853 desembarcó Santa Anna en Veracruz y el 20 fue recibido con pompa y algarabía por liberales y conservadores en la capital del país, para hacerse de nueva cuenta cargo de la presidencia de México; pero Santa Anna había decidido aceptar la invitación de los conservadores que garantizaban recursos para sostener su mandato. El día 21 nombra a su gabinete presidido por don Lucas Alamán, quien al día siguiente suprimió las legislaturas provinciales; el 25, bajo la Ley Lares, prohibió la impresión de escritos subversivos, sediciosos, inmORAles, injuriosos y calumniosos, e inició una sistemática persecución de liberales: a los que destituyó, desterró o encarceló.

”El 2 de junio falleció don Lucas Alamán, pero la dictadura y locura de Santa Anna apenas comenzaban: el 30 de diciembre, por medio del Tratado de la Mesilla, vendió a los Estados Unidos de América 100 mil kilómetros cuadrados<sup>7</sup> de territorio por 10 millones de dólares, afectando los estados de Sonora, principalmente, y de Chihuahua; se hizo llamar Alteza Serenísima; conformó un ejército de más de 90 mil hombres; ordenó poner impuestos a carruajes, caballos, perros y ventanas, y se dedicó a la vida dispendiosa, entre peleas de gallos y fiestas de gran gala a las que invitaba a príncipes europeos.

—Supongo que entre ellos estaba el Maximiliano ese —interrumpe el Papel.

—No supongas, pon atención, y no interrumpas que cortas el hilo de la historia —le reprende la Pluma y continúa—. La escandalosa dictadura de Santa Anna desprestigió al partido conservador que lo había apoyado y no pasó mucho para que se diera una revolución liberal: el coronel don Florencio Villarreal se levantó y lanzó el 1 de marzo de 1854 el Plan de Ayutla, que desconocía al dictador y convocaba a la formación de un Congreso Constituyente; de igual manera, invitaba a los generales Nicolás Bravo, Juan Álvarez y Tomás Moreno para ponerse al frente de las

<sup>7</sup> Más de cuatro veces la extensión territorial actual del Estado de México.

fuerzas liberadoras. Don Ignacio Comonfort secundó el plan y lo reformó en Acapulco.

”Santa Anna combatió a los rebeldes con un ejército de cinco mil hombres; sin embargo, fue derrotado en agosto de 1855 y de manera furtiva huyó del país. Los insurrectos nombraron presidente interino al general Juan Álvarez, quien formó su gabinete con cinco liberales puros: Melchor Ocampo, Ponciano Arriaga, Guillermo Prieto, Benito Juárez y Miguel Lerdo de Tejada, y un “moderado”: Ignacio Comonfort, a quien meses después, por su deteriorada salud, Álvarez cedió la presidencia.

”El presidente Comonfort quiso emprender con prudencia las reformas que le exigían los liberales; sin embargo, las revueltas conservadoras eran pan de cada día, motivadas por la Ley Juárez, que restringía los fueros de la Iglesia; la Ley Lerdo, que desamortizaba los bienes civiles y eclesiásticos, y la Ley Iglesias, que quitaba a la Iglesia el control de los cementerios y prohibía el cobro de derechos parroquiales a los pobres. Al mismo tiempo, se había hecho la convocatoria y las elecciones para conformar el Congreso Constituyente, en el que lograron mayoría los puros, entre los que se encontraban distinguidos intelectuales, como Valentín Gómez Farías (con 75 años de edad), Ponciano Arriaga, José María Mata, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Francisco Zarco y León Guzmán, y la Asamblea Constitutiva, presidida por Arriaga, liberal puro, comenzó a trabajar en el proyecto de Constitución el 18 de febrero de 1856. La participación del clero fue vetada, pues se pretendía conformar un cuerpo legislativo progresista. Al respecto, el distinguido constitucionalista Miguel Lanz Duret expresó: “Es indudable que jamás se había reunido en México en un Congreso Constituyente, un concurso de hombres tan importantes, y de patriotas con mejores propósitos y con mayor buena fe, resueltos a dotar al país de una ley constitucional, que mejorara la condición civil y política de los mexicanos”.<sup>8</sup>

”En lo general, la Constitución federal jurada el 5 de febrero de 1857 se inspiró en la de 1824, con adecuaciones a las circunstancias de la época y la inclusión de algunas de las leyes reformistas. Respecto a la soberanía nacional y la forma de gobierno, consignó:

ARTÍCULO 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo, y se instituye para su

<sup>8</sup> Citado por A. Cue, en *El federalismo mexicano*, pp. 99-100.

beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

ARTÍCULO 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

”Respecto de las partes integrantes de la federación y del territorio nacional, determinó:

ARTÍCULO 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

ARTÍCULO 43. Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo-León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de Baja California.

ARTÍCULO 46. El estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar.

”Los diputados del Estado de México firmantes de la carta magna fueron León Guzmán, como vicepresidente del Congreso Constituyente; Antonio Escudero; José L. Revilla; Julián Estrada; I. de la Peña y Barragán; Estevan Páez; Rafael María Villagrán; Francisco Fernández de Alfaro; Justino Fernández; Eulogio Barrera; Manuel Romero Rubio; Manuel de la Peña y Ramírez; Manuel Fernando Soto, e Isidoro Olvera, como secretario.

”Sin embargo, los ARTÍCULOS 13, 27 y 123, entre otros de cuño liberal, habrían de provocar, literalmente, una revolución:

ARTÍCULO 13. En la república mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corpora-

ción puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

ARTÍCULO 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación, y los requisitos en que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

ARTÍCULO 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

”Ya desde el proyecto de Constitución, presentado a mediados de 1856, la jerarquía católica literalmente había “puesto el grito en el cielo”;<sup>9</sup> a tal grado, que el 15 de diciembre de 1856, el papa Pío IX emitió una enérgica condena:

Nunca creímos vernos obligados a lamentar con dolor de nuestra alma, la aflicción de la Iglesia en la república mexicana [...] el nuevo gobierno declaró cruda guerra a la Iglesia, a sus intereses y a sus derechos [...] aquella Cámara de Diputados, entre otros muchos insultos [...] a nuestra Santísima Religión, a sus sagrados ministros y pastores, como al Vicario de Cristo sobre la tierra, propuso una nueva Constitución, compuesta de muchos artículos, no pocos de los cuales están en oposición con la misma divina Religión, con su saludable doctrina, con sus santísimos preceptos y con sus derechos.

[...] Entre otras cosas se proscribió en esta propuesta Constitución el privilegio del fuero eclesiástico; [...] y a fin de corromper más fácilmente las costumbres y propagar más y más la detestable peste del indiferentismo, y arrancar de los ánimos nuestra Santísima Religión, se admite el libre ejercicio de todos los cultos y se concede la facultad de emitir públicamente cualquier género de opiniones y pensamientos [...] así es que,

<sup>9</sup> Poner el grito en el cielo. 1. loc. verb. coloq. Clamar en voz alta, quejándose vehementemente de algo. *Diccionario de la Lengua Española*.

para que los fieles que allí residen sepan, y el universo católico comprenda, que nos reprobamos enérgicamente todo lo que el gobierno mexicano ha hecho contra la religión católica, contra la Iglesia y sus sagrados ministros y pastores, contra sus leyes y propiedades [...] levantamos nuestra voz pontificia [...] para condenar, reprobar y declarar írritos y de ningún valor los mencionados decretos, y todo lo demás que haya practicado la autoridad civil con tanto desprecio de la autoridad eclesiástica y de esta Silla Apostólica, y con tanto perjuicio de la Religión, de los sagrados pastores y de los varones esclarecidos.

Por lo tanto, prevenimos a todos aquellos que han contribuido a los citados hechos, de obra, por consejo o por mandato, que mediten severamente sobre las penas y censuras que conminan las constituciones apostólicas y los Cánones de los Concilios contra los violadores de las personas y cosas sagradas y de la potestad y libertad eclesiástica, y contra los usurpadores y de los derechos de esta Santa Sede [...] Dios, rico en misericordias, se dignará usarlas con aquella viña suya, librándola en fin de los acerbos males que la afligen.<sup>10</sup>

”Ignacio Comonfort fue confirmado en la presidencia, juró la Constitución, pero no la pudo poner en práctica: los conservadores, con el general Félix Zuloaga al frente, proclamaron el Plan de Tacubaya, que desconocía la Constitución; Comonfort debió claudicar y los conservadores eligieron como presidente a Zuloaga; por su parte, don Benito Juárez García, como presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumió la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en la carta magna federal.

”Así, a partir de enero de 1858, conservadores y liberales iniciarían la Guerra de Reforma, también conocida como Guerra de Tres Años, por su duración. El primer año fue de triunfos conservadores, pues los generales Luis G. Osollo, Leonardo Márquez, Tomás Mejía y Miguel Miramón, militares de carrera y sus disciplinadas tropas, vencían con cierta facilidad a los improvisados jefes liberales Santos Degollado, Ignacio Zaragoza, Jesús González Ortega, Manuel Doblado, entre los más destacados. Juárez tuvo que trasladar su gobierno a Guadalajara, en donde fue hecho prisionero. Recuperó su libertad y salió del país durante algunos meses, para luego desembarcar en Veracruz y allí reinstaló su gobierno constitucional. Durante el segundo año, ambos bandos se anotan triunfos.

<sup>10</sup> Carta del papa Pío IX, citado por José María Vigil (voz), “La Reforma”, *México a través de los siglos*, t. IX, Editorial Cumbre, México, 1981, pp. 225-227.

”En Veracruz, Juárez sufrió el ataque del general Miramón, que para entonces ya había sido nombrado presidente de México por los conservadores victoriosos; Márquez venció a Santos Degollado, a quien le impuso el mote de General Derrotas; a Márquez se le nombraría el Tigre de Tacubaya, por haber ordenado la muerte de heridos y doctores del bando liberal. El gobierno legal e itinerante de don Benito Juárez emitió las Leyes de Reforma en julio de 1859, en las que se estatuyeron la nacionalización de los bienes eclesiásticos, la clausura de conventos, el matrimonio y el registro civiles, la secularización de los cementerios y la supresión de gran cantidad de fiestas religiosas.

”El general Jesús González Ortega venció a Miramón en Silao y posteriormente en San Miguel Calpulalpan, municipio de Jilotepec, batalla que marcó el fin de la Guerra de Reforma y del ejército conservador. González Ortega entró victorioso a la capital del país al frente de 30 mil hombres, el 1 de enero de 1861; Juárez lo hizo el 11, quien de inmediato expulsó al delegado apostólico y a varios jerarcas de la Iglesia Católica mexicana, así como a los representantes diplomáticos de España, Guatemala y Ecuador, quienes habían dado su apoyo a los conservadores. Éstos mantenían varios grupos en pie de lucha a lo largo del país, los cuales emprendieron una especie de “guerra sintética”, que consistía en cazar o fusilar a los baluartes del liberalismo; víctimas de esa estrategia fueron asesinados Melchor Ocampo, Santos Degollado y Leandro Valle.

”Mientras esto sucedía, un grupo de políticos conservadores gestionaba en Europa el establecimiento de un segundo imperio, con un monarca importado de alguna casa real. En julio de 1861, las precarias condiciones financieras del gobierno constitucional, lo obligaron a suspender de manera temporal el pago de la deuda exterior y de sus intereses; ante tal medida protestaron Inglaterra, España y Francia; los cuales llevaron a cabo, en octubre, la Convención de Londres, donde acordaron intervenir en México y obtener por la fuerza el pago de la deuda. Aunque apoyaban a los liberales, los Estados Unidos de América se encontraban en medio de su Guerra de Secesión, por lo que no podían prestarles ayuda.

”Las tropas intervencionistas desembarcaron en Veracruz entre diciembre de 1861 y enero de 1862. Don Manuel Doblado, ministro de Relaciones Exteriores de México, entró en negociaciones con los representantes de las naciones implicadas, logrando, a través de los Tratados de la Soledad, que se retiraran España e Inglaterra; no obstante, Francia, con el apoyo de algunos conservadores, siguió su avance hasta Puebla, con la intención de tomar la ciudad de México.

”Pero, justo es decirlo, hubo algunos conservadores que ante la invasión extranjera se aliaron a los liberales para defender a México, como sucedió con el general Miguel Negrete, conservador hasta 1861, quien declaró: “Antes tuve patria que partido”<sup>11</sup> y que tuviera una heroica intervención en la Batalla del 5 de mayo, en la que el general conde de Lorencez fue vencido por Ignacio Zaragoza; sin embargo, el general Frédéric Forey propinó una gran derrota al ejército liberal y tomó la capital de la república, nombrando una junta de gobierno encargada de elegir a los miembros de una Asamblea de Notables y al Ejecutivo provisional; el general François Bazaine tomó control de la mayor parte del territorio nacional y obligó a Juárez a establecer su gobierno en Paso del Norte, cerca de la frontera con los Estados Unidos de América. Poco después, aquellos “notables”, encabezados por José María Gutiérrez de Estrada, Juan Nepomuceno Almonte y Miguel Miramón —quienes contaban con el apoyo económico y militar de Napoleón III— ofrecerían el segundo Imperio mexicano a Fernando Maximiliano de Habsburgo, archiduque de Austria:

1. La nación mexicana adopta por forma de gobierno la monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico.
2. El Soberano tomará el título de Emperador de México.
3. La corona imperial de México, se ofrece a S. A. I. y R. el Príncipe Fernando Maximiliano, archiduque de Austria, para sí y sus descendientes.
4. En el caso de que por circunstancias imposibles de prever, el archiduque Fernando Maximiliano no llegase a tomar posesión del trono que se le ofrece, la nación mexicana se remite a la benevolencia de S. M. Napoleón III, Emperador de los franceses, para que le indique otro príncipe católico.<sup>12</sup>

”Maximiliano aceptó la corona y llegó a Veracruz el 28 de mayo de 1864, acompañado de su esposa, la bella princesa belga Carlota Amalia. Lo que no imaginaron los conservadores que lo trajeron es que Juárez resistiría hasta restaurar el legítimo gobierno constitucional de México.

”Los conservadores no podían creerlo, el flamante monarca se dispuso a poner en práctica una política liberal: el 5 de enero de 1865 declaró

<sup>11</sup> A. Cue, *El federalismo mexicano*, p. 144.

<sup>12</sup> Gregorio Selser, *Cronología de las intervenciones extranjeras en América Latina*, t. II, 1849-1898, serie Fuentes 14, Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Obrera de México Vicente Lombardo Toledano/Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1997, p. 142.

que conforme a las ley de 25 de junio de 1856, las corporaciones civiles no podían tener bienes raíces en común; más adelante, el 28 de mayo, confirmaría las operaciones de desamortización y nacionalización en aquellos lugares que no se habían sujetado al Imperio. El 26 de junio de 1866 decretó la Ley sobre Terrenos de Comunidad y Repartimiento, la cual ordenaba la división de los citados terrenos para repartirlos entre los indígenas y los vecinos, para lo cual los pobres tenían preferencia sobre los ricos, cediéndoselos en propiedad, y dispuso la prohibición de su venta a quienes ya poseyeran otra propiedad.

”Después de mucho escuchar y escribir notas sobre Maximiliano, estoy convencida, de que fue un hombre de buena fe, que fue abandonado por quien lo envolvió en la empresa más peligrosa de su vida; no alcanzó a percibir el odio y la traición. Creía, románticamente, que el pueblo mexicano le necesitaba, y así durante su corto reinado, dictó disposiciones conciliadoras para equilibrar la desigual e injusta sociedad mexicana. Creó la Junta Protectora de las Clases Menesterosas, encargada de oír a los necesitados y proponer soluciones a las correspondientes instancias de gobierno. Trató que los pueblos conservaran u obtuvieran su fundo legal y el reparto de tierras entre las familias que las componían; tales disposiciones se publicaron en náhuatl y en español.<sup>13</sup>

”Maximiliano también continuó con las tareas de codificación civil emprendidas por el gobierno republicano, y puso en vigor la parte relativa a las personas y la familia, con preceptos importantes y novedosos en materia de reconocimiento de hijos, además del reconocimiento de la patria potestad por la madre; puso en vigor el Código de Comercio de 1854, trató de innovar una división territorial que organizaba al país en 50 departamentos, con autoridades nombradas desde el centro, pero con municipios regidos por ayuntamientos de elección popular directa. Su lema fue “Equidad y Justicia”.

”La Emperatriz Carlota, en agosto de 1865, logró que el Consejo de Estado aprobara un proyecto de decreto para liberar a los indios de la esclavitud de las haciendas, en el que se establecían reglas tanto para hacendados como para los jornaleros; un antecedente importante para las leyes laborales en el México actual.

En 1864 el emperador Maximiliano, por medio del ministro de Relaciones, licenciado Fernando Ramírez, comisionó al Colegio Imperial de

<sup>13</sup> Cfr. Andrés Lira (voz), *Historia de México. La consolidación nacional*, Academia Mexicana de la Historia, México, 2010, p. 194.

Notarios –Escribanos –Públicos de México, para elaborar un Proyecto de Ley para el arreglo de Escribanos, el cual concluyó a principios de 1865 [...].<sup>14</sup>

”El 21 de diciembre de 1865, en *El Diario del Imperio* se publicó la Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano cuya vigencia en todo el Imperio (debido a que el gobierno era centralista) terminó el 27 de mayo de 1867.

Por primera vez en la legislación mexicana este ordenamiento asume el nombre de notario y distingue su actividad con la de los secretarios y actuarios de juzgado a los que denomina escribanos. [...] El oficio de notario se confería por el Emperador y en el de escribano «se necesita haber recibido del gobierno el título correspondiente» (ARTÍCULO 77). Los notarios se limitaban a ejercer su oficio en el Distrito de su nombramiento. Los escribanos podían desempeñar su cargo en los Tribunales de los Juzgados del Imperio e intervenir en los asuntos judiciales como Secretarios de los Juzgados.

Las funciones de los notarios eran vitalicias pero podían separarse temporal o definitivamente [...]. Para obtener y desempeñar el cargo de notario se requería:

- 1°. Ser ciudadano mexicano.
- 2°. No haber sido condenado en juicio criminal, y el que lo hubiera sido no quedaba hábil, ni con la rehabilitación.
- 3°. Haber cumplido la edad de veintiocho años.
- 4°. Haber observado una conducta digna de la confianza del empleo [...]
- 5°. Haber sido aprobado en el examen de recepción, al cual ninguno será admitido sin acreditar los requisitos anteriores, y además:
  1. Haber concluido sus estudios preparatorios que por ley se requieren para la carrera del foro;
  2. Haber cursado dos años de estudios teóricos relativos al Notariado, y dos de práctica en el despacho de un Notario; y
  3. Haber estudiado con aprovechamiento la paleografía y acreditarlo así en el examen.
- 6°. Obtener el título necesario según el ARTÍCULO 2° pagando la pensión que la ley determine y depositar un ejemplar de su sello estampado a continuación de su firma, en el Ministerio de Justicia, en el Tribunal Superior de su Departamento de Prefectura.

<sup>14</sup> B. Pérez, *Orígenes e historia del notariado en México*, p. 201.

- 7°. Matricularse en el Colegio de Notarios.
- 8°. Dar una caución, que será de seis mil pesos en la capital del Imperio, de tres mil pesos en las capitales de los Departamentos donde haya un Tribunal Superior, y de dos mil pesos en las demás capitales y en las cabeceras de Distrito [...].<sup>15</sup>

”Lo que te relato del libro del doctor Fernández del Castillo demuestra el interés que el emperador tuvo por el notariado. Esta ley fue modelo para otras, en las que se separa la función notarial de la actuaría y se designa a los notarios como tales, con funciones expresas de otorgar la fe pública.

”Las leyes liberales del emperador no entraron en vigor; al terminar su Guerra de Secesión, los Estados Unidos de América pidieron a Francia el retiro de sus tropas de territorio mexicano; para mala fortuna del bien intencionado monarca usurpador, la guerra que sostenían los franceses contra los prusianos, obligó a Napoleón III a retirar sus tropas que sostenían su Imperio. Maximiliano no pudo resistir los ataques de los ejércitos liberales de Mariano Escobedo, Ramón corona y Porfirio Díaz y tuvo que rendirse el 15 de mayo de 1867.

”En el Estado de México también se sintió la influencia del Imperio. Los departamentos en los que dividió Maximiliano nuestro territorio fueron los del Valle de México, Tulancingo, Tula, Toluca, Puebla, Guerrero e Iturbide (actual estado de Morelos). Toluca fue nombrada sede del primer distrito del departamento de México.

”Fernando Maximiliano de Habsburgo, archiduque de Austria y emperador de México, murió fusilado, al lado de los generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, el 19 de junio de 1867, en el Cerro de las Campanas, en Querétaro, sin escuchar las súplicas de su esposa Carlota ni las voces de los monarcas europeos que pedían por su vida.

”Maximiliano fue un hombre de buena fe, sorprendido y aprovechado por la ambición de Napoleón III y el desatino de un grupo de mexicanos que veían en un emperador extranjero la solución a los problemas de México. El presidente Benito Juárez entró victorioso a la capital el 15 de julio de 1867, reinstaló la república y la vigencia de la Constitución federal de 1857. Así termina la historia.

El Papel lanza un suspiro y pregunta: “¿Y Carlota Amalia, qué fue de ella?”

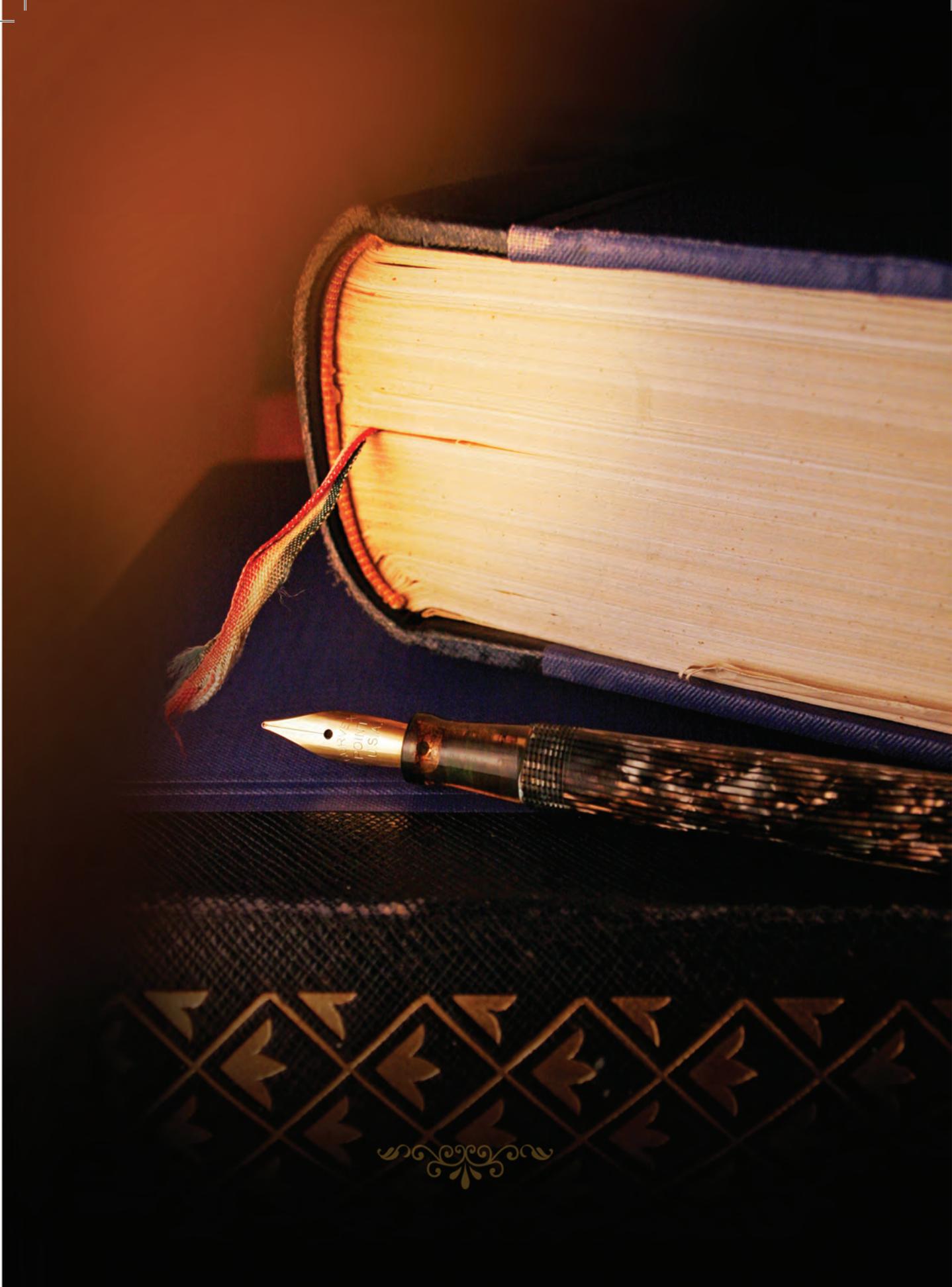
<sup>15</sup> *Ibidem*, pp. 202-203...

—Regresó a Miramar, su palacio; de donde no volvió a salir, algunos escribieron que estaba loca, sólo Dios lo sabe.

Adiós mamá Carlota, adiós mi tierno amor,  
se fueron los franceses; murió el emperador.<sup>16</sup>

<sup>16</sup> Canción popular (estrofa).

# CAPÍTULO VIII



## INICIO DEL SIGLO XX



Don Óscar Castilleja Rivas se encuentra un poco inquieto, supone que el examen de su hija ha demorado más de lo normal. Camina dentro del recibidor, sumido en sus pensamientos respecto a lo que los sinodales pudieran estar preguntando a Regina.

En su designación como notario no hubo examen, la ley vigente en 1956 otorgaba esa facultad al Ejecutivo del estado; de hecho, aquél ejercía el notariado, delegándolo en profesionales del derecho, expidiéndoles el *fiat* para su desempeño;<sup>1</sup> ahora para obtenerlo hay que presentar exámenes de oposición, para ser aspirante a notario, para todo: qué bueno, pues muchos notarios ejercían la notaría como una rama artesanal del derecho; para la que sólo era necesario machetear<sup>2</sup> los temas relacionados.

Cada escritura o acta era diferente, aun cuando hubiera formas específicas, los notarios tenían que estudiar todo el tiempo, sobre todo las leyes fiscales: un permanente dolor de cabeza; más ahora, con tantas reformas al Código Fiscal de la Federación, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; a la del Impuesto al Valor Agregado, la Miscelánea Fiscal, o a las leyes impositivas estatales. La actualización que presta el Colegio Nacional de Notarios, antes Asociación Nacional del Notariado, A. C., a través de sus comunicados frecuentes, que constituyen una excelente labor informativa y de actualización para sus asociados, o a través de las jornadas notariales, nacionales o regionales, y los congresos internacionales.

El notario Castilleja Rivas inició sus funciones en el último cuarto del siglo xx. ¡Qué siglo! Consecuencia lógica de un siglo xix convulso por los movimientos políticos que sacudieron al país, desde la guerra por la

<sup>1</sup> Ley del Notariado del Estado de México (1956), "ARTÍCULO 1. El ejercicio del Notariado en el Estado de México es una función de orden público a cargo del Ejecutivo del estado, quien la ejercerá por delegación en profesionales del derecho, en virtud del *fiat* que les expida para su desempeño, en los términos de la presente ley".

<sup>2</sup> Machetear (De machete). 6. tr. Méx. Dicho de un estudiante: Estudiar con ahínco. *Diccionario de la Lengua Española*.

independencia, la permanente lucha política y militar por el poder entre conservadores y liberales, las intervenciones extranjeras, la restauración de la república y, para terminar, el período dictatorial, injusto y desigual, conocido como porfiriato.

El presidente Juárez entró triunfante a la ciudad de México el 15 de julio de 1867, en medio de la aclamación popular, el invasor había sido expulsado del suelo patrio. Por aquel entonces, Porfirio Díaz Mori anunció su deseo de retirarse a la vida campirana en su finca La Noria, en Oaxaca; no obstante, en diciembre del mismo año contendió, como rival de Juárez, por la presidencia de México: una tercera parte de los votos no le fue suficiente para derrotar a don Benito, un político de carrera, preparado y maduro, que además se encontraba en el pináculo de su gloria.

Pero Díaz no cesaría en su deseo de ingresar a la vida política, así que intentó, sin éxito, ser gobernador de los estados de Morelos y de México; sin embargo, a la edad de 38 años se convirtió en diputado federal. Su escasa ilustración, falta de ideas bien definidas y torpeza al hablar, le hicieron desistir, después de su pobre primer discurso, y abandonó para siempre la Cámara de Diputados. Pero el empecinado Díaz volvió a contender en las elecciones presidenciales de 1871, contra el presidente Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada; ninguno de los tres obtuvo la mayoría absoluta, por lo que el Congreso eligió al que tenía la mayor cantidad de votos: el presidente Juárez.

En busca del poder que no consiguió en las urnas, don Porfirio se levantó en armas en noviembre de 1871, a través del Plan de la Noria, en el que proclamó la “No reelección”:

La reelección indefinida, forzosa y violenta del Ejecutivo federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales. [...] Que los patriotas, los verdaderos constitucionalistas, los hombres del deber, presten su concurso a la causa de la libertad electoral, y el país salvará sus más caros intereses. Que los mandatarios públicos, reconociendo que sus poderes son limitados, devuelvan honradamente al pueblo elector el depósito de su confianza en los períodos legales, y la observancia estricta de la Constitución será verdadera garantía de paz, que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder, y ésta será la última revolución.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Primero y último párrafos del Plan de la Noria de noviembre de 1871, firmado por Porfirio Díaz.

Qué paradoja. Porfirio Díaz, quien luchó con esa bandera, se convertiría en el hombre que más tiempo permanecería en el poder en México; sin embargo, aún no llegaba su tiempo: a pesar de haber sido apoyado por caudillos locales de renombre y con recursos, las fuerzas leales al gobierno lo vencieron una y otra vez. Peor aún para él, pues la lucha perdió su razón de ser con la muerte de don Benito Juárez García, el 18 de julio de 1872, siete meses después de haber iniciado su último periodo presidencial. El Congreso nombró presidente provisional de México a don Sebastián Lerdo de Tejada, entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien de inmediato convocó a nuevas elecciones, en las que se confirmó como presidente constitucional de México (diciembre de 1872), para el periodo 1872-1875.

Durante el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada se inauguró el ferrocarril México-Veracruz (enero de 1873) y se elevaron a rango constitucional las Leyes de Reforma (septiembre de 1873), confirmó el carácter laico del régimen con la separación de la Iglesia y el Estado, y prohibió las manifestaciones religiosas extramuros, lo cual, entre otras medidas como la expulsión de monjas de los conventos, provocó diversos movimientos cristeros que fueron sofocados.

Promovió la creación del Senado, con lo que el Congreso se volvió un órgano bicameral, con la representación del pueblo en la Cámara de Diputados y la de los estados de la federación en la de Senadores.

Hacia finales del periodo presidencial de Lerdo de Tejada, en previsión de que éste buscara reelegirse en julio de 1876, Porfirio Díaz se levantó en armas, apoyado en el Plan de Tuxtepec del 1 de enero de ese año, en el que se desconocía como presidente de la república a don Sebastián Lerdo de Tejada; se declaraba la no reelección de presidente de la nación y gobernadores de los estados con el mismo carácter de ley suprema que la Constitución, y reconocía como general en jefe del Ejército Regenerador al ciudadano Porfirio Díaz.<sup>4</sup> Tal como lo imaginaba el general Díaz, en medio de una gran tensión política y militar, Lerdo es reelecto presidente para el periodo 1876-1879; no obstante, don José María Iglesias, presidente de la Suprema Corte de Justicia, desconoció al gobierno de Lerdo y se autonombró presidente interino, fijando su gobierno en Salamanca, Guanajuato. Por su parte, el general Díaz continuó con su revolución. Finalmente, las fuerzas leales al presidente Lerdo de Tejada son derrotadas en la batalla de

<sup>4</sup> Cfr. J. Silva, *op. cit.*, pp. 124-126.

Tecoac en noviembre de 1876 y se embarcó a los Estados Unidos de América.<sup>5</sup>

El 5 de mayo de 1877, el general Díaz fue electo presidente para el periodo 1877-1880; el principio de la no reelección fue cambiado a modo, ya que se permitía volver al poder, después de un periodo, por lo que le sucede el general Manuel González como presidente de la república de 1881 a 1884, así nuevamente asume el poder el 1 de diciembre de 1884, para quedarse en la silla presidencial durante 34 años, pues aun en el gobierno del general González, don Porfirio era quien ejercía el poder.

Aquel postulado que Díaz firmara en el Plan de la Noria en 1871: “Constitución de 57 y libertad electoral será nuestra bandera; menos gobierno y más libertades, nuestro programa”<sup>6</sup> se volvió letra muerta; nadie antes ni después de él tuvo tal autoridad en México: los gobernadores, los miembros del Congreso, los jefes de los partidos, los jueces, los alcaldes y los caciques locales de todo el país estuvieron bajo su control y poder autocrático. Don José López Portillo y Rojas escribió al respecto:

Díaz abolió la Constitución de 1857. Pero la abolió de hecho; no de palabra, ni mucho menos por escrito. Protestó veinte veces respetarla, defenderla, morir por ella; pero en realidad no le dejó hueso sano, la hizo añicos. [...] no hubo principio constitucional que no burlara, no hubo poder alguno que dejara en pie, no hubo estado a quien permitiese ser soberano. Reconcentrados en su persona todos los departamentos del gobierno y resumidas en sí mismo todas las facultades, los tres Poderes se convirtieron en uno solo, el suyo: toda la Constitución se redujo a una sola norma, su voluntad [...].

[...] todas las revoluciones que había habido antes de él, habían dejado en pie algo de lo que existía; modificando mucho, sí pero respetando algo de lo antiguo. Pero la callada, invisible y desconocida que él efectuó, nada de lo anterior dejó con vida; lo arrojó todo, todo lo deshizo, y sobre la ruina de lo viejo, levantó un sistema personal, omnímodo, ilegislado.<sup>7</sup>

El propio don Porfirio, en una entrevista con el periodista estadounidense James Creelman en marzo de 1908, se justificaba así:

<sup>5</sup> Retirado de la política, Sebastián Lerdo de Tejada murió en la ciudad de Nueva York en 1889; sus restos se encuentran en la Rotonda de los Hombres Ilustres de la ciudad de México, a donde fueron llevados gracias a las gestiones que, curiosamente, hiciera el presidente Porfirio Díaz.

<sup>6</sup> A. Cue, *El federalismo mexicano*, p. 152.

<sup>7</sup> Citado por A. Cue, en *El federalismo mexicano*, p. 153.

hemos adoptado en la administración de los negocios nacionales una política patriarcal guiando y sosteniendo las tendencias populares, con el convencimiento de que bajo una paz forzosa, la educación, la industria y el comercio desarrollarían elementos de estabilidad y unión en un pueblo naturalmente inteligente, sumiso y benévolo.<sup>8</sup>

Pero las máximas porfiristas de “orden y progreso” y “la paz a todo trance, cueste lo que cueste”, si bien generaron un impresionante impulso en líneas ferroviarias, que pasaron de una sola vía de 460 kilómetros en 1877, a una red de 19 mil al final del porfiriato (1911); en el crecimiento del correo, el telégrafo e incluso la telefonía; se construyeron grandes obras portuarias en Veracruz, Tampico y Salina Cruz; se crearon bancos para fomentar la agricultura, la minería, el comercio y la industria, y, a pesar de todo ello, que en términos actuales podría traducirse en un crecimiento sin precedente de la macroeconomía, lo que logró la supuesta estabilidad política del porfiriato fue la formación de una sociedad en exceso contrastante, que en uno de sus extremos había un puñado de familias inmensamente ricas, nacionales y extranjeras, que con base en triquiñuelas legales despojaron a los pueblos y campesinos de sus posesiones; y a pesar de que desarrollaron una agricultura de exportación, en el otro extremo el grueso del pueblo sobrevivía en la miseria, la injusticia y la inequidad, sin libertad ni paz verdaderas.

En una nación preponderantemente agrícola prevalecía el hambre nacional, el campesino sólo podía comer tortillas, frijoles y yerbas del campo; la ganadería creció en el norte del país, a costa del inhumano desplazamiento de los indígenas yaquis. Aumentó el comercio, los pudientes importaban todo, muebles, telas, vestidos y educación, principalmente de Francia.

En medio de sus pensamientos, don Óscar escucha una voz familiar que le devuelve al tiempo presente: “¡Hola Óscar! ¿Qué haces por aquí?” —la voz era de su amigo y presidente del Colegio Leopoldo Sánchez Bernal, notario con residencia en el municipio de Ecatepec de Morelos, hombre muy diligente, político sagaz, de clara inteligencia.

Aun cuando don Óscar era de mayor edad que Leo, como le llaman cariñosamente sus colegas, habían establecido una buena amistad y el tuteo era común entre los notarios, no sólo del estado, sino de toda la república.

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 154-155.

—¡Hola Leo!, espero a Regina que en este momento presenta su examen de oposición.

—Claro, lo había olvidado y, por supuesto, su muy querido maestro no quiso perderse este gran momento; pero ven, pasa a mi oficina —con un gesto amable, el presidente del Colegio toma del brazo a su colega y ambos se dirigen a la oficina de la presidencia.

Detrás del sillón de Leo destacan las banderas de México y del Colegio de Notarios. A través de la ventana se aprecia la magnífica palmera que increíblemente ha sobrevivido a todas las remodelaciones, desde que el edificio fue adquirido por el Colegio de Notarios.

Don Leopoldo comprende el estado de ánimo de don Óscar; no es fácil decidir que ha llegado la hora del retiro, amén de la incertidumbre de si será su hija la que obtenga la notaría número doscientos del Estado de México o no; así que trata de infundirle tranquilidad:

—¿Estás nervioso Óscar?

—Sólo un poco, Leo.

—Creo que es la primera vez en tantos años de conocerte que te noto nervioso; pero conociendo a Regina, te puedo asegurar que no hay de qué preocuparse, seguramente saldrá bien. A pesar de su juventud, Regina es una profesional del derecho, magníficamente preparada y con amplia experiencia en el campo notarial, y a pesar de todo te entiendo mi buen Óscar, es el nerviosismo natural de llegar al momento crucial.

—Has “dado en el clavo”<sup>9</sup> mi querido Leo, en la familia Castilleja Bravo estamos en medio de dos momentos cruciales: mi retiro y el inicio de un nuevo ciclo en la vida de mi Regina y, quieras que no, son dos cambios drásticos, aunque necesarios y lógicos; sin embargo, la nostalgia llega junto con el deseo vehemente de que tu hija triunfe, y saber que no estaré allí para brindarle mi apoyo, hace que me embargue un sentimiento de tristeza, por los tiempos que se van y los que nunca veré.

—Ahora que lo dices Óscar, creo que nos preparamos toda la vida para salvar ese momento crucial, que sabemos que tarde o temprano tendremos que enfrentar, y el camino puede ser tortuoso y el trance incluso doloroso, pero a la vez muy satisfactorio si al final de cuentas alcanzas tus metas, como seguramente tú y Regina lo harán.

—Tienes razón mi buen amigo, en la transición entre llegar al punto crucial y salvarlo con éxito, puede haber heridas y dolor, pero peor es

<sup>9</sup> Dar en el clavo. I. loc. verb. coloq. Acertar en lo que se hace o dice, especialmente cuando es dudosa la resolución.

no llegar a él y no trascenderlo —el rostro de don Óscar muestra otro ánimo, con extraño entusiasmo comenta a don Leo—. Curiosamente, en el momento en que llegaste pensaba en uno de los momentos cruciales en la historia de nuestro país, sin duda cruento y por supuesto doloroso, pero que dio pauta a un nuevo ciclo en nuestra vida nacional, de reivindicación de nuestros valores y de los derechos humanos.

—¿Te refieres a la Revolución mexicana? Sin duda un trance violento, pero necesario para construir una nación justa y equitativa —contesta don Leopoldo, luego cavila y cuestiona— ¿Piensas Óscar que es necesario una ruptura violenta con el *statu quo* para que la vida, sea personal, social o política, se regenere y trascienda a un mejor escenario?

—Todo cambio drástico implica una ruptura con las viejas estructuras, lo cual no quiere decir que ésta deba ser violenta ni mucho menos destructiva; siempre hay en el pasado algo bueno, poco o mucho, qué rescatar. Aquí el punto es que hay dos tipos de momentos cruciales: aquellos que planeas y que se vuelven los motivos de tu vida, y los que son consecuencia de una mala planeación, del caos o la desesperación, factores ajenos a nosotros, como los que nos llevaron irremediablemente a un movimiento armado en 1910, fratricida como toda guerra civil, después de mantener por la fuerza una paz ficticia.

—Por crudo que parezca, un pueblo sometido, sin libertades ni esperanzas de salir de su postración, es una bomba de tiempo que don Porfirio no quiso o prefirió no ver; porque si bien son los intelectuales los que aportan las ideas, los planes, las proclamas y las revoluciones, son los hombres del pueblo la carne de cañón que muere por la victoria o sucumbe en la derrota, a veces prefiriendo ese destino a vivir una realidad miserable hasta el bendito día de su muerte —apunta don Leopoldo.

—Cierto que el pueblo anhelaba la paz, pero como vía para salir de su pobreza extrema; también es verdad que Díaz impulsó la economía, pero para beneficio de una aristocracia insaciable que sólo atesoraba riquezas: círculos afrancesados que levantaron impresionantes cascos de sus enormes haciendas,<sup>10</sup> los llamados castillos mexicanos, y también palacios *art nouveau* y *art déco* que vistieron de gala las grandes ciudades, con sus bellos jardines; la ópera y las fastuosas tertulias y bailes, donde se lucían sedas y joyas, eran las vitrinas de la opulencia; mientras el pueblo descendía a niveles infrahumanos.

<sup>10</sup> Según el censo de 1910, existían en el país 830 hacendados, 410 mil agricultores y 3 millones 124 mil jornaleros de campo; estos últimos vivían en condiciones misérrimas, al igual que los 3 millones 600 mil que se dedicaban a actividades primarias (agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca).

”El campo político también estaba vedado: en las últimas elecciones en las que participó Díaz (1910), como nunca se formaron partidos políticos para participar en ellas, tal vez animados por la propia declaración que dio Díaz al reportero Creelman, en el sentido de que el pueblo de México ya estaba apto para la democracia; estos partidos aceptaban la reelección de Díaz, a cambio de que la elección de vicepresidente fuera libre. El resultado de aquellas elecciones, que se sospecharon fraudulentas, fue que aquellos animados partidos no lograron un solo escaño en el Congreso y se impuso de nueva cuenta a Ramón Corral como vicepresidente.

—Todo lo tenía planeado don Porfirio, por ello se postuló el 2 de abril de 1909 —comenta don Leopoldo—; tú recordarás que Porfirio Díaz fue llamado Héroe del 2 de abril por la batalla ganada contra los franceses en 1867, cuando sitió Puebla.

—El mensaje era: yo, el héroe, voy a volver a ser presidente, si se alinean se salvan si no... —don Óscar pasa su dedo por el cuello—. Su gente debía cumplir la famosa orden de “mátalos en caliente”, como el general Luis Mier y Terán, quien siguiendo ese mandato de Díaz debió ejecutar a los partidarios de Sebastián Lerdo de Tejada sublevados en Veracruz; lo cual lo llevó a la locura por el remordimiento de tan vil acción.

Don Leopoldo asiente y agrega: —Tampoco cesó de funcionar durante su régimen la «ley fuga», con la que asesinaban a los disidentes en el trayecto de la cárcel al domicilio, con pretexto de que habían pretendido escapar. Así quedó establecida la paz que José Vasconcelos llamó «de cementerio».<sup>11</sup> Don Porfirio se refinaba cada día más, al grado de olvidar su origen mestizo y humilde, e incluso hizo a un lado su matrimonio con su sobrina Delfina Ortega, con quien procreó dos hijos.

—Se transformó en un aristócrata y como tal, a la edad de 74 años, en 1904, debió casarse con alguien “de su clase”: doña Carmen Romero Rubio, hija de don Manuel Romero Rubio —complementa don Óscar y agrega— entonces sus amigos eran los “científicos”.

—Bueno —aclara don Leopoldo—:

Los científicos, en términos sociales, eran miembros de las clases medias urbanas, aunque sus años en el gobierno les permitieron ascender en la escala social, semejándose algunos a la oligarquía, con extensas propiedades rurales y con gran poder político. En términos intelectuales,

<sup>11</sup> José Vasconcelos, *Breve historia de México*, Editorial Trillas, México, 1999, p. 305.

estaban esmeradamente educados en las escuelas profesionales de jurisprudencia, ingeniería, medicina y antes en la Escuela Nacional Preparatoria; en lo ideológico eran liberales, pero no del tipo doctrinario, casi jacobino: se decían liberal–positivista o liberal–moderado [...].

En materia económica reconocían la necesidad de la inversión extranjera ante la falta de ahorro interno, aceptaban la conveniencia de exportar productos naturales, y urgían el establecimiento de un sistema racional y nacional de impuestos, eliminando, en 1896 las alcabalas, especie de pagos por trasladar productos de una región a otra [...] en materia política, aceptaban que el régimen tuviera como forma de gobierno la dictadura, pero alegaban que se trataba de una dictadura benéfica [...] en materia sociocultural, los científicos proponían se ampliara el sistema de educación pública y que la educación que se impartiera fuera “científica”. Por último, recomendaban que no se escindiera a la sociedad mexicana por causas religiosas.<sup>12</sup>

—No puedo negar que había en el estrecho círculo de Díaz gente pensante, incluso hombres con buenas intenciones —afirma don Óscar—; pero la mayoría de los jóvenes de la clase media que pudieron con grandes sacrificios acceder a las universidades y titularse, se enfrentaban a una realidad poco halagüeña: los puestos a los que podían aspirar eran pocos y, tanto en gobierno como en los negocios privados, estaban ocupados por gente madura que tenía una vida productiva demasiado larga. Entre estos jóvenes preparados surgió la convicción de que había que sacudir a esa sociedad petrificada, pues de otra manera no tendrían cabida en ésta.

—Ante tal cerrazón y desesperación, era lógico que surgieran los caudillos que alzarán la voz y convocaran a una revolución armada —comenta don Leopoldo, quien sonríe y agrega—, ¿recuerdas la risa que inspiró a Díaz y su gabinete y a su prensa leal, el ilustrado joven Francisco I. Madero, de diminuta figura, como el moderno David que se atrevía a desafiar al Goliat en que se había convertido don Porfirio?

—Muy cierto, pero pronto se desdibujó la sonrisa de su rostro —contesta don Óscar—, cuando su policía secreta le informaba que crecía el apoyo popular al “chaparrito”, lo digo con respeto y afecto, de Parras de la Fuente, Coahuila. Lo curioso Leo es que Madero no pertenecía a la clase media que mencionas, sino a una de las familias más acaudaladas del

<sup>12</sup> Javier Garcíadiego (voz), “El Porfiriato”, *Historia de México*, Academia Mexicana de la historia de México, México, 2010, p. 215.

porfiriato, había estudiado Comercio en los Estados Unidos de América y en Europa y desde muy joven administraba algunas de las extensas propiedades agrícolas de su padre.

—Para muchos —acota don Leopoldo— es inconcebible que alguien que tiene la vida resuelta, desde todos los puntos de vista, social, político y económico, arriesgue una muy cómoda estabilidad para intentar cambiar la realidad nacional, y lo mismo podemos decir de su hermano, don Gustavo A. Madero.

—Tal vez —apunta don Óscar— las respuestas para esta gente se encuentren en la dedicatoria de su libro *La sucesión presidencial en 1910*, el cual escribiera en 1908, en la que exponía:

Dedico este libro a los héroes que con su sangre conquistaron la independencia de nuestra patria; que con su heroísmo y su magnanimidad escribieron las hojas más brillantes de su historia; que con su abnegación, su constancia y sus luces, nos legaron un código de leyes tan sabias que constituyen uno de nuestros más legítimos timbres de gloria, y que nos han de servir para trabajar, todos unidos, siguiendo el grandioso principio de fraternidad, para obtener, por medio de la libertad, la realización del magnífico ideal democrático, de igualdad ante la ley.

He dedicado en primer lugar mi libro a esos héroes, porque se me ha enseñado a venerarlos desde mi más tierna infancia; porque para escribirlo, me he inspirado en su acendrado patriotismo, y porque en su glorioso ejemplo he encontrado la fuerza suficiente para emprender la difícil tarea que entraña este trabajo.

[...] Esa historia nos hace tener una idea más elevada de nosotros mismos, al enseñarnos que esos grandes hombres cuyas hazañas admiramos nacieron en el mismo suelo que nosotros y que, en su inmenso amor a la patria, que es la misma nuestra, encontraron la fuerza necesaria para salvarla de los grandes peligros, para lo cual no vacilaron en sacrificar por ella su bienestar, su hacienda y su vida.

En segundo lugar, dedico este libro a la prensa independiente de la república, que con rara abnegación ha sostenido una lucha desigual por más de 30 años contra el poder omnímodo que ha centralizado en sus manos un solo hombre; a esa prensa que tremolando la bandera constitucional, ha protestado contra todos los abusos del poder, que ha defendido nuestros derechos ultrajados, nuestra Constitución escarnecida, nuestras leyes burladas.

[...] una masa compacta que lucha con energía y con fe por la realización del grandioso ideal democrático, consistente en la reivindicación de

nuestros derechos, a fin de dignificar al mexicano, de elevarlo de nivel, de hacerle ascender de la categoría de súbdito a que prácticamente está reducido a la de hombre libre [...].

A estos valientes paladines de la libertad, la patria sabrá premiar sus servicios; pero entre tanto, que sepan que sus esfuerzos no han sido estériles, que la semilla que pusieron en el surco y que con perseverante celo han protegido del vendaval, ha germinado ya y el árbol de la libertad se anuncia lozano y vigoroso, para muy pronto protegernos con su sombra bienhechora.

Por último, dedico este libro a todos los mexicanos en quienes no haya muerto la noción de patria y que noblemente enlazan esta idea con la de libertad, y de abnegación; a esa pléyade de valientes defensores que nunca han faltado a la nación en sus días de peligro, y que permanecen ocultos por su modestia, hasta que llegue el momento de la lucha en que asombrarán al mundo con su vigorosa y enérgica actitud [...].

San Pedro, Coah., octubre de 1908. Francisco I. Madero.<sup>13</sup>

En abril de 1910, durante la convención de los partidos Antirreeleccionista y Nacional Democrático —continúa don Óscar—, fueron electos candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la república don Francisco I. Madero y don Francisco Vázquez Gómez, quien no le iba a la zaga al primero en preparación e inteligencia.

—Recuerdo que su programa de gobierno —le interrumpe don Leopoldo—, contemplaba el restablecimiento del imperio de la Constitución de 1857; además de la reivindicación de las clases proletaria e indígena “porque mientras la ignorancia y la miseria sean el patrimonio de una gran parte del pueblo mexicano, nuestra patria no podrá ocupar el lugar que merece entre las naciones civilizadas”,<sup>14</sup> y una real separación de poderes.

—Y, por supuesto —acota don Óscar—, una reforma electoral que garantizara el sufragio efectivo y la no reelección.

—Hace poco escribí un artículo respecto a la constitución del Banco Mercantil Mexicano en 1882 —comenta don Leopoldo—, que fue una concesión del presidente Manuel González, en el pedacito que le dejó don Porfirio para gobernar; justo en aquel año se realizó la reforma electoral para permitir la reelección.

—Qué interesante —conviene don Óscar y agrega—. Hubo cuatro reformas electorales que se realizaron entre 1882 y 1904, que incluyeron la

<sup>13</sup> Citado por J. Silva, *op. cit.*, pp. 137-138.

<sup>14</sup> J. Silva, *op. cit.*, pp. 139-140.

supresión del Senado, cuando Lerdo de Tejada dejó la presidencia; hasta la última, cuando se aumentó el periodo presidencial de cuatro a seis años.

—No, bueno —replica coloquial el presidente del Colegio—, don Porfirio no pudo hacer sus reformas más a modo; aunque ya se perfilaba su debacle, pues ya desde 1901 se había realizado el primer Congreso de Clubes Liberales antirreeleccionistas, frente a la nariz del propio don Porfirio.

—Seguramente —comenta don Óscar—, Díaz habrá montado en cólera y su policía secreta pagó su berrinche, porque pronto aguzaron sus sentidos y desataron una cruenta represión: en 1903, por ejemplo, la policía allanó el aguerrido periódico liberal *El hijo del Ahuizote* —, que contrastaba con la amplia prensa subvencionada y sumisa a las órdenes del dictador—, destruyendo prensas y encarcelando a sus trabajadores, entre los que se encontraban los editores Enrique y Ricardo Flores Magón.

—Entre 1901 y 1902 la policía porfirista clausuró en el país 42 periódicos antiporfiristas, y en 1903 no existía una sola publicación disidente; sin embargo, eran “patadas de ahogado”<sup>15</sup> —asienta don Leopoldo—, la Revolución ya no la paraba nadie, el pueblo estaba cansado de tanta injusticia, hacía poco menos de cien años que había iniciado su larga lucha por su independencia y libertad, y alrededor de cincuenta para liberarse de dos intervenciones extranjeras; ¿para caer en un nuevo despotismo con careta de progreso? No, ya no era posible. Tú recordarás que el 30 de mayo de 1906 estalló una huelga en las minas de la Cananea *Consolidated Copper Company*, en Cananea, Sonora...

—Cómo no, fue la primera huelga que se registró en la historia de México, sofocada a sangre y fuego, cuando Rafael Izábal, gobernador de Sonora, solicitó la intervención de los *rangers*, que en número de 275 cruzaron la frontera para defender a los trabajadores estadounidenses, bien armados, de los terribles mineros mexicanos que respondían a pedradas —responde con sarcasmo don Óscar—. El caso es que 23 trabajadores mexicanos perdieron la vida por el atrevimiento de exigir mejores condiciones de trabajo; a esta huelga le siguieron otras, lo que provocó que los dueños de las más grandes fábricas se pusieran de acuerdo, a fin de no ceder a las presiones del obrero, al que debía “doblegársele y sujetarlo á la obediencia y que á fin de reducirlo por hambre deben clausurarse las fábricas del país para que los huelguistas no tengan ni la más remota perspectiva de hallar trabajo en otra parte”.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Esfuerzos inútiles.

<sup>16</sup> Fragmento del ARTÍCULO “Los potentados fabriles se coaligan contra el obrero”, en *Diario del Hogar*, año XXVI, núm. 7859, t. 51, núm. 89, México, 28 de diciembre de 1906, p. 1, citado por Margarita

”La medida afectó a más de 25 mil familias (poco más de 100 mil personas), lo que provocó todavía mayor descontento:

Los últimos días del año de 1906 estaban paralizadas 93 factorías por la huelga: ocho en el Estado de México, dos en Colima, tres en Chihuahua, siete en Coahuila, ocho en Durango, seis en Guanajuato, dos en Guerrero, tres en Hidalgo, cinco en Jalisco, cuatro en Michoacán, cuatro en Nuevo León, 32 en Puebla, cuatro en Querétaro, dos en Tepic, nueve en Tlaxcala, 13 en Veracruz, 11 en el Distrito Federal y una en cada uno de los siguientes estados: Chiapas, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora.<sup>17</sup>

—Don Porfirio para apaciguar a los revoltosos convenció a los magnates de que reabrieran sus fábricas —complementa don Leopoldo—, así que en enero de 1907 publica un laudo laboral, pactado con los patrones, en el que ordena la reapertura de las fábricas, «mejora» de manera irrisoria las condiciones de los obreros, introduce mayores mecanismos de control sobre éstos y prohíbe las huelgas, sobre todo intempestivas.<sup>18</sup>

”El 7 de enero, los obreros textiles de Río Blanco, Veracruz, se rebelan contra el laudo de don Porfirio e intentan incendiar la fábrica, liberan a los presos, y van a Nogales, donde incendian la tienda de raya y de ahí a Santa Rosa; pero al volver hacia Nogales, un destacamento militar abrió fuego contra los obreros y sus familias. Con la masacre en la que fueron asesinados al menos 200 obreros textiles y fusilados Rafael Moreno y Manuel Juárez, presidente y secretario del Gran Círculo de Obreros Libres, se intentó dar el tiro de gracia al «magonismo»; la bota de don Porfirio aplastó al movimiento laboral.

—En relación a las huelgas obreras, el cierre de fábricas y la represión ordenada por él, entre finales de 1906 y principios de 1907 —apunta don Óscar—, Díaz declarararía ante el Congreso que habían terminado las dificultades:

con la única excepción de unas fábricas próximas á Orizaba, en donde fue alterado el orden y se cometieron graves delitos contra la propiedad. La Federación auxilió con toda la prontitud [...] á las autoridades locales y

García Luna, *El movimiento obrero en el Estado de México: primeras fábricas, obreros y huelgas (1830-1910)*, 2ª edición, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1996, p. 252.

<sup>17</sup> M. García, *op. cit.*, pp. 252-253.

<sup>18</sup> Cfr. Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (coord.), “De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal”, en *Enciclopedia Parlamentaria de México*, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados/LVI Legislatura, México, 1997, p. 129.

pronto quedó restablecida la tranquilidad aunque no sin que hubiera sido necesario dictar medidas enérgicas [...] y si [...] llegara á producirse nuevos disturbios, el Ejecutivo continúa dispuesto á hacer respetar los derechos de todos y á mantener el orden público.<sup>19</sup>

”Muy equivocado estaba el dictador al pensar que la represión brutal era la fórmula para mantener la paz de la que él se ufanaba, pues como dijo el maestro Silva Herzog: “ignoraba que causa que tiene mártires es causa que triunfa”;<sup>20</sup> sin embargo, Díaz continuó construyendo la mascarada de una nación próspera: ese mismo 1907 inauguró el fastuoso edificio de Correos y el tráfico interoceánico por el Istmo de Tehuantepec.

—Desde 1899 —acota don Leopoldo—, los intelectuales liberales habían iniciado su lucha, con su conocimiento e ideas revolucionarias como armas y bandera; así se fundó en San Luis Potosí el Círculo Liberal Ponciano Arriaga, y, como diáspora política, brotaron otros en varios estados de la república, pero con ellos surgió una despiadada represión de la dictadura porfirista, al punto de que en 1906 la prensa libre, íntimamente ligada a los ideólogos liberales, tuvo que refugiarse en los Estados Unidos de América.

—No debemos olvidar el Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación, el cual fue firmado en San Luis Missouri el 1 de julio de 1906, por Enrique y Ricardo Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan y Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamente, en el que se convocaba al pueblo a la rebelión contra el gobierno dictatorial de Díaz y el cual se distribuyó clandestinamente en varios centros de trabajo del país. El documento proponía reformas económicas y sociales que habrían de inspirar a muchos de los futuros revolucionarios, entre ellas:

- Restitución de ejidos y distribución de tierras ociosas entre los campesinos.
- Fundación de un Banco Agrícola.
- Los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces; sólo podrán hacerlos si se nacionalizan mexicanos.

<sup>19</sup> Informe rendido por el presidente Porfirio Díaz en la sesión del Congreso de la Unión del 1 de abril de 1907, en *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, 1er. año, 20. Período de sesiones, XXIII Legislatura, p. 3. Citado en García Luna, *op. cit.*, p. 255.

<sup>20</sup> Jesús Silva Herzog, “Los antecedentes y la etapa maderista”, *Breve historia de la Revolución Mexicana*, t. I, 2ª edición revisada, Fondo de Cultura Económica, México, 1972, p. 55.

- La jornada máxima de trabajo será de ocho horas y se prohibirá el trabajo infantil.
- Se deberá fijar un salario mínimo tanto en las ciudades como en los campos.
- El descanso dominical se considerará obligatorio.
- Las tiendas de raya se abolirán en todo el territorio de la nación.
- Se obligarán pensiones de retiro e indemnizaciones por accidentes en el trabajo.
- Se expedirá una ley que garantice los derechos de los trabajadores.
- La raza indígena será protegida.<sup>21</sup>

—Desde el vecino del norte también llegaba el diario *Regeneración* — complementa don Leopoldo—, con el que los hermanos Flores Magón y quienes ya mencionaste sembraban sus «radicales» ideas de un México justo y equitativo. Todo ello preparó el terreno para que el pueblo y los intelectuales liberales de la época se mantuvieran, cual langostas, en espera de una señal para iniciar la lucha, unos por su liberación y otros por sus ideales.

—De hecho —irrumpe don Óscar—, los aludidos organizaron un movimiento armado que habría de iniciar el 25 de junio de 1908. Hubo levantamientos en Coahuila, Chihuahua y Yucatán, los cuales fueron sofocados rápidamente y la dictadura realizó numerosas detenciones. Al cruzar la frontera hacia México, Juan Sarabia fue aprehendido y enviado al castillo de San Juan de Ulúa, las mazmorras en las que, si se salvaban de ser ejecutados, se mantenían en condiciones infrahumanas a los disidentes de la dictadura porfirista.

—Así entró México al siglo xx —concluye don Leopoldo—, con una revolución en puerta, con una paz forzosa, con un importante avance económico para unos cuantos, con severos problemas de pobreza y un gran rezago educativo, sin embargo, fue un siglo de cambios sociales, tecnológicos y políticos impresionantes.

—Se me ha ido volando el tiempo Leo, en verdad agradezco tu amabilidad; cierto que estas pláticas me apasionan y más aún cuando mi interlocutor es un intelectual de primera línea como tú, pero no quiero seguir abusando, tendrás muchas cosas qué resolver y yo aquí importunándote —concluye apenado el notario Castilleja.

—Déjame hacerte una confesión mi querido Óscar, en realidad hoy no tengo asuntos por resolver, pues ayer estuve por aquí y ventilé todos

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 68-69.

los pendientes; de hecho no iba a venir, pero Anabella me recordó que Regina hacía hoy su examen y no quise perderme la oportunidad de compartir unos minutos contigo, de lo cual no me arrepiento, pues siempre aprendo de ti, “viejo lobo de mar”.

Ambos amigos ríen, luego guardan silencio, los dos notarios se enfrascan en sus pensamientos, en una retrospectiva del siglo en el que nacieron, estudiaron, se desarrollaron como brillantes profesionistas y maestros, amaron; don Óscar formó una hermosa familia y Leo cuidó de sus amados padres.

Mientras, en el salón de exámenes se desarrolla la última réplica de Regina. Toca el turno a la presidenta del jurado, que realmente está impresionada por las respuestas de Regina y sus conocimientos de historia. Hace mucho que conoce a don Óscar, sabe de su brillante trayectoria y piensa que no hay nadie mejor que Regina para sucederle; sin embargo, es una profesional de una sola pieza que no se deja influir por los sentimientos, de modo que pondrá todo su conocimiento y concentración en la réplica, tal como lo hizo con los demás sustentantes.

Lupita, como cariñosamente la conocen todos los notarios, con su característica amabilidad, don de gentes, buen carácter y linda sonrisa, se dirige a la sustentante:

—Bien Regina, ¿recuerda cuál fue el primer Código Civil del Estado de México?

—Sí, el Código Civil de 1870 —asevera la sustentante.

—¿Cuál fue la importancia mayor de este código, en relación con los notarios? —inquire la presidenta.

—Aun cuando el Código Civil estatal de 1870 siguió los lineamientos del Código Civil del Distrito Federal de 1851, cabe resaltar que introdujo la institución del Registro Público, que queda a cargo del estado, al cual se incluyen los libros y los oficios de hipotecas, antecedente natural de la institución del notariado; en el código referido se designaron a los que hacían los registros como “tenedores”; también estableció el derecho de prelación en los créditos, obligando a los propietarios a inscribir sus títulos en él, so pena de no surtir efecto su derecho; de igual manera, introdujo la inmatriculación, cuando señaló en sus disposiciones transitorias:

III. El que haya adquirido antes de la promulgación de este Código, el derecho de propiedad u otro sobre bienes inmuebles, y carezca de título auténtico, podrá inscribir su derecho en virtud de una información o providencia judicial, que deberá dictarse con citación del Ministerio Público

cuando se establezca en el Estado, siempre que se trate de la propiedad, y del propietario cuando se trate de derechos reales [...].<sup>22</sup>

”De hecho la inclusión del Registro Público de la Propiedad en el Código Civil, se da como resultado del proceso de codificación en el derecho mexicano, que se inicia con el presidente Benito Juárez, quien le encarga al maestro Justo Sierra la elaboración del proyecto, Sierra toma como modelos los códigos civiles de Francia, Holanda, Rusia, Suecia y Suiza, así como el Código Civil Español; pero el trabajo fue interrumpido por la intervención francesa.

”No obstante, el proyecto se retomó durante el breve imperio de Maximiliano de Habsburgo y fue promulgado dentro del mismo, en 1866. Restaurada la República, se integró una nueva comisión presidida por Mariano Yáñez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Duarte, y Joaquín Eguía Lis, presidida por Antonio Martínez de Castro, quienes estudiaron el código de 1866, conocido como Código Imperial, lo reestructura y da por resultado el Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, en 1870.<sup>23</sup>

El Código Civil de 1870 es tomado como modelo para la mayor parte de los códigos civiles que se promulgan en los estados de la república, incluyendo el del Estado de México —concluye Regina.

—Correcto —observa la presidenta del jurado—. Ya que estamos en el Registro Público, qué me dice de la compra-venta de inmuebles, forma y requisitos de inscripción. La sinodal sabe que es un tema extenso; sin embargo, irá guiando a la sustentante para que le explique lo que más interesa a los notarios.

Regina se acomoda en su asiento, pasa el cabello detrás de la oreja, respira profundamente; toma un lápiz y anota en orden los temas en una tarjeta, para que le sirva de guía:

—El contrato de compra venta es un acto jurídico por medio del cual uno de los contratantes, llamado vendedor, se obliga a transferir la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho a otro llamado comprador, quien se obliga a pagar un precio cierto y en dinero (ARTÍCULOS 7.532 del CCEM y 2248 del CCF).

<sup>22</sup> Antonio Aguilar Gutiérrez y Julio Derbez Muro, *Panorama de la Legislación Civil en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1962, p. 135.

<sup>23</sup> *Ibidem*, Código Civil de 1870 para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, Exposición de Motivos [...] Del Registro Público.- “Este sistema, nuevo enteramente entre nosotros, ha sido adoptado por la comisión a fin de hacer más seguros los contratos y menos probable la ocultación de los gravámenes y demás condiciones de los inmuebles [...]”.

”Sus elementos son: el objeto, en este caso un bien inmueble; los sujetos: el vendedor, quien tiene el derecho de propiedad sobre el bien y lo ofrece en venta; el comprador quiere adquirirlo y ofrece a cambio pagar el precio pactado (objeto indirecto), el cual deberá ser cierto, lo que significa que no puede decidirse con posterioridad (excepto en compraventa de esperanza que no corresponde a los inmuebles), y debe fijarse en una suma monetaria, porque si se fijara en bienes, estaríamos ante el caso de una permuta. Por su naturaleza es un contrato traslativo de dominio:

- a) Bilateral, porque crea obligaciones para ambas partes;
- b) Conmutativo (generalmente), porque es posible fijar el monto de la ganancia o pérdida desde el momento de su celebración (excepto en la compra venta de esperanza, que no corresponde a los inmuebles);
- c) Oneroso, porque representa provechos o ventajas y gravámenes o cargas recíprocas;
- d) Nominado, porque es un contrato típico, reglamentado en la ley;
- e) Formal, porque hablamos de inmuebles.

Dentro de las especies se distinguen:

- a) La compraventa voluntaria y la necesaria, que se diferencian por la espontaneidad del consentimiento frente al vendedor, en el caso de la primera, y en el caso de la segunda, se está frente a una fuerza jurídica coercitiva, venta por remate o venta de los bienes del concursado;
- b) Compraventa privada o pública, según sea entre las partes o en almoneda pública al mejor postor;
- c) Compraventa judicial o extrajudicial, según intervenga la autoridad judicial en la realización del contrato.
- d) Compraventa civil o mercantil, siendo esta última la realizada con propósito de operación comercial.

Los requisitos de validez son:

- a) La capacidad general para contratar y la especial para transmitir el dominio del bien, en el caso del vendedor, y para adquirirlo, en el caso del comprador, como es el caso de los extranjeros que se encuentran impedidos para adquirir inmuebles dentro de la zona restringida.

- b) La forma, que en el caso de los inmuebles se debe realizar por escrito y en escritura pública (ARTÍCULOS 7.600 del CCEM y 2316 del CCF).

”En este punto —aclara Regina— es importante comentar que desde el Código Civil de 1870 se exige la formalidad por escrito para los contratos cuyo objeto sea un bien inmueble, de otra manera no podía ingresar al Registro Público; sin embargo, podía realizarse un contrato privado ratificado por notario o por autoridad judicial o administrativa, para lo cual se reservaba un libro para la inscripción de los contratos privados; situación que subsistió en los códigos civiles posteriores del Estado de México, incluido el de 1956, el cual tuvo una vigencia de 45 años; sin embargo, en una de sus múltiples reformas, entre 1963 y 1994, se suprimió el libro de contratos privados. Nuestro actual Código Civil de 2002, en su capítulo VII, establece la forma del contrato de compraventa:

Formalidad de la compra de inmuebles:

ARTÍCULO 7.600. Si se trata de bienes inmuebles, la venta debe otorgarse en escritura pública.

Responsabilidad de terceros por la falta de forma:

ARTÍCULO 7.601. Las personas que asesoren para no dar forma legal a la compraventa de inmuebles serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a los contratantes, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran. De igual manera son responsables los desarrolladores, constructores o lotificadores.

Los Fedatarios Públicos asesorarán gratuitamente a los interesados en este tipo de operaciones.

”Continúo con los requisitos de validez:

- a) La ausencia de vicios del consentimiento; es decir que no exista violencia, error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo.
- b) Que el objeto, motivo o fin sea lícito; requisito de todo acto jurídico.

”De acuerdo con el ARTÍCULO 7.563 de nuestro Código Civil actual, son obligaciones del vendedor:

- a) Otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado de dominio;
- b) Entregar al comprador el bien vendido;

- c) Garantizar las calidades del bien;
- d) Responder de la evicción.<sup>24</sup>

”Respecto de la entrega del bien vendido, el ARTÍCULO 7.564 de nuestro Código Civil actual establece que ésta puede ser real, con la entrega material del bien; jurídica y virtual, cuando aun sin estar materialmente entregado el bien la ley lo considera recibido por el comprador. Esto es, desde que el comprador acepte que el bien vendido quede a su disposición, se tiene por virtualmente recibido por él, y el vendedor que lo conserve en su poder tendrá los derechos y obligaciones de un depositario:

ARTÍCULO 7.739. Salvo pacto en contrario, el depositario tiene derecho a exigir retribución por el depósito, la cual se sujetará a los términos del contrato y, en su defecto, a los usos del lugar en que se constituya el depósito.

ARTÍCULO 7.744. El depositario está obligado a conservar el bien objeto del depósito, según lo reciba, y a devolverlo cuando el depositante se lo pida, aunque al constituirse el depósito se hubiere fijado plazo y éste no hubiere llegado.

”Son obligaciones del comprador: “ARTÍCULO 7.573. El comprador debe cumplir todo aquello a que se haya obligado, y especialmente pagar el precio del bien en el tiempo, lugar y forma convenidos”.

”Los tipos y modalidades del contrato de compraventa son:

- a) Compraventa sobre muestras: “ARTÍCULO 7.542. Cuando se trate de venta de bienes determinados y debidamente conocidos, el contrato puede hacerse sobre muestras”.

En caso de desavenencia entre los contratantes, decidirá el juez, oyendo a peritos.

- b) Venta a la vista o por acervo: ARTÍCULO 7.543. “Si la venta se hizo sólo a la vista y por acervo, aún cuando sea de bienes que se suelen contar, pesar o medir, se entenderá realizada luego que los contratantes se avengan en el precio, y el comprador no podrá pedir la rescisión

<sup>24</sup> “Evicción (del lat. *evictio*, -ōnis). I. f. Der. Pérdida de un derecho por sentencia firme y en virtud de derecho anterior ajeno”. *Diccionario de la Lengua Española*.

del contrato alegando no haber encontrado en el acervo la cantidad, peso o medida que él calculaba”.

- c) Compraventa a precio alzado o *ad corpus*: ARTÍCULO 7.545. “Si la venta de uno o más inmuebles se hiciere por precio alzado y sin estimar especialmente sus partes o medidas, no procede la rescisión, aunque se alegue falta o exceso”.
- d) Compra con pacto de no vender a persona determinada: ARTÍCULO 7.582. “Puede pactarse que el bien comprado no se venda a determinada persona, pero es nula la cláusula en que se estipule que no puede venderse a persona alguna”.
- e) Compra con derecho de preferencia por el tanto: el ARTÍCULO 7.585 estipula que el vendedor tiene para ejercitar su derecho de preferencia, en el caso de bienes inmuebles, un plazo de 10 días, contados a partir de que el comprador le diere aviso en forma fehaciente de la oferta que tenga por él; para lo cual está obligado a pagar el precio en las mismas condiciones que el comprador ofreciere, de no hacerlo, quedará sin efectos el pacto de preferencia.

”Sin embargo, el ARTÍCULO 7.586 da validez a la venta si el bien es vendido sin el aviso correspondiente, haciendo responsable al vendedor por los daños y perjuicios.

”En el caso de remate, el ARTÍCULO 7.588 establece que cuando el bien se vaya a vender en subasta pública, debe hacerse saber a quien tiene el derecho de preferencia el día, hora y el lugar en el que se verificará el remate.

”Por último, el ARTÍCULO 7.589 determina que el derecho de preferencia no puede cederse, pero sí heredarse.

- f) La compra de esperanza: “ARTÍCULO 7.590. Hay compra de esperanza cuando el comprador adquiere del vendedor los frutos que un bien produzca en un tiempo fijado, los productos inciertos de un hecho que pueden estimarse en dinero, o un bien futuro en el que se toma el riesgo de que no lleguen a existir”.
- g) La compra en abonos: el ARTÍCULO 7.592 establece que la venta de bienes inmuebles en la que se faculta al comprador para que pague en abonos, éste debe sujetarse a la siguiente regla:

Puede pactarse que la falta de uno o varios abonos ocasione la rescisión del contrato. La rescisión producirá efectos contra tercero que hubiere adquirido los bienes de que se trata, siempre que la cláusula rescisoria se haya inscrito en el Registro Público.

- h) Compraventa con reserva de dominio: “ARTÍCULO 7.594. Puede pactarse válidamente que el vendedor se reserve el dominio del bien vendido hasta que su precio haya sido pagado”.

”Hecho el pago la transmisión del dominio del bien vendido, deberá formalizarse en los mismos términos en los que se celebró la compraventa.

”En esta modalidad existe la restricción (ARTÍCULO 7.595) para el vendedor de no poder enajenar a un tercero el bien vendido con reserva de dominio, mientras no se venza el plazo de pago y éste no haya sido cubierto.

”Para la realización de la escritura, el notario debe de llenar ciertos requisitos, que le obliga la Ley del Notariado, el Código Civil, el Código Financiero, etcétera.

La presidenta del jurado interrumpe a la sustentante:

—Ya que estamos en los documentos previos que tiene que recabar el notario, ¿puede explicarme la procedencia del certificado de gravámenes?

—Así lo establece el Código Civil cuando va a otorgarse una escritura traslativa de dominio, deberá solicitarse al Registro Público, del distrito que le corresponda, un certificado en el cual conste la existencia o inexistencia de gravámenes; mismo que surte efectos de aviso preventivo, sin costo alguno.<sup>25</sup>

—Como lo dice, pareciera que los certificados de gravámenes no tienen un costo —le cuestiona la sinodal.

—El certificado sí tiene un costo; lo que no tiene costo es el aviso preventivo, según lo señala el Código Civil —aclara la sustentante—. El Reglamento del Registro Público también lo exige. Debe recabarse copia del comprobante de no adeudo del Impuesto Predial, certificación de clave y valor catastral, derechos por servicio de agua...

”Cabe hacer notar que al exhibir los comprobantes del último pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de agua, debiera ser suficiente para demostrar que estos pagos fueron realizados; sin embargo, en algunos municipios se exige un nuevo certificado, que supongo se debe a la necesidad de recabar más recursos, ya que tanto el Impuesto Predial como los derechos por servicio de agua son municipales. Me refiero a que

<sup>25</sup> Código Civil del Estado de México: “ARTÍCULO 8.16. Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite o extinga la propiedad o posesión de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos o que sin serlo sea inscribible, el notario deberá solicitar al Registro, certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes”.

en estos municipios no aceptan el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, si no existe un «certificado de no adeudo de agua», que sólo entregan después de revisar físicamente el inmueble; lo que representa un largo y costoso trámite burocrático, porque los municipios no cuentan con el personal suficiente para realizar con prontitud las visitas.

”En caso de que el comprador sea extranjero, el notario debe solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores un permiso para adquisición de bienes por extranjeros. Además, el extranjero debe acreditar su estancia legal en el país.

—Y una vez firmada la escritura, ¿qué debe hacer el notario? — demanda la sinodal a la sustentante.

—Realizar los pagos correspondientes, tanto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, que es municipal, como el de los impuestos federales (Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado), en caso de que se causen. De igual manera, debe dar un aviso definitivo al Registro Público correspondiente, en el cual hará constar los nombres de los otorgantes, el antecedente registral, medidas y colindancias del inmueble, superficie, número del instrumento otorgado, volumen y fecha de firma (ARTÍCULO 59 del RRPPEM).

”Pagados los impuestos y dados los avisos, el notario expide el testimonio, que previo al pago de derechos se envía al Registro para su inscripción.

La sinodal notaba cansada a la sustentante; sin embargo, no quería dejar un aspecto muy importante en el tintero:

—Para terminar Regina, defíneme en pocas palabras la actuación del notario y su función, así como sus características.

Regina acomoda su cabello, escribe algunas notas y responde:

—El notario es:

- Un profesional del derecho, por lo que debe realizar la función de asesor de sus clientes (ARTÍCULO 4 de la LNEM).
- Una persona investida de fe pública, otorgada por el *ius imperium* del Estado; recibe la fe por delegación del Ejecutivo, la cual supone la existencia de una verdad oficial, es decir, que el derecho tiene por ciertos los actos y hechos sometidos a su amparo (ARTÍCULO 4 de la LNEM).
- Está facultado para autenticar y dar forma a los actos que se realicen ante él (ARTÍCULO 5 de la LNEM).
- Actúa sólo a petición de parte; principio de rogación (ARTÍCULO 5 de la LNEM)

- Da fe sólo de los hechos que le consten y aprecie a través de los sentidos (ARTÍCULO 5 de la LNEM).
- Tramita algunos procedimientos no contenciosos (ARTÍCULO 5 de la LNEM).
- Tramita procedimientos de arbitraje y mediación (ARTÍCULO 5 de la LNEM).

En cuanto a su función:

- Ésta es de orden público (ARTÍCULO 1 de la LNEM).
- Ejerce una función política, pues las leyes electorales, federal y estatal, imponen al notario la prestación gratuita de sus servicios en los procesos electorales (ARTÍCULO 65, f. IV de la LNEM).
- También es un auxiliar del Poder Judicial estatal, ya que realiza procedimientos sucesorios, tanto el testamentario como el intestamentario, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Acuerdo de todos los herederos.
  - b) Que todos los herederos y legatarios sean mayores de edad.
  - c) Que no exista conflicto de ninguna especie. (ARTÍCULOS 119 a 128 de la LNEM).

La función de un notario finaliza por dos motivos:

Por suspensión, en alguno de los siguientes casos:

- Por delito patrimonial o grave.
- Por imposibilidad física, sea por enfermedad o por discapacidad.
- Por sanción administrativa (ARTÍCULO 40 de la LNEM).

Por terminación, en los siguientes casos:

- Muerte.
- Renuncia escrita.
- Imposibilidad física por enfermedad o discapacidad por más de dos años.
- Edad avanzada.
- Sentencia ejecutoriada de pena privativa de la libertad (ARTÍCULOS 41 y 42 de la LNEM).

—Muy bien Regina —concluye la presidenta del jurado—, para mí es suficiente; como ya se han terminado las réplicas, le solicito espere afuera del recinto a que el jurado haga su deliberación y emita un resultado. Muchas gracias, puede salir.

Los sinodales se ponen de pie y esperan la salida de la sustentante. Regina sale del salón y se encamina a buscar a su padre.

Los sinodales emitirán su voto con la calificación correspondiente, que en sobre cerrado entregarán al presidente del Colegio de Notarios, quien a su vez comunicará el resultado a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno.

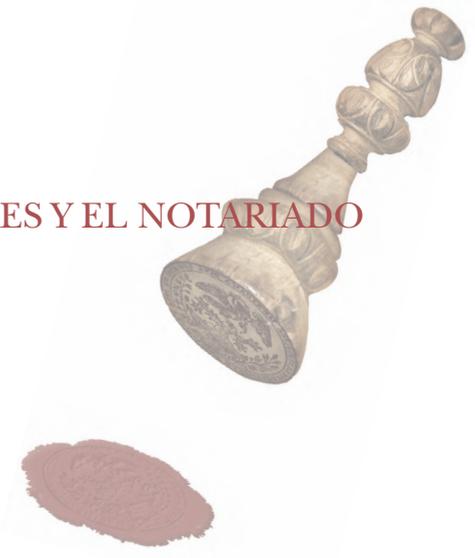


# CAPÍTULO IX



Remedios Albertina Ezeta

## LA REVOLUCIÓN, LAS MUJERES Y EL NOTARIADO



Después de un breve silencio, los notarios Óscar Castilleja Rivas y Leopoldo Sánchez Bernal continúan su charla sobre el porfiriato y el convulsionado inicio del siglo xx.

—A propósito de las fiestas del Bicentenario —comenta don Óscar—, las fiestas del Centenario de la Independencia fueron preparadas por Díaz desde aquel fatídico año de 1907; ya en septiembre de 1910:

las fiestas [...] tuvieron gran lucimiento [...]. El 15 de septiembre se llevó a cabo un brillante desfile histórico, que fue representado por jóvenes estudiantes. El tema principiaba con la fundación de México y concluía con la entrada del Ejército Trigarante. El día 17, el marqués de Polavieja hizo entrega al general Porfirio Díaz del uniforme de Morelos, que conservaba España. El señor ministro Lefevre le hizo entrega al Primer Mandatario, el día 17, de las llaves de la ciudad de México, que tenía Francia en su poder desde la Intervención.

Todo el mes de septiembre fue de fiestas, bailes, banquetes, recepciones y de verbenas populares [...].<sup>1</sup>

”Fue una de las grandes incongruencias de nuestra historia, Díaz devolvió al pueblo de México a la calidad de esclavos de facto y celebraba con gran pompa a quienes dieron su vida por libertarlos —concluye don Óscar.

—Pero en menos de dos meses iniciaría su estrepitoso fin —comenta con cierto gusto don Leopoldo—: Por diferentes frentes los ideólogos de la revolución, entre los que se encontraban Benito Juárez Maza,<sup>2</sup> primo-

<sup>1</sup> Gustavo Casasola, *Historia gráfica de la Revolución mexicana, 1900-1960*, edición conmemorativa, editorial Trillas, México, 1964, p. XVII.

<sup>2</sup> Benito Juárez Maza fue uno de los fundadores del Partido Democrático, junto con Juan Sánchez Azcona, Diódoro Batalla, José Peón del Valle y Toribio Esquivel Obregón, cuya bandera era la sustitución de los viejos en el poder por gente joven; mantener la paz, pero con respeto a la vida y a la libertad, y la vigencia de la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma. Se sumó al movimiento

génito del Benemérito de las Américas, Jesús Urueta, Diódoro Batalla y José Peón del Valle recorrieron varias ciudades con el fin de despertar la conciencia ciudadana en contra del régimen dictatorial de don Porfirio.

—Para la séptima reelección del octogenario Díaz (1910–1916) — comenta don Óscar—, surgieron a lo largo del país varios grupos políticos que apoyaron la candidatura del general Bernardo Reyes (gobernador de Nuevo León y exministro porfirista), para ocupar la vicepresidencia, ya que gozaba de gran popularidad; sin embargo, el dictador le tenía enorme desconfianza, pues le consideraba un rival de peligro; así que primero le hostilizó con alarde de fuerza, luego le ordenó dejar el gobierno de su estado y viajar a Europa a capacitarse militarmente. Ante tal disyuntiva, a Reyes sólo quedaba obedecer o levantarse en armas, y optó por el destierro.

”No obstante, muchos de los «reyistas», sintiéndose defraudados y lastimados por Díaz, apoyarían a los antirreeleccionistas. Pero la maquinaria electoral del gobierno, corruptora, intimidatoria y sin escrúpulos, apoyada incondicionalmente por la prensa subvencionada, capaz de las peores bajezas para desprestigiar a cualquier opositor al régimen, era casi invencible; contra este impresionante aparato se enfrentó Madero, quien acompañado de su esposa, doña Sara Pérez de Madero, y el licenciado Roque Estrada inició su modesta pero activa campaña, la cual pasó de reunir a unos cuantos hasta convocar multitudes.

—La popularidad del “loco” Madero, como le decían en la prensa porfiriana, creció a tal grado —apunta don Leopoldo—, que don Porfirio aceptó reunirse en privado con él, para escuchar la propuesta del pequeño opositor: impulsar ambos la fórmula Porfirio Díaz y Francisco I. Madero, presidente y vicepresidente, respectivamente; don Porfirio rechazó rotundamente la transacción, entonces Madero le dijo que se verían en las elecciones, a lo que el dictador, con ironía, respondió: “¡Bien dicho! Veremos lo que resuelven los comicios. Ya sé que tengo dos rivales para la presidencia, usted y Zúñiga y Miranda”.<sup>3</sup>

”En la última gira de su campaña política, por la ciudad de Monterrey, realizó varios mítines con gran acogida popular; ante tal éxito, la

---

de Madero y fue elegido gobernador de Oaxaca, cargo que desempeñó del 23 de septiembre de 1911 al 21 de abril de 1912, fecha en que murió súbitamente en el Palacio de Gobierno.

<sup>3</sup> J. Silva, *Breve historia de la Revolución Mexicana*, p. 146. Don Nicolás Zúñiga y Miranda, excéntrico político mexicano, conocido como “el candidato perpetuo” a la presidencia de la república, presentó su candidatura independiente en todas las elecciones de la última década del siglo XIX y las dos primeras del XX, derrotado en todas, siempre denunció fraude y se autodenominó “presidente legítimo de México”, lo que dio motivo a infinidad de burlas y sarcasmos respecto a su pretensión obsesiva.

policía aprehendió a Madero y a Estrada, acusados de incitar al pueblo a la rebelión, por orden de un juez de San Luis Potosí, a donde fueron trasladados. Así, con el candidato de oposición en la cárcel, se llevaron a cabo las elecciones el 26 de junio, resultando don Porfirio triunfador, con Ramón Corral como vicepresidente.

—Poner en prisión a Madero —acota don Leopoldo— fue uno de los más graves errores de don Porfirio, pues desde ese momento le hizo aparecer como una víctima de su tiranía, con lo que creció aún más su popularidad en todo el país. Firmado por Francisco I. Madero el 5 de octubre, el Plan de San Luis circuló varios días después a lo largo y ancho del territorio nacional, en el que se declaran nulas las elecciones; se desconocía a partir del nuevo periodo presidencial al gobierno de Díaz; se exigía la restitución de tierras arrebatadas a sus legítimos propietarios, en su mayoría indígenas; se consagraba el principio del «sufragio efectivo, no reelección»; se declaraba presidente provisional a Madero, y se convocaba a tomar las armas el 20 de noviembre de 1910.

”Aquel memorable día, Abraham González organizó los levantamientos en Chihuahua: Pascual Orozco en San Isidro; José de la Luz Blanco en Santo Tomás; Francisco Villa en San Andrés, y, un día después, Guillermo Baca en Parral; otros levantamientos menores se dieron en Coahuila y Durango.

—No debemos olvidar —aclara don Óscar— que una vez conocido el Plan de San Luis por el gobierno de Díaz, desató una cacería de maderistas, para evitar que cumplieran su amenaza el día señalado; dos días antes, el 18 de noviembre, en Puebla, se presentó en el jefe de la policía Miguel Cabrera, pistola en mano, en casa de don Aquiles Serdán, destacado dirigente maderista, con la intención de practicar un cateo; como dentro de la casa había un arsenal que serviría para el levantamiento del día 20, don Aquiles, rifle en mano, se enfrentó a Cabrera y lo mató de un certero tiro en la cabeza. Un batallón entero atacó durante cuatro horas la casa de Serdán, la cual fue defendida por un grupo de valientes que contaron con el apoyo de varias mujeres, entre las que destacaba Carmen Serdán, que cargaban los fusiles. Todos los hombres murieron, y el mismo don Aquiles, quien se había refugiado en un escondite secreto, fue ultimado al día siguiente por un guardia cuando intentaba salir de su refugio. Con esta lucha heroica realmente se inició la Revolución de 1910.

—Tienes razón querido Óscar —conviene don Leopoldo—, pero se ha convenido el día 20 porque fue el señalado, planeado y fue cuando se

dieron en bloque los levantamientos en otros estados. ¿No pretenderás adelantar el festejo dos días, verdad?

—No, cómo crees, sólo hago la acotación, porque es un hecho que no debemos olvidar, pues se trata de una familia ejemplar que ofrendó su vida por sus ideales de justicia y libertad, para toda la nación; pero por favor continúa tu interesante síntesis.

—Muchas gracias colega —responde complacido don Leopoldo y continúa—: Al principio, los cabecillas que iniciaron el movimiento armado en el norte eran realmente desconocidos y no gozaban de ningún prestigio, por lo que eran seguidos por unos cuantos hombres; pero contaban con buenos tiradores y jinetes, así que pronto se anotaron importantes victorias sobre los federales y sus seguidores se multiplicaron. En los meses de enero y febrero de 1911 hubo otros levantamientos, como el de Luis Moya en Zacatecas. El 14 de febrero penetró al país Madero y se sumó a la lucha, atacando la importante plaza de Casas Grandes, en Chihuahua; a punto de ser tomada, llegaron refuerzos y Madero sufrió una derrota que puso en peligro el futuro de la Revolución.

—Necio de mí —dice con simpatía don Óscar—, debo recordarte otro hecho fundamental en la historia de la Revolución que ocurrió a finales de enero de 1911: la invasión de Baja California, por un grupo de mexicanos, estadounidenses y de otros países, al mando de los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, que tomaron Mexicali y Tijuana, en un movimiento sin relación alguna con los levantamientos maderistas, que sin embargo pusieron los pelos de punta tanto a gobiernistas como a revolucionarios, por la sombra de lo ocurrido en 1847, con la invasión norteamericana; y aun cuando fueron completamente derrotados, su movimiento sirvió para acelerar en un bando y en otro las negociaciones de paz, más aún cuando más de 20 mil soldados estadounidenses se desplegaron a lo largo de la frontera con México.

—Nuevamente tienes razón mi estimado Óscar —acepta don Leopoldo—, todo se fue sumando para obligar a don Porfirio, viejo y achacoso, pero aferrado al poder como si fuera a vivir mil años, a tomar decisiones para alcanzar pronto la paz, a su más puro estilo de imponer el terror; sin embargo, nuevos brotes revolucionarios durante marzo, como los de Torres Burgos y los hermanos Zapata, en Morelos; de Ambrosio Figueroa, Juan Almazán y José Lugo en Guerrero, y en otros estados, hicieron insuficiente al ejército federal para combatir tantos focos de sedición. El día 16, don Porfirio decretó la suspensión de las garantías individuales en todo el país.

”De regreso de París, donde se reunió con el general Reyes para proponerle su regreso para combatir a la Revolución, José Ives Limantour, el ministro más influyente del gabinete porfirista, se reunió en Nueva York con Vázquez Gómez, Venustiano Carranza y miembros de la familia Madero, con objeto de encontrar puntos de acuerdo para pactar la paz y terminar con la amenaza de una intervención norteamericana. El 24, don Porfirio renueva casi totalmente su gabinete, sin que ello significara mejoría alguna.

El 1 de abril, acompañado de su nuevo gabinete, el general Díaz se presentó a leer su informe ante el Congreso de la Unión. Lo más importante del documento [...] fue el anuncio de que muy en breve se enviaría a las Cámaras un proyecto de ley para hacer efectivo el sufragio y para establecer el principio de la no reelección. Con esta medida el general Díaz trató de arrebatar la bandera de lucha a los revolucionarios (pero) don Porfirio había perdido ya la confianza de la nación y los efectos de la medida fueron enteramente contrarios a lo que él y sus más cercanos consejeros esperaban. La actividad revolucionaria continuaba sin tregua, con nuevos éxitos y cada vez con mayor ardor y decisión.

Desde comienzos de abril iniciaron gestiones de paz los señores Óscar Braniff y Toribio Esquivel Obregón, celebrando entrevistas con personas destacadas de la familia Madero [...]. Esquivel Obregón y Braniff (sin personalidad oficial) habían sido enviados por el ministro Limantour. El doctor Vázquez Gómez sostuvo la opinión de que no debían llevarse a cabo pláticas sobre arreglos de paz, sino tan solo con representantes del Gobierno formalmente acreditados [...].

Mientras tanto Madero reúne todos sus elementos de combate y se aproxima a la población fronteriza de Ciudad Juárez, con el propósito de atacarla. Avanza con la gente de Pascual Orozco, Francisco Villa, José de la Luz Blanco, Marcelo Caraveo, José Inés Salazar, Emilio Campa y un tal José Garibaldi [...]. Total: muy cerca de tres mil hombres. [...] Las fuerzas revolucionarias llegan frente a Ciudad Juárez. Entonces convienen en firmar un armisticio, don Francisco I. Madero [...] y el general Juan Navarro, defensor de la plaza. Inmediatamente principian las negociaciones de paz. El Gobierno del general Díaz nombra su representante al licenciado Francisco Carvajal y el jefe de la Revolución al doctor Vázquez Gómez, al licenciado José María Pino Suárez y a Francisco Madero padre. Después de varios días fracasan las negociaciones. El último día del armisticio termina el 6 de mayo.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> J. Silva, *Breve historia de la Revolución mexicana*, pp. 184-186.

Al día siguiente, don Porfirio expidió un Manifiesto al pueblo de México, en el que anunciaba que dejaría el poder cuando se lo dictara su conciencia y que ante el fracaso de las negociaciones de paz, el Gobierno redoblaría sus esfuerzos para combatir a los rebeldes para someterlos al orden, para lo cual el viejo dictador reclamaba “la ayuda decidida y generosa del pueblo mexicano [...] al que él, Porfirio Díaz, había olvidado desde hacía un cuarto de siglo”.<sup>5</sup>

El día 8 iniciaron las hostilidades en Ciudad Juárez; después de tres días de fieros combates, fue tomada por las fuerzas revolucionarias. Ocupada la plaza, el señor Madero, en su carácter de presidente provisional, nombró a su gabinete: Vázquez Gómez, en Relaciones; Federico González Garza en Gobernación; José María Pino Suárez, en Justicia; Manuel Bonilla, en Comunicaciones, y Venustiano Carranza, en Guerra y Marina. Al ser hecho prisionero Juan Navarro, odiado por su crueldad con los prisioneros, Villa y Orozco trataron de fusilarlo, pero Madero se opuso a riesgo de su propia vida y le puso a salvo; este acto de valor y nobleza, más su triunfo, hicieron que creciera la aprobación de la opinión pública general a favor del caudillo de la Revolución.

Un nuevo armisticio entre el Gobierno y la Revolución fue concertado, nombrando a los mismos plenipotenciarios para negociar la paz. El día 21, en Ciudad Juárez, se firmó un convenio de paz, a través del cual el general Porfirio Díaz manifestó su resolución de dejar la presidencia de la república, al igual que el vicepresidente Ramón Corral, antes de terminar el mes de mayo; se convino que don Francisco León de la Barra, ministro de Relaciones porfirista se encargaría de manera interina del Poder Ejecutivo de la nación, a fin de convocar a elecciones generales en los términos de la Constitución, y el cese de las hostilidades entre las fuerzas del Gobierno y las de la Revolución.

Finalmente, el 25 de mayo de 1911, Porfirio Díaz Mori presentó su renuncia a la Cámara de Diputados, y ese mismo día salió de México rumbo a Veracruz, y el 27 partió en el barco “Ipiranga”, rumbo a Europa, entre vítores y lágrimas del pueblo veracruzano. Por su parte, el viaje de Madero de Ciudad Juárez a la capital fue una marcha triunfal, en medio de un entusiasmo delirante del pueblo que veía cabalgar su esperanza de una vida libre y justa.

—Pero como escribiera el maestro Jesús Silva Herzog —añade don Óscar—: “en medio del júbilo popular algunos hombres despechados, llenos de odio, esperaban agazapados en la sombra la hora de la venganza”.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 187-188.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 198.

—En mi opinión —estimado maestro y amigo—, corrígeme si me equivoco, Madero se enfrentó, desde el primer día después de su llegada triunfal a la ciudad de México y muchas veces sin percatarse: contra la prensa adicta al viejo régimen, ya liberada, que aprovechaba cualquier pretexto para ridiculizarlo y magnificar sus errores al extremo; contra el hipócrita presidente interino León de la Barra y su gabinete integrado por una mayoría porfirista, quienes influyeron en él para enemistarlo con sus antiguos amigos, como lo fueron los hermanos Emilio y Francisco Vázquez Gómez, y para licenciar a las fuerzas revolucionarias, lo que le quitaría fuerza; pero su principal enemigo era él mismo, por su enfermiza candidez y optimismo que le llevó a creer que a todos los movía el interés mayor de la patria; por no escuchar las advertencias de sus correligionarios que se daban cuenta de los peligros que se cernían sobre la Revolución; por diversas acciones que provocaron molestia en sus antiguos partidarios, como el intento de disolución del Partido Antirreeleccionista que originalmente lo había postulado a la presidencia, a fin de formar el nuevo Partido Constitucional Progresista, en el que abiertamente apoyó la candidatura de José María Pino Suárez a la vicepresidencia, haciendo a un lado a Francisco Vázquez Gómez, y principalmente por no darse cuenta de cuáles eran en verdad las causas sociales y económicas —la agraria en primer lugar— que movieron a los campesinos a apoyar la Revolución que él convocó, pensando en todo momento que el problema primordial era político y que la promesa «sufragio efectivo, no reelección» lo resolvería todo.

—Puntos más, puntos menos, estoy de acuerdo contigo —concede don Óscar—; no obstante, estoy seguro de que siempre actuó de buena fe y le pasó lo que a aquellos que de manera sincera quieren quedar bien con todos y con todos quedan mal. También hubo logros importantes de Madero en el periodo que refieres, como la pacificación sin derramamiento de sangre del agraviado pueblo indígena yaqui de Sonora. Lo que resumes sucedió antes de las elecciones de octubre de 1911, en las que a pesar del triunfo de la fórmula Madero-Pino Suárez, le hizo llegar al poder muy debilitado.

”Rinde protesta del cargo el 6 de noviembre de 1911, con su característico optimismo, con un gabinete en el que sólo dos, Abraham González, en Gobernación, y Manuel Bonilla, en Comunicaciones, habían sido revolucionarios. En aquel entonces se decía que “Madero va a gobernar

con sus enemigos contra sus amigos”;<sup>7</sup> pero lo peor es que ya en la presidencia continuó pensando que los problemas del país eran políticos y que ya habían sido resueltos con la expulsión de Díaz.

—Aún no ocupaba la silla presidencial Madero —agrega don Leopoldo—, cuando ya se había elaborado el Plan de Tacubaya, en el que se desconocía su Gobierno, declaraba nulas las elecciones y disueltas las Cámaras de la Unión, además de declarar que el propósito del Plan era llevar a la presidencia al licenciado Emilio Vázquez Gómez. Los autores de este plan acusaban a Madero de nepotismo, de traicionar el Plan de San Luis y de imponer a Pino Suárez, entre otros cargos; pero de suma importancia en este plan, era la declaración de que: “el problema agrario en sus diversas modalidades es, en el fondo, la causa fundamental de la que derivan todos los males del país y de sus habitantes”.<sup>8</sup> El Plan fue firmado el 31 de octubre de 1911 y aunque sus argumentos eran inobjektivos, en realidad no sucedió nada, un poco de alarma y unas cuantas aprehensiones.

—Sin embargo, la prensa al servicio de los más ruines intereses siguió su permanente ataque contra Madero, su familia y sus colaboradores más cercanos —apunta don Óscar— sin que el mandatario moviera un dedo para detener su brutal acometida que fue minando su buena imagen inicial: una forma ingenua de respetar la libertad de expresión, que de ninguna manera debe ser usada para calumniar y destruir prestigios por consigna o pago ¿No lo crees así Leo?

—Totalmente de acuerdo contigo, Óscar.

—¿Sabes, Leo?, a veces creo que Madero fue una especie de Quijote de noble corazón y mediano discernimiento, desde el punto de vista de la elevada responsabilidad que se echó auestas. Vale la pena recordar la descripción que hizo de él Manuel Calero, quien le sirvió como secretario de Relaciones y embajador en Washington:

Madero era liberal y demócrata y en estos dos conceptos, tomados en toda su amplitud, estábamos de acuerdo. En lo que tendríamos que disentir, a juzgar por su conducta durante el interinato, era en los procedimientos de gobierno; pero yo esperaba que los suyos se modificaran a medida que fuera percatándose de las responsabilidades que traía consigo su función de presidente de la República. Ciertamente que Madero iba al Gobierno con la

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 231.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 252.

cabeza henchida de fórmulas vanas; que su voluntad incierta estaba sujeta a violentos giros e inesperadas reversiones; que no tenía conocimiento de los hombres, ni estudios de administración, ni experiencia política; pero a trueque de estas deficiencias su corazón rebosaba en patriotismo, benevolencia y honradez.<sup>9</sup>

—Congruente con sus afanes e ideas —retoma el hilo de su charla don Leopoldo—, el presidente Madero se sintió muy satisfecho de que el 27 de noviembre se elevara a precepto constitucional la no reelección, hecho que, sin restarle importancia, no sería la panacea que él esperaba; pronto tuvo que hacer frente al primer pronunciamiento: el general Bernardo Reyes, tal vez confiando en su antigua popularidad, se levantó en armas en Nuevo León el 13 de diciembre, desconociendo la presidencia de Madero y erigiéndose como presidente interino; pronto sus partidarios lo dejaron solo y tuvo que entregarse en Linares el 25 de diciembre. Por traición a la patria pudo haber sido fusilado; sin embargo, el generoso presidente Madero le salvo de la muerte.

”A los zapatistas, como a muchos de los campesinos oprimidos y despojados, no les interesaba el sufragio efectivo ni la no reelección, la mayoría de ellos no alcanzaban a entender su significado ni su alcance; ellos querían la restitución de sus tierras que les habían arrebatado poderosos terratenientes con la indulgencia de las autoridades «responsables», y como no vieron que Madero hiciera algo inmediato para atender su motivo de lucha, decidieron mantenerla, a través de un plan revolucionario firmado en la Villa de Ayala el 25 de noviembre de 1911, el cual pasó a la historia como el Plan de Ayala, firmado por los generales Emiliano Zapata, Otilio Montaña, José Trinidad Ruiz, Eufemio Zapata, Jesús Morales, Próculo Capistrán, Jesús Navarro y Francisco Mendoza, entre otros jefes del ejército zapatista, quienes argumentaron que Madero había traicionado los principios de la Revolución y que había impuesto a Pino Suárez y a varios gobernadores, en contra de los principios que proclamara; que era inepto para gobernar y traidor a la patria, por lo que le desconocían como jefe de la Revolución y presidente de México, nombrando en su lugar al general Pascual Orozco y si éste no aceptaba, lo sustituiría el general Emiliano Zapata. Un dato curioso, el lema con el que cierra el Plan es “Libertad, Justicia y Ley”; el que ha acompañado a la imagen de Zapata es una variante del lema del Manifiesto del Partido Liberal de los Flores Magón de 1906: “Vida, Tierra y Libertad”.

<sup>9</sup> Manuel Calero, *Un decenio de política mexicana, 1920*, BiblioBazaar, LLC, Nueva York, 2008, p. 71.

”Madero envió un gran ejército para combatir a los zapatistas. Con la política de “ojo por ojo y diente por diente”,<sup>10</sup> los rebeldes respondieron con la misma crueldad de los federales. A pesar de las cruentas batallas y a la superioridad de los federales, la guerra de guerrillas practicada por los rebeldes permitió que ninguno de los bandos lograra la victoria definitiva.

”Para mayor complicación, Pascual Orozco y varios jefes revolucionarios del norte se rebelaron, a excepción de Francisco Villa que se mantuvo leal al presidente Madero. El plan “orozquista”, conocido como Pacto de la Empacadora, firmado en Chihuahua el 25 de marzo de 1912, ofrece luchar por el triunfo de los planes de San Luis, de Tacubaya y de Ayala; pero es más avanzado en su articulado que cualquiera de los tres anteriores, con clara influencia del Manifiesto del Partido Liberal de los Flores Magón, publicado en 1906. Entre sus novedades están la supresión de la vicepresidencia, conceder la libertad al poder municipal y garantizar la libertad de expresión e imprenta; además de mejorar las condiciones laborales de obreros y establecer los principios de una reforma agraria a favor de los campesinos.

—¿Sabías que el acta de tal pacto lo protocolizó un notario? —pregunta don Óscar.

—Debo reconocer que no lo sabía, pero no me dejes en la ignorancia y cuéntame —le pide don Leopoldo, quien además pregunta— ¿Será el antecedente de los compromisos firmados ante notario por nuestro ahora presidente Enrique Peña Nieto?

—Es un antecedente, no hay duda... lo que no te podría asegurar es que él lo conozca:

Bernardo Castro, notario número quince en actual ejercicio. Certificado: Que en el volumen vigésimoctavo (*sic*) de mi Protocolo y su Apéndice, se encuentran las siguientes actas: NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE: En la ciudad de Chihuahua, a las cuatro de la tarde del día nueve de marzo de mil novecientos doce: Bernardo Castro, notario número quince en actual ejercicio, hago constar: Que a solicitud del señor general don David de la Fuente, de cuarenta y cinco años de edad, casado, vecino de Tacubaya, Distrito Federal, y accidentalmente en esta ciudad, hospedado en el Hotel Palacio; protocolizo original y una foja útil agregándola al Apéndice de mi Protocolo, en su carpeta correspondiente y marcada

<sup>10</sup> Expresión de la Ley del Talión, la cual se menciona en el Viejo Testamento y significa que la pena será idéntica al crimen o delito cometido.

con la letra A, original de un acta levantada en esta ciudad a inmediaciones de la Casa Empacadora a las diez de la mañana del día seis del corriente marzo, en que se hizo constar la protesta otorgada por el señor general Pascual Orozco, hijo, entre los jefes y oficiales que suscriben la misma acta, de luchar por el triunfo de los ideales del Plan de San Luis, reformado en Tacubaya y de conformidad en la parte relativa al Plan de Ayala, protesta que fue otorgada ante el referido señor general don David de la Fuente, en su propia representación y en la de los demás jefes y oficiales que concurrieron al acto. Fueron testigos de este acto los señores: Emilio Aguirre, de cuarenta y un años de edad, soltero, comisionista, con habitación en la calle de la Llave número doscientos dos; y Toribio M. Méndez, de treinta y un años, casado, empleado, que vive en el callejón del Trébol número doscientos treinta y seis. Doy fe. D. de la Fuente, Emilio Aguirre, Toribio M. Méndez, Bernardo Castro, rúbricas. Sello: Bernardo Castro, Notario 15. Chihuahua". Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada. En la puerta principal de la Casa Empacadora de esta ciudad a las diez de la mañana del día 6 de marzo de 1912, ante mí, general David de la Fuente, en mi propia representación y en la de los generales, jefes y oficiales que concurrieron al acto, todos revolucionarios, presente el C. general Pascual Orozco (hijo), por previo acuerdo que le fue comunicado en nota relativa se le interrogó en la siguiente forma: ¿Protestáis por vuestro honor y por vuestra vida, y por el honor y la vida de vuestros hijos, luchar por el triunfo de los ideales del Plan de San Luis Potosí, reformado en Tacubaya y de conformidad en la parte relativa del Plan de Ayala? Y habiendo contestado afirmativamente, el expresado general De la Fuente agregó: Si así lo hicierais, la nación os lo premie, y si no, os lo demandaremos por medio de las armas. Con lo que se dio por terminada la presente acta que suscribimos todos los concurrentes al acto. P. Orozco, D. de la Fuente, Inés Salazar, Emilio P. Campa, Lic. R. Gómez Robelo, Braulio Hernández, Roque Gómez, Lázaro L. Alanís, Lázaro Quevedo, Rodrigo M. Quevedo, T. V. Núñez, F. Cázares, Arturo L. Quevedo, Juan B. Porras, Máximo Castillo, secretario Pedro Loya, rúbricas.

Y a pedimento del mismo general De la Fuente, expido la presente copia certificada que autorizo y firmo en la ciudad de Chihuahua, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos doce, habiendo tomado previamente la copia mecánica que previene la ley. Doy fe. Bernardo Castro, rúbrica. El sello de autorizar. Al margen de la primera foja, una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> J. Silva, *Breve historia de la Revolución Mexicana*, pp. 293-295.

”Perdón por la interrupción querido Leo, por favor continúa con tu interesante síntesis —concluye don Óscar a modo de disculpa.

—Hombre, faltaba más, bienvenidas todas tus valiosas interrupciones. Continúo: luego que se supo de la rebelión de Orozco, el gobierno de Madero envió una fuerte columna militar para combatir a los “orozquistas”, quienes vencieron a los federales; de inmediato se mandó un contingente militar más poderoso, a las órdenes del general Victoriano Huerta; en esta ocasión, los “orozquistas” fueron derrotados y Huerta sometió al orden al estado de Chihuahua, confirmando su prestigio de estrategia militar. Por cierto que formaba parte de la columna del general Huerta el todavía no tan célebre Francisco Villa, quien fue denunciado en Torreón por el robo de un caballo pura sangre. Huerta le ordenó que devolviera el caballo a su dueño; sin embargo, se negó a obedecerle, por lo que don Victoriano ordenó al día siguiente su aprehensión y fusilamiento por insubordinación; pero alguien avisó al presidente Madero, quien suspendió la ejecución y pidió su traslado, en calidad de prisionero, a la ciudad de México; allí ingresó a la penitenciaría, de donde, se dijo, el presidente le ayudó a escapar. Quien sería llamado el Centauro del Norte jamás olvidó que Madero salvó su vida y siempre tuvo hacia él palabras de afecto y admiración.

—No olvidemos —interviene don Óscar— que al amparo de una libertad preconizada por el régimen de Madero, se formaron y fortalecieron un gran número de agrupaciones obreras que se constituían para exigir mejores condiciones para sus agremiados, inspiradas en ideas reformadoras y muchas veces radicales, lo que constituía, hablando metafóricamente, la construcción de un campo minado, terriblemente peligroso si se toma en cuenta las centurias de opresión, represión y censura, más la muy precaria situación de la clase trabajadora. Tú sabes Leo que un cambio radical, pero bien cimentado, lleva más tiempo del que esperaría el que sufre el problema, que quisiera una solución efectiva e inmediata. En septiembre de 1912, algunas organizaciones obreras crearon la Casa del Obrero Mundial, centro de reunión de ideas liberales, socialistas y anarquistas que impulsarían los grandes movimientos obreros de México; algo que habría sido inconcebible en el régimen porfirista.

—Desde la óptica del oprimido, marginado o explotado —comenta don Leopoldo—, estoy de acuerdo contigo, la solución a sus problemas siempre la verá lenta o no la verá simplemente, pero por experiencia sabemos que tomar acciones precipitadas siempre conduce al error; consta en los anales del Congreso que a mediados de 1912 ya se buscaban solucio-

nes para el problema agrario, impulsadas por el propio Madero; sólo que no le dieron tiempo.

—Cometió errores —apunta don Óscar—, sólo Dios no se equivoca, pero también tuvo aciertos muy importantes, como gravar la producción del petróleo crudo de las compañías inglesas y estadounidenses que Díaz había concesionado sin más beneficio que el de generar empleos, mal pagados por cierto. El gobierno de Madero estableció un impuesto a la producción nacional de crudo de 20 centavos por tonelada. El ingeniero José López Portillo y Weber escribió al respecto:

El 3 de junio de 1912 puede considerarse como una fecha trascendental en la historia petrolera del país. En este día se expidió el primer decreto que establece un impuesto sobre el petróleo crudo, que vino a constituirse por primera vez en el país como una fuente de ingresos para la administración mexicana.

El Gobierno del presidente Madero parece haber concedido a la cuestión del petróleo una atención que revela por las medidas preliminares que dictó, en las que evidentemente trataba de basar disposiciones ulteriores de amplia envergadura [...].<sup>12</sup>

Así, “lentamente” —don Óscar hace la señal de comillas con los dedos—, el gobierno de Madero se encaminaba hacia reformas profundas, que por supuesto afectaban el paraíso fiscal de las empresas extranjeras y ponían en riesgo las prebendas de los grupos oligárquicos. Sabes, Leo, en estas medidas veo las razones del ataque feroz de las fuerzas reaccionarias e incluso la intromisión y complicidad del embajador Henry Lane Wilson, en contra del gobierno maderista.

—Es muy probable —conviene don Leopoldo—. El influenciable señor Madero empezó a “saltarse las trancas”<sup>13</sup> y había que bajarlo del caballo cuanto antes, si no querían perder en tropel sus privilegios.

—El primer intento se realizó el 16 de octubre de 1912 —abunda don Óscar—; “el sobrino de su tío”, el general Félix Díaz, quien siempre permaneció a la sombra de su tío don Porfirio, logró que el batallón que guarnecía la plaza de Orizaba, al mando de su primo el coronel José María Díaz Ordaz, se levantara en el puerto de Veracruz y, por supuesto, que él también contaba con un plan reaccionario, el

<sup>12</sup> Citado por J. Silva, *Breve historia de la Revolución mexicana*, p. 275.

<sup>13</sup> Saltarse las trancas: expresión coloquial mexicana que significa ir más allá de los límites permitidos.

cual sólo injuriaba a Madero y ofrecía restablecer la paz. Siete días después, Félix Díaz era sometido y hecho prisionero por las fuerzas federales, al mando del general Joaquín Beltrán. De acuerdo con la ley militar, Díaz fue sentenciado a sufrir la pena capital, pero el magnánimo Madero, quien nunca quiso mancharse las manos de sangre, conmutó su sentencia de muerte.

”A propósito de la bondad de Madero, José Vasconcelos escribiría: “Le dolía la humillación de sus enemigos y hubiera deseado abrirles el presidio y también la anchura inmensa de sus pequeños brazos”.<sup>14</sup> Después vendría uno de los pasajes más vergonzosos, crueles y sanguinarios de nuestra historia patria, ¿lo recuerdas Leo?

—Lo tengo presente y siempre que pienso en ello, no dejo de sentir náuseas: todo comenzó el domingo 9 de febrero de 1913, cuando se sublevó en la ciudad de México el general Manuel Mondragón, bajo un plan perfectamente maquinado que tenía como objetivo derrocar al presidente Madero. El primer paso fue liberar al general Bernardo Reyes que se encontraba en la prisión de Santiago Tlaltelolco, quien de inmediato se puso al frente del levantamiento; poco a poco se fueron incorporando más efectivos militares, para dirigirse a la penitenciaría de Lecumberri, donde liberaron al general Félix Díaz. El objetivo era tomar el Palacio Nacional, que era defendido por el general Lauro Villar. Llegó de avanzada el general Gregorio Ruiz, quien fue capturado por Villar y fusilado en las caballerizas. Los conspiradores llegaron al Palacio con aproximadamente dos mil efectivos, al mando del general Reyes, quien pronto caería muerto por una ráfaga de ametralladora. Un fuego nutrido y bien dirigido causó muchas bajas entre los sublevados, quienes ante el fracaso se replegaron y se apoderaron de la Ciudadela, un importante depósito de armamento y municiones.

”Madero desayunaba con su familia en el Castillo de Chapultepec, cuando fue informado de los sucesos; de inmediato se incorporó exclamando “¡A palacio! ¡A palacio! ¡Es preciso levantar los ánimos del pueblo!”.<sup>15</sup> Luego bajó a la explanada y ordenó que se armaran los cadetes del Colegio Militar, que aún se encontraba anexo al Castillo, y bajo las órdenes del teniente coronel Víctor Hernández Covarrubias, tres compañías de cadetes escoltaron a Madero y parte de su gabinete hasta Palacio, donde fue aclamado por la multitud.

<sup>14</sup> En *Ulises criollo*, citado por J. Silva en *De la historia de México 1810-1938*, p.184.

<sup>15</sup> Luis Garfías, *La Revolución Mexicana: compendio histórico político militar*, 10ª reimpresión, Panorama Editorial, S. A. de C. V., México, 2006, p. 82.

—Hecho que pasó a la historia como la “Marcha de la lealtad”, que año con año se conmemora y celebra en el heroico Colegio Militar —apunta don Óscar.

—En efecto maestro —conviene don Leopoldo—, y aprovecho el *break* para cederte la palabra.

—Te entiendo Leo, a mí también se me atora en el alma la llamada “Decena Trágica”, pero es importante tenerla en mente para no permitir que vuelva a ocurrir algo así en nuestra querida patria: Madero y su comitiva fueron recibidos en Palacio por el general Villar; al verlo, el presidente se dio cuenta que el valiente estaba herido y lo relevó del cargo, para que fuera atendido; por presiones de su padre y su hermano Gustavo, quienes opinaban que —aun cuando no le tenía confianza el mandatario— el cargo debía recaer en el general Victoriano Huerta, por ser el militar de mayor rango entre los que se encontraban en Palacio, Madero accedió y con ello firmó su sentencia de muerte.

”Fueron diez días de inenarrable crueldad que conmocionaron a México: Huerta, lejos de tomar las medidas para someter a los rebeldes pertrechados en la Ciudadela, mandó a una muerte segura a las fuerzas leales a Madero y procuraba que les llegaran víveres a los sublevados; en un intento por dar fin al dramático episodio, el propio Madero se trasladó a Cuernavaca por el prestigiado general Felipe Ángeles, quien combatía a los zapatistas; sin embargo, fue un esfuerzo inútil, pues Huerta colocó a las fuerzas de Ángeles en donde poco daño podría hacer a los rebeldes.

”Mientras tanto, la Embajada de los Estados Unidos de América se convirtió en el centro de la conjura, con la nefasta intromisión, al parecer por su propia cuenta, del embajador Henry Lane Wilson, quien no era ajeno a los arreglos oscuros entre Félix Díaz y Huerta, se reunió con algunos senadores de la república, a quienes dijo que de no cesar la lucha se llevaría a cabo la intervención armada de su país y que la única opción para evitarlo sería la renuncia de Madero; los senadores acudieron a Palacio a pedir al presidente, por el bien de la nación, que renunciara; Madero mostró a los temerosos senadores el telegrama que había recibido del presidente de los Estados Unidos de América, William Howard Taft, que entre otras cosas decía: «En consecuencia, Vuestra Excelencia estará advertido de que los informes que le han llegado relativos a que ya se han dado órdenes para desembarcar fuerzas, han sido inexactos [...]»<sup>16</sup>, y les expresó: «Estoy aquí por mandato del

<sup>16</sup> L. Garfias, *op. cit.*, p. 85.

pueblo y sólo muerto saldré del Palacio Nacional». <sup>17</sup> No conforme, el señor Wilson envió a un grupo de diplomáticos de otros países con el mismo fin y con el mismo resultado.

”Huerta mandó a traer al 29 Batallón de Infantería, que se encontraba aquí en Toluca, a las órdenes del general brigadier Aureliano Blanquet, su incondicional amigo, para llevar a cabo el asalto final, pero no a la Ciudadela, sino al presidente Madero. Un día antes, Huerta le había prometido que el 18 todo habría terminado y el infame traidor cumplió su promesa. El 29º batallón se acantonó en el Palacio para consumir la infamia. Un grupo de soldados al mando del teniente coronel Jiménez Riveroll, segundo comandante del batallón, penetraron a las oficinas de Madero para aprehenderlo; los ayudantes del primer mandatario, los capitanes Montes y Garmendia hicieron fuego sobre los traidores, dando muerte a Jiménez Riveroll; en medio de la balacera, Madero logró escapar bajando al patio de Palacio. Fue el mismo Blanquet quien, tomando del brazo a Madero, le dijo: “Es usted mi prisionero»; iracundo, Madero logró zafarse y propinándole una bofetada le espetó: «¡Es usted un traidor!<sup>18</sup>.”

”Esa noche los dirigentes rebeldes, encabezados por Huerta y Díaz, se reunieron en la Embajada de los Estados Unidos de América, donde dieron lectura y firmaron el que llamaron el “Pacto de la Ciudadela”, pero que Ramón Prida llamó con justicia el “Pacto de la Embajada”<sup>19</sup> y así pasó a la historia. En el abominable documento se convenía, dar “por inexistente y desconocido el Poder Ejecutivo que funcionaba” e “impedir por todos los medios cualquier intento para el restablecimiento de dicho poder”; que los generales Díaz y Huerta pondrían todos sus empeños para que “el segundo asuma antes de setenta y dos horas la presidencia provisional de la república”; que se haría “la notificación oficial a los representantes extranjeros limitándola a expresarles que ha cesado el Poder Ejecutivo” y que “quedan con toda la autoridad del mismo los señores generales Díaz y Huerta”...<sup>20</sup> ¡Y aún no habían renunciado Madero y Pino Suárez!

El embajador salió a despedir al general Huerta, acompañándolo hasta la puerta. Al regresar, en el vestíbulo de la embajada, encontró a don Félix Díaz, quien, con sus acompañantes se había despedido de los diplo-

<sup>17</sup> J. Silva, *Breve historia de la Revolución mexicana*, p. 354.

<sup>18</sup> Cfr. L. Garfías, *op. cit.*, pp. 85-86, y J. Silva, *De la historia de México*, pp. 194-195.

<sup>19</sup> Ramón Prida, *¡De la dictadura a la anarquía!*, Imprenta de El Paso del Norte, México, 1914, p. 365.

<sup>20</sup> Cfr. J. Silva, *De la historia de México*, pp. 195-196.

máticos. Al ver Mr. Wilson al brigadier Díaz, exclamó: “¡Viva el general Díaz! Salvador de México”.<sup>21</sup>

”Todo lo tenían perfectamente calculado: al día siguiente, los mandatarios fueron obligados a firmar su renuncia, que llevaron ante el pleno de la Cámara de Diputados y aún sin existir el quórum necesario ésta la aceptó; el cargo de presidente, de acuerdo con la Constitución, recayó en el licenciado Pedro Lascuráin, por ser ministro de Relaciones Exteriores, el cual detentó 45 minutos, tiempo necesario para designar al general Victoriano Huerta como secretario de Gobernación; luego Lascuráin renunció y Huerta quedó “legalmente” investido, como presidente interino de México. El terrible usurpador Huerta le había jurado a Lascuráin que respetaría las vidas de Madero y Pino Suárez.

”Ya entrada la noche del 22 de febrero de 1913, fueron sacados del Palacio los señores Madero y Pino Suárez y, perdóname mi querido Leo, pero omitiré los detalles de su vil asesinato, así como el de Gustavo A, Madero, producto de una atroz bajeza humana que lastima y ofende, por haberse perpetrado por compatriotas.

”Y Francisco I. Madero, el cuadillo que había arrojado del poder al general Porfirio Díaz; el gobernante sin estatura de estadista, se convertía, por el camino del sacrificio, en mártir de la democracia y apóstol de la libertad”.<sup>22</sup>

—Resulta inverosímil y vergonzoso —interviene don Leopoldo—, que la Cámara de Diputados haya aceptado la renuncia de Madero y Pino Suárez.

—Como te decía antes —responde don Óscar—, no había quórum legal para aceptar las renunciaciones; pero de los que sí asistieron, es justo reconocer que demostrando valor civil y honrando la representación que les había conferido el pueblo, votaron en contra de la renuncia de Madero los diputados Alfonso Alarcón, Francisco Escudero, Leopoldo Hurtado y Espinosa, Luis Manuel Rojas, Manuel F. Méndez, Ramón Morales, Luis F. Navarro y Alfredo Ortega; pero hubo otro, que no había estado presente y levantó la voz, y fuerte, a través de una excitativa parlamentaria, a fin de repudiar la actuación de la Cámara de Diputados, el diputado por el 9º Distrito del Estado de México, el licenciado Isidro Fabela Alfaro:

<sup>21</sup> R. Prida, *op. cit.* citado por J. Silva, *De la historia de México, op. cit.*, p. 199.

<sup>22</sup> J. Silva, *De la historia de México*, p. 201.

A la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura:

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene ante la historia de nuestra Patria una grave responsabilidad: la aceptación de las renunciaciones del presidente y vicepresidente de la república, D. Francisco I. Madero y D. José María Pino Suárez.

Ni por razones de necesidad nacional, ni legalmente, ni ante los principios de la justicia absoluta, puede fundarse el expresado acto parlamentario.

Don Francisco I. Madero ha sido en nuestra historia política el presidente de la república mejor electo. Ninguna elección democrática en nuestros anales puede compararse a la suya. La oportunidad de su obra apostólica, la sinceridad de sus doctrinas, sus energías de luchador y revolucionario, el desinterés de su conducta y su noble magnanimidad le abonaron con largueza ante un pueblo oportunamente preparado para recibir con todo el entusiasmo de su alma al redentor de una pesada dictadura. Así fué, y por eso, ante los preceptos escritos de la ley y ante los principios de la democracia, la elección, casi unánime del Sr. Madero fué inatacable.

Subió al Poder por la voluntad soberana del pueblo.

¿Quién tenía derecho a arrebatarle su augusta investidura?

Nadie, ni el pueblo mismo.

Sólo él, por virtud del ARTÍCULO 82 de nuestra Constitución, tenía facultades para renunciar su alto cargo ante la Cámara de Diputados, que podría aceptar tal renuncia sólo por una causa grave.

Ahora bien: las renunciaciones presentadas a la Cámara la tarde del 19 de febrero de 1913, por los ciudadanos presidente y vicepresidente de la república, ¿eran admisibles, debían ser admitidas?

No, en absoluto.

Ninguna de las personalidades que se atrevieron a pedir al Sr. Madero que renunciara a la Presidencia, tenían derecho alguno para tan absurda demanda.

Algunos de sus Secretarios de Estado, antes de su prisión y durante el cuartelazo, cometieron la debilidad de aconsejar al Primer Magistrado de la Nación que renunciara por razones de salud pública, sin comprender que el movimiento rebelde era aislado y producto, no por un acto plebiscitario, sino por la reacción conservadora, representada por los fuertes intereses creados de los grandes responsables llamados científicos; por la ambición y la rabia de algunos militares favoritos del dictador Díaz, y por el despecho y el rencor de los herederos de una especie de dinastía que se creía inacabable.

Porque el cuartelazo de la Ciudadela no fué una revolución, sino una asonada militar, y nunca en la historia del mundo los cuartelazos han llevado en sus bayonetas envenenadas de odios y despechos la voz de todo un pueblo. [...]

Los señores diplomáticos que se permitieron insinuar al presidente constitucional de la república mexicana que debía renunciar su cargo, cometieron un acto de osadía, pleno de ignorancia y de falta de respeto. Ninguna ley de derecho internacional público, ninguna práctica diplomática, autorizan a un Ministro extranjero a inmiscuirse en los asuntos políticos esencialmente internos del país del cual están acreditados. Afortunadamente, el presidente Madero, con gallarda entereza, supo acallar con palabras de razón, de dignidad y de justicia las pretensiones absurdas de la necesidad diplomática.

Y principalmente algunos de los señores senadores al Congreso de la Unión, sin ningún apoyo constitucional y solamente guiados por una perversidad sutil, hija del miedo y de la conveniencia personal, aconsejaron la traición y fueron el sostén político del atentado Huerta-Díaz.

Ellos tendrán que responder, no sólo ante el fallo mediato de la Historia, sino ante los tribunales competentes, acerca de la responsabilidad criminal que les resulta en la ruptura del orden constitucional de nuestra república y en la muerte infamante del Apóstol Madero. [...]

Al aprehender Huerta al presidente y vicepresidente de la república, y arrancarles por la violencia la renuncia de sus altos cargos, cometió los siguientes delitos:

EL DE REBELIÓN ARTÍCULO 313 del Código de Justicia Militar [...].

(EL DE) USURPACIÓN DE FUNCIONES. Capítulo II del Código de Justicia Militar [...]:

(Después de cometer estos delitos y de haber aceptado la Cámara de Diputados las renuncias del presidente y del vicepresidente de la república, el reo Huerta, faltando a su honor de soldado, a su dignidad de hombre y al respeto que debía al Primer Magistrado de la República, Jefe del Ejército, perpetró el delito de homicidio en contra de las personas siguientes; Francisco I. Madero; José María Pino Suárez; Gustavo A. Madero, diputado al Congreso de la Unión; Abraham González, gobernador Constitucional del estado de Chihuahua; general Gabriel Hernández; general Ambrosio Figueroa; Adolfo Bassó, intendente de las Residencias presidenciales; general Camerino Mendoza, y últimamente a los diputados Edmundo Pastelin, Néstor Monroy, Serapio Rendón y A.G. Gurrión, sin contar otros centenares hasta hoy desconocidos.)

Ahora bien; al ser presentadas a la Representación nacional las renunciaciones de los Sres. Madero y Pino Suárez todos vosotros, señores diputados, como la república entera, tuvieron conocimiento perfecto de las circunstancias precedentes a la sesión del 19 de Febrero; sabían que Huerta era reo de varios delitos que merecían pena de muerte, y sin embargo de esto fuisteis a la Cámara, y no sólo fueron aceptadas por vosotros unas renunciaciones arrancadas con amenazas de muerte, sino que cometisteis el atentado inexcusable de autorizar con vuestra presencia la usurpación que del Poder Ejecutivo de la república hiciera Victoriano Huerta.

Políticamente, no tenéis ninguna exculpante en vuestra culpabilidad.

Bien es cierto que muchos de vosotros, los renovadores honrados, obrasteis de buena fe, creyendo que vuestro voto salvaría la vida del presidente Madero.

Pero examinando serenamente el caso, no teníais ningún derecho para pasar por encima de la ley [...].

Si en realidad el miedo grave fué el causante de aquel acto, probablemente los asistentes a la sesión del 19 de febrero, ante los preceptos del Código penal no son culpables; pero ante el pueblo y ante la Historia, la responsabilidad colectiva existe.

Esto es porque precisamente en los momentos difíciles el pueblo exige de sus representantes actos de heroísmo. Porque el pueblo sabe que las páginas de Historia de todos los países ostentan honrosamente millares de episodios en que los buenos ciudadanos sacrifican sus vidas en aras de la Patria [...].

O acaso, señores compañeros, ¿creísteis salvar a la Patria deshaciendo con un voto lo que el pueblo mexicano hiciera en el más solemne plebiscito de nuestra historia política?

Señores diputados; vuestra responsabilidad es grave, no sólo porque entraña una de nuestras vergüenzas históricas, no sólo por lo que tiene de injusta e ilegal, sino por las consecuencias que vuestros actos han traído a la república, trascendiendo en inmensas desgracias nacionales.

Vuestro voto ha dado ante el mundo apariencias de legalidad a un Gobierno de asesinatos.

Vuestro voto ha sido la causa de que las Naciones extranjeras hayan reconocido un Gobierno fundamentalmente ilegal, dándole una fuerza moral que no merece [...].

Por consiguiente, algunos de vosotros, señores diputados, sois principales culpables en la prolongación de esta guerra a muerte entre el pasado y el porvenir, entre los conservadores y los progresistas; lucha en

la que palpitan dos pasiones irreconciliables; el odio del delito y un ideal de libertad.

Es cierto, compañeros, que la actitud de muchos de vosotros después del cuartelazo ha sido digna; pero vuestra dignidad, aparte de exponeros al peligro ha sido estéril: Para que vuestra oposición fuera eficaz, necesitaría ser temeraria y resultaría al fin de martirio.

Finalmente, señores diputados, o estáis con Huerta o estáis con la Revolución; o estáis con la ley, en cuyo caso sois revolucionarios, o estáis fuera de la ley, sancionando con vuestros actos de presencia los actos de un usurpador [...]

Seguid el ejemplo del pueblo, que comprendiendo sus deberes cívicos y sus derechos políticos, ha sabido confesar los crímenes más tremendos de la Historia contemporánea, muy dignamente, por medio de una verdadera Revolución que sintetiza sus ideales en la redención política, social y económica que reclama ardientemente desde el año 1910.

Piedras Negras (Coahuila), a 25 de Agosto de 1913.<sup>23</sup>

”El usurpador Huerta envió un comunicado a los gobernadores de los estados en los que decía que su nombramiento había sido autorizado por el Senado; todos los gobernadores estuvieron de acuerdo, excepto uno, don Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila, quien desconoció a Huerta, y así comenzó otra etapa de nuestra Revolución, la etapa constitucionalista, de la que si tú gustas, querido Leo, nos reuniremos en otra ocasión, para comentarla con el detalle que merece ¿Qué te parece?”

—Te tomo la palabra —se apresura a responder don Leopoldo—, me encantaría platicarlo mientras contemplamos tu jardín, con esas secuoyas enormes que tanto significado tienen para ti, mientras disfrutamos de una buena copa de vino y el hermoso paisaje.

—Mi casa es tu casa, ya lo sabes, así que pongámosle fecha.

—Déjame revisar mi agenda en la notaría y yo te aviso... como corolario de nuestra plática y en adelanto de nuestra próxima plática, quisiera comentar que las reformas logradas por la Revolución mexicana, transformaron los campos social, económico y político, que como señala el doctor Eduardo López Sosa en su obra *La lucha por el poder político en México*:

<sup>23</sup> Alfredo Breceda, *México revolucionario*, t. I, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución mexicana, México, 1985, pp. 377-381.

No fue hecha para un simple cambio de gobernantes sino para devolver al pueblo de México su libertad y a los hombres su dignidad; sin embargo, al inicio también se topó con otros intereses más fuertes y poderosos que los internos: los de Estados Unidos, como lo demuestra la intervención de Henry Lane Wilson quien, desde la embajada norteamericana fraguó el asesinato de Madero y José María Pino Suárez.

La Revolución mexicana se justificó y engrandeció al llevar a nuestra Constitución la reforma social. Los ARTÍCULOS 3, 27, 115 y 123 quedaron grabados en la conciencia nacional. Nuestra Constitución es producto y reflejo de la lucha social y claro ejemplo para las legislaciones de otros países. La Constitución vigente de 1917 salvó la tradición liberal de la república con las garantías sociales [...].<sup>24</sup>

De repente, alguien aclara ligeramente su garganta y ambos notarios voltean hacia la puerta: es Regina que con atención escuchaba su charla; un tanto apenada, les dice: —Perdón, no quería interrumpirles.

—Pero, pasa Regina —le indica el presidente del Colegio— ¿Llevas mucho tiempo allí?

—No sé —contesta Regina—, me ha parecido poco, no siempre se tiene el privilegio de escuchar el diálogo de dos enciclopedias parlanchinas, lo digo con todo respeto para ambos.

Don Leopoldo, todo un caballero, se levanta sonriente y acerca un sillón a Regina, quien agradece el gesto con una breve reverencia: “¿Gustas un café?” —le invita.

—Me caería muy bien, gracias —contesta Regina y don Leopoldo levanta el auricular para pedir el café; don Óscar ve a Regina y levanta sus cejas como preguntando “¿cómo te fue?”, Regina sonrío y le guiña un ojo, don Óscar sonrío.

—¿Lo tomas con azúcar? —pregunta don Leopoldo.

—Sin azúcar está perfecto, gracias —responde Regina.

—Me imagino que tu padre querrá saber cómo te fue, así que cuéntanos —le inquiere don Leopoldo.

—Siento que me fue bien, tuve la suerte de que me preguntaran acerca de temas que conozco bien, mas no sé cómo estarían los demás sustentantes —responde sincera Regina.

—Yo tampoco lo sé —responde don Leopoldo—, pero cómo me gustaría que todos los sustentantes tuvieran tu preparación y un maestro de

<sup>24</sup> E. López, *op. cit.*, p. 134.

cabecera como el tuyo; yo no me preocuparía tanto, lo digo por tu padre, porque tú te ves muy tranquila.

—Satisfecha, más que tranquila, ahora sólo nos queda esperar. Saben, su plática sobre la Revolución me atrapó y me hizo recordar el Papel que tuvo la mujer en esa etapa crucial de nuestra historia; me imagino que ustedes están enterados de que durante la Revolución la profesora Loreto Bustos, con Valente y Heriberto Enríquez, Cirilo Cancelada y Gabino Hernández formó un grupo aquí en Toluca para luchar a favor del maderismo.

—Es un buen punto el que tocas Regina —comenta don Leopoldo y agrega—, porque de pronto algunos piensan que las gestas heroicas son cosa de hombres; sin embargo, la mujer mexicana ha jugado un papel admirable, porque no sólo ayudó moralmente, sino que incluso tomó las armas para defender el ideal liberal y democrático.

—Y no sólo en la Revolución —agrega don Óscar—, desde la guerra de independencia, ahí está Leona Vicario, la emérita, *Madre de la Patria*; Manuela Medina, llamada *La Capitana*, zacatecana muerta en combate; Carmen Camacho, fusilada; Juana Bautista Márquez, ahorcada; Ana Villegas, muerta en prisión; Bárbara Rojas sentenciada a trabajos forzados; Manuela Herrera, apresada y vejada; Mariana Rodríguez de Lazarín, condenada a prisión; Josefa Ortiz de Domínguez y Prisca Marquina de Ocampo, enjuiciadas por sedición; Antonia Nava, *La Generala*, que dio a sus hijos como soldados; Catalina González, que se ofreció como alimento para la tropa; Marcela, *La madre de los desvalidos*, correo insurgente; María Ignacia Rodríguez de Velasco, *La Güera Rodríguez*, protectora de insurgentes, y tantas otras que durante la guerra de Independencia y la Revolución creyeron en una causa noble, lucharon por ella, ofrendaron trabajo, fuerza y sus vidas.

—Las soldaderas revolucionarias —aclara don Leopoldo—, que algunos consideraban un lastre para las columnas militares, pero alimentaban a la tropa, curaban a los heridos, y ayudaban en la limpieza de los campos de batalla; también hubo quienes combatieron, como Carmen Serdán, Josefina Alatríste, viuda de Serdán, y Cleotilde Torres, que mueren juntas en Puebla. Clara Rodía de Peña, en Durango; Valentina Ramírez, de las fuerzas revolucionarias de Sinaloa; el “Club Hijas de Cuauhtémoc”, formado por mujeres antirreeleccionistas que apoyaron a Madero; María Arias, conocida como *María Pistolas*, que fue la única que protestó abier-

tamente la muerte del presidente Madero,<sup>25</sup> y muchas mujeres anónimas que dieron su vida por los ideales de la Revolución.

”En ese tiempo, surgieron grupos de mujeres que reclamaron sus derechos y celebraron el Primer Congreso Feminista en Yucatán, en 1916. Año en que se reconoció la igualdad jurídica de la mujer para votar y ser elegida en puestos de representación popular en Chiapas, Tabasco y Yucatán. En 1922, en Yucatán participaron las mujeres en elecciones municipales y estatales; en 1923, Elvia Carrillo Puerto fue la primera diputada electa para el Congreso local, por el Distrito de Motul, y la profesora Rosa Torres G. fue elegida primera regidora, en Mérida; en San Luis Potosí participaron en procesos electorales las mujeres alfabetizadas; la primera mujer en ocupar el cargo de presidenta municipal en la república fue Aurora Meza Andraca, en Chilpancingo, Guerrero, en 1938.

”En 1947, el gobierno del presidente Miguel Alemán reconoció a las mujeres el derecho de votar y postularse en los procesos municipales, en toda la república. En 1953, el presidente Adolfo Ruiz Cortines reformó la Constitución, a fin de que se otorgaran a plenitud los derechos ciudadanos a las mujeres mexicanas.<sup>26</sup>

”En el Estado de México, en la época del gobernador Agustín Millán Vivero (1917-1921), las escuelas primarias y normales aceptaron mujeres; en ese mismo periodo, se formó el Partido Laborista estatal, con una gran participación femenina; la Escuela Profesional de Artes y Oficios para Señoritas y la Escuela Normal de Profesores se fusionaron en 1918 para formar la Escuela Normal Mixta, creándose también las Escuelas Prácticas Normales, para capacitar a maestros y maestras improvisados.<sup>27</sup>

”Por un conflicto estudiantil, el gobernador Abundio Gómez canceló la Escuela Normal Mixta, prohibiendo que se educaran mujeres y hombres en la misma institución, pues en su opinión: “la educación del hombre y la mujer es fundamentalmente diversa”,<sup>28</sup> por lo que se creó la Escuela Profesional de Artes y Oficios para Señoritas y los varones se remitieron al Instituto Científico y Literario, que albergaba una escuela normal. Las maestras dieron mucho de qué hablar: se unieron a la Liga de Maestros del Estado de México; en 1932 se llevó a cabo una huelga, liderada principalmente

<sup>25</sup> G. Casasola, *op. cit.*, p. 547.

<sup>26</sup> Cfr. Inmujeres, *17 de octubre de 2001. 48 Aniversario del sufragio femenino en México*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2001, pp. 9-10.

<sup>27</sup> Cfr. C. Herrejón, *op. cit.*, p. 194.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 206.

por los maestros Clara del Moral, Noé Pérez, Guillermo Servín y Salvador Ibarra, quienes fueron cesados por el gobernador Filiberto Gómez.

”En 1934, la profesora Luz Ezeta tuvo una actuación destacada como directora de la Escuela Normal de Varones.<sup>29</sup>

”Siendo diputada federal la inolvidable Margarita García Flores, regiomontana de nacimiento y mexiquense de corazón, promovió con éxito la modificación del ARTÍCULO 4 constitucional, en el que se estableció la igualdad jurídica entre la mujer y el varón, y se procuró la seguridad y la integración de la familia.

”Con relación al notariado, la incursión de la mujer es mucho más reciente; sin embargo, la primera notaria del país fue la distinguida abogada mexiquense Remedios Albertina Ezeta Uribe, quien recibió su nombramiento del gobernador Salvador Sánchez Colín en 1952; su capacidad, talento e inteligencia le ganaron el respeto y el reconocimiento de sus colegas, hombres y mujeres, como litigante, jueza, diputada y notaria.

”Desde 1970, el gobernador Carlos Hank González, feminista por excelencia, otorgó la autorización de ejercer la función notarial, en su carácter de jueza mixta de primera instancia, a María del Carmen Albitter Ponce (mayo de 1970); asimismo, dio el nombramiento a las notarias María Guadalupe González (septiembre de 1972), María Pineda Torres (mayo de 1974), Irma Barkow Peredo de Figueroa (julio de 1974), Silvia Mondragón Fiesco (febrero de 1975), Rita Raquel Salgado Tenorio (abril de 1975), Pura D. Leal de la Garza (julio de 1975), Judith Pérez Briz (agosto de 1975), María Guadalupe Alcalá González (agosto de 1975) y María Teresa Lira Mora (septiembre de 1975).

”La licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio ejercía la función notarial como jueza, antes de 1970, en el distrito de Zumpango; al desvincularse la notaría del juzgado, recibió el nombramiento de Notaria, por lo que es actualmente la notaria activa más antigua.

—En verdad no sé con certeza por qué pasaron tantos años entre doña Mellos Ezeta y las siguientes notarias del estado —interviene don Leopoldo—, hay que reconocer que la aceptación de las mujeres ha sido lenta, incluso en el Distrito Federal: fue hasta 1984 cuando dieron el nombramiento a su primera notaria, doña Olga Sánchez Cordero, actual ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

”En nuestro estado tuvieron que pasar cuatro años, desde aquel 1975, para que se concediera el nombramiento a otra notaria, y fue en diciembre

<sup>29</sup> *Idem.*

de 1979, a doña Rebeca Godínez y Bravo, que por cierto es la única que ha ocupado la presidencia del Colegio y, por cierto, también fue vicepresidenta de la Asociación Nacional del Notariado.

”En la mayor parte de los colegios de Notarios ha habido mujeres; actualmente tenemos a varias distinguidas notarias que colaboran con el consejo de nuestro Colegio y lo que les puedo decir es que su aportación siempre es valiosa; de hecho, yo no hago distinciones entre ambos géneros, en el campo profesional la única diferencia que encuentro entre hombres y mujeres está en la capacidad intelectual que tenga cada quien, sin que tenga nada que ver su condición de género, ¿o tú qué opinas Óscar?”

—Opino igual que tú —conviene don Óscar—, nunca he estado de acuerdo en que unos y otras se enfrenten; tal parece que algunos, muchos y muchas, no han entendido el concepto de igualdad; aunque también comprendo que tantos años de marginación y menosprecio que han tenido que soportar de los varones, hace que las mujeres estén a menudo a la defensiva e incluso a la ofensiva.

—Ah, es que ustedes no se han dado cuenta —dice con cierta picardía Regina—, estamos en plena revolución femenina y nuestros objetivos son aniquilar la misoginia y el machismo,<sup>30</sup> y no tomaremos prisioneros.

—¿Aceptan hombres en sus filas? —pregunta de manera capciosa don Leopoldo— Porque el feminismo radical es el extremo del machismo: tan malo uno como el otro.

—Si ustedes dos se suman a la causa —dice con gracia Regina—, serán bienvenidos.

—¿Cuántas colegas notarias están en ejercicio actualmente? —pregunta don Óscar al presidente del Colegio.

—Son cuarenta y de todas ellas existe muy buen concepto —responde el Presidente del Colegio—, muchas son muy jóvenes.

—Todas son jóvenes y bellas —agrega don Óscar con voz engolada— ¿estarás de acuerdo conmigo, Leo?

—Claro y yo agregaría, inteligentes y brillantes —afirma solemne don Leopoldo.

—Ya es suficiente, no traten de quedar bien conmigo —refunfuña Regina.

Los tres ríen, don Óscar Castilleja dice a su amigo:

<sup>30</sup> Machismo. 1. m. Actitud de prepotencia de los varones respecto de las mujeres. *Diccionario de la Lengua Española*.

—Agradezco en lo que vale tu tiempo, me la pasé de maravilla, pero ya debemos irnos.

—Te llamo querido Óscar; Regina, serás una excelente notaria —dice don Leopoldo Sánchez Bernal y se pone de pie, les da un cálido abrazo, besa la mejilla de Regina y explica—, mañana por la tarde será la ceremonia de entrega de los resultados del examen de oposición; se van a otorgar tres notarías vacantes, incluida la de tu señor padre, que ha solicitado permiso, y que la entregará formalmente, una vez conocido el resultado del día de hoy. La ceremonia será en la oficina del secretario General de Gobierno.

—Por favor —dice Regina con tono de preocupación—, si saliera reprobada, no me gustaría estar presente.

—Descuida Regina —responde el presidente—, en los exámenes de oposición nadie reprueba, se otorga la notaría a quien mejor ha realizado su réplica, quien tendrá derecho a elegir entre las tres notarías, y así sucesivamente, como lo marca el Reglamento de la Ley del Notariado.<sup>31</sup> Avisaremos por teléfono a quienes ganaron la oposición.

Padre e hija abandonan el Colegio de Notarios del Estado de México; en cuanto los ve, el solícito Miguel se apresura a colocar el vehículo frente a la puerta, desciende y le abre la puerta trasera a Regina; don Óscar ocupa el lugar del copiloto.

—Papá, tengo hambre, ¿podemos comer aquí en Toluca?

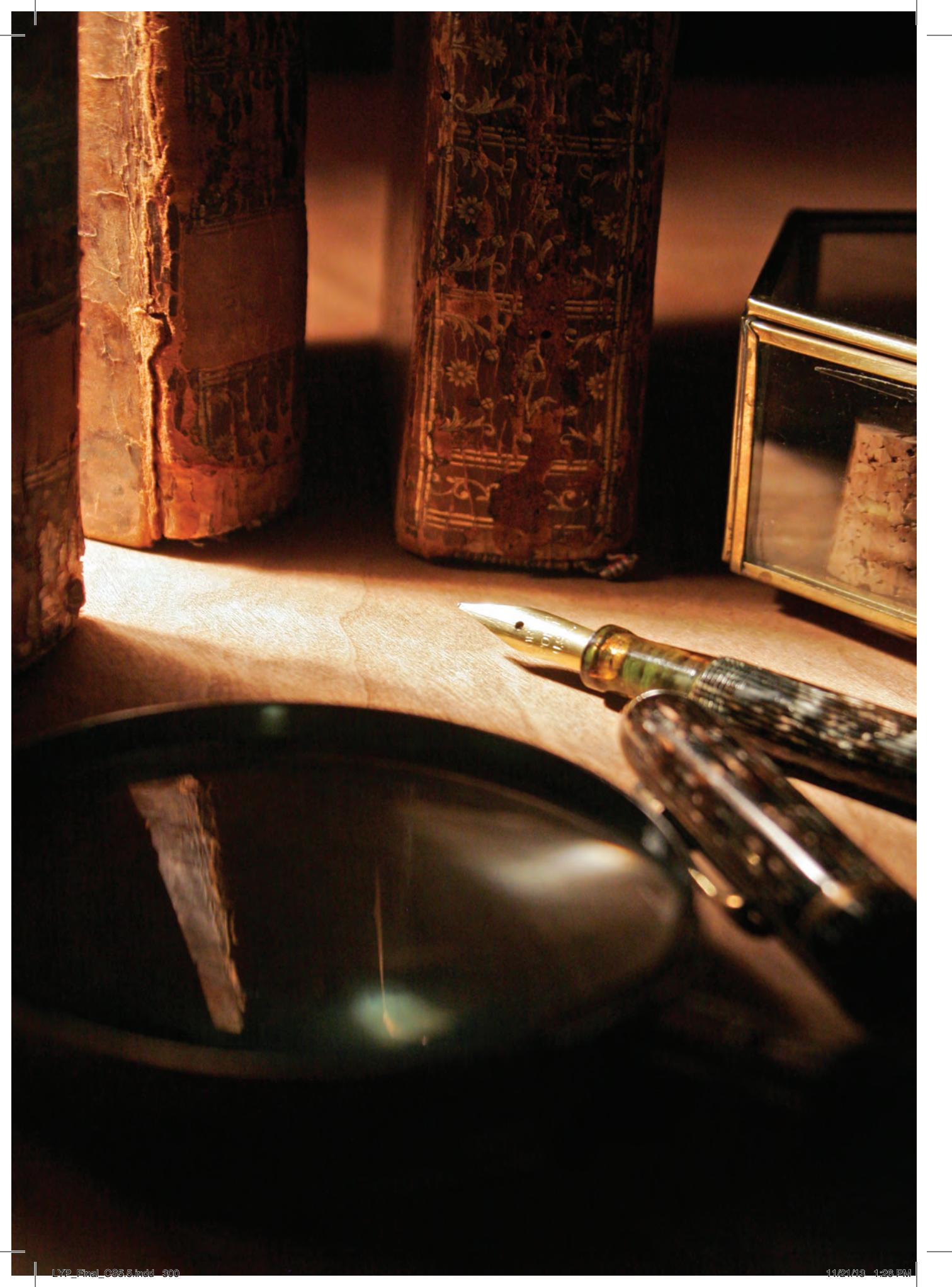
—Te lo iba a proponer —responde don Óscar— por favor Miguel, llévenos a...

En ese momento suena el celular del notario Óscar Castilleja: —Diga...

<sup>31</sup> Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. "ARTÍCULO 20. Cuando sean varias las notarías sujetas a concurso, el sustentante que haya obtenido la mayor puntuación, tendrá derecho a elegir la que le interese y los demás lo harán por orden decreciente de calificación."



# CAPÍTULO X



## EL COLEGIO DE NOTARIOS



**E**n Jilotepec de Molina Enríquez empieza a declinar el día, la biblioteca de la residencia Castilleja Bravo recibe los últimos rayos del sol; sobre el escritorio, el Papel empieza a impacientarse.

—¿Por qué se han tardado tanto en regresar don Óscar y Regina?  
—pregunta inquieto el Papel a la Pluma.

—El Colegio de Notarios está en la ciudad de Toluca, a muchos kilómetros de aquí —responde la Pluma— por otro lado, un examen de oposición no debe ser fácil ni rápido, en fin, sé paciente que ya vendrán... ¡Aunque yo también estoy desesperada, nuestro futuro está en juego!

—Oye, Pluma, ¿el Colegio de Notarios es donde estudian los que quieren ser fedatarios?

—¡Qué ocurrencias las tuyas —responde con cierto fastidio la Pluma—, el Colegio de Notarios es una institución que existe por ley, a la cual están obligados a pertenecer todos los notarios del estado; la colegiación es obligatoria y muy antigua.

—Anda, suelta, porque de seguro tienes una historia al respecto, ¿o no? —el Papel trata de llenar de valiosa información sus blancas páginas.

—El Colegio es una institución casi tan antigua como el notariado; sin embargo, tiene corta vida en el Estado de México —responde la Pluma e inicia su relato—. Veamos qué nos dicen los diccionarios: “Colegio. (Del lat. *Collegium*, de *colligere*, reunir). 4. m. Sociedad o corporación de personas de la misma dignidad o profesión. Colegio de abogados, de médicos”.<sup>1</sup>

Colegios profesionales. I. Son corporaciones o agrupaciones de la misma dignidad o profesión, que de acuerdo con la ley, pueden constituirse con personalidad jurídica propia; para pertenecer a éstos, se establece el

<sup>1</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, p. 357.

requisito de estar en posesión del correspondiente título profesional o estar habilitado de acuerdo con la ley; por último, el ingreso puede ser forzoso o de colegiación libre en uno o varios colegios dentro de una misma profesión.<sup>2</sup>

”El origen de los colegios profesionales de acuerdo con nuestra tradición jurídica, se remonta al derecho romano, en el que se contempló la facultad para fundar colegios que llegaron a gozar de importantes prerrogativas legales, tanto como personas jurídicas o morales, como para sus miembros, ya que representaban sus intereses profesionales, en la misión de velar por la dignidad y ética profesional en su desempeño, con facultades para decretar la suspensión temporal o definitiva de su ejercicio profesional.<sup>3</sup>

”Los gremios medievales son otro antecedente de estas corporaciones o sociedades, que se distinguieron por el ahínco con el que defendían los intereses de sus agremiados, y la capacitación que les proporcionaban.

”Los colegios romanistas y las universidades conceptualmente comparten en su origen la misma figura jurídica: *universitas personarum*.<sup>4</sup>

El origen del concepto Universidad radica en el vocablo “*universitas*”, tecnicismo jurídico empleado para designar un conjunto de cosas (“*universitas rerum*”) o de personas (“*universitas personarum*”), a los que el derecho consideraba de modo unitario. En particular, el concepto universidad se vincula al significado de *universitas personarum* del derecho romano; es decir, *universitas* no debe entenderse en sentido objetivo, como universidad de conocimientos, o conjunto de todas las ramas del saber humano, sino en sentido subjetivo como asociación o corporación de maestros, de alumnos o de ambos.<sup>5</sup>

”En la mayor parte de los países que siguen el sistema del notariado latino, la colegiación es obligatoria, como en España y Bélgica; en Alemania y Rusia también lo es. En México, no es obligatoria en todas las entidades de la federación.

La agrupación notarial más antigua de que se tiene noticia, se formó en el siglo VI en la ciudad de Ravena, asiento del Imperio Romano, desde

<sup>2</sup> Cfr. *Diccionario Jurídico Mexicano*, op. cit., p. 504.

<sup>3</sup> *Idem*.

<sup>4</sup> *Universitas personarum*, asociación de personas. Generalmente poseía carácter público (municipio), aunque también podría tener carácter privado (*Collegia navicularii*).

<sup>5</sup> José Ramón Chávez García, *La universidad pública española: configuración actual y régimen jurídico de su profesorado*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1991, p. 15.

el siglo v hasta el VIII, según nos informa el doctor Pérez Fernández del Castillo, asociaciones a las que se denominaban universidades. Los notarios se unieron también con la finalidad de protegerse y conservar su competencia y jurisdicción.<sup>6</sup>

”José Bono, en su obra *Historia del Derecho Notarial Español*, nos dice:

En Bolonia, la organización colegial, *societas notarius civitatis Bononiae*, surge como una estructuración de la antigua matrícula de los notarios (1246), a cuyo frente estaban los *xonsules artis tabellionatus*; la *societas notariarum*, recibe sus estatutos en 1283, y es regida por un procónsul, asistido de ocho cónsules.

En Génova hay referencias al *Collegium notariorum Januae* en 1303, en el que se integran los notarios de número *ducentorum Januae*. En Florencia los *iudices et notarii* formaban una asociación al frente de la cual estaban sus propios cónsules; y de sus existencias ya hay referencias datadas desde 1230, aunque un documento de 1212 ya alude a los rectores de *judicum et notariorum*; de esta asociación surgió el *Collegium iudicum et notariorum, civitatis florentiae* cuyos estatutos son de 1344, y a cuyo frente están un procónsul y ocho cónsules (tres jueces y cinco notarios).

En Piacenza la existencia del *Collegium notariorum civitatis placentie* la acredita una *approbatio* colegial de 1278; sus estatutos son de 1335, y en ellos debieron recogerse normas más antiguas, el Colegio se regía por seis cónsules, asistidos de sapientes. En Bérgamo los notarios locales estaban constituidos en *Collegium notariorum Pergami* quien dispensaba la correspondiente *approbatio* a los que aspiran al oficio notarial, sus estatutos datan de 1264; estaba regido por cuatro cónsules, asistidos de 25 *credendariis* o consejeros. En el sur de Italia (Nápoles, Sicilia) el sistema de matrícula *notariorum* perduró a través de una organización curial sin transformarse en verdaderos colegios.<sup>7</sup>

Te he platicado en varias ocasiones respecto a la dignidad, ética y honorabilidad de las que debía —y debe— estar investido un notario, pues debo comentarte ahora que en todas las épocas de su existencia, los colegios han vigilado y procurado que los aspirantes a escribano o notario, y los propios fedatarios, se conduzcan dentro de la virtud que exige el elevado cargo que se les ha conferido, al confiarles la fe pública;

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 231.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 232.

pues bien, ahora dejaré que el maestro José Ignacio Gómez Zorraquino te platique acerca de los notarios y sus colegios en la vieja España, para que aumentes tu breve acervo:

Tengamos en cuenta que fueron los jurados de Zaragoza (siguiendo los Fueros) quienes recibieron la potestad para crear los notarios del número<sup>8</sup>. Por eso, no es extraño que el rey Juan II [de Aragón] —por privilegio concedido el 12 de abril de 1464— y el monarca Fernando el Católico —por privilegio concedido en Monzón el 12 de abril de 1510— calificasen al Colegio notarial como *Collegium insigne ac notabile membrum* de los ciudadanos de Zaragoza.

Para acceder al Colegio de Notarios del Número de Zaragoza en el siglo xvii se necesitaba ser “Hidalgo, Christiano Viejo de sus Padres, y quatro Abuelos, todos legítimos, y de Deudos tales, sin tener oficio mecánico, ni tienda abierta alguno de ellos y pingüe Patrimonio”. En 1650, los pretendientes a dicho Colegio debían estar “limpios de toda mácula de judíos, moros y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición”, tanto ellos como sus padres y sus abuelos paternos y maternos. Los futuros colegiados, sus padres y sus abuelos paternos no podían tener “oficio o modo de vivir mecánico, servil, ni baxo, sino que ayan portado y vivido con lustre y autoridad”. Durante el siglo xviii, los notarios del número tenían “la calidad de hijosdalgo e infanzones reputados [...] y distinguiéndoles con la calidad de Don”. Este tratamiento de “don” —que se extendió en los años finales del siglo xviii y comienzos del siglo xix— era sinónimo de poder y del prestigio que tenían estos notarios [...].

El Colegio de Notarios del Número de Huesca debió pasar por dificultades en los años finales del siglo xviii. En 1797, se redactaron nuevas ordenanzas, donde [...] se establecían las condiciones de los aspirantes. Se decía: “Hayan de ser hijos de legítimo Matrimonio procreados, y sus Padres y Abuelos Paternos y maternos Christianos viejos, de veinte y cinco años cumplidos de edad, de Religión Católicos, de buenas costumbres, modestos, de porte decente, atentos, sigilosos, y bien instruidos en el arte de escribir, y hayan de probar limpieza de sangre en sus Padres y Abuelos, y el no haver obtenido estos empleos vil ni que irrogue infamia”. Con ello, pretendían recobrar “el lustre que consiguieron en otro tiempo, pues eran considerados como ciudadanos, lo cual no deja de influir en el concepto público [...].”<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Cuando había una vacante de notario del número, “los jurados de aquella aurán de proveer [...] se de a vezino o hijo de vezino de la dicha ciudad y domiciliado en ella, el qual primeramente sea examinado por uno de los Jurados y por un Jurista y dos Notarios del número de la dicha Ciudad [...]”

<sup>9</sup> Ignacio José Gómez Zorraquino, “Ni señores, ni campesinos/artesanos. El gobierno de los ciudada-

”En nuestro país, el antecedente de colegiación más remoto data de 1573, cuando los escribanos de la Nueva España se agruparon en la Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas, denominada así “porque los evangelistas dieron constancia de la vida y doctrina de Jesús, en el Nuevo Testamento”,<sup>10</sup> la cual radicada en el Convento de Nuestro Padre San Agustín de la ciudad de México, y dos siglos después, en 1792, por Real Cédula de 19 de junio, expedida por el rey Carlos IV en Aranjuez, se creó el Real Colegio de Escribanos de la ciudad de México, aprobando sus estatutos y el uso del sello con las armas reales, además de la concesión de privilegios similares a los del Real Colegio de Escribanos de Madrid y bajo la protección del Consejo de Indias. Desde entonces la colegiación era obligatoria y se seleccionaban a los aspirantes por medio de un examen teórico práctico. Tanto la Cofradía como el Real Colegio tuvieron un carácter mutualista, a fin de beneficiar y brindar ayuda a los escribanos agremiados y, en su caso, a sus viudas y huérfanos. En 1793 se creó dentro del Colegio la Academia de Pasantes y Aspirantes a Escribanos, en la que se les impartía la teoría y la práctica de la Escribanía. La Academia tenía la facultad de otorgar un certificado de que la persona estaba capacitada para ejercer la profesión de escribano; aprobar los exámenes era un requisito, pero el aspirante debía encontrar alguna escribanía disponible en venta y, aun así, la última palabra la tenía siempre el rey.

”Al consumarse la Independencia de México, el nombre del Colegio cambió a Colegio Nacional de Escribanos.<sup>11</sup>

—Espérame tantito —interrumpe el Papel—, tú me has explicado que a partir de la constitución de la república la materia notarial fue confiada a los estados, por no estar regulada dentro de las facultades expresas de la federación; ¿por qué entonces se llamó Colegio Nacional?

—Tu observación es correcta —conviene la Pluma—; tal vez la intención fue agremiar a los escribanos de todo el país; sin embargo, todo quedó en el nombre, pues sus estatutos se aprobaron hasta 1870, pues hasta ese año rigieron los de 1792. En aquellos estatutos (de 1870) prácticamente se confirmó su jurisdicción en el Distrito Federal, ya que la colegiación de notarios sólo era obligatoria en aquella entidad, en tanto que para los del resto de la república era voluntaria.

”Por cierto, un dato curioso: el Colegio de Notarios del Distrito Federal se constituyó como asociación civil y protocolizó sus estatutos

---

nos en Aragón”, en Francisco José Aranda Pérez (coord.), *Burgueses o ciudadanos en la España moderna*, Universidad Castilla-La Mancha; España, 2003, pp. 374-375.

<sup>10</sup> B. Pérez, *Derecho notarial*, p. 20.

<sup>11</sup> Cfr. B. Pérez, *Orígenes e historia del notariado en México*, p. 232.

ante el licenciado Silvano García, notario número uno de la ciudad de Toluca, con fecha 11 de mayo de 1946.

”En nuestro estado fue hasta la Ley del Notariado estatal de 1937, cuando se creó el Consejo de Notarios del Estado de México:

ARTÍCULO 135. En la Capital del estado se establecerá un Consejo de Notarios compuesto de un presidente, un Secretario y un Vocal que serán electos por los Notarios residentes en la mencionada Capital.

ARTÍCULO 136. La elección del Consejo se hará cada año en la última semana del mes de diciembre con intervención de la Secretaría de Gobierno, para tomar posesión el día primero del siguiente año.

ARTÍCULO 137. El Consejo de Notarios tendrá las atribuciones siguientes: I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley.- II.- Auxiliar a la Secretaría de Gobierno en la Dirección del Notariado. III.- Proponer a la Secretaría de Gobierno las medidas, expedición y reformas de reglamentos o leyes que conduzcan al progreso de la Institución. IV.-Desempeñar funciones consultivas que le encomiende el Ejecutivo del estado.

ARTÍCULO 138. Las resoluciones del Consejo de Notarios se tomarán por mayoría de votos. El presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 139. El Consejo de Notarios formulará su Reglamento Interior y lo someterá a la aprobación del gobernador del estado.<sup>12</sup>

”Con estos cinco artículos se forma el Consejo de Notarios, pero dentro de sus fines no estaban aquellos que inspiran la colegiación de profesionales, sobre todo en el caso de los notarios, sino que se creó como un órgano de consulta y control del notariado; no impone la colegiación obligatoria, por lo que prácticamente no tenía fuerza, sino que actúa como un órgano auxiliar de la administración pública.

”En la Ley del Notariado del Estado de México de 1956 se aumentó el número de vocales a tres y el periodo de ejercicio a dos años. En la legislación de 1972, se le da el carácter estatal, con personalidad jurídica propia, y establece la obligación de los notarios de dar aviso al Consejo del inicio de sus funciones.

”No es sino hasta la Ley Orgánica del Notariado de 1994, cuando deja de ser Consejo para integrarse como Colegio de Notarios del Estado de México, y se convierte en una institución del notariado estatal, con sede en la capital del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y la facul-

<sup>12</sup> Ley del Notariado del Estado de México (1937).

tad de promover la superación profesional de los notarios; además de constituirse en asesor del estado en materia notarial, tiene opinión en los asuntos que le solicite el gobernador del estado y la Secretaría de Gobierno; se establece la colegiación obligatoria; se convierte en consultor de sus agremiados, y se le confiere una función muy importante, que nace de las reformas del protocolo abierto, que es el proveer a los notarios de los folios para los protocolos ordinario, el especial, el especial federal y para el libro de cotejos.

”En la Ley del Notariado de 2002 se impone al Colegio de Notarios la facultad de administrar y operar el Fondo de Garantía del Notariado del Estado de México. Se crea el Comité de Preservación de los Valores Éticos, que se integra por el presidente en funciones, y los ex presidentes del Colegio (ARTÍCULOS 135–138 de la LNEM).

”El fondo de garantía es un instrumento con el que cuenta el Colegio para responder subsidiariamente de la actuación de los notarios, por:

- a) Impuestos y derechos que no hayan sido enterados
- b) Daños y perjuicios causados por los notarios del Estado de México, con motivo del ejercicio de sus funciones:
- c) Multas que se les hayan impuesto.<sup>13</sup>

El ARTÍCULO 136 de la Ley del Notariado en vigor señala que:

Corresponde al Colegio:

- I. Promover la superación profesional de sus miembros y otorgarles reconocimientos cuando se distinguen en el ejercicio de su función;
- II. Preservar los valores jurídicos y éticos tutelados por la ley;
- III. Auxiliar al Gobernador del Estado y a la Secretaría en la vigilancia del cumplimiento de esta ley, su reglamento y las disposiciones notariales que dicte;
- IV. Asesorar en materia notarial al Gobierno del Estado;
- V. Estudiar y opinar sobre los asuntos que le encomiende el Gobernador del Estado y la Secretaría;
- VI. Resolver las consultas que le formulen los notarios referentes al ejercicio de sus funciones;
- VII. Proponer modificaciones a las disposiciones relacionadas con la Institución del Notariado;

<sup>13</sup> Ley del Notariado del Estado de México (2002), ARTÍCULO 143.

- VIII. Expedir su Reglamento Interno, el cual deberá publicarse en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”;
- IX. Proveer a los notarios de los folios para el protocolo ordinario, especial, especial federal y para el libro de cotejos y de los elementos que se puedan utilizar como medidas de seguridad en los documentos notariales;
- X. Administrar y operar el Fondo de Garantía del Notariado del Estado;
- XI. Designar a los notarios que habrán de desempeñarse como árbitros o mediadores;
- XII. Designar en su representación a un notario para que asista a las inspecciones especiales;
- XIII. Las demás que le confieran esta ley y su reglamento.

”Además de las atribuciones que la ley le otorga al Colegio de Notarios, su reglamento, expedido el día 1 de agosto de 2002 por el gobernador Arturo Montiel Rojas, y publicado en la *Gaceta del Gobierno* número 24, con esa fecha; en su ARTÍCULO 86, agrega:

Son atribuciones del Colegio de Notarios:

- I. Celebrar convenios para la titulación de viviendas de interés social y popular;
- II. Coordinar a los notarios para que intervengan en los programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra;
- III. Organizar a los notarios para la prestación de servicios contenidos en la legislación electoral;
- IV. Opinar ante la Secretaría, en los casos de creación de notarías y reubicación de los notarios;
- V. Realizar cursos de capacitación continua, congresos y conferencias tendientes a la orientación y superación de los notarios y del personal que labore en las notarías;
- VI. Impartir el curso de formación de aspirantes a notario, y expedir las constancias correspondientes;
- VII. Evaluar la actuación de los notarios interinos y provisionales, para los efectos de los ARTÍCULOS 12 y 14 de la ley;
- VIII. Concurrir al acto de la toma de protesta de los notarios;
- IX. Coordinar con la Secretaría las guardias de sábados, domingos y días festivos, para atender las eventualidades que requieran servicio notarial;
- X. Proveer a los notarios de los folios autorizados;

- XI. Intervenir conjuntamente con la Secretaría, en los casos de clausura extraordinaria del protocolo de una notaría;
- XII. Emitir opinión en los procedimientos seguidos por el Ejecutivo, tendientes a imponer sanciones administrativas que impliquen la suspensión o revocación del nombramiento de notario;
- XIII. Proponer los temas a desarrollar en los exámenes para obtener la constancia de aspirante a notario, y en los de oposición para obtener el nombramiento de notario y tener representación en el jurado calificador;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de la ley, del presente ordenamiento y de sus estatutos;
- XV. Instalar el Comité para la Preservación de los Valores Éticos y Jurídicos del Notariado;
- XVI. Administrar y operar el Fondo de Garantía del Notariado del Estado, conforme a las disposiciones de la ley y este reglamento;
- XVII. Coordinar a los notarios que se desempeñarán como árbitros o mediadores;
- XVIII. Impartir a sus colegiados los cursos de formación de árbitros y mediadores;
- XIX. Nombrar representantes para asistir a las inspecciones especiales que practique la Secretaría y emitir opinión, la que podrá consignarse en el acta de inspección o se formulará a través del Consejo del Colegio;
- XX. Integrar comisiones especiales para el estudio de los asuntos que así lo requieran;
- XXI. Designar representantes para que intervengan en los asuntos en que sea requerido;
- XXII. Las demás que le confieran la ley, este reglamento y su reglamento interno.

El ARTÍCULO 6 del Reglamento del Colegio de Notarios del Estado de México, publicado el 22 de diciembre de 2006, en la *Gaceta del Gobierno* número 122, determina:

ARTÍCULO 6. Para lograr sus fines el Colegio tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Agrupar y representar a los notarios del Estado de México en sus relaciones con los particulares, colegios, organizaciones y autoridades de los tres ámbitos de gobierno;

- 2) Vigilar que sus colegiados cumplan con los principios de solidaridad, respeto, honestidad, profesionalismo, imparcialidad y ética;
- 3) Proporcionar a sus colegiados la asesoría y el apoyo necesarios frente a las autoridades y los particulares, en los problemas que surjan en el ejercicio de su función;
- 4) Desempeñarse como órgano de consulta del Ejecutivo del Estado de México en la expedición de leyes y reglamentos, especialmente en los relacionados con el ejercicio de la función notarial;
- 5) Auxiliar al Ejecutivo del Estado en la vigilancia sobre el cumplimiento de la ley, el reglamento y de las demás disposiciones jurídicas relacionadas con el ejercicio de la función notarial;
- 6) Opinar respecto a la creación de nuevas notarías; a la designación de notarios interinos o provisionales, así como en lo relativo a la reubicación de notarios titulares;
- 7) Coordinar la intervención de los notarios en los actos previstos en la Ley Agraria y en la legislación electoral;
- 8) Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en los programas sociales prioritarios que requieran la intervención notarial, tales como los de regularización de la tenencia de la tierra agrícola y urbana y el fomento a la vivienda de interés social popular;
- 9) Celebrar los actos, contratos, convenios, trámites, gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- 10) Intervenir en los exámenes de oposición que se lleven a cabo para la designación de notarios y de aspirantes, en la forma que establezca la ley y su reglamento;
- 11) Recibir los avisos de inicio de funciones de los notarios en términos de ley;
- 12) Avisar a la Secretaría del fallecimiento de los notarios, para que tome las medidas pertinentes en términos de ley;
- 13) Participar en la toma de protesta de los notarios;
- 14) Otorgar reconocimientos a sus colegiados, cuando se distingan por realizar actividades de beneficio para el notariado o la sociedad;
- 15) Ejercer las facultades que establecen la ley y el reglamento en la administración del fondo de garantía del notariado;
- 16) Recibir las constancias médicas que certifiquen la inhabilidad de un notario para ejercer su función, por causa de enfermedad;
- 17) Proveer a los notarios en ejercicio y al corriente de sus obligaciones con el Colegio, de los folios necesarios para asentar los instrumentos notariales;

- 18) Organizar, promover e impartir cursos y seminarios para la permanente actualización y superación de los miembros del Colegio;
- 19) Organizar e impartir los cursos para la formación de aspirantes a notarios, en los términos de ley y otorgar las constancias correspondientes;
- 20) Organizar, promover e impartir cursos al personal que labora en las notarías mexiquenses, para mejorar su desempeño y el nivel de servicio que se proporciona a los usuarios;
- 21) Organizar, ejecutar y difundir programas de servicio social, seguridad y asistencia jurídica entre la población;
- 22) Estrechar las relaciones con los colegios, barras y asociaciones de profesionales vinculados con el ejercicio de la función notarial, propiciando un intercambio académico, técnico y administrativo;
- 23) Fomentar una relación de coordinación, cooperación y respeto recíproco con las autoridades federales, estatales y municipales;
- 24) Organizar, impartir y difundir cursos de actualización de los colegiados;
- 25) Coordinar con instituciones educativas postgrados relacionados con las materias jurídicas que inciden en el ejercicio de la función notarial;
- 26) Llevar los libros de registro de colegiados, de nombramiento de notarios y de registro de la firma y sello de los notarios en ejercicio;
- 27) Integrar expediente por cada colegiado, en el cual se incluirá toda la documentación relativa al desempeño de la función;
- 28) Las demás que señalen la ley y su reglamento.

El Colegio se integra por un presidente electo por la Asamblea y los miembros que que éste designe; de acuerdo con el Reglamento Interno del Colegio: un secretario, un tesorero y cinco vocales (ARTÍCULO 21 del RCNEM), cuenta además para el desempeño de sus funciones con:

- a) La Dirección General Académica; que es la que se encarga de promover cursos, seminarios, actualizaciones, conferencias, que fomenten la actualización de los notarios, ampliando esta función hasta el personal; además de promover el curso anual para aspirantes a notarios.
- b) La Gerencia del Colegio; que se encarga de la administración ejecutiva del Colegio;
- c) La Unidad de Apoyo Social, que es el lado más amable del notariado, se integra por las voluntarias y voluntarios que deseen participar dentro de esta rama de ayuda social.

”Hoy está constituida la Asociación de Damas Voluntarias del Colegio de Notarios del Estado de México mediante instrumento número 32,732, otorgado ante la fe del licenciado Leonardo Sánchez Beristain, notario número 55 del estado, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México; distinguidas mujeres mexiquenses han estado al frente de la Unidad de Apoyo Social, como Pita Terriquez, Malena Montero y Mónica Miranda; con su trabajo y buena voluntad han ayudado a los grupos vulnerables del estado.

—¿Y en verdad hacen todo eso que dices? —pregunta el Papel.

—Claro, y ningún miembro del Consejo recibe salario, honorario o emolumento; en cambio, dedican tiempo que le quitan a su notaría. El presidente tiene bajo su responsabilidad la administración del Colegio; tiene la última palabra sobre las opiniones jurídicas que emita el Consejo; revisa los planes y programas de estudio que se imparten en el Colegio y, finalmente, representa al Colegio ante las instituciones gubernamentales, otras asociaciones y ante los mismos colegiados.

”El Consejo se reúne una vez a la semana para tratar asuntos del interés de todo el notariado, las voluntarias se reúnen, hacen entrega de despensas, suéteres, sillas de ruedas y hasta una ambulancia que se donó a la Cruz Roja.

”A través de los años, el Colegio de Notarios del Estado de México ha formado su patrimonio, principalmente con las cuotas que pagan sus agremiados, más lo que se genera por la organización de congresos, conferencias, cursos, jornadas y otros eventos, además de los ingresos por el suministro de los folios y los hologramas; así como donaciones públicas y privadas, bienes muebles e inmuebles y los derechos reales o personales otorgados a su favor (ARTÍCULO 7 del RCNEM).

—Oye —el Papel para en seco a la Pluma—, ¿qué es eso de holograma?

—El holograma<sup>14</sup> es un elemento de seguridad, un pequeño papel metálico con el escudo del Colegio de Notarios del Estado de México impreso con efecto tridimensional, que se adhiere a las hojas de testimonio, en los márgenes y junto a la firma final. La Ley del Notariado del Estado de México, al igual que en el Reglamento del Colegio de Notarios, establece el uso de un “elemento de seguridad” (ARTÍCULO 136 fracción IX de la LNEM);

<sup>14</sup> Holograma: (de holo y grama) 1. m. Placa fotográfica obtenida mediante holografía. 2.m. Imagen óptica obtenida mediante dicha técnica. holografía: (de holo y grafía) f. Técnica fotográfica basada en el empleo de la luz coherente producida por el láser. En la placa fotográfica se impresionan las interferencias causadas por la luz reflejada en de un objeto con la luz indirecta. Iluminada, después de revelada, la placa fotográfica con la luz del láser, se forma la imagen tridimensional del objeto original. *Diccionario de la Lengua Española*, p. 788.

al no estar especificado el holograma en la ley, su falta no implica nulidad del testimonio.

”El 6 de abril de 1992, el Colegio de Notarios del Estado de México adquirió su sede, que se ubica en la calle de José Vasconcelos 109, en la colonia Américas; en la ciudad de Toluca, Estado de México.

”En ese lugar es donde Regina se encuentra presentando su examen —agrega la Pluma— y está a muchos kilómetros de este lugar, en la bella y culta Toluca.

”Ah, se me estaba olvidando algo muy importante: el Comité de Preservación de los Valores Éticos y Jurídicos, parte fundamental del Colegio de Notarios, el cual, por ley, tiene que cumplir las siguientes acciones:

- a) Analizar la actuación de los notarios que se presuman transgresores de las obligaciones que la ley y los reglamentos les imponen, o las normas éticas inherentes al ejercicio de la función notarial;
- b) Opinar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Consejo Directivo del Colegio;
- c) Actuar como árbitro en la solución de las quejas o reclamaciones presentadas al Colegio y a la Secretaría por los usuarios del servicio notarial, en contra de los notarios en ejercicio;
- d) Elaborar el Código de Ética Notarial. (ARTÍCULO 99 del RLNEM).
- e) Aplicar apercibimientos a los notarios que hayan infringido las disposiciones legales que regulan su ejercicio;
- f) Formular recomendaciones tendientes a corregir las faltas u omisiones cometidas (ARTÍCULO 107 del RLNEM).

La Pluma guarda silencio, luego, con melancolía comenta: —He conocido a muchos presidentes del Colegio de Notarios, sus fotografías los mantiene presentes en la memoria del notariado mexiquense, sólo que el registro se inicia en 1967, con la fotografía del licenciado Fernando Velasco Dávalos (1967-1969). Hacia atrás, la imagen de sus antecesores se pierde en la bruma de los tiempos.

”A don Fernando Velasco Dávalos † le siguieron: Alfonso Lechuga Gutiérrez † (1969-1971); nuevamente Fernando Velasco Dávalos † (1971-1973); Ángel Otero Rivero † (1973-1975); Gabriel Escobar y Ezeta (1975-1977); Juan José Galarza Ruiz † (1977-1979); Víctor Manuel Valdés Álvarez † (1979-1981); Leopoldino Velarde Espinosa † (1981-1983); Fernando Trueba Buenfil (1983-1985); Juan José Aguilera González (1985-1987); Juan Ugarte Cortez † (1987-1988); Leopoldo Farrera

Olmedo (1988-1989); Horacio Arrieta Jiménez (1989-1991); Carlos Mercado Iniesta (1991-1993); Rebeca Godínez y Bravo (1993-1995); Antonio Maluf Gallardo (1995-1997); Víctor Manuel Lechuga Gil (1997-1999); Leonardo Sánchez Beristain (1999-2001 y 2001-2003); Carlos Lara Vázquez (2003-2005); Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita (2005-2007); Carlos Enrique Valdés Ramírez (2007-2008), Víctor Alfonso Varela Pérez (2009-2010) y actualmente preside el Colegio Álvaro Villalba Valdés (2011-2012).

”Todos ellos distinguidos abogados y notarios que han estado acompañados en su periodo por otro número importante de notarias y notarios que se ha dedicado al mejoramiento de su profesión, tanto en lo ético como en la capacitación; cada día hay una mejora en la institución, se cristaliza una idea, se imprime un sello de modernidad al Colegio. Función muy importante como en la Asociación Nacional del Notariado, es la comunicación que el Colegio realiza día con día de los actos que afectan al notariado, de las reformas a las leyes que inciden en la función y la realización de encuentros que capacitan y unen al notariado en todo el país.

”Como dentro de las funciones del Colegio de Notarios se encuentra la de distinguir a los notarios por sus méritos, tenemos que han premiado a notarios, por sus obras literarias, por su desarrollo académico y por su antigüedad dentro de la función, otorgando medallas por 25 y 30 años de función notarial.

”En la actualidad el notario decano en el Estado de México es el licenciado Francisco Javier Olivera Sedano, notario número 20, con residencia en el municipio de Cuautitlán, su nombramiento fue el 14 de septiembre de 1963.

”Los notarios del Estado de México también pertenecen a la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Asociación Civil y, actualmente, Colegio Nacional, el cual agrupa a un importante número de notarios de toda la república. Su historia data de 1955, año en que se realizó un Congreso Nacional del Notariado Mexicano, en el que se acuerda la formalización de la asociación civil.

El ahora Colegio Nacional tiene entre sus objetivos:

- a) Promover y difundir los valores de la vida profesional del notario.
- b) Realizar y promocionar los estudios, obras, proyectos o iniciativas tendientes al desarrollo, estabilidad y superación académica y moral del notariado.
- c) Formación y determinación de un derecho notarial.

- d) La organización y celebración periódica de reuniones y congresos nacionales destinados a mantener la unión entre todos los notarios.
- e) La difusión de ideas, estudios, proyectos o iniciativas tendientes al mayor progreso, estabilidad y elevación del notariado en la república mexicana.
- f) La publicación de una revista notarial.
- g) Unión de los notarios de la república a través del contacto de la misma y ser también puente de comunicación con el Comité Permanente del Congreso Internacional del Notariado Latino.
- h) Fomentar la creación de organismos estatales de notarios.
- i) Resolver consultas escritas que formulen los notarios mexicanos.
- j) Proponer a las autoridades nacionales, federales, estatales o municipales la expedición o reforma de las leyes y reglamentos relacionados con la función notarial.

”El Colegio de Notarios del Estado de México tiene su muy digna representación en la asociación, independientemente de que ya hubo un notario mexiquense que fue presidente de la misma: el licenciado Fernando Trueba Buenfil (2007 -2008), de lo cual don Óscar siempre presume y se siente orgulloso, porque es un muy buen amigo.

”La colegiación notarial en varios países permitió la creación de la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL), el día 2 de octubre de 1948,<sup>15</sup> fundada por los notariados de Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, España, Francia, Italia, México, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Suiza y Uruguay.

La Pluma guarda silencio, sus pensamientos se remontan hasta sus lejanos orígenes:

Cuánta agua ha pasado debajo el puente, cuántas vidas humanas terminadas con éxito, cuántas manos la han tomado para dejar testimonio escrito de su paso por esta vida, cada persona tenía una forma especial de tomarla, de jugar con ella entre sus dedos, de acariciarla. Y qué decir de su caligrafía diversa, de expresivos rasgos que descubren el carácter de su autor. Hoy hasta la tinta es diferente, don Óscar recién compró una botella de tinta aromática; los colores también han sido diferentes, negro, azul, sepia y, seguramente, ahora será verde.

Recuerda que fue creada en Suiza, donde la adquirió su primer dueño de paso por ese país, en la tienda de origen; era el año de 1908,

<sup>15</sup> B. Pérez, *Orígenes e historia del Notariado en México*, p. 231.

después de viajar muchos días dentro de su estuche, comenzó a trabajar en el despacho de su dueño, el escribano Gabriel Castilleja Rivero, que tenía su oficina en la primera calle de Matamoros número 20, en la ciudad de Toluca; en una zona eminentemente notarial, pues muy cerca de su oficina, estaban las de don Silvano García, que tenía su oficina en avenida José Vicente Villada, número 31; don Jesús Ma. Hernández, en avenida José Vicente Villada, número 23; don Silvano López, en avenida José Vicente Villada, número 22; don Manuel García Rendón, en primera calle de Galeana, número 17, y don Francisco Castañeda, en la calle de Ramón corona, número 29.<sup>16</sup>

En 1909 se agregaron don Gabriel M. Ezeta, en avenida Guerrero, número 24; don Manuel García, en Constituyentes, número 57; y don Mariano Garduño, en calle Bravo, número 23.<sup>17</sup>

Luego inició la Revolución mexicana, 1910; recuerda los festejos del Centenario de la Independencia; siguieron años de guerras fratricidas, hasta que llegó 1917, con una nueva Constitución y la esperanza de paz verdadera y reivindicación social en toda la república; pero llegó 1919 y, con éste, otra vez la guerra, parecía que nunca tendría fin.

Finalmente, la oscuridad cobija Jilotepec, se encienden algunas luces de la casa de los Castilleja, mas no en la biblioteca, en donde solamente penetra un rayo de luz de luna por la ventana que da al jardín.

<sup>16</sup> J. Venegas, *Directorio de los principales vecinos de Toluca*, Of. Tipográfica del Gobierno/Escuela de Artes y Oficios, Toluca, 1908, pp. 8-17.

<sup>17</sup> A. J. Venegas, *Directorio personal de Toluca*, Escuela de Artes y Oficios, Toluca, 1909, pp. 14-17.

# CAPÍTULO XI



## EL NOTARIADO HOY



—**H**ola Óscar, soy Juan Aguilar.

—¡Hola Juan! ¡Qué gusto escucharte!

—Hablé al Colegio y Anabela me comentó que te encontrabas en Toluca y que tu hija Regina acaba de presentar su examen de oposición; me encuentro comiendo con un grupo de amigos notarios y queremos invitarlos para que se unan al grupo.

—Agradezco tu invitación, pero permíteme preguntar a Regina, porque la veo un poco cansada.

Don Juan y don Óscar se hicieron amigos desde que este último se inició como notario; don Juan recibió su nombramiento antes, por lo que fue un valioso apoyo para él durante los primeros años del notariado. Don Juan Galarza, un memorable notario había formado un buen grupo de colegas, que se reunían con frecuencia: el estudioso Juan Aguilera, el simpático Orlando Padilla, el siempre amable Juan Zaras, el bondadoso Leopoldino Velarde, el notable Fernando Trueba, y los entusiastas Leopoldo Farrera y Víctor Valdés.

—Es Juan Aguilar, que nos invita a comer con él y un grupo de amigos colegas ¿Qué dices?

Regina se sentía cansada, pero percibió en el tono de voz de su padre, su deseo de reunirse con sus viejos amigos, así que aceptó de buen grado.

—Juan, Regina y tu servidor aceptamos con gusto compartir contigo y tus colegas la mesa, ¿en dónde se encuentran?

—En la Casa Criolla.

—¡Excelente! Vamos para allá.

En la entrada del restaurante, el dueño les recibe:

—¡Qué gusto verlos amigos! Hacía mucho que no teníamos el gusto don Óscar ¡Bienvenidos! ¿Desea la mesa de costumbre?

—Le agradezco fino amigo, pero ya nos están esperando —contesta don Óscar.

—¿Vienen con el grupo de notarios? —pregunta el conocedor anfitrión.

—Es correcto —confirma Regina.

Padre e hija son conducidos a la mesa, donde alegres conversan sobre política, platican anécdotas y cuentan cuentos.

Los cuatro amigos se ponen de pie, para recibir a Regina. La abrazan afectuosamente, y le saludan con un beso en la mejilla.

Juan Aguilar García, Ovidio Pérez Bueno, Leandro Fernández Ortega y Julia Pérez Bretaña, contemporáneos de don Óscar, animan a Regina, asegurándole que tendrá éxito y brindan por ello.

—¿Y cuál es el motivo de la reunión? —pregunta don Óscar.

—Ya olvidé el pretexto —responde don Juan—, ahora que llegaron el tema era, para variar, el Colegio de Notarios.

—Aquí, Juanito Aguilar propone la creación de una lista de notarios que se nos han adelantado en el camino —comenta doña Julia—, y que se vayan agregando en una placa en el Colegio de Notarios, finalmente, todos vamos para el mismo lugar.

—Sería una placa enorme —agrega don Leandro—, simplemente, de la época nuestra se han adelantado: Alfonso Lechuga Gutiérrez, Benito Sánchez Henkel, Fernando Velasco Dávalos, Morelos García Álvarez; Loepoldino Velarde Espinosa, Juan José Galarza Ruiz, Rodolfo Díaz González Vergara; José Luis Borbolla Pérez, Santos Meza, Germán Baz; Juan Ugarte Cortés, Remedios Albertina Ezeta Uribe; Juan Zaras Barradas, Víctor Manuel Valdés Álvarez, Ricardo Valdés Ramírez; Carlos Moreno Díaz; Óscar Méndez Cervantes, María Elena Castilleja Mendieta, María Teresa Lira Mora, Irma Barkow Peredo, Pablo Martínez Romero, Margarito Reyes González, Araceli Etelvina Martínez García, René Gamez Foster, Óscar Reyes Retana y José Enrique Millet Puerto.

—Claro que sí —agrega don Ovidio Pérez— y no debemos olvidar a nuestros colegas de principios de siglo, que ya no conocimos pero que iniciaron el camino que nosotros hemos seguido: José Arriaga, Pedro R. Caballero, Raymundo Cárdenas Madero, Francisco Castañeda, Eulio Díaz González, Gabriel Estrada, Agustín M. Franco, Silviano García, Manuel García Rendón, Mariana Garduño, Protasio M. Gómez, Jesús M. Hernández, José Hernández y Azoños, Justino Legorreta, Silviano López, Sebastián López, Mariano León, Güilebaldo Mendoza, Juan B. Maena, Manuel Miranda, Trinidad Murguía, Federico Pérez Salvador, Joaquín

Uribe y Troncoso, y Francisco Urrutia,<sup>1</sup> tal vez otros que mi memoria no alcanza a recordar, o como dicen: se perdieron en la oscuridad del tiempo.

—No olvides a Gabriel Ezeta Orihuela, ilustre padre de la primera notaria del país, nuestra querida Remedios Albertina Ezeta, y abuelo de uno de nuestros compañeros; además de ser el continuador de la dinastía de notarios que iniciara, desde 1838, su abuelo, el célebre notario toluqueño don Manuel Orihuela —agrega doña Julia Pérez.

—No olviden al más grande de todos —interviene Regina—, a don Andrés Molina Enríquez, ideólogo de la Revolución y redactor del ARTÍCULO 27 de nuestra Constitución de 1917, y, más antiguo aún, el destacado notario insurgente Pedro José Bermeo, constituyente de Apatzingán, que si bien no he podido confirmar si es mexiquense, leí que era notario en Sultepec cuando se unió a la Insurgencia.

—Doy fe, que siendo las quince horas y veintiún minutos —dice don Juan—, la futura notaria Regina Castilleja Bravo me ha dado una buena lección, sería muy grave que omitiéramos a algún notario mexiquense distinguido, por lo que propongo que se forme una comisión para investigar acerca de nuestros antiguos notarios.

Todos voltean a ver a don Óscar, quien dice:

—Como dijo Judas, ¿por qué yo señor? —todos ríen.

La charla sigue, en tanto degustan un queso provoleta, asado de tira y un buen vino tinto mexicano, que les ha recomendado el dueño del lugar.

—¿Sabían que en Ecatepec —comenta don Ovidio—, ya podemos pagar y recibir los certificados de no adeudo y certificados de clave y valor catastral, a distancia?

—Sí, tal parece que la tecnología se ha empeñado en hacernos la vida más fácil —comenta don Leandro—, y qué decir de la materia jurídica, ha tenido que adecuarse a las ventajas de los tiempos modernos.

—La vida es una espiral en constante evolución —interviene don Óscar—, si no te subes a la ola, podrías naufragar, sobre todo en estos tiempos, en los que todos los días amanecemos con alguna novedad, ya sea tecnológica o jurídica...

Un grupo de jóvenes notarios que departían en otra mesa se acercan a saludar respetuosos a quienes consideran sus maestros: Érick Murillo Bastien, Carlos Hoffman Palomar, Salvador Ximénez Esparza, Gabriel

<sup>1</sup> A. J. Venegas, *Memoria del Instituto Científico y Literario*, Escuela de Artes y Oficios, 1929, México, p. 389.

Luis Ezeta Morales, Juan José Ruiz Orozco, Yunuén Niño de Rivera Leal, Miguel Ángel Gutiérrez Montero, Emmanuel Villicaña Soto, Patricia Ruiz de Chávez y Conrado Zuckerman Ponce, varios de ellos hijos de notarias y notarios que han dejado ya su función por diferentes causas; sin duda, estos jóvenes notarios son dignos discípulos de sus padres. Se retiran respetuosos.

—Creo que hay convención notarial en este restaurante —refiere doña Julia sonriente.

—Volviendo al tema —dice don Óscar—, frente a todos los avances del vertiginoso cambio tecnológico, el notario de hoy, como el de tiempos remotos y recientes, y el de mañana, siempre ha estado y estará obligado, por convicción o por la ley, a preservar, contra viento y marea, su ética profesional y honorabilidad. Todos, amigos colegas, debemos hacer sólo lo debido y cumplir la ley de manera estricta.

—Óscar siempre ha sido de una sola pieza compañeros —comenta don Juan y luego se dirige a su querido colega—. Sabes amigo, para mí eres el notario por excelencia, decente e incorruptible, congruente siempre con tus más elevados principios, ojalá algún día se le ocurra a alguien escribir un libro inspirado en ti, para ejemplo de las futuras generaciones de notarios —todos asienten.

—¿Pero es que se puede ser de otra manera en esta profesión? —pregunta Regina tajante, pero en tono amable.

—Se puede mi'ja, pero no se debe —contesta doña Julia.

—Creo, queridos amigos —agrega don Óscar—, que todos en esta mesa compartimos la misma convicción, lo que nos ha unido entrañablemente: en este club no se acepta ningún pillo... por más honorable que parezca —todos ríen.

—Y si nos permiten —concluye don Óscar—, nosotros nos retiramos; Regina está cansada y en casa nos espera su mamá con las nuevas respecto a su examen.

Los amigos se levantan y abrazan a don Óscar y a Regina, deseándole éxito y dándole la bienvenida anticipada a la gran comunidad notarial del Estado de México. Ambos agradecen y se retiran contentos y satisfechos.

Padre e hija, con don Miguel al volante, inician el largo camino de regreso a su querido Jilotepec de Molina Enríquez.

## EPÍLOGO



Regina y don Óscar llegan a su residencia de Jilotepec; se dirigen a la biblioteca. Sobre el escritorio, junto al teléfono, encuentran un mensaje:

Licenciada Regina:

Llamó el Director Académico del Colegio de Notarios, para avisarle que está usted dentro de los tres que aprobaron y que rendirán protesta el día de mañana en la Secretaría de Gobierno. Que por favor esté puntual a las diecisiete horas. ¡Felicidades!

Lupita

Finalmente la meta está cumplida, con lágrimas en los ojos, Regina lanza una mirada tierna y de reconocimiento a su padre, don Óscar Castilleja Rivas, por su dedicación, su esfuerzo, sus consejos, sabiduría, y con palabras entrecortadas, le dice:

—Papá, sabré cumplir, has sido mi guía y mi ejemplo, no te defraudaré.

Don Óscar no puede articular palabra, abraza a Regina y en un susurro se dirige a ella:

—Yo lo sé, porque te conozco, estoy seguro de que superarás al viejo maestro que ha pretendido guiarte por el camino correcto y al que le has superado todas sus expectativas ¡te quiero y te admiro hija mía! ¡Vamos a darle la buena nueva a tu mamá!

Abrazados, salen de la biblioteca. Sobre el escritorio, el Papel y la Pluma habían oído la noticia y ésta casi salta de alegría.

—Lo ves —dice la Pluma—, nuestra dueña será ahora Regina Castilleja Bravo, la notaria 200 del Estado de México.

—¡Qué bueno! —contesta el Papel—, sólo que eso ya lo sabíamos, porque Lupita escribió en mí el mensaje que le dictó el Director Académico del Colegio de Notarios.

—Claro que ya lo sabíamos, pero al ver la felicidad y emoción de don Óscar y Regina, volví a sentir el mismo regocijo, ¿tú no?

Repentinamente, Regina entra apresurada a la biblioteca para apagar la luz. Se detiene frente al escritorio y contempla la pluma de su padre, se sienta en el cómodo sillón de piel, acaricia la pluma, vuelve a leer el papel, dos lágrimas asoman discretamente en sus ojos, finalmente sus esfuerzos la van a unir a todo ese grupo de notarios y notarias que forman el cuerpo de fedatarios del Estado de México; cuánta historia y sinsabores, pero también cuántos éxitos y satisfacciones ha visto en la vida profesional de su padre, y en la suya, como aspirante a notaria.

Los cursos, estudios, prácticas; todo ha constituido una experiencia valiosa, para poder evaluar los problemas que aquejan a los usuarios, y brindarles la más eficaz respuesta; ella sabe que para todo puede haber varias soluciones y que su trabajo consiste en encontrar siempre la mejor solución jurídica para sus clientes.

Mañana se unirá al grupo de mujeres notarias del estado que son Rita Raquel Salgado Tenorio, Claudia Velarde Robles, Silvia Elena Meza Gerez, Laura Díaz Sámano, Flor de María Altamirano Mayorga, Olivia López Martínez, Guadalupe Rojas de Icaza, María de Lourdes Salas Arredondo, Laura P. García Sánchez, Araceli Hernández de Coss, Patricia Irma Figueroa Barkow, María Guadalupe Moreno García, Yunuén Nuño de Rivera Leal, María Guadalupe Alcalá González, Hilda Leticia Paniagua Hernández, Rebeca Godínez y Bravo, Norma Vélez Bautista, Rosa María Montiel Bastida, Rita Raquel Salgado Martínez, María Guadalupe Pérez Palomino, Anabel Ugarte Reyes, Melania Martínez Alva, Regina Reyes Retana Márquez Padilla, Rosa María Reed Padilla, María Cristina Rodríguez Cabrera, Leticia Acevedo Acevedo, María Josefina Santillana M., Patricia Nieto Cid del Prado, Teresa Peña Gaspar, Arabela Ochoa Valdivia, Armida Araceli Alonso Madrigal, Martha Elba Terrón Mendoza, Claudia Gabriela Francós Gárate, Hilda Alejandra Lara Terriquez, Silvia Mondragón Fiesco, Teresita Josefina Libián Ávila, Patricia M. Ruiz de Chávez Rincón Gallardo.<sup>1</sup>

Todas ellas notarias en ejercicio, en 2012.

Se siente cansada, ha sido un día agotador, pletórico de emociones; se pone de pie, coloca la pluma en el estuche, dobla la hoja de papel y la guarda en el bolsillo de su saco, apaga la luz y sale de la biblioteca.

Amanece en Jilotepec, un viento fresco, casi frío, invade la residencia Castilleja Bravo por las ventanas abiertas. Los verdes prados del jardín

<sup>1</sup> Referencia del Colegio de Notarios del Estado de México, junio 23 de 2010.

reciben la cálida caricia de los primeros rayos de sol, la casa empieza a entrar en movimiento, el perro de Regina corretea por el corredor, buscando una salida al jardín.

El olor del café recién hecho se esparce por la sala de estar, se está iniciando el día más importante de la vida profesional de Regina Castilleja Bravo, el día en que rendirá su protesta como notaria 200 del Estado de México.

La familia se reúne en la terraza, bajo la sombra de las enormes secuoyas, mamá, papá e hija, e incluso los rayos del sol mañanero se cueñan entre las ramas de los árboles, para tomar parte del feliz desayuno de ese día tan especial.

Don Óscar impassible, abre el periódico, para enterarse, a vuelo de pájaro, de las noticias del día.

Doña Amalia, mamá de Regina, se apresura a comentar la grata noticia recibida la noche anterior:

—Estoy tan contenta, Regina. Tu papá podrá descansar, tal vez hagamos un largo viaje, y tú continuarás con la tradición familiar, ser abogada y notaria. ¿Llamaste a tus hermanas y hermanos para invitarlos a que te acompañen en la ceremonia?

—No lo hice mamá —contesta la aludida—, pues sería difícil reunirlos a todos, viven en diferentes ciudades, tienen sus trabajos, y trasladarse abruptamente, les sería problemático.

—Tal vez deberíamos organizar una celebración posterior, aquí en Jilotepec —interrumpe don Óscar—, con tus hermanos que puedan venir, tus amigos y compadres de “Jilo” y, principalmente, mis nietos —concluye y vuelve a su lectura.

—Tu papá, como siempre, “está con un ojo al gato y otro al garabato”<sup>2</sup> —agrega doña Amalia, dirigiéndose a Regina—, pero me parece buena idea, ¿qué tal si la organizamos para el sábado que viene?

—No olviden invitar, además de a los jóvenes notarios, a los de la vieja guardia —vuelve a interrumpir don Óscar—: Víctor Alfonso Varela, Gabriel Escobar y Ezeta, Fernando Velasco Turati, Vicente Lechuga Manternach, Claudio Ibarrola Muro, Roberto Nava Mendoza, Víctor Manuel Lechuga Gil, Óscar Alfredo Caso, Luis Arturo Aguilar Basurto, Armando Alberto Gamio Petricioli, y a don Francisco Javier Olivera Sedano, el decano de los notarios.

No han pasado 15 segundos, cuando continúa don Óscar con su lista de invitados:

<sup>2</sup> Refrán popular.

—Tampoco vayas a dejar de invitar a Guillermo Velázquez, a mi amigo Carlos Otero, a Jorge y Carlos Valdés Ramírez, los hijos de mi amigo Víctor Valdés, a Orlando Padilla, Antonio Castro Orvañanos, a Fernando Trueba, a Polo Farrera, Toño Gutiérrez Ysita, director del Instituto Registral del Estado de México, a Teodoro Sandoval, Genaro Billarent, Jaime Reza, mi querido Leonardo Sánchez Beristain, Rolando Ángel Rivera, David Chapela, Luis Armando Armendáriz, Víctor Salas, Álvaro Villalba, Juan José Aguilera, Franklin Libián, Carlos Lara, a Gabriel Ezeta Moll...

—Bueno papá —interrumpe Regina—, mejor pásame la lista del Colegio de Notarios.

—¿Qué quieres que haga? Todos son mis amigos y no podemos invitar a unos y a otros no, recuerda que además de tu bienvenida, será también mi despedida del notariado.

—No papá, tú siempre estarás presente en la notaría. Ahí está tu lugar, tu escritorio, tu despacho y tienes que seguir trabajando a mi lado —asevera Regina—, recuerda que me prometiste que siempre estarías a mi lado.

—Claro, hija, ni lo dudes, sólo que ya no firmaré ni seré notario activo, pasaré a la historia notarial.

Se acerca la cocinera con el desayuno: un platón con fruta de la estación, una humeante fuente con huevos en chile verde, una canasta de pan dulce y la cafetera al tope de aromático contenido.

Transcurre en armonía el desayuno.

—Vamos Regina, tenemos que ir a la Notaría a dar el aviso a nuestros colaboradores, y a prepararnos para la entrega, que seguramente no será el día de hoy —interrumpe don Óscar levantándose.

—Vamos papá —contesta con cierta aflicción Regina—, pero recuerda que aún no sabemos si seré yo quien te sustituya; si no fui yo la mejor calificada, podría, quien lo haya logrado, elegir tu notaría.

—Puede ser que tengas razón hija, pero mi corazón, que nunca me ha engañado, me dice que tú serás, sin duda, quien me sustituya.

—Eso lo sabremos hoy mismo —afirma doña Amalia—, ¿a qué hora salimos de aquí?

—A las tres y cuarto —responde don Óscar.

### **La protesta**

En Toluca, la ciudad capital del estado, luce sobrio y monumental el Palacio de Gobierno, justo en la Plaza de los Mártires, conocida también como Plaza Cívica, frente a los palacios Legislativo; del ayuntamiento de Toluca; del Poder Judicial y la Catedral. En el primer piso se encuen-

tra la oficina del secretario General de Gobierno; lugar en donde tendrá lugar la ceremonia de protesta de los notarios que han obtenido las tres mejores calificaciones en el examen de oposición realizado el día anterior en el Colegio de Notarios.

Regina, don Óscar y doña Amalia llegan puntuales a la Secretaría, donde se encuentran en la recepción con el presidente del Colegio de Notarios, con el secretario del mismo, los otros dos abogados y sus familiares; saludan a todos y se felicitan mutuamente los abogados que han sido elegidos por el Colegio.

La recepcionista los anuncia; sale el secretario Particular y les hace pasar a una salita de espera:

—En un momento estará con ustedes el señor secretario de Gobierno.

El secretario de Gobierno, joven y distinguido abogado, abre personalmente la puerta y pide a los presentes pasar a su oficina, sobriamente decorada con muebles antiguos, una bandera nacional al fondo, el escudo del Estado de México, la fotografía del gobernador y magníficos cuadros de excelentes pintores mexiquenses de distintas épocas, que adornan sus sobrias paredes.

Este Palacio de Gobierno fue construido durante la administración del gobernador Juan Fernández Albarrán (1963-1969), quien expresó: “[Estas] construcciones no son de ornato, sino de servicio”;<sup>3</sup> qué sorpresa se llevaría si viera el realce que le han dado al Palacio los bellos murales que recién se inauguraron, con motivo del Bicentenario del inicio de la Independencia nacional y del Centenario del inicio de la Revolución mexicana, tal vez recapacitaría y pensaría que belleza y servicio no son incompatibles.

—Pasen, por favor —indica el secretario; después de los saludos de rigor, su asistente pasa la carpeta del expediente de la licenciada Regina Castilleja Bravo, quien será designada notaria número 200 del Estado de México. Y da inicio la ceremonia.

—Señoras y señores, me ha comunicado la señora subsecretaria de Asuntos Jurídicos que son ustedes las personas que han obtenido las tres mejores calificaciones en el examen de oposición, realizado de acuerdo con la Ley del Notariado, para cubrir las notarías que en este momento se encuentran vacantes; es mi deber, de acuerdo con la Ley de la Administración Pública del Estado de México, tomar a ustedes la protesta de ley.

<sup>3</sup> Cfr. C. Herrejón, *op. cit.*, p. 307.

”Señores abogados, ¿protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, especialmente la Ley del Notariado del Estado de México, y desempeñar leal y patrióticamente los deberes de su encargo?

Levantando su brazo derecho, a la altura del pecho; los abogados contestan: “Sí protesto”.

El secretario añade: “Si no lo hicieren así, la nación y el estado se los demanden”.<sup>4</sup>

”Felicidades, señores notarios.

El sonido del aplauso llena la tradicional oficina del secretario General de Gobierno, la emoción embarga los corazones de los presentes, hay abrazos, felicitaciones, agradecimientos, el secretario amablemente se dirige a Regina:

—Licenciada felicidades, sé que como todos los cargos que ha ejercido, éste no será la excepción, y lo desempeñará usted con toda la diligencia que le es característica; a don Óscar le deseo un feliz descanso, que sé que no va a ser tanto, porque estará siempre pendiente de su notaría.

Don Óscar pide respetuosamente al secretario la oportunidad de dirigir unas palabras a su hija:

—Durante muchos años, en la familia hemos conservado un objeto que es parte ya de la misma; un objeto que acompañó a tu bisabuelo, a tu abuelo, mi amado padre, y a mí a lo largo de nuestro desempeño profesional. Estoy convencido que en ella está concentrado todo lo que somos y queremos trasmitirte, como un legado Centenario; justo hoy y en este tan importante momento: el día que rindes protesta como titular de la notaría 200 del Estado de México. Un cargo del que debes sentirte muy orgullosa y al que debes honrar con ética y honorabilidad intachables hasta el final de tus días en activo, para que sirvas a tu comunidad con esmero y nunca defraudes a quienes te obsequien su confianza. Te hago entrega de esta tan entrañable pluma, con la que firmarás los importantes documentos que se otorguen ante tu fe y nunca olvides nuestra máxima: *Nihil prius fide* (nada antes de la fe).

Regina recibe emocionada la pluma, en medio del aplauso general.

Una vocecilla inaudible para el oído humano, en tono reflexivo dice:

—Y aquí vas de nuevo, añosa, pero distinguida pluma, a cumplir tu misión de acompañar en todos los momentos importantes, con tu sabi-

<sup>4</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ARTÍCULO 61, fracción XXI.

## EPÍLOGO

duría y experiencia, a quien inicia un arduo camino notarial... Descuida querida Regina, cuando te enfrentes a los problemas, recuerda que me tienes a mí, tu leal y fiel compañera de toda tu vida.



## FUENTES CONSULTADAS

### Bibliografía general

- Aguilar Gutiérrez, Antonio y Julio Derbez Muro. *Panorama de la Legislación Civil en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1962.
- Alamán, Lucas. *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, Imprenta J. M. Lara, México, 1849.
- Alva Ixtlilxóchitl, Fernando de. *Historia de la Nación Chichimeca*, edición de Germán Vázquez Chamorro, Dastin, S. L. , Madrid, 2000.
- Arce Gargollo, Francisco Javier. “El principio de *favor testamenti* en la legislación y jurisprudencia mexicanas”, en *Revista de Derecho Notarial* año XLIX, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., México, 2009.
- Arnaíz Amigo, Aurora. “La igualdad jurídica y la protección familiar en las normas supremas”, en *Condición jurídica de la mujer en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1975.
- Basave Benítez, Agustín. *Andrés Molina Enríquez: con la Revolución a cuestas*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.
- Biondi, Biondo. *Sucesión testamentaria y donación* (trad. de Manuel Fairén), 2ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1960.
- Burgoa, Ignacio. *Derecho constitucional mexicano*, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 1989.
- Calvillo, Manuel. “La consumación de la Independencia y la instauración de la República Federal 1820-1824, t. I”, en *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, edición conmemorativa, Departamento del Distrito Federal, México, 1974.
- . “La consumación de la Independencia y la instauración de la República Federal 1820-1824, t. II, Los proyectos de Constitución para México, 1822-1824”, en *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, edición conmemorativa, Departamento del Distrito Federal, México, 1974.
- Cárdenas, Erma. *Como yo te he querido*, Documentos y Estudios de Mujeres, A. C., México, 2009.
- Carmona Dávila, Doralicia. *Memoria política de México, 1492-2010*, Instituto Nacional

- de Estudios Políticos, A. C. (DVD), México, 2010.
- Casasola, Gustavo. *Historia gráfica de la Revolución Mexicana, 1900-1960*, edición conmemorativa, Editorial Trillas, México, 1964.
- Colín, Mario. *Las constituciones del Estado de México 1827, 1861, 1870, 1917*, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, México, Gobierno del Estado de México, 1974.
- Cosío Villegas, Daniel *et al.* *Historia mínima de México*, 2ª edición, 1994, 4ª reimpresión, El Colegio de México, México, 1997.
- Cue Cánovas, Agustín. *El federalismo mexicano*, Libro Mex, México, 1960.
- . *Historia social y económica de México, 1521-1854*, 3ª edición, editorial Trillas, México, 1977.
- . *La Reforma liberal en México*, Ediciones Centenario, México, 1960.
- Díaz del Castillo, Bernal. *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*, ed. de José Antonio Barbón Rodríguez, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.
- Esquivel Obregón, Toribio. *Apuntes para la historia del derecho en México*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1984.
- Floris Margadant, Guillermo. *Introducción a la Historia Universal del Derecho*, Universidad Veracruzana, México, 1974.
- Friedrich, Carl Joachim (trad. Margarita Álvarez Franco). *La filosofía del Derecho*, Colección Breviarios, Fondo de Cultura Económica, México, 1969.
- Galarza, Joaquín. “Los códices mexicanos”, en *Arqueología Mexicana. Códices Prehispánicos*, vol. IV, núm. 23, Editorial Raíces/INAH, México, 1997.
- García Castro, René y Ana Lidia García Peña (coords.). *Bicentenario de la Independencia. Estado de México*, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario, Gobierno del Estado de México/Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2009.
- Garcíadiego, Javier (voz). “El porfiriato”, en *Historia de México*, Academia Mexicana de la Historia, México, 2010.
- García Luna, Margarita. *El movimiento obrero en el Estado de México: primeras fábricas, obreros y huelgas (1830-1910)*, 2ª edición, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1996.
- Gibert, Rafael. *Historia general del derecho español*, 2ª edición, Copigraf, S.L., Madrid, España, 1975.
- H. de León-Portilla, Ascención. *Tepuztlahcuilolli, impresos en náhuatl: historia y bibliografía*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988.
- Herrejón Peredo, Carlos. *Historia del Estado de México*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1985.
- Krauze, Enrique. “Andrés Molina Enríquez: el profeta del mestizaje”, en suplemento “Enfoque” del diario *Reforma*, 8 de marzo de 1998.
- Lemoine, Ernesto. “La Revolución de Independencia 1808–1821”, en *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, t. I, edición conmemorativa, Departamento del Distrito Federal, México, 1974.
- . “La Revolución de Independencia 1808–1821”, en *La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, t. II, edición conmemorativa, Departamento del Distrito Federal, México, 1974.
- León-Portilla, Miguel, *Los antiguos mexicanos. A través de sus crónicas y cantares*, 2ª

- edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1972.
- . *Visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la Conquista*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984.
- Lira, Andrés. “La consolidación nacional”, en *Historia de México*, Academia Mexicana de la Historia, México, 2010.
- Locke, John (trad. Carlos Mellizo). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Alianza Editorial, S. A., Madrid, 2008.
- López Sosa, Eduardo. *La lucha por el poder político en México*, colección Lecturas Críticas/22, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1994.
- Macedo, Miguel S. *Apuntes para la historia del Derecho Penal Mexicano*, editorial Cvltvra, México, 1931.
- Maquiavelo, Nicolás. *El Príncipe*, 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 1991.
- Marmolejo, Lucio. *Efemérides guanajuatenses*, t. III, Universidad de Guanajuato, México, 1973.
- Martínez Cárdenas, Rubén y Gustavo Ramírez Faraón. *Estado de México. Rumbos y encuentros*, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario/GEM, México, 2008.
- Merriman, Roger. *The Rise of the Spanish Empire in the Old World and in the New*, vol. III, Macmillan, Boston, 1975.
- Mier, Servando Teresa de. *Historia de la Revolución de Nueva España*, T. I, H. Cámara de Diputados federal, México, 1922.
- Molina Enríquez, Andrés. *Los grandes problemas nacionales*, Ediciones Era, México, 1978.
- Mondragón Fiesco, Silvia. “Los contratos mercantiles como formas aceptadas en el presupuesto para el financiamiento municipal” (tesis doctoral), Universidad Anáhuac, Huixquilucan, 2004.
- Montesquieu. *Del espíritu de las leyes*, 18ª edición, Editorial Porrúa, México 2010.
- Naime N., Alexander. *Génesis del Estado mexicano*, 2ª edición, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 1993.
- Noguez, Xavier et al. *Malinalco y sus contornos a través de los tiempos*, Universidad Autónoma del Estado de México/El Colegio Mexiquense, A. C., 2006, México.
- Oropeza, Mauricio A. *El Ejército Libertador del Sur*, Cuadernos de Lectura Popular: El Hombre en la historia, Secretaría de Educación Pública/Subsecretaría de Asuntos Culturales, México, 1969.
- Ots Capdequí, José María. “Apuntes para la historia del municipio hispanoamericano del periodo colonial”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. I, Ministerio de Justicia, Madrid 1924.
- Pascual, Carlos. *La insurgente*, Editorial Grijalbo, México, 2010.
- Peñaloza García Inocente. *Verde y oro. Crónica de la Universidad Autónoma del Estado de México*, UAEM, México, 1999.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. *Derecho Notarial*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 1989.
- . *Historia de la escribanía en la Nueva España y el notariado en México*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1983.
- . *Orígenes e historia del notariado en México*, Asociación Nacional de Notarios de México/Editorial Porrúa, México, 2009.

- Raz y Guzmán, Manuel y Manuel Orihuela. *Discurso histórico en apoyo del trabajo libre de la profesión de Escribano Público*, Tecpan de Santiago, México, 1870.
- Reyes Heróles, Jesús. *El liberalismo mexicano en pocas páginas: caracterización y vigencia*, vol. 100, 2ª edición, Colección Lecturas Mexicanas, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- Romero Quiroz, Javier. *Tenango, Villa Heroica*, Patronato Pro Fomento Turístico y Arqueológico de Tenango del Valle, México, 1968.
- Rosensweig, Fernando (voz). *Breve Historia del Estado de México*, t. V, El Colegio Mexiquense, A. C., Toluca, 1995.
- Rumeu de Armas, Antonio. *El tratado de Tordesillas*, Editorial MAPFRE, Madrid, 1992.
- Sánchez Arceche, Alfonso. *Entre principios y preocupaciones. La Diputación Mexiquense en el Constituyente de 1856-1857*, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario/GEM, Toluca, 2007.
- . *Molina Enríquez. La herencia de un reformador*, Instituto Mexiquense de Cultura/ Gobierno del Estado de México, México, 1990.
- Schnable, Patrick S. *et al.* “The B73 Maize Genome: Complexity, Diversity, and Dynamics”, en revista *SCIENCE*, vol. 326, noviembre 20, American Association for the Advancement of Science (AAAS), Estados Unidos de América, 2009.
- Séjourné, Laurette. *El pensamiento náhuatl cifrado por los calendarios*, 2ª edición, Siglo Veintiuno Editores, México, 1983.
- Serrano Salazar, Oziel. *La reforma política del Distrito Federal*, Ed. Plaza y Valdés, México, 2001.
- Silva Herzog, Jesús. *Breve historia de la Revolución Mexicana*, t. I., 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1972.
- . *De la historia de México 1810-1938. Documentos fundamentales, ensayos y opiniones*, Siglo Veintiuno Editores, México, 1980.
- Tena Ramírez, Felipe. *Derecho constitucional mexicano*, 34ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
- . *Leyes Fundamentales de México: 1808-1992*, 17ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992.
- Valle, Perla. “Memorias en imágenes de los pueblos indios”, en *Arqueología Mexicana*, “Códices coloniales”, vol. VII, núm. 38, Editorial Raíces/INAH, México, 1999.
- Vasconcelos, José. *Breve historia de México*, Editorial Trillas, México, 1999.
- Velázquez, Gustavo G. *Toluca de ayer*, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, México, 1972.
- Venegas, Aurelio J. *Directorio de los principales vecinos de Toluca*, Of. Tipográfica del Gobierno/Escuela de Artes y Oficios, Toluca, 1908.
- . *Directorio personal de Toluca*, Escuela de Artes y Oficios, Toluca, 1909.
- . *Memoria del Instituto Científico y Literario*, Escuela de Artes y Oficios, México, 1929.
- Vielle-Calzada, Jean-Philippe *et al.* “The Palomero Genome Suggests Metal Effects on Domestication”, en revista *SCIENCE*, vol. 326, noviembre 20, American Association for the Advancement of Science (AAAS), Estados Unidos de América, 2009.
- Vigil, José María (voz). *México a través de los siglos*, t. IX, Editorial Cumbre, México, 1981.

- Villoro, Luis (voz). "La Revolución de Independencia", en *Historia General de México*, t.11, Colegio de México, México, 1971.
- Weber, Max. *Economía y sociedad*, 2ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2008.
- Zavala, Silvio. *La encomienda Indiana*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1971.
- . *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1971.

## Leyes, códigos, reglamentos y diccionarios

- Código Civil del Estado de México. Agenda Civil del Estado de México, Ediciones Fiscales ISE, México, 2009.
- Código de Ética Notarial. Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A. C., México, 2010.
- Colección de los Decretos Expedidos por el Congreso Constitucional y por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, de marzo de 1870 a marzo de 1872*. Biblioteca del Instituto Mexiquense de Cultura, Toluca, 1872.
- Colección de Decretos. Ley Orgánica de los Escribanos Públicos del Estado de México*. Imprenta del Instituto Literario de Toluca, México 1876.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México vigente.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.
- Constitución de 1857. Biblioteca del Instituto Mexiquense de Cultura, Toluca, 2010.
- Diario de las discusiones y actas de las cortes. t. 7, Imprenta Real, Cádiz, 1811.
- Diccionario de la Lengua Española*. 22ª edición, Real Academia Española, Madrid, 2001.
- Diccionario Jurídico Mexicano*. T I-O, aa.vv., 7ª edición, Editorial Porrúa/UNAM, México 1994.
- Ley de Notarios del Estado de México, *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*, Talleres Linotipográficos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios, Toluca, 1916.
- Ley del Notariado del Estado de México, *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*, Talleres Linotipográficos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios, Toluca, 1937.
- Ley del Notariado del Estado de México, Gobierno del Estado de México, Talleres Gráficos de la Nación, Toluca, 1956.
- Ley del Notariado del Estado de México, *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*, Toluca, 2002.
- Ley Orgánica de Escribanos Públicos del Estado de México, Imprenta del Instituto Literario de Toluca, 1875.
- Libro de Actas del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, desde su instalación el 6 de marzo de 1284 hasta el 31 de diciembre del mismo. AHEM/Fondo/Gobernación.
- Periódico oficial "Gaceta de Gobierno"*, no. 2, de 3 de febrero de, Decreto N° 54, GEM, Toluca, 2002.
- Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en *Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"*, Toluca, 2002.
- Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

## Mesografía

- Alonso y Royano, Félix. “El derecho en el Egipto faraónico”, en revista anual *Espacio, Tiempo y Forma*, serie II, “Historia Antigua”, t. 11, UNED, Facultad de Geografía e Historia, España, 1998. Liga: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:ETFSerie2-40F8989F-9C85-6095-C9E9-46C2C670D238&dsID=PDF>. Consulta: julio, 2010.
- Alzate y Ramírez, José Antonio. *Gacetas de Literatura de México*, t. I, reimpresión de 1831, Hospital de San Pedro, Puebla, 1831, en Harvard College Library. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=q9AEAAAAYAAJ&pg=PA466&lpg=PA466&dq=estudio&source=bl&ots=3TWq87LLve&sig=PYgAdtecv773Ud6wrHqLG2SW3nU&hl=es&ei=VZVdTMfwFJO8sQOFwemIDw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CBgQ6AEwAQ#v=onepage&q=false](http://books.google.com.mx/books?id=q9AEAAAAYAAJ&pg=PA466&lpg=PA466&dq=estudio&source=bl&ots=3TWq87LLve&sig=PYgAdtecv773Ud6wrHqLG2SW3nU&hl=es&ei=VZVdTMfwFJO8sQOFwemIDw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CBgQ6AEwAQ#v=onepage&q=false). Consulta: julio, 2010.
- . *Gacetas de Literatura de México*; t. II, reimpresión de 1831, Puebla, 1831, Hospital de San Pedro, en The Library of the University of California. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=rP24AAAAIAAJ&pg=PP1&dq=jos%C3%A9+antonio+alzate+y+ramirez&hl=es&ei=SFRdTIPZLZL2swPT6vCpCw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=4&ved=0CDkQ6AEwAw#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=rP24AAAAIAAJ&pg=PP1&dq=jos%C3%A9+antonio+alzate+y+ramirez&hl=es&ei=SFRdTIPZLZL2swPT6vCpCw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=4&ved=0CDkQ6AEwAw#v=onepage&q&f=false). Consulta: julio, 2010.
- . *Memorias y Ensayos*, UNAM, Coordinación de Humanidades México, 1985, en Google Libros. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=fvW0r3SfnucC&pg=PA48&dq=jos%C3%A9+antonio+alzate+y+ramirez&hl=es&ei=SFRdTIPZLZL2swPT6vCpCw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=7&ved=0CEwQ6AEwBg#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=fvW0r3SfnucC&pg=PA48&dq=jos%C3%A9+antonio+alzate+y+ramirez&hl=es&ei=SFRdTIPZLZL2swPT6vCpCw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=7&ved=0CEwQ6AEwBg#v=onepage&q&f=false). Consulta: julio, 2010.
- Amorós, Andrés *et al.* *Antología comentada de la literatura española, siglo XIX*, Editorial Castalia, Madrid, 1999, en Google Libros. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=pwAaOGunIGEC&pg=PA87&lpg=PA87&dq=bl&ots=Qj3CVJQBym&sig=Sq2fOVA7lZeaqIP5kznoTWu1zE4&hl=es&ei=cpZPTLrdCIX4sAP4jsCPBw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=8&ved=0CC8Q6AEwBw#v=onepage&q=false](http://books.google.com.mx/books?id=pwAaOGunIGEC&pg=PA87&lpg=PA87&dq=bl&ots=Qj3CVJQBym&sig=Sq2fOVA7lZeaqIP5kznoTWu1zE4&hl=es&ei=cpZPTLrdCIX4sAP4jsCPBw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=8&ved=0CC8Q6AEwBw#v=onepage&q=false). Consulta: julio, 2010.
- Athena Publications, inc. “The Grijalva Expedition (1518)”, en *New World Explorers*, pt II, *Athena Review* (Revista de Arqueología, Historia, y Exploración), vol. 2, núm. 1, Connecticut, 1999. Liga: <http://www.athenapub.com/grijalv1.htm>. Consulta: julio, 2010.
- Breceda, Alfredo. *México Revolucionario*, t. I, Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, México, 1985, pp. 377-381. Liga: [http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/MexicoRevolucionario/MEXICO\\_REVOLUCIONARIO\\_TOMO\\_1\\_El\\_embajador\\_Wilson\\_acusado.pdf](http://www.bicentenario.gob.mx/bdb/bdbpdf/MexicoRevolucionario/MEXICO_REVOLUCIONARIO_TOMO_1_El_embajador_Wilson_acusado.pdf). Consulta: septiembre, 2010.
- Calero, Manuel. *Un decenio de política mexicana, 1920*, BiblioBazaar/LLC, Nueva York, 2008. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=QBdZ3-V6T4C&dq=Un+decenio+de+pol%C3%ADtica+mexicana+Manuel+Calero&source=gbs\\_navlinks\\_s](http://books.google.com.mx/books?id=QBdZ3-V6T4C&dq=Un+decenio+de+pol%C3%ADtica+mexicana+Manuel+Calero&source=gbs_navlinks_s). Consulta: septiembre, 2010.
- Carlos III. *Real Ordenanza para el Establecimiento é Instrucción de Intendentes de*

- Exército y Provincia en el reino de la Nueva España*, Madrid, 1786, en Google Libros. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=GzNAAAAAYAAJ&pg=PA2&lpg=PA2&dq=&source=bl&ots=vZod5tkMcj&sig=KpSL0MP+90\\_x\\_sW0F9U9ePaUoA&hl=es&ei=MmxJTj\\_CYnmsQOx6aH8Cw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=3&ved=0CB4Q6AEwAg#v=snippet&q=escribno&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=GzNAAAAAYAAJ&pg=PA2&lpg=PA2&dq=&source=bl&ots=vZod5tkMcj&sig=KpSL0MP+90_x_sW0F9U9ePaUoA&hl=es&ei=MmxJTj_CYnmsQOx6aH8Cw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=3&ved=0CB4Q6AEwAg#v=snippet&q=escribno&f=false). Consulta: julio, 2010.
- Casas, Bartolomé de las. *Disputa o controversia entre el Obispo don fray Bartolomé de las Casas o Casaus, obispo que fue de la ciudad Real de Chiapa, que es en las Indias, parte de la nueva España: y el doctor Ginés de Sepúlveda Lozonista del Emperador nuestro: sobre que el doctor contendía: que las conquistas de las Indias contra los Indios eran lícitas: y el obispo por lo contrario ofendió y afirmó haber sido y ser imposible no serlo: tiránicas injurias en una congregación que mandó su magestad de juntar en el año de mil quinientos y cincuenta en la villa de Valladolid*, 1552, en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Liga: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/68093408906351839600080/ima0000.htm>. Consulta: julio, 2010.
- Chávez García, José Ramón. *La universidad pública española: configuración actual y régimen jurídico de su profesorado*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1991, en Google Libros. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=2t4flStRaOgC&pg=PA15&dq=universitas+personarum&hl=es&ei=Td7fTJ-eCYWcsQOqpdn\\_Cg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CC4Q6AEwAQ#v=onepage&q=universitas%20personarum&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=2t4flStRaOgC&pg=PA15&dq=universitas+personarum&hl=es&ei=Td7fTJ-eCYWcsQOqpdn_Cg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CC4Q6AEwAQ#v=onepage&q=universitas%20personarum&f=false). Consulta: septiembre, 2010.
- Colón, Cristóbal. *Carta original que envió a los reyes Católicos anunciando su descubrimiento de las Yndias*, Gobierno Español, Madrid, 1493. Liga: <http://usuarios.multimania.es/Onuba/MA18.htm>. Consulta: junio, 2010.
- Cortes de Cádiz (1810-1813). *Diario de las discusiones y actas de las Cortés*, t. VII, 1811, Imprenta Real, Cádiz, en Biblioteca Pública de Nueva York. Liga: <http://books.google.com.mx/books?id=aSdOAAAAAYAAJ&pg=RA1-PA3&dq=Diario+de+las+discusiones+y+actas+de+las+Cortes%3B+Tomo+s%3%A9ptimo,+1811.+Impronta+Real&cd=1#v=onepage&q&f=false>. Consulta: julio, 2010.
- Díaz, Porfirio. *Plan de la Noria*, Oaxaca, noviembre de 1871, en Anillo Español de Historia. Liga: <http://usuarios.multimania.es/Aime/pnoria.html>. Consulta: septiembre, 2010.
- Encinas, Diego de. *Cedulario Indiano*, Imprenta Real, Madrid, 1596, en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Liga: [http://www.cervantesvirtual.com/historia/carlosv/9\\_1.shtml](http://www.cervantesvirtual.com/historia/carlosv/9_1.shtml). Consulta: junio, 2010.
- Estrada, Genaro y Luis Mario Schneider. *Obras completas*, Siglo Veintiuno Editores/ DIFOCUR, México, 1988, en Google Libros. Liga: <http://books.google.com.mx/books?id=sLthSwNiOKkC&dq=marqu%C3%A9s+de+Croix+Estrada+SCHNEIDER&q=false>. Consulta: agosto, 2010.
- Fernández de Navarrete, Martín. *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo xv*, t. II, Imprenta Real, Madrid, 1825, en Google libros. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=VzAqAAAAAYAAJ&dq=&source=gbs\\_navlinks\\_s](http://books.google.com.mx/books?id=VzAqAAAAAYAAJ&dq=&source=gbs_navlinks_s). Consulta: junio, 2010.
- García Garrido, Manuel Jesús. *Diccionario de jurisprudencia romana*, 3ª edición, editorial Dykinson, S. L., Madrid, 1993, en Google Libros. Liga: <http://books.google.com.mx/books?id=52gElKDjrDAC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>.

- false. Consulta: septiembre, 2010.
- Garfias M., Luis. *La Revolución Mexicana: compendio histórico político militar*, 10ª reimpression, Panorama Editorial, S. A. de C. V., México, 2006. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=TQSOA5OVvKgC&pg=PA191&dq=La+Revoluci%C3%B3n+Mexicana+Luis+Garfias+M.&hl=es&ei=SEvYTOOnLGof6sAPPtiNCw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=1&ved=0CCcQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=TQSOA5OVvKgC&pg=PA191&dq=La+Revoluci%C3%B3n+Mexicana+Luis+Garfias+M.&hl=es&ei=SEvYTOOnLGof6sAPPtiNCw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CCcQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false). Consulta: septiembre, 2010.
- Gómez Zorraquino, José Ignacio. “Ni señores, ni campesinos/artesanos. El gobierno de los ciudadanos en Aragón”, en Francisco José Aranda Pérez (coord.), *Burgueses o ciudadanos en la España Moderna*, Universidad de Castilla-La Mancha, España, 2003, en Google Libros. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=gYSsug2KG2YC&pg=PA374&dq=colegio+de+notarios&hl=es&ei=Rg7gTO27Koz0swPH7KzaCg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=4&ved=0CD0Q6AEwAw#v=onepage&q=colegio%20de%20notarios&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=gYSsug2KG2YC&pg=PA374&dq=colegio+de+notarios&hl=es&ei=Rg7gTO27Koz0swPH7KzaCg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=4&ved=0CD0Q6AEwAw#v=onepage&q=colegio%20de%20notarios&f=false). Consulta: septiembre, 2010.
- Herrera Peña, José. *Hidalgo a la luz de sus escritos*, edición conmemorativa CCL aniversario del natalicio de don Miguel Hidalgo y Costilla, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, México, 2003. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=8j0CC3leWeoC&printsec=frontcover&dq=Jos%C3%A9y&source=gbs\\_similarbooks\\_s&cad=1#v=onepage&q=grito&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=8j0CC3leWeoC&printsec=frontcover&dq=Jos%C3%A9y&source=gbs_similarbooks_s&cad=1#v=onepage&q=grito&f=false). Consulta: julio, 2010.
- \_\_\_\_\_. *Raíces históricas, políticas y constitucionales del Estado mexicano*, Morelia, Michoacán, 2001. Liga: <http://jherrerapena.tripod.com/bases/base0.html>. Consulta: julio, 2010.
- Hidalgo Nuchera, Patricio. “El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680”, en revista *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, Historia moderna, t. 7, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)/Facultad de Geografía e Historia, España, 1994. Liga: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:ETFSerie4-BC120891-3C09-525A-5435-536705FA121F&dsID=PDF>. Consulta: julio, 2010.
- Inmujeres. *17 de octubre de 2001, 48 Aniversario del sufragio femenino en México*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2001. Liga: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100148.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100148.pdf). Consulta: septiembre, 2010.
- Iturbide, Agustín de. *Breve diseño crítico de la emancipación y libertad de la nación mexicana*, Imprenta de la testamentaria de Ontiveros, México, 1827, en Astor Library New York. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=5VGN4DD9oEC&pg=PA29&dq=%C3%B3&hl=es&ei=mxRmTJuAN4WWsgP0oITvDQ&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CDQQ6AEwAQ#](http://books.google.com.mx/books?id=5VGN4DD9oEC&pg=PA29&dq=%C3%B3&hl=es&ei=mxRmTJuAN4WWsgP0oITvDQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CDQQ6AEwAQ#). Consulta: julio, 2010.
- Juan Pablo II. “Mensaje a los indígenas”, dado en Santo Domingo, República Dominicana, el 12 de octubre de 1992, con motivo del V Centenario de la Evangelización de América. Liga: <http://secviccentdocumentosoficiales.blogspot.com/2007/05/mensaje-los-indigenas-y-afroamericanos.html>. Consulta: julio, 2010.
- \_\_\_\_\_. “Homilía de la Santa Misa de la Jornada del Perdón”, del 12 de marzo de 2000. Liga: <http://www.acu-adsum.org/jpII.homilia.del.perdon.html>. Con-

- sulta: julio, 2010.
- Kant, Immanuel. *La paz perpetua* (trad. Francisco Rivera Pastor), Editorial Calpe, Madrid, 1919. Fuente: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Liga: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01383853100359830755024/notas.htm>. Consulta julio, 2010.
- Keegan, William F. "One small step for a man. Where did Columbus really set foot on the New World? Theories and sites – abound", en *VISTA Magazine*, octubre 6, Florida Museum of Natural History, Florida, 1991. Liga: <http://www.flmnh.ufl.edu/caribarch/columbus.htm>. Consulta: junio, 2010.
- Mancisidor, José. *Hidalgo, Morelos, Guerrero*, 2ª edición, Editorial Grijalbo, México, 1970, en Google Libros. Liga: <http://books.google.com.mx/books?id=yfwJAAIAIAAJ&q=La+maldita+revoluci%C3%B3n+de+independencia+est%C3%A1+vencida+y&dq=3>. Consulta: julio, 2010.
- Maza, Francisco de la. *La ruta del Padre de la Patria: Homenaje a la Independencia: Antonio Ortiz Mena*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1960, en Google Libros. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=eUsXAAAAIAAJ&q=La+ruta+del+padre+de+la+patria&dq=La+ruta+del+padre+de+la+patria&hl=es&ei=ZpZITPu2GomksQPpooW3DQ&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=1&ved=0CCcQ6AEwAA](http://books.google.com.mx/books?id=eUsXAAAAIAAJ&q=La+ruta+del+padre+de+la+patria&dq=La+ruta+del+padre+de+la+patria&hl=es&ei=ZpZITPu2GomksQPpooW3DQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CCcQ6AEwAA). Consulta: julio, 2010.
- Muro Orejón, Antonio. "Capitulaciones de Indias", en *Gran Enciclopedia Rialp*, Ediciones Rialp S. A., España, 1991, en Canal Social. Montané Comunicación S.L. Liga: [http://www.canalsocial.net/ger/ficha\\_GER.asp?id=7770&cat=historia](http://www.canalsocial.net/ger/ficha_GER.asp?id=7770&cat=historia). Consulta: julio, 2010.
- . "Municipios II en la América española", en *Gran Enciclopedia Rialp*, Ediciones Rialp, S. A., España, 1991, en Canal Social. Montané Comunicación S.L. Liga: [http://www.canalsocial.net/ger/ficha\\_GER.asp?id=8359&cat=historia](http://www.canalsocial.net/ger/ficha_GER.asp?id=8359&cat=historia). Consulta: julio, 2010.
- "Ordenanzas de Felipe II sobre descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias", en *500 años de México en documentos*. Liga: [www.biblioteca.tv/artman2/publish/1573-382/Ordenanzas\\_de\\_Felipe\\_II\\_sobre\\_descubrimiento\\_nueva\\_1176.html](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1573-382/Ordenanzas_de_Felipe_II_sobre_descubrimiento_nueva_1176.html). Consulta: julio 2010.
- Prida, Ramón. *¡De la dictadura a la anarquía!*, Imprenta de "El Paso del Norte", México, 1914, en Libros Google. Liga: <http://books.google.com.mx/books?ei=ErvaTL2AMI30tgO99ISSCA&ct=result&id=tUnAQAAIAAJ&dq=De+la+dictadura+a+la+anarqu%C3%ADa&q=Pacto+de+la+Embajada>. Consulta: septiembre, 2010.
- Riva Agüero, José de la. *Exposición de don José de la Riva Agüero*, C. Wood, Poppin's Court, Fleet Street, en Taylor Institution, Londres, 1824. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=jrgGAAAAQAAJ&pg=PA121&dq=&hl=es&ei=koVoTNLYZKcsQPZk5GgDO&sa=X&oi=book\\_result&ct=false](http://books.google.com.mx/books?id=jrgGAAAAQAAJ&pg=PA121&dq=&hl=es&ei=koVoTNLYZKcsQPZk5GgDO&sa=X&oi=book_result&ct=false). Consulta: Julio, 2010.
- Rousseau, Jean-Jacques. *El contrato social*, edición de María José Villaverde, Ediciones Istmo, S. A., Madrid, 2004, en Google libros. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=Omlx6iGyhzAC&printsec=frontcover&dq=rousseau%20contrato%20social&source=gbs\\_slider\\_thumb#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=Omlx6iGyhzAC&printsec=frontcover&dq=rousseau%20contrato%20social&source=gbs_slider_thumb#v=onepage&q&f=false). Consulta: julio, 2010.
- Secretaría General de Gobierno del Estado de México. Legistel: Acuerdos, Gobierno

- del Estado de México, México, 2010. Liga: <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/acuerdos>. Consulta: septiembre, 2010.
- Selser, Gregorio. *Cronología de las intervenciones extranjeras en América Latina*, t. II, 1849-1898, Serie Fuentes 14, Universidad Nacional Autónoma de México/Universidad Obrera de México Vicente Lombardo Toledano/Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1997, en Google Libros. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=D0NRCExcZmIC&dq=La+corona+imperial+se+ofrece+al+pr%C3%ADncipe+Fernando+Maximiliano+de+Austria&source=gbs\\_navlinks\\_s](http://books.google.com.mx/books?id=D0NRCExcZmIC&dq=La+corona+imperial+se+ofrece+al+pr%C3%ADncipe+Fernando+Maximiliano+de+Austria&source=gbs_navlinks_s). Consulta: septiembre, 2010.
- Sepúlveda, Juan Ginés de. *Demócrates segundo o De las justas causas de la guerra contra los indios*, prólogo, traducción y edición de Marcelino Menéndez y Pelayo, t. I, 2ª edición, Establecimiento Tipográfico de Fortanet, Madrid, (1909), en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2006. Liga: <http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=18156>. Consulta: julio, 2010.
- Trejo, Evelia. “Lorenzo de Zavala” (video), en serie *Los imprescindibles*, Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa/ILCE/Ediciones Cal y Arena, México, 1999. Liga: [http://sepiensa.org.mx/contenidos/1\\_novo/home/zavala1.html](http://sepiensa.org.mx/contenidos/1_novo/home/zavala1.html). Consulta: agosto, 2010.
- Vas Mingo, Marta Milagros del. “Las ordenanzas de 1573, sus antecedentes y consecuencias”, en revista *Quinto Centenario*, núm. 8, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1985. Liga: <http://revistas.ucm.es/ghi/02116111/articulos/QUCE8585120083A.PDF>. Consulta: julio, 2010.
- Villegas Moreno, Gloria y Miguel Ángel Porrúa Venero (coord.). “De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal”, en *Enciclopedia Parlamentaria de México*, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, México, 1997. Liga: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1907\\_198/Laudo\\_del\\_presidente\\_Porfirio\\_D%C3%ADaz\\_con\\_motivo\\_de\\_l\\_1411\\_printer.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1907_198/Laudo_del_presidente_Porfirio_D%C3%ADaz_con_motivo_de_l_1411_printer.shtml). Consulta: septiembre, 2010.
- Voltaire. *Cartas filosóficas*, en Biblioteca Vitanet. Liga: <http://biblioteca.vitanet.cl/colecciones/900/940/942/cartas.pdf>. Consulta: julio 19, 2010.
- Zavala, Lorenzo de. *Ensayo histórico de las revoluciones de Méjico: desde 1808 hasta 1830*, vol. I, Impr. P. Dupont et G. Languionie, París, 1831, en Stanford University Libraries. Liga: [http://books.google.com.mx/books?id=SwgOAAAAIAAJ&dq=este+anciano+respetable+es+mi+padre&source=gbs\\_navlinks\\_s](http://books.google.com.mx/books?id=SwgOAAAAIAAJ&dq=este+anciano+respetable+es+mi+padre&source=gbs_navlinks_s). Consulta: julio, 2010.



*La Pluma y el Papel. Semblanza histórica del notariado mexiquense*, de Silvia Mondragón Fiesco, se terminó de imprimir en diciembre de 2013, en los talleres gráficos de Diseño e Impresión, S.A. de C.V., con oficina en Otumba núm. 501-201, colonia Sor Juana Inés de la Cruz, en Toluca, Estado de México, C.P. 50040. El tiraje consta de mil ejemplares. Para su formación se utilizaron las familias tipográficas *ITC New Baskerville Std*, diseñada por John Quaranda, y *Myriad Pro*, diseñada por Carol Twombly y Robert Slimbach para Adobe. Concepto editorial: Félix Suárez, Hugo Ortíz. Portada: Irma Bastida Herrera. Fotografía: Federico Banegas. Composición digital: Esteban Valdés Olvera. Formación: Carlos Fernando Bernal Gutiérrez. Cuidado de la edición: Eri-dania González Treviño y la autora. Editor responsable: Félix Suárez.



